Anexo

Relación de evidencias

Recomendación 10/2013

Caso: Incumplimiento de laudos, sentencias y otras resoluciones firmes en los ámbitos laboral y administrativo, por parte de diversos órganos y autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal

Caso 1. Varios peticionarios (Expediente CDHDF/III/122/CUAUH/08/D3790)

Germán Ríos Casillas (sub caso 1.1)

1) Escrito de fecha 18 de febrero del 2009, mediante el cual el peticionario Ricardo Díaz Arreola, manifiesta a esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (o CDHDF), en vía de queja, lo siguiente: varias personas, entre ellas el también peticionario Germán Ríos Casillas, interpusieron diversos medios de defensa para controvertir, vía juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (o TCADF) y posteriormente vía juicio de amparo ante diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, los ceses de comisión determinados en su agravio por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (en adelante SSPDF); aún y cuando existen sendas sentencias ejecutoriadas, en las que se ordenó su reinstalación y pago de salarios y/o emolumentos indebidamente dejados de percibir, dicha dependencia se ha negado sistemáticamente a dar cabal cumplimiento a las mismas.

2) Sentencia de fecha 20 de septiembre del 2006, dictada por la Sala Superior del TCADF dentro del recurso de apelación 5221/2005 en cumplimiento a la ejecutoria 218/2006-3153 dictada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los términos siguientes:

> "[...]
>
> CONSIDERANDO:
>
> [...]
>
> V.- [...] quedan obligadas las responsables a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, en términos de lo establecido por el artículo 82 de la Ley que rige a este Órgano Jurisdiccional, lo cual en el caso específico consiste en dejar sin efectos la resolución impugnada y reinstalar al actor en el puesto que venía desempeñando, quedando en aptitud la autoridad responsable de emitir una nueva resolución debidamente motivada [...]

RESUELVE:

[...]

QUINTO.- Se declara la nulidad de la resolución controvertida con todas sus consecuencias legales, conforme a lo razonado en el último Considerando de este fallo.

[...]"

Resolución de queja de fecha 3 de agosto del 2009, emitida dentro del juicio III-1279/2005 tramitado ante la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO

[...]

II.- [...] es de concluirse que es fundada la queja, pues no hay cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio y con fundamento en el artículo 83 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, SE AMONESTA a los CC. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, las precitadas autoridades pertenecientes a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, por el incumplimiento en el que han incurrido respecto a la mencionada sentencia y se les REQUIERE para que en un término máximo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta resolución, den debido cumplimiento al fallo dictado en autos, APERCIBIDAS que de no hacerlo, se les impondrá una multa de 50 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y si persisten en su negativa, esta Tercera Sala Ordinaria pedirá a la Sala Superior de este Tribunal, solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como superior jerárquico, las obligue a dar cumplimiento a la sentencia, sin perjuicio de reiterar la multa cuantas veces sea necesario. [...]

[...]

RESUELVE:

[...]

PRIMERO: Se declara fundada la queja por incumplimiento de sentencia, promovida por el C. GERMÁN RÍOS CASILLAS, parte actora en el presente juicio, en virtud de que la autoridad demanda incumplió con lo ordenado en la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil seis.

SEGUNDO.- Quedan obligadas las autoridades enjuiciadas a dar debido cumplimiento a la sentencia referida en el resolutivo que antecede, dentro del plazo y términos señalados en el Considerando II.

[...]"

3) Oficio DGDH/8061/2009 de fecha 5 de agosto del 2009, mediante el cual la Dirección General de Derechos Humanos de la SSPDF manifiesta a esta Comisión, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] Los quejosos y esa Comisión [...], tiene pleno conocimiento que los expedientes [...] se encuentran bajo la Jurisdicción del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal y de los Juzgados del Poder Judicial de la Federación, a fin de hacer valer sus pretensiones.

Luego entonces tanto los peticionarios como las autoridades responsables están sujetas a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal y de los Juzgados del Poder Judicial de la Federación, siendo que dichas autoridades tienen los medios de apremio establecidos en la ley para hacer cumplir sus determinaciones, de tal forma que debe requerirse a dichas instancias, que, si es el caso, tomen las medidas de apremio que en derecho procedan.

En conclusión el presente asunto contempla hechos de naturaleza estrictamente laboral, [...] lo cual no significa que los peticionarios se encuentren en estado de indefensión para hacer valer el cumplimiento de la ejecutoria, pero debe ser la misma autoridad, quien haga valer el imperio de la ley y hacer cumplir lo ordenado en las ejecutorias, tomando para ello las medidas de apremio que la ley expresamente les faculta.

No obstante lo anterior, con el ánimo de contribuir con la Comisión en el conocimiento de las acciones emprendidas por el Gobierno del Distrito federal en materia de ejecución de laudos, a continuación se detallan datos más relevantes sobre el tema.

Con el propósito de concertar los esfuerzos de las distintas dependencias y entidades para el cumplimiento de los laudos y las resoluciones jurisdiccionales emitidas en materia laboral, la actual Administración retomó la instalación de la Mesa de Asuntos Laborales creada en 2006.

Posteriormente, desde el ejercicio 2007, el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Distrito Federal, establece que previo al ejercicio del gasto público para el pago de indemnizaciones, las distintas Dependencias y Entidades deben obtener el visto bueno jurídico por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En concordancia con lo anterior, el 14 de febrero de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo del Jefe de Gobierno que delega en la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica la facultad de otorgar el visto bueno jurídico y por el cual se constituyó la Mesa de Asuntos Laborales, integrada por los representantes de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de finanzas, de la Oficialía Mayor, dela Contraloría General y por el Director General de Servicios Legales, quien la preside.

Como consecuencia de lo anterior, el 28 de febrero de 2007 el Director General de Servicios Legales publicó los Lineamientos a los que debían sujetarse las diversas dependencias y entidades para recibir dicha autorización.

Para el ejercicio presupuestal 2008, la Administración Pública del Distrito Federal aplicó el mismo esquema legal, con la adición de otorgar a la Mesa la facultad de otorgar autorizaciones para el pago de asuntos laborales que no tuvieran una resolución jurisdiccional firme, pero por su monto y naturaleza conviene llegar a un acuerdo con los trabajadores en beneficio del erario público. En cuanto al ejercicio 2009, la Mesa de Asuntos Laborales continuará en funciones siguiendo la misma estrategia legal descrita anteriormente, pues el Decreto de Presupuesto de Egresos para este año establece como requisito previo para el pago de indemnizaciones laborales el otorgamiento del visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En la práctica, de la Mesa de Asuntos Labores se ha convertido en una instancia permanente que no solo se encarga de otorgar vistos buenos jurídicos para el pago, sino

que también en una oficina que advierte a las Dependencias y Entidades de las inconsistencias administrativas y errores procesales cometidos por ellas en perjuicio de los interese de la Administración Pública, a efecto de evitar su repetición y procurar el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales en asuntos que por su importancias o relevancia requiere de una mayor atención.

Para el ejercicio 2009, el Gobierno del Distrito Federal tiene entre sus objetivos aumentar el pago de indemnizaciones derivadas de laudos y sentencias emitidas en materia laboral, a efecto de salvaguardar los derechos de quienes hayan obtenido una resolución firme y definitiva, y al mismo tiempo, eficientar el gasto destinado a la cobertura de este tipo de asuntos, a través de las acciones instrumentadas por la Mesa de Asuntos Laborales.

Por lo anterior, ruego a usted tenga a bien disponer lo conducente a fin de que se sirva determinar lo procedente por parte de esa CDHDF; agradeciendo se oriente al peticionario, a que acuda ante la autoridad competente en términos del artículo 33 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal."

4) Oficio 3027 de fecha 22 de septiembre del 2009, mediante el cual la Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Ordinaria del TCADF informa a la CDHDF, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]

A la fecha, en el expediente del juicio de nulidad III-1279/2005, no se encuentra prueba alguna con la que se acredite el cumplimiento a la sentencia de nulidad, no obstante que esta Juzgadora dictó resolución de queja de fecha 3 de agosto del 2009, la cual se declaró fundada y se amonestó a las autoridades demandadas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, requiriéndolas para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la respectiva notificación, informaran del cumplimiento del fallo en cuestión; y se les apercibió que de no hacerlo, se les impondría una multa; y que de persistir en su actitud, se enviarían los autos del juicio al rubro indicado, a la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, para que solicitara al Jefe de Gobierno que como superior jerárquico, las obligara a dicho cumplimiento."

5) Sentencia de fecha 21 de junio del 2011 dictada dentro del juicio de amparo 692/2011-I tramitado ante el Tercer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO:

[...]

TERCERO.- [...] lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las autoridades responsables procedan a dar cumplimiento a las resoluciones dictadas el veinte de septiembre del dos mil seis por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal mediante recurso de apelación 5221/2005 , y a la resolución de queja de tres de agosto de dos mil nueve, dictada por la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, siguiendo los lineamientos ahí precisados.

[...]

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Germán Ríos Casillas, contra las omisiones que reclamó del Secretario y Subsecretario, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo expuesto en el último considerando.

[...]"

6) Oficio sin número de fecha 26 de septiembre del 2011 suscrito por la Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, mediante el cual informa a este organismo protector de derechos humanos que se remitieron los autos originales del juicio de nulidad III-1279/2005 al Tercer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en razón del requerimiento formulado a ese Tribunal dentro del juicio de amparo 692/2011-I, promovido por el peticionario en contra de la SSPDF.

7) Acuerdo de fecha 9 de marzo del 2012, proveído por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal al tenor siguiente:

"[...]

Visto el estado procesal que guarda este expediente del que se advierte que la autoridad responsable y sus superiores jerárquicos no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se les hizo por autos de diecinueve de enero del dos mil doce (foja 146; así como de dos (foja 152) y veintitrés (fojas 164), ambas de febrero del dos mil doce; no obstante de haber quedado notificadas tal y como se advierte de las constancias respectivas, haciéndoles de su conocimiento las medidas que procederían por no cumplir la ejecutoria de amparo; en tal virtud, se les hace efectivo el apercibimiento con que se les conminó en el último proveído citado.

En esas condiciones, con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Amparo ABRASE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA y, con apoyo en la jurisprudencia [...] , remítanse los presentes autos a la Superioridad por inejecución de la sentencia, para los efectos de la fracción XXI, del artículo 107 de la Constitución, a saber, para que en su caso, sean separadas de su cargo y consignadas al Juez de Distrito que corresponda.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 105 y 111 de la Ley de Amparo, requiérase al Secretario y Subsecretario, ambos de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que dentro del término de VEINTICUATRO HORAS, acrediten el cumplimiento de la sentencia de amparo, en el entendido de que el efecto es para que realicen lo siguiente:

Que dejaron sin efectos la resolución de quince de febrero del dos mil cinco;

Que reinstalaron al quejoso en el puesto que venía desempeñando; y

Que le hayan cubierto los salarios caídos desde la fecha de su remoción y hasta que acrediten su reinstalación.

Ello, a fin de hacerlo del conocimiento de la Superioridad y así evitar las posibles sanciones que en su momento pudiera determinar imponerles en el incidente de inejecución de sentencia.

[...], agréguese el oficio signado por el Director de lo Contencioso, en ausencia del Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en que informa que por diversos [...], el Jefe de gobierno del Distrito Federal exhortó el cumplimiento de la sentencia de amparo al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, [...]"

8) Acuerdo de fecha 28 de febrero del 2013, emitido por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, del cual se desprende que el Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito recibió el expediente 692/2011 e informa que se admitió a trámite el incidente de inejecución de sentencia 14/2013-215.

9) Oficio DGDH/2788/2013 de fecha 19 de marzo del 2013, mediante el cual una Subdirectora de Área de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSPDF remitió a esta Comisión el informe mediante el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia comunicó lo siguiente:

"[...] subsiste imposibilidad por dejar de existir las Unidades de Policía Sectorial, siendo actualmente la Policía de Proximidad la que responde al programa de Seguridad Pública del Distrito Federal; se litigará la imposibilidad planteada, por haber cambiado los perfiles de mando de la extinta policía sectorial en relación a los de la actual policía de proximidad.

[...]"

Peticionario 1 (sub caso 1.2)

10) Escrito de fecha 18 de febrero del 2009, mediante el cual el señor Ricardo Díaz Arreola, manifiesta a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: varias personas, entre ellas el peticionario al que se constriñe el presente sub caso, interpusieron diversos medios de defensa para controvertir, vía juicio de nulidad ante el TCADF y posteriormente vía juicio de amparo ante diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, los ceses de comisión determinados en su agravio por la SSPDF; aún y cuando existen sendas sentencias ejecutoriadas, en las que se ordenó su reinstalación y pago de salarios y/o emolumentos indebidamente dejados de percibir, dicha dependencia se ha negado sistemáticamente a dar cabal cumplimiento a las mismas.

11) Sentencia del 17 de agosto del 2007 dictada dentro del juicio A-2014/07 tramitado ante la entonces Segunda Sala Auxiliar Sala del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDOS

[...]

III.- [...] se declara la nulidad del acto impugnado, quedando obligada la autoridad responsable a restituir a la parte actora [el peticionario] en sus derechos indebidamente afectados, con fundamento en el artículo 82 de la Ley de la Materia, y que en el caso se hace consistir en dejar sin efecto el acto controvertido y emitir otro debidamente fundado y motivado, en un término improrrogable de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de quede firme la presente sentencia. [...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Se declara la nulidad del acto impugnado, descrito en el Resultando 1 de este fallo, en los términos precisados en el Considerando III de esta sentencia.

[...]"

12) Sentencia de fecha 20 de febrero del 2008 dictada dentro de los recursos de apelación 6595/2007 y 7035/2007 (acumulados) -del juicio A-2014/2007- tramitados ante la Sala Superior del TCADF, la cual resolvió lo siguiente:

"[...]

CONSIDERANDOS

[...]

IV.- [...] por lo tanto la autoridad si estaba obligada a fundar y motivar debidamente su resolución; pues si bien cierto que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal está facultado de acuerdo a los artículos 9 de la Ley de Seguridad Pública, 5 fracción IV y con 26, fracción IX del Reglamento de la Policía Preventiva, todos del Distrito Federal para nombrar y remover al personal que ha de dirigir las distintas unidades y que ningún elemento policial puede aspirar a un pretendido derecho adquirido a la titularidad permanente en una determinada función que se le encomendó en forma temporal; también es cierto que en el caso a estudio en la resolución impugnada no solo se le comunica al actor el término de la comisión temporal que se la había encomendado, sino que el actor demuestra que sí se le disminuyeron las remuneraciones y prestaciones correspondientes; en tal virtud la autoridad la autoridad (sic) si estaba obligada a fundar y motivar debidamente su resolución, como lo determino la Sala del conocimiento.

[...]

RESUELVE:

[...]

CUARTO.- Con la modificación precisada, se confirma la sentencia pronunciada el diecisiete de agosto de dos mil siete, por la Segunda Sala Auxiliar de este Tribunal en el juicio número A-2014/2007.

[...]"

13) Oficio DGDH/8061/2009 de fecha 5 de agosto del 2009, mediante el cual la Dirección General de Derechos Humanos de la SSPDF manifiesta a la CDHDF, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] Los quejosos y esa Comisión [...], tiene pleno conocimiento que los expedientes [...] se encuentran bajo la Jurisdicción del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal y de los Juzgados del Poder Judicial de la Federación, a fin de hacer valer sus pretensiones.

Luego entonces tanto los peticionarios como las autoridades responsables están sujetas a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal y de los

Juzgados del Poder Judicial de la Federación, siendo que dichas autoridades tienen los medios de apremio establecidos en la ley para hacer cumplir sus determinaciones, de tal forma que debe requerirse a dichas instancias, que, si es el caso, tomen las medidas de apremio que en derecho procedan.

En conclusión el presente asunto contempla hechos de naturaleza estrictamente laboral, [...] lo cual no significa que los peticionarios se encuentren en estado de indefensión para hacer valer el cumplimiento de la ejecutoria, pero debe ser la misma autoridad, quien haga valer el imperio de la ley y hacer cumplir lo ordenado en las ejecutorias, tomando para ello las medidas de apremio que la ley expresamente les faculta.

No obstante lo anterior, con el ánimo de contribuir con la Comisión en el conocimiento de las acciones emprendidas por el Gobierno del Distrito federal en materia de ejecución de laudos, a continuación se detallan datos más relevantes sobre el tema.

Con el propósito de concertar los esfuerzos de las distintas dependencias y entidades para el cumplimiento de los laudos y las resoluciones jurisdiccionales emitidas en materia laboral, la actual Administración retomó la instalación de la Mesa de Asuntos Laborales creada en 2006.

Posteriormente, desde el ejercicio 2007, el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Distrito Federal, establece que previo al ejercicio del gasto público para el pago de indemnizaciones, las distintas Dependencias y Entidades deben obtener el visto bueno jurídico por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En concordancia con lo anterior, el 14 de febrero de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo del Jefe de Gobierno que delega en la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica la facultad de otorgar el visto bueno jurídico y por el cual se constituyó la Mesa de Asuntos Laborales, integrada por los representantes de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de finanzas, de la Oficialía Mayor, dela Contraloría General y por el Director General de Servicios Legales, quien la preside.

Como consecuencia de lo anterior, el 28 de febrero de 2007 el Director General de Servicios Legales publicó los Lineamientos a los que debían sujetarse las diversas dependencias y entidades para recibir dicha autorización.

Para el ejercicio presupuestal 2008, la Administración Pública del Distrito Federal aplicó el mismo esquema legal, con la adición de otorgar a la Mesa la facultad de otorgar autorizaciones para el pago de asuntos laborales que no tuvieran una resolución jurisdiccional firme, pero por su monto y naturaleza conviene llegar a un acuerdo con los trabajadores en beneficio del erario público. En cuanto al ejercicio 2009, la Mesa de Asuntos Laborales continuará en funciones siguiendo la misma estrategia legal descrita anteriormente, pues el Decreto de Presupuesto de Egresos para este año establece como requisito previo para el pago de indemnizaciones laborales el otorgamiento del visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En la práctica, de la Mesa de Asuntos Labores se ha convertido en una instancia permanente que no solo se encarga de otorgar vistos buenos jurídicos para el pago, sino que también en una oficina que advierte a las Dependencias y Entidades de las inconsistencias administrativas y errores procesales cometidos por ellas en perjuicio de los interese de la Administración Pública, a efecto de evitar su repetición y procurar el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales en asuntos que por su importancias o relevancia requiere de una mayor atención.

Para el ejercicio 2009, el Gobierno del Distrito Federal tiene entre sus objetivos aumentar el pago de indemnizaciones derivadas de laudos y sentencias emitidas en materia laboral, a efecto de salvaguardar los derechos de quienes hayan obtenido una resolución firme y definitiva, y al mismo tiempo, eficientar el gasto destinado a la cobertura de este tipo de asuntos, a través de las acciones instrumentadas por la Mesa de Asuntos Laborales.

Por lo anterior, ruego a usted tenga a bien disponer lo conducente a fin de que se sirva determinar lo procedente por parte de esa CDHDF; agradeciendo se oriente al peticionario, a que acuda ante la autoridad competente en términos del artículo 33 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal."

14) Resolución de queja de fecha 4 de septiembre del 2009 dictada dentro del juicio A-2014/07 tramitado ante la entonces Segunda Sala Auxiliar Sala del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDOS

[...]

II.- [...] por lo que al no haber acreditado que se le dio cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio, la Segunda Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal resuelve, que la presente queja es fundada y por tanto se AMONESTA a las autoridades demandadas Secretario y Subsecretario ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal para que no incurran en conductas omisas a las disposiciones de este Órgano Colegiado y se les REQUIERE para que den cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio, lo que deberán informar y demostrar dentro de los CINCO días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación de esta resolución de Queja, apercibidas de que en caso de continuar con su renuencia se les impondrá una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de emisión de esta resolución, sin perjuicio de poder enviar los autos a la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional para que si lo considera procedente solicite al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de superior jerárquico, el cumplimiento por la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal.[...]

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- La queja por incumplimiento de sentencia es fundada, por lo que se requiere a las autoridades responsables Secretario y Subsecretario ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal el cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio en un término improrrogable de cinco días hábiles, tomando en consideración lo asentado en el CONSIDERANDO II in fine (sic) de la presente Resolución.

[...]"

15) Acuerdo de fecha 5 de septiembre del 2011, emitido por los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

En tal virtud, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley que regía a este Órgano Colegiado, se hace efectiva al Secretario y Subsecretario de la Secretaría de

Seguridad Pública del Distrito Federal una multa por la cantidad de CINCUENTA DÍAS de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, debiendo girar oficio al Tesorero del Distrito Federal, para los efectos que indica la presente resolución.- Asimismo, también se hace efectivo el apercibimiento decretado consistente en remitir los autos del presente juicio a la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que si así lo considera procedente solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como superior jerárquico obligue a los funcionarios responsables para que den cumplimiento a la sentencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, con la modificación efectuada por la Sala Superior en la Resolución a los Recursos de Apelación 6595/2007 y 7035/2007 [...]

[...]"

16) Oficio número 165/12 de fecha 25 de abril del 2012 suscrito por la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, mediante el cual informa a este organismo protector de derechos humanos que al no existir en autos constancia de cumplimiento de sentencia por parte de las autoridades, esa Sala con fecha 5 de septiembre del 2011 hizo efectivo el apercibimiento, imponiendo multa a las demandadas por la cantidad de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, asimismo, indicó que se remitieron los autos a la Sala Superior de ese Tribunal, a efecto de que si así lo considera procedente solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como superior jerárquico, obligue a los funcionarios responsables a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

17) Acta circunstanciada de fecha 25 de febrero del 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual hace constar que se constituyó en la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, donde se le proporcionaron copias de las últimas actuaciones que se han llevado a cabo a efecto de exigir el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente A-2014/2007. Del análisis de dichos documentos se desprende que la autoridad condenada no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia.

18) Oficio DGDH/2788/2013 de fecha 19 de marzo del 2013, mediante el cual una Subdirectora de Área de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSPDF remitió a esta CDHDF el informe mediante el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia comunicó lo siguiente:

"[...] subsiste imposibilidad planteada [...] adicionalmente por diversa resolución del Consejo de Honor y Justicia (CHJ/1371/09) el quejoso fue legalmente destituido del empleo cargo o comisión en la Policía del Distrito Federal.

[...]"

Peticionario 2 (sub caso 1.3)

19) Escrito de fecha 18 de febrero del 2009, mediante el cual el señor Ricardo Díaz Arreola, manifiesta a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: varias personas, entre ellas el peticionario al que se constriñe el presente sub caso, interpusieron diversos medios de defensa para controvertir, vía juicio de nulidad ante el TCADF y posteriormente vía juicio de amparo ante diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, los ceses de comisión determinados en su agravio por la SSPDF; aún y cuando existen sendas sentencias ejecutoriadas, en las que se

ordenó su reinstalación y pago de salarios y/o emolumentos indebidamente dejados de percibir, dicha dependencia se ha negado sistemáticamente a dar cabal cumplimiento a las mismas.

20) Sentencia de fecha 3 de mayo del 2007 dictada dentro del juicio I-383/07 tramitado ante la Primera Sala Ordinaria del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO:

[...]

II.- [...] resulta procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada, quedando obligada la autoridad, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a restituir al actor [el peticionario] en el goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo dejar sin efectos la resolución que se impugna, emitiendo otra en su lugar en donde exprese debidamente por que el actor no cumple con tales exigencias que la Secretaria de Seguridad Publica pide para poder seguir desempeñando el cargo que tenia como Director de Transito de Región 5, 6 y 7 señalando así mismo de manera exacta todas sus actuales prestaciones laborales que percibirá a partir de la Terminación de la Comisión Temporal, dentro de un término improrrogable de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación.

[...]

RESUELVE:

[...]

TERCERO.- Se declara la nulidad con todas sus consecuencias legales de la resolución reclamada precisada en el resultando primero de este fallo, quedando obligada la responsable a dar cumplimiento al mismo para el efecto y dentro del término indicado en la parte final de su considerando tercero.

[...]"

Sentencia de fecha 15 de agosto del 2007 dictada dentro de los recursos de apelación 3585/2007 y 3775/2007 (acumulados) -del juicio I-383/2007- tramitados ante la Sala Superior del TCADF, la cual resolvió lo siguiente:

"[...]

CONSIDERANDOS

[...]

V.- [...] resulta procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada, quedando obligada la autoridad, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo dejar sin efectos la resolución que se impugna, restituyéndose por tanto al Servidor Público ahora actor, en el puesto que ocupaba, cubriéndole igualmente, las prestaciones económicas que se le dejaron de pagar, desde el momento en que se dio por terminada la comisión que desempeñaba, dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día

hábil en que surta efectos la notificación de esta sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 80 fracción IV y 82 de la Ley que rige a este Tribunal.

[...]

RESUELVE:

[...]

TERCERO.- Con la modificación que se señala en el punto resolutivo que antecede, se confirma en sus demás partes, la sentencia de fecha tres de mayo del dos mil siete, dictada por la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, en el juicio número I-383/2007.

[...]"

21) Resolución de queja de fecha 31 de marzo del 2008 dictada dentro del juicio I-383/2007 tramitado ante la Primera Sala Ordinaria del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO:

[...]

II.- [...] procede declarar FUNDADA LA QUEJA de que se trata, por incumplimiento de la ejecutoria de fecha quince de agosto de dos mil siete; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 párrafo segundo de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, SE REQUIERE al SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL para que cumplan en sus términos con dicha resolución del quince de agosto de dos mil siete contando para ello con un término de CINCO DÍAS hábiles, PREVINIÉDOLA de conformidad con lo establecido en el artículo 83, párrafo segundo de la Ley de este Tribunal, para que en caso de renuencia, se les impondrá multa equivalente a CINCUENTA días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, [...]

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta fundada la queja interpuesta por [...] promoviendo por su propio derecho, de acuerdo a las manifestaciones que han quedado establecidas en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO.- Queda obligada las autoridades responsables, esto es, el SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, a dar cumplimiento a la resolución de mérito, apercibidas conforme al último párrafo de este fallo.

[...]"

22) Oficio sin número de fecha 22 de septiembre del 2011 suscrito por el Magistrado Instructor en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Ordinaria del TCADF, mediante el cual informa a este organismo protector de derechos humanos que ese Tribunal no ha tenido por

cumplida la sentencia dictada dentro del juicio número I-383/2007, en virtud de que en autos no existe documental alguna que acredite que ya se acató la misma.

23) Acta circunstanciada de fecha 25 de febrero del 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual hace constar que se constituyó en la Primera Sala Ordinaria del TCADF, donde se le proporcionaron copias de las últimas actuaciones que se han llevado a cabo a efecto de exigir el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente I-383/2007. Del análisis de dichos documentos se desprende que la autoridad condenada no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia.

24) Oficio DGDH/2788/2013 de fecha 19 de marzo del 2013, mediante el cual una Subdirectora de Área de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSPDF remitió a esta CDHDF el informe mediante el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia comunicó lo siguiente:

> "[...] subsiste imposibilidad para reinstalar por estar activo; es decir, no es posible reinstalar a personal que se encuentra activo; [...]"

Caso 2. Emilio Hernández Ortiz (Expediente CDHDF/I/121/CUAUH/10/D6430)

25) Escrito de fecha 23 de septiembre de 2010 y anexos que lo conforman, mediante los cuales el peticionario Emilio Hernández Ortiz manifestó ante esta Comisión, en vía de queja, que el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF es omisa en cumplir la sentencia dictada el 8 de mayo del 2006 por la entonces Segunda Sala Auxiliar --hoy Quinta Sala Ordinaria-- del TCADF en el juicio de nulidad A-6405/2005.

26) Sentencia de fecha 8 de mayo del 2006, dictada por la entonces Segunda Sala Auxiliar del TCADF en el juicio de nulidad A-6405/2005, en los términos siguientes:

> "[...]
>
> **RESULTANDO**
>
> 1. Mediante escrito [...] señalando como acto impugnado 'la resolución dictada en el expediente CHJ/811/04, por los integrantes del Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal' [...]
>
> **CONSIDERANDO**
>
> [...]
>
> SEGUNDO. La controversia en este asunto consiste en resolver sobre la validez o nulidad de la resolución de veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el expediente CHJ/811/04.
>
> TERCERO. Después de haber analizado los argumentos vertidos por las partes así como las pruebas ofrecidas y admitidas a las mismas, [...]

En virtud de los anteriores razonamientos procede declarar la nulidad de los actos controvertidos [...] quedan obligadas las demandadas a restituir al actor en el derecho indebidamente afectado, dejando sin efecto la resolución impugnada y en consecuencia a reinstalar al actor en el puesto que desempeñaba en la Policía del Distrito Federal y pagarle los salarios que ha dejado de percibir desde la fecha en que fue suspendido y posteriormente sancionado con la destitución en el cargo y funciones que venía desempeñando con motivo del procedimiento administrativo que se le instruyó y hasta la fecha en que sea reincorporado, lo cual deberá hacer dentro de un plazo de **VEINTICINCO DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al que quede firme la presente resolución.[...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO. Se declara la nulidad de los actos impugnados que han sido debidamente precisados en el primer resultando de esta sentencia, quedando la autoridad enjuiciada obligada a restituir a la actora en el goce de su derecho indebidamente afectado de conformidad con el considerando tercero de la misma. [...]".

27) Resolución de queja por incumplimiento de la sentencia de fecha 4 de junio del 2007 dictada por la entonces Segunda Sala Auxiliar del TCADF, en relación con el juicio de nulidad A-6405/2005, en los siguientes términos:

"[...]

Resuelve:

PRIMERO. Se declara fundada la Queja por incumplimiento de sentencia promovida por el actor.

SEGUNDO. Se requiere a los CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, para que cumplan con la sentencia dictada por esta Sala dentro del plazo que se indica en la parte final del considerando único de esta resolución."

28) Copia del oficio DGAJ/SA-AL/3094/2007, de fecha 11 de octubre del 2007, firmado por el Subdirector de Amparos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SSPDF, dirigido al Director del Consejo de Honor y Justicia de esa Secretaría, en el que señala:

"[...]

Al respecto y con la finalidad de evitar posibles sanciones a esta Secretaría, vengo a solicitar, por ser asunto de su competencia, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que proceda a dar cabal y exacto cumplimiento a la resolución de fecha 08 de mayo de 2006 (sic) emitida por la Segunda Sala Auxiliar del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Distrito Federal dentro del juicio de nulidad número A-6405/2005, promovido por el C. EMILIO HERNÁNDEZ ORTÍZ, [...]"

29) Ocurso de fecha 18 de enero del 2011, por medio del cual la Quinta Sala Ordinaria del TCADF informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...]

8. A la fecha esta Sala Juzgadora no cuenta con las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente asunto [...]"

30) Acta circunstanciada de fecha 18 de abril del 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario le manifestó que la SSPDF lo reinstaló en el mes de enero del 2006, sin embargo el TCADF no tiene por cumplida la sentencia porque lo reinstalaron en una plaza nueva, es decir, la SSPDF no le ha reconocido su antigüedad ni le ha pagado los salarios caídos desde el año 2004 hasta el año 2006.

31) Ocurso de fecha 16 de octubre del 2012, por medio del cual la Quinta Sala Ordinaria del TCADF informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...]

A la fecha la autoridad demandada ha sido omisa en acreditar el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en este asunto y no ha realizado manifestaciones al respecto."

32) Acta circunstanciada de fecha 25 de febrero del 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual hace constar que se constituyó en la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, donde se le proporcionaron copias de las últimas actuaciones que se han llevado a cabo a efecto de exigir el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente A-6405/2005. Del análisis de dichos documentos se desprende que la autoridad condenada no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia.

Caso 3. Peticionaria 3 (Expediente CDHDF/I/121/CUAUH/11/D5372)

33) Escrito de fecha 29 de agosto del 2011, mediante el cual la peticionaria manifiesta a esta Comisión, en vía de queja, sustancialmente que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (en adelante TFCA) condenó a la SSPDF, entre otras cosas, a reconocer que ella es empleada de base y que su relación de trabajo se rige por las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

34) Laudo de fecha 31 de octubre del 2006 dictado dentro del juicio 4846/03 tramitado ante la Segunda Sala del TFCA, en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE:

SEGUNDO.- Se condena a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL a reconocer a favor de la actora [la peticionaria] a reconocer (sic) que la actora es empleada de base y que su relación de trabajo se rige por las Condiciones Generales de Trabajo del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, así como a que reconozca a favor de la C. [...] el derecho consignado en el artículo 72 de las Condiciones Generales de Trabajo, a reconocer a favor de la C. [...] que tiene derecho al pago de la COMPENSACIÓN ADICIONAL FIJA por la cantidad de $[...] quincenales, bajo el concepto 1143 y a pagarle dicha compensación a partir de la primera quincena de junio de 2003 y hasta que se regularice su situación laboral

[...]"

Copia del oficio DGAJ/DLCC/JL/887/2011 de fecha 27 de septiembre del 2011, firmado por el JUD de Juicios y Amparos Laborales de la SSPDF, dirigido al JUD de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la misma Secretaría, a través del cual se informó:

'[...]

1.- En cumplimiento al laudo de fecha 31 de octubre de 2006, respecto a que se reconozca como trabajadora de base a la C. [...] mediante oficio número DAP/DGRH/OM/SSP/7009/09 de fecha 06 de noviembre del 2009 [...] se desprende que con fecha 16 de abril le fe aplicada la basificación, es decir se le reconoció como trabajadora de base.

2.- Respecto a reconocer que la C. [...] tiene derecho al pago de la Compensación Adicional Fija por la cantidad de $[...], bajo el concepto 1143, con fecha 01 de junio de 2007 le fue reintegrado dicho concepto tal y como se acredita con los comprobantes de liquidación de pago correspondientes a la segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio y primera de julio del año 2007 [...]

3.- Por lo que respecta al pago del concepto 1143 Compensación Adicional Fija le informo que se está tramitando el Visto Bueno de la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

4.- Ahora bien, en lo referente a que se reconozca a la C. [...] el derecho consignado en el artículo 72 de las Condiciones Generales de Trabajo, con oficio número DGAJ/DLCC/JL/884/211 de fecha 22 de septiembre del año en curso [...] se solicitó al área correspondiente se autorice la continuación de horario de lactancia previsto en el artículo 72 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal'.

[...]"

35) Acta circunstanciada del 7 de octubre del 2011, suscrita por la peticionaria y un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta que la peticionaria manifestó que el laudo dictado en el juicio laboral 4846/03 continuaba sin cumplirse toda vez que no se le permitía retirarse una hora antes de su centro de trabajo para atender a sus hijos.

36) Acta circunstanciada del 5 de diciembre del 2011, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta que la peticionaria manifestó haber sido informada por parte de servidores públicos "del administrativo" de la SSPDF que, para gozar de la hora de lactancia, necesitaba ser sindicalizada, o de lo contrario no procedía otorgarle esa prestación.

37) Copia del oficio SDPyC/DRPyC/DGAP/OM/SSP/7964/2011 de fecha 13 de diciembre del 2011 suscrito por el Subdirector de Prestaciones y Cumplimiento de la SSPDF, dirigido al Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la misma Secretaría, a través del cual se informó que el asunto se encontraba en vías de cumplimiento.

38) Copia del oficio SDPyC/DRPyC/DGAP/OM/SSP/1157/2012 de fecha 3 de febrero del 2012 suscrito por el Subdirector de Prestaciones y Cumplimiento, dirigido al Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos, ambos de la SSPDF, a través del cual se informó que el juicio laboral 4846/03 se encontraba en vías de cumplimiento.

39) Acuerdo de fecha 4 de enero del 2013, dictado por los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del TFCA en los términos siguientes:

"[...]
La resolución de mérito quedó firme y se hizo el requerimiento correspondiente al Titular demandado, mediante acuerdo plenario de fecha 12 de abril de 2007 [...]

Realizada la diligencia el día señalado, como consta en la razón actuarial de fecha 11 de enero de 2008, se advierte que el apoderado legal del Titular demandado señaló que a la parte actora ya se le había reintegrado a el pago su salario el pago de la compensación adicional fija materia del cumplimiento al laudo, faltando únicamente la regularización de las diferencias salariales y en consecuencia, 'parece ser' que se había llevado a cabo un cumplimiento parcial del laudo.

Ante tal situación, este H. Tribunal procedió a hacer efectivo el apercibimiento al Titular demandado Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2008.
[...]
Posteriormente la parte actora, a través del escrito presentado ante esta Autoridad el 2 de julio de 2008, al cual le recayó el número de promoción 40645, manifiesta que el demandado se ha excedido en su perjuicio, en el cumplimiento del laudo dictado en el presente juicio, debido a que al basificarla en la plaza de EDUCADORA, se excedió en virtud de que se le está privando de las prestaciones sociales en lo referente al tiempo cotizado para efectos de su jubilación, ya que antes cotizaba para la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y ahora en la plaza donde fue reinstalada, cotiza para el I.S.S.S.T.E.
[...]
A continuación, en acuerdo plenario del 28 de mayo de 2010, este Órgano Colegiado dio nueva fecha de requerimiento [...]

Llevándose a cabo la diligencia ordenada de tal fecha; es decir, el 11 de agosto de 2010, en donde el apoderado legal del Titular demandado, al hacer uso de la voz, manifestó que se continúan los trámites correspondientes para dar el total y definitivo cumplimiento a lo ordenado [...]

Toda vez que la Secretaría demandada, no cumplió cabalmente con lo ordenado tanto en el laudo dictado en el presente juicio ni al plenario señalado en párrafo anterior, es que este H. Tribunal procedió a hacer efectivo el apercibimiento y le aplicó la medida de apremio contenida en el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como consta en proveído del 14 de junio de 2011.

Este órgano colegiado volvió a requerir al demandado mediante plenario del 14 de junio de 2011 [...] para el desahogo del requerimiento correspondiente.

Siendo el caso que se desahogó éste el día señalado [...] y quien atendió la diligencia [...] manifestó que exhibía copia del oficio [...] con el cual dice acreditar que se están realizando las acciones correspondientes para el debido cumplimiento del laudo.

[...]
Mediante proveído de fecha 31 de octubre de 2012 esta Autoridad ordenó dar vista al Titular demandado Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, del

plenario de fecha 2 de septiembre de 2009, para que acredite fehacientemente que la actora sigue cotizando a la Caja y no al ISSSTE.

Por último, mediante plenario de esta misma fecha se dictó nueva fecha de requerimiento, quedando fijada las 'NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE' para dar cabal cumplimiento al laudo dictado en el juicio que nos ocupa. [...]"

Caso 4. Carlos Ernesto Ponce Espejel (Expediente CDHDF/I/121/CUAUH/11/D7506)

40) Ocurso de 20 de diciembre del 2011, suscrito por el peticionario y dirigido a esta Comisión, por medio del cual manifestó, en vía de queja, lo siguiente:

Que trabajaba para la SSPDF, de donde fue destituido por el Consejo de Honor y Justicia el 26 de julio de 2000, porque supuestamente faltó a sus labores por más de tres ocasiones en un período de 30 días naturales.

Que promovió recurso de revisión (RR/290/00), mismo que confirmó su destitución, por lo que impugnó ante el TCADF bajo el expediente A-2181/2007. El 14 de noviembre de 2007, la Sala Superior de dicho tribunal ordenó su reinstalación como policía, así como el pago de los haberes que dejó de percibir desde el día en que fue separado de su empleo hasta la fecha de su reinstalación.

Que ante el incumplimiento de la autoridad él promovió queja ante el TCADF. Derivado de ello, el Secretario de Seguridad Pública emitió, el 25 de octubre de 2010, un acuerdo por el que revocó la resolución de 26 de julio de 2000, ordenando el pago de la indemnización, sin que procediera la reinstalación en términos del artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ante ello, promovió el juicio de amparo 845/2010 ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa. Posteriormente, interpuso queja por defecto en el cumplimiento.

41) Sentencia del juicio A-2181/2007, de fecha 13 de julio del 2007, dictada por los magistrados integrantes de la Primera Sala Auxiliar del TCADF (actual Cuarta Sala Ordinaria), en los términos siguientes:

"[...]

R E S U E L V E

[...]
SEGUNDO.- Se reconoce la validez del acto impugnado consistente en la resolución administrativa de fecha cuatro de abril de dos mil siete, por las razones expuestas en el considerando III de esta sentencia.
[...

42) Sentencia del recurso de apelación 6214/2007, de fecha 14 de noviembre del 2007, dictada por los magistrados integrantes de la Sala Superior del TCADF, que en la parte conducente refiere:

"[...]

C O N S I D E R A N D O:

[...]
IX.- [...]

En base a lo expuesto, procede declarar la nulidad lisa y llana del acto combatido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 fracción II y IV, así como 82 de la Ley que rige a este Órgano Jurisdiccional, así como el artículo 70 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quedando obligada la autoridad responsable a dejar sin efectos el acto impugnado, y restituir al actor en el cargo que venía desempeñando así como del salario y demás prestaciones que le fueron retenidas con motivo de la destitución decretada por la autoridad correspondiente, ello dentro de un término no mayor de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir del siguiente al en que quede firme la resolución respectiva.
[...]

R E S U E L V E

[...]
SEGUNDO.- Se revoca la sentencia del trece de julio del dos mil siete, pronunciada por la Primera Sala Auxiliar de este Tribunal en el juicio de amparo número A-2181/2007, como ha quedado indicado en el considerando III de este fallo.
[...]"

43) Resolución de queja, de fecha 10 de julio del 2009, dictada dentro del juicio A-2181/2007 por los magistrados integrantes de la entonces Primera Sala Auxiliar del TCADF, que en la parte conducente refiere:

"[...]

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **FUNDADA** la queja interpuesta por la parte actora, por incumplimiento a **la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, emitida por la Sala Superior de este Tribunal en el recurso de apelación R. A. 6214/2007,** por los motivos y fundamentos que se precisan en el Considerando II del presente fallo.

SEGUNDO.- Se **AMONESTA** y **REQUIERE** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,** para que dé cumplimiento a la resolución del recurso de apelación R. A. 6214/2007 de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, emitida por la Sala Superior de este Tribunal, en los términos establecidos en el último párrafo del Considerando II de esta resolución."

44) Acuerdo de 15 de enero de 2010, dictado por la Magistrada Presidenta de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

"[...]
SE ACUERDA: [...] y en vista de que en autos del juicio no aparece constancia por la autoridad responsable: **C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,** acredite que cumplió en sus términos con la sentencia pronunciada por la Sala Superior de este Tribunal al resolver el recurso de apelación 6214/2007, de fecha catorce de noviembre de dos mil siete [...] así como la resolución de Queja de fecha diez de julio de dos mil nueve; consecuentemente, ésta Juzgadora considera que es omisa en dar cumplimiento en términos legales, a lo establecido en la citada sentencia, por lo que se le hace efectiva la prevención decretada en la resolución de queja de fecha diez de julio de dos mil nueve, y se les impone una **PRIMERA MULTA DE CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL** [...]"

45) Acuerdo de instancia de queja 126/2010, de fecha 7 de abril del 2010, dictado por los magistrados integrantes de la Sala Superior del TCADF, que en la parte conducente refiere:

"[...]

R E S U E L V E

[...]

SEGUNDO.- Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conmine al **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,** a dar cumplimiento a la resolución dictada por esta Sala Superior el catorce de noviembre de dos mil siete."

46) Oficio sin número de fecha 30 de abril del 2010, signado por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por el que se exhortó al Secretario de Seguridad Pública a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente A-2181/2007.

47) Acuerdo de fecha 25 de octubre del 2010, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la SSPDF en los términos siguientes:

"[...]

SEGUNDO: Se revoca la resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil, emitida por el Consejo de Honor y Justicia dentro del procedimiento administrativo número RH/155/00, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

TERCERO: Se ordena el pago de la indemnización del C. CARLOS ERNESTO PONCE ESPEJEL, sin que proceda su reincorporación al servicio, de conformidad con el artículo 123 fracción XIII párrafo segundo, Esto desde la fecha en que causó Alta en esta Institución hasta la fecha en que causó baja en esta Institución [...]

Consecuentemente, no procederá la reincorporación o reinstalación al servicio del miembro de la corporación policial que haya sido dado de baja ya que lo que existía y existe **es una prohibición y no un derecho,** con la salvedad de que el contenido del precepto fundamental establece en lo medular y aplicándolo al caso que aún y cuando la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue **injustificada,** la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal solo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido."

48) Acuerdo de "cumplimiento parcial de sentencia y requerimiento", de fecha 24 de febrero del 2011, dictado por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

"[...]

Únicamente se acredita el cumplimiento parcial, que el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, ha dado a lo ordenado por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, en la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, señalada como impugnada, omitió acreditar que ha realizado al actor el pago de los salarios y demás prestaciones que dejó de percibir con motivo de la

destitución decretada en su contra y que procedió a reinstalarlo en el cargo que venía desempeñando, hasta antes de su destitución; en consecuencia, **SE ACUERDA:** Se tiene al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal dando cumplimiento parcial a la resolución emitida por la Sala Superior de este Tribunal, recaída al recurso de apelación número 6214/2007, con fecha catorce de noviembre de dos mil siete.----------

Y considerando que en el expediente en que se actúa no obra alguna constancia con la que se acredite que la autoridad demandada ordenó la reinstalación del demandante en el cargo que venía desempeñando, como se ordenó en la resolución que resolvió el juicio de nulidad citado al rubro; así como, que el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no acreditó que procedió a realizar al actor, el pago de los salarios y demás prestaciones que dejó de percibir con motivo de la destitución decretada en su contra; esta Sala determina procedente REQUERIR al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES de cabal cumplimiento a la resolución de la Sala Superior de este Tribunal, recaída al recurso de apelación número 6214/2007, con fecha catorce de noviembre de dos mil siete; así mismo, es procedente llamar al presente juicio, como autoridad relacionada con el cumplimiento de sentencia al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo colegiado [...]"

49) Acuerdo de fecha 5 de abril del 2011, dictado por la Magistrada Presidenta de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF en los términos siguientes:

"[...]
Dado su incumplimiento, SE REQUIERE NUEVAMENTE al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE ESA SECRETARÍA, para que cumplan cabalmente el fallo emitido por la Sala Superior de este H. Tribunal en el recurso de apelación número 6214/2007, con fecha catorce de noviembre de dos mil siete; debiendo proceder a realizar al actor el pago de los salarios y demás prestaciones que dejó de percibir con motivo de la destitución decretada en su contra y a reinstalarlo en el cargo que venía desempeñando, hasta antes de su destitución; para lo cual, se les concede un término de CINCO DÍAS hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo; APERCIBIDOS de que en caso de reiterar su conducta de renuencia, se les impondrá una nueva multa por el importe de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal [...]"

50) Oficio DGDH/1741/2012 del 10 de febrero del 2012, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la SSPDF, mediante el cual remitió a esta Comisión copia del oficio DGAJ/DLCC/JNEP/279/2011 (sic) de 8 de febrero del 2012, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Juicios de Nulidad de Elementos Periciales de la misma Secretaría, por el que se informó:

"[...]
[...] es improcedente la petición del hoy actor en virtud de los siguientes hechos:

[...]

7.- Ante el incumplimiento a la multicitada sentencia, el 22 de junio de 2010 el actor interpuso amparo indirecto número 845/2010, mismo que le tocó conocer y resolver al C. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mismo que determinó conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal, para el efecto de que esta autoridad diera cumplimiento a lo ordenado en la aludida resolución de catorce de noviembre de dos mil siete.

8.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo la autoridad demandada emitió y en su oportunidad notificó al actor, el acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil diez (se anexa en copia) y del cual se desprenden como puntos relevantes los siguientes:

> **SEGUNDO: Se revoca la resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil,** emitida por el Consejo de Honor y Justicia dentro del procedimiento administrativo número RH/155/00, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
>
> **TERCERO: Se ordena el pago de la indemnización del C. CARLOS ERNESTO PONCE ESPEJEL,** sin que proceda su reincorporación al servicio, de conformidad con el artículo 123 fracción XIII párrafo segundo. Esto desde la fecha en que causó Alta en esta Institución hasta la fecha en que causó baja en esta Institución
>
> Consecuentemente, no procederá la reincorporación o reinstalación al servicio del miembro de la corporación policial que haya sido dado de baja ya que lo que existía y existe **es una prohibición y no un derecho,** con la salvedad de que el contenido del precepto fundamental establece en lo medular y aplicándolo al caso que aún y cuando la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue **injustificada,** la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal solo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido."

9.- Inconforme el actor con el acuerdo que antecede, interpuso Recurso de Queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de Amparo número 845/2010, en el que medularmente el actor manifestó "...que existió defecto el cumplimiento de la sentencia de amparo, puesto que la autoridad responsable Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal debió reinstalarlo en el puesto que venía desempeñando y pagado los salarios y demás prestaciones que dejó de percibir"

Ahora bien esta autoridad, hizo del conocimiento a la autoridad jurisdiccional la imposibilidad jurídica contemplada en el artículo 123, apartado B, Fracción XIII, párrafo segundo, de la Constitución Federal, a reinstalar al C. CARLOS ERNESTO PONCE ESPEJEL e/n (sic) el empleo que desempeñaba en la Secretaría de Seguridad Pública, este Juzgado arriba a la conclusión que no existe defecto en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo del Distrito Federal, y por ello ordenó el pago de una indemnización al hoy quejoso."

51) Oficio DGDH/2520/2012 de fecha 28 de febrero del 2012, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la SSPDF, mediante el cual remite a esta

Comisión copia del oficio SDPyC/DRPyC/DGPA/OM/SSP/1655/2012 del día 27 del mismo mes y año, signado por el Subdirector de Prestaciones y Cumplimientos de la misma Secretaría, en el que plantea lo siguiente:

> "[...]
> [...] solicito a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que con carácter de **EXTRAURGENTE, se dé cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en la resolución que recayó al recurso de apelación número 6214/2007,** realizando el trámite administrativo correspondiente del C. **PONCE ESPEJEL** debiendo de remitir a la Unidad Departamental de Cumplimientos Judiciales y Administrativos, dependiente de esta Subdirección a mi cargo, el soporte documental, así como informar al Órgano Colegiado en mención el cumplimiento efectuado a dicho recurso en mención."

52) Oficio DGDH/2718/2012 de 2 de marzo del 2012, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la SSPDF, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio DGCHJ/0106/12 fechado el 29 de febrero del mismo año, signado por el Director General del Consejo de Honor y Justicia de esa dependencia, por el que se informó:

> [...] "*...el 14 de noviembre de 2007, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal revocó la sentencia de primera instancia y ordenó la reinstalación como policía, así como el pago de haberes que dejo (sic) de percibir del día en que fue separado de su empleo hasta la fecha de su reinstalación...*"
>
> Al respecto me permito informar a usted que, después de realizara (sic) búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con que cuenta esta Dirección General, no se localizó ningún requerimiento por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ni de ninguna otra autoridad, en el sentido que refiere el C. Carlos Ernesto Ponce Espejel."

53) Acta circunstanciada de fecha 17 de mayo del 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este organismo público autónomo, en la cual hace constar la comparecencia del peticionario Carlos Ernesto Ponce Espejel ante ella. El acta circunstanciada donde consta la comparecencia a la letra dice:

> "[...] [el peticionario Carlos Ernesto Ponce Espejel] recibió un oficio de reinstalación y empezó a laborar nuevamente en la secretaría el día 1 de abril de 2012, pero no le han cubierto el pago de salarios caídos por el tiempo que estuvo fuera de la secretaría. [...]"

54) Acuerdo de "cumplimiento parcial de sentencia y requerimiento" de fecha 18 de septiembre del 2012, dictado por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

> "[...] mediante escrito ingresado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha cuatro de mayo del dos mil doce, Carlos Ernesto Ponce Espejel, por conducto de su autorizado, manifestó que las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal lo reinstalaron en su cargo dentro de dicha Secretaría, a través del aviso de reinstalación número 872 de fecha cinco de mayo del dos mil doce; razón por la cual, mediante proveído de fecha quince de junio del dos mil doce, se requirió a las autoridades responsables de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito

Federal para que exhibieran el original o copia certificada de dicha documental, la cual exhibieron mediante oficio ingresado en la oficialía de partes de este Tribunal el día catorce de agosto del año en curso.

En consecuencia, **SE ACUERDA:** Si en la hipótesis específica, mediante copia certificada del aviso de reinstalación número 972 de fecha cinco de mayo del dos mil doce, que obra en la foja doscientos treinta y ocho (238) del expediente, las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal **acreditaron:**

- HABER REINSTALADO AL ACTOR EN EL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO DENTRO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Por su parte, el demandante en el presente juicio, manifiesta que no debe de tenerse por cumplida la sentencia definitiva del juicio de nulidad que al rubro se indica, toda vez que no se le han pagado los salarios y demás prestaciones que se le dejaron de pagar con motivo del acto impugnado declarado nulo, desde que fue separado de su empleo hasta que fue reinstalado en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, esta Sala Juzgadora determina que únicamente se **acredita el cumplimiento parcial** que las autoridades demandadas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, han dado a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal en la resolución de fecha catorce de noviembre del dos mil siete, en el recurso de apelación número 6214/2007, puesto que de las constancias que obran glosadas en autos, no se advierte que hayan procedido a realizar al actor el pago de los salarios y demás prestaciones que dejó de percibir con motivo de la destitución decretada en su contra, razón por la cual, **SE REQUIERE** a la autoridad demandada **Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal,** así como a la autoridad vinculada al cumplimiento **Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal,** para que en un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente proveído, den cumplimiento a la resolución definitiva del presente juicio, apercibidos que de no desahogar dicha carga procesal, se hará efectivo el apercibimiento formulado mediante auto de fecha cinco de abril del dos mil once, consistente en una multa por el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal [...]"

55) Acuerdo de "imposición de segunda multa" de fecha 11 de enero del 2013, dictado por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

"[...] **SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE;** y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 párrafo segundo de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, **SE IMPONE UNA MULTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL IMPORTE DE CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** [...]"

56) Acta circunstanciada de fecha 13 de marzo del 2013, suscrita por una visitadora adjunta de este organismo público autónomo, en la cual hace constar la diligencia que realizó en el TCADF, donde entrevistó a un funcionario judicial de la Cuarta Sala Ordinaria. El acta circunstanciada donde consta la diligencia a la letra dice:

> "[...]
> [...] la sentencia definitiva del juicio en comento, dictada por la Sala Superior de ese Órgano Jurisdiccional en fecha 14 de noviembre de 2007 al resolver el recurso de apelación R.A.6214/2007, no ha sido cumplida en su totalidad. Al día de la fecha se encuentra pendiente únicamente el pago de salarios y demás prestaciones que dejó de percibir Carlos Ernesto Ponce Espejel, con motivo de la destitución decretada en su contra."

57) Oficio IV-SO-10/RGM/047/2013 de fecha 11 de marzo del 2013, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la ponencia diez de la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, mediante el cual se informó:

> "[...] La sentencia definitiva del presente juicio, dictada por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional en fecha catorce de noviembre de dos mil siete, al resolver el recurso de apelación **R. A. 6214/2007**, **no ha sido cumplida en su totalidad.** En la misma se ordenó al **Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal:** *"dejar sin efectos el acto impugnado, y restituir al actor en el cargo que venía desempeñando así como del salario y demás prestaciones que le fueron retenidas, con motivo de la destitución decretada por la autoridad correspondiente".*
>
> - Al día de la fecha se encuentra pendiente únicamente el pago de los salarios y demás prestaciones que dejó de percibir **Carlos Ernesto Ponce Espejel,** con motivo de la destitución decretada en su contra.
>
> - Tanto el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, como el Director General de Administración de Personal de dicha Secretaría, autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo en comento, **han sido totalmente omisos** sobre las razones por las cuales no se ha procedido al cumplimiento total del fallo pronunciado en este juicio.
>
> - Este Tribunal, con fecha quince de enero de dos mil diez impuso al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal una multa por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general en el Distrito Federal, [...]"

Caso 5. Peticionario 4 (Expediente CDHDF/III/122/CUAUH/12/D0338)

58) Acta circunstanciada de fecha 18 de enero del 2012, en la que un visitador adjunto de este organismo hizo constar que el peticionario compareció y manifestó ente él, en vía de queja, lo siguiente:

Él y otras personas trabajaban para la Dirección General de Regularización Territorial por lo que demandaron su nombramiento de base y diversas prestaciones al Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal ante el TFCA.

El 1 de junio de 2009, la Segunda Sala de dicho Tribunal, dentro del expediente 3606/2003, dictó laudo a favor de los actores. Sin embargo, las autoridades condenadas sólo han dado cumplimiento parcial, ya que los actores ya fueron reinstalados y se les pagaron salarios caídos parcialmente al mes de febrero de 2011, pero no se les ha reconocido su antigüedad, ni el pago retroactivo de las aportaciones de seguridad social correspondientes a la duración de la relación laboral, ni se les ha otorgado el disfrute de los periodos vacacionales correspondientes al último año de servicio.

59) Laudo dictado dentro del expediente 3606/03, de fecha 1 de junio del 2009, dictado por los Magistrados de la Segunda Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

> "[...]
>
> **RESUELVE**
>
> [...]
>
> **CUARTO.-** Se condena a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a cumplir y respetar la relación jurídica de trabajo de los CC. [víctimas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8], a expedir a cada uno de ellos el nombramiento como trabajador de base definitivo y a reinstalarlos en los siguientes puestos: [víctima 1] en el puesto de Analista Especializado "D" en plaza base clave 3510 de la Dirección General de Regularización Territorial, [víctima 2] en el puesto de Trabajadora Social en plaza base clave 027, [víctima 3] en el puesto de Promotor Social, en plaza base clave 5859, [víctima 4] en el puesto de Promotor Social en plaza base clave 4843 [víctima 5] en el puesto de Promotor Social en plaza base clave **4572,** [víctima 6], en el puesto de Coordinador Asistente del Área de Evaluación, en plaza base clave 0753, [víctima 7] en el puesto de Promotor Social en plaza base clave 0753 y [víctima 8] en el puesto de Analista Especializado "D" en plaza base clave 3510. También se condena a la DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a pagar a los actores los salarios caídos con incrementos generados a partir del 3 de marzo de 2003 y hasta que sean reinstalados, los salarios devengados del 16 de febrero al 2 de marzo de 2003, el aguinaldo y la prima vacacional de 2002 y subsecuentes hasta que sean debidamente reinstalados, a reconocer a cada uno de ellos la antigüedad en los términos precisados en la parte considerativa, a inscribir a los actores al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y al pago retroactivo de las aportaciones correspondientes por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se regularice la misma, con la reinstalación de los demandantes condenada, así como a que otorgue a los actores el disfrute de los periodos vacacionales correspondientes al último año de servicio lo anterior en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.
>
> [...]"

60) Oficio DAJ/SPR/V/3497/2012 de fecha 7 de agosto del 2012, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial y dirigido a esta Comisión, por medio del cual informa:

> "[...]
>
> Al respecto, hago de su conocimiento que mediante Laudo dictado por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el juicio que nos ocupa en el resolutivo cuarto se determinó "se condena a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a cumplir y respetar la relación jurídica de trabajo de los CC. [víctimas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8], a expedir a cada uno de ellos el nombramiento como trabajador de base definitivo y a reinstalarlos en los siguientes puestos: [víctima 1] en el puesto de Analista Especializado "D" en plaza base clave 3510 de la Dirección General de

Regularización Territorial, [víctima 2] en el puesto de Trabajadora Social en plaza base clave 027, [víctima 3] en el puesto de Promotor Social, en plaza base clave 5859, [víctima 4] en el puesto de Promotor Social en plaza base clave 4843 [víctima 5] en el puesto de Promotor Social en plaza base clave **4572**, [víctima 6], en el puesto de Coordinador Asistente del Área de Evaluación, en plaza base clave 0753, [víctima 7] en el puesto de Promotor Social en plaza base clave 0753 y [víctima 8] en el puesto de Analista Especializado "D" en plaza base clave 3510. También se condena a la DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a pagar a los actores los salarios caídos con incrementos generados a partir del 3 de marzo de 2003 y hasta que sean reinstalados, los salarios devengados del 16 de febrero al 2 de marzo de 2003, el aguinaldo y la prima vacacional de 2002 y subsecuentes hasta que sean debidamente reinstalados, a reconocer a cada uno de ellos la antigüedad en los términos precisados en la parte considerativa, a inscribir a los actores al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y al pago retroactivo de las aportaciones correspondientes por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se regularice la misma, con la reinstalación de los demandantes condenada, así como a que otorgue a los actores el disfrute de los periodos vacacionales correspondientes al último año de servicio lo anterior en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

Cabe mencionar que dentro de las atribuciones consagradas en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que rigen el actuar de esta Unidad Administrativa, no está contemplado el de dar cumplimiento al Laudo que nos ocupa en virtud de carecer de recursos propios, amén de que esta Unidad Administrativa no ejerce gasto propio toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 del mismo Reglamento, esta Dirección General de Regularización Territorial, es una Unidad Administrativa, dotada de atribuciones de decisión y ejecución, carente de personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, sin embargo derivado del resolutivo cuarto del Laudo de referencia esta Unidad Administrativa realizó todas y cada una de las gestiones correspondientes encaminadas a cumplir con el mismo tan es así que mediante comparecencia ante la Segunda Sala del Tribunal Federal de conciliación y Arbitraje al 14 de febrero de 2011 se exhibieron siete billetes de depósito a favor de cada uno de los actores, por concepto de salarios caídos, aguinaldos y prima vacacional, dando así cumplimiento total al laudo por lo que hace a esa Unidad Administrativa.
[...]"

61) Oficio DAJ/SPR/V/3651/2012 del 14 de agosto del 2012, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial y dirigido a esta Comisión, por medio del cual informa:

"[...] mediante proveído de fecha 20 de Enero de 2012 dictado por los CC. Magistrados que integran la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se determinó en el Juicio que nos ocupa, entre otras cosas: ***"tener por debidamente reinstalados a los actores con efectos retroactivos a partir del primero de Agosto de 2011";*** Asimismo mediante acuerdo de fecha 4 de Mayo de 2012 dictado en los autos del mismo juicio se determinó ***"tener por cumplido el laudo por lo que hace a la exhibición de los nombramientos de los actores",*** constancias que exhibo en copia simple para todos los efectos procedentes a que haya lugar.
[...]"

62) Acuerdo de fecha 29 de enero del 2013, dictado por los Magistrados de la Segunda Sala del TFCA en el sentido siguiente:

"[...] **gírese atento oficio** a la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal [...] para hacerle de su conocimiento que los Titulares de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y de la DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL no han cumplido con la totalidad de las condenas determinadas en el laudo (reconocer a los actores sus antigüedades y otorgarles el disfrute de los periodos vacacionales del último año de servicios), lo anterior a fin de que finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos respectivos, remitiéndole copia certificada de la presente resolución.----------

En esta misma tesitura, en alcance a nuestro diverso oficio 9,007 del 5 de julio de dos mil diez, **gírese atento oficio** al Ministerio Público de la Federación, para informarle que en el expediente 3606/03, el SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, aún no ha dado cumplimiento a la totalidad de las condenas establecidas en el laudo, lo anterior para que continúe conociendo de la posible comisión del delito de desobediencia, previsto en el artículo 183 del Código Penal Federal, en relación con el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, en que han incurrido los mismos, remitiéndole copia certificada de la presente resolución.----------

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se le hace efectivo el apercibimiento al demandado, Director General de Regularización Territorial, por lo que **gírese atento oficio** al [...] Secretario de Finanzas en el Distrito Federal [...] para que se sirva imponer al [...] **Director General de Regularización Territorial,** [...] una multa por la cantidad de $16,190.00 (DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), igual a doscientos cincuenta salarios mínimos [...]
[...]

Y toda vez que este Tribunal debe de impartir la justicia de manera pronta y expedita, atento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, comisiónese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía de los actores y de su apoderado legal en su caso, se constituyan en el domicilio oficial del SECRETARIO DE GOBIERNO y DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:----------

ACTOR	PRESTACIONES
[Víctima 1]	* A reconocer su antigüedad a partir del 1 de junio de 1993 y hasta la fecha en que sea reinstalado en su empleo.
[Víctima 2]	* A reconocer su antigüedad a partir del 16 de agosto de 1984 y hasta la fecha en que sea reinstalada en su empleo.
[Víctima 4]	* A reconocer su antigüedad a partir del 16 de septiembre de 2000 y hasta la fecha en que sea reinstalado en su empleo.
[Víctima 5]	* A reconocer su antigüedad a partir del 1 de septiembre de 1996 y hasta la fecha en que sea reinstalado en su empleo.

[Víctima 6]	* A reconocer su antigüedad a partir del 1 de mayo de 1990 y hasta la fecha en que sea reinstalado en su empleo.
[Víctima 7]	* A reconocer su antigüedad a partir del 16 de febrero de 1997 y hasta la fecha en que sea reinstalada en su empleo.
[Víctima 8]	* A reconocer su antigüedad a partir del 1 de junio de 1993 y hasta la fecha en que sea reinstalado en su empleo.

Asimismo, por lo que hace a todos y cada uno de los actores del presente juicio, la parte demandada **deberá otorgarles** el disfrute de los periodos vacacionales correspondientes al último año de servicio, así como a inscribirlos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al pago correspondiente por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se regularice la misma.----------"

Caso 6. Peticionaria 5 (Expediente CDHDF/III/121/CUAUH/12/D0599)

63) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 31 de enero del 2012, a través del cual la peticionaria señaló que se desempeñaba como policía en la SSPDF pero indebidamente fue suspendida de sus funciones; agregó que en fecha 24 de febrero del 2011, el Consejo de Honor y Justicia de esa Secretaría emitió resolución dentro del expediente CHJ/3357/2010, mediante la cual ordenó su reincorporación, así como el pago de salarios y demás prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo suspendida; finalmente, la peticionaria manifestó que ya fue reinstalada, pero no le han sido pagados los salarios y demás prestaciones que dejó de percibir.

64) Resolución de fecha 24 de febrero de 2011, emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF dentro del expediente CHJ/3357/2010, en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE

PRIMERO.- Al quedar desacreditada la conducta atribuida a la **Ciudadana Policía** [...] [la peticionaria], consistente en falta grave a los principios de actuación y de permanencia; conducta revista en los artículos **16 y 17 fracciones I, V XVII, 52 fracción III** de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, además del artículo **51 fracción III** de la Ley Orgánica de este ente público, se estima justo y equitativo decretar su **ABSOLUCIÓN;** atento a lo fundado y motivado, en los considerandos de la presente resolución.

[...]

[...] **CUARTO.-** Se ordena levantar el ACUERDO DE SUSPENSIÓN, de fecha siete de octubre del año 2010 mediante el cual se acordó la suspensión temporal de carácter preventivo en el empleo cargo comisión en funciones y haberes y demás prestaciones que venía desarrollando dentro de la Policía del Distrito Federal a la Ciudadana Policía [...] y por encontrarse dentro del supuesto del último párrafo del artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal se ordena también reincorporar al elemento que nos ocupa, así como reintegrarle los salarios y

prestaciones que hubiese dejado de percibir, hasta este momento, con motivo de la suspensión. [...]"

65) Copia del oficio DGCHJ/SSNRCER/NR/2031/11, de fecha 24 de mayo del 2011, a través del cual la Subdirección de Sesiones, Notificación de Resoluciones, Condecoraciones, Estímulos y Recompensas de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Honor y Justicia informó a la Dirección de Administración de Personal, ambas de la SSPDF, el contenido de la resolución de mérito, para que "dentro del ámbito de su competencia dé cumplimiento a la misma".

66) Copia del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/04843/2011, de fecha 12 de julio del 2011, mediante el cual la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones de la Dirección General de Administración de Personal informó a la Dirección de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimiento de Ejecutorias, ambas de la SSPDF, lo siguiente:

"[...] para continuar con el trámite administrativo correspondiente para el debido cumplimiento al expediente CHJ/3357/2010 en contra de la C. [...], al respecto le manifiesto lo siguiente:

Atendiendo a la Resolución mencionada en el párrafo anterior y en cumplimiento a lo solicitado en el diverso de referencia, esta Subdirección a mi cargo procede a determinar periodo (sic) y a cuantificar el monto de salarios caídos del asunto que nos ocupa; una vez determinado se elaboró la correcta cuantificación de percepciones misma que se detalla a continuación:

Juicio	T.N.	NOMBRE	IMPORTE BRUTO	SUELDO MENSUAL	SUELDO DIARIO
CHJ/3357/2010	4	[...]	$[...]	$[...]	$[...]

[...]

[...] Con lo expuesto con antelación queda de manifiesto que esta área administrativa en el ámbito de sus atribuciones ha dado cumplimiento a lo solicitado por ese Órgano Colegiado, sin embargo tomando en consideración que la misma no realiza pago alguno por no manejar recursos económicos, deberá dirigir su petición a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que determine si procede su petición y solicitar en su caso la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Recursos Financieros en su carácter de coordinador para el cumplimiento de las Resoluciones [...]"

67) Acta circunstanciada de fecha 29 de febrero de 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la comunicación telefónica que entabló con la peticionaria. Dicha acta a la letra dice:

"[...] a pregunta expresa de la suscrita, la peticionaria señaló que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal continúa siendo omisa en pagarle el sueldo y demás prestaciones que dejó de percibir por la suspensión que le impuso; no obstante que ya se encuentra laborando con normalidad [...]"

68) Copia del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/02310/2012, de fecha 14 de marzo del 2012, a través del cual la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones de la Dirección General

de Administración de Personal informó a la Dirección General de Derechos Humanos, ambas de la SSPDF, lo siguiente:

> "[...] la C. [...] fue reincorporada al servicio el 16 de junio de 2011, asimismo, mediante oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/4843/2011, de fecha 12 de julio de 2011, se envió la correcta cuantificación por concepto (sic) percepciones a la Dirección de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimientos de Ejecutorias, por un periodo de 01 de noviembre de 2010 al 15 de junio de 2011 (se anexa copia constatada) por tal motivo se ha cumplido con el ámbito de nuestras atribuciones conforme a los laudos y sentencias determinadas por la Autoridad Judicial o Administrativa acorde a lo dispuesto en el numeral VII de la página 731 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública el 21 de enero del año 2011 [...]"

69) Copia del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/05029/2012, de fecha 16 de mayo del 2012, a través del cual la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones de la Dirección General de Administración de Personal informó a la Dirección General de Derechos Humanos, ambas de la SSPDF, lo siguiente:

> "[...] Se hace de su conocimiento que dentro de las facultades de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se encuentra lo dispuesto en el artículo 42 fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que establece lo siguiente:
>
> V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello con la Dirección General de Asuntos Jurídicos; **así como ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia;**
>
> IX.- Ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de esta Secretaría, así como de Autoridades Jurisdiccionales respecto de personal al servicio de la Secretaría;
>
> Asimismo, se informa que esta Área Administrativa, no paga únicamente cuantifica [...]
>
> [...] es importante recordarle que para poder proseguir con el trámite de salarios caídos es necesario que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como representante ante la Mesa de Laudos del Gobierno del Distrito Federal, realice las gestiones necesarias para la obtención de la suficiencia presupuestal así como del Visto Bueno de la Mesa de Laudos de la Dirección de Servicios Legales. [...]"

70) Copia del oficio DGAJ/2846/2012, de fecha 24 de septiembre del 2012, a través del cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó a la Dirección General de Derechos Humanos, ambos de la SSPDF, lo siguiente:

> "[...]
>
> 3.- Conforme a la información del caso, la causa de suspensión y la posterior reincorporación del elemento policial se dio en el **ámbito de procedimientos administrativos internos, y no con motivo de resoluciones de carácter judicial.**
>
> 4.- En ese sentido, es pertinente aclarar que las únicas partidas presupuestales a las que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene acceso o intervención, son

las identificadas en el clasificador por objeto de gasto con los números 1521 y 1522, con las cuales se da cumplimiento, hasta donde su alcance financiero lo permite, al pago de **pasivos originados por demandas, concedidos en sentencias y laudos firmes emitidos por autoridades jurisdiccionales**.

5.- En lo particular, la partida 1522, denominada "Liquidación por haberes caídos.- Asignaciones destinada a cubrir el aporte de las liquidaciones que resulten de laudos o sentencias definitivas, dictadas por autoridad competente favorables a los miembros de los cuerpos de seguridad pública y bomberos" permite asegurar, sólo de su descripción, que el caso de la C. [...], no está incluido en el presupuesto de este rubro, porque las determinaciones de suspensión y posterior absolución y reincorporación, no son laudos o sentencias definitivas emitidas por autoridad competente; sí se trata de una resolución de autoridad, pero no de carácter judicial razón por la cual no se llama ni laudo ni sentencia, por ende no resulta posible cubrir los haberes ordenados en la resolución del Consejo de Honor y Justicia, con cargo a la partida citada a la que indebidamente hace referencia el personal de la Dirección General de Administración de Personal [...]

[...] es la Dirección General de Administración de Personal la que cuenta con atribuciones suficientes para dar cumplimiento irrestricto a las determinaciones administrativas del Consejo de Honor y Justicia, inclusive, en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se aprecian otras partidas que podrían ser utilizadas para los efectos que se buscan, como lo es la "Partida 3941 Sentencias y resoluciones por autoridad competente: Asignaciones a cubrir el pago de obligaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente. [...]"

71) Copia del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/12189/2012, de fecha 1° de noviembre del 2012, a través del cual la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones informó a la Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso, ambas de la SSPDF, lo siguiente:

"[...] Que toda vez que esta Unidad Administrativa no maneja recursos, en el presente caso ha cumplido en tiempo y forma en el ámbito de sus atribuciones con **calcular, procesar, enviar la cuantificación de percepciones**, misma que fue remitida al Director de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimiento de Ejecutorias, a través de mi diverso **SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/04696/2012** de fecha 09 de mayo del presente año, sin embargo con la finalidad de seguir coadyuvando en el debido cumplimiento del asunto que nos ocupa se remite **la cuantificación de percepciones definitiva**, por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2010 al 15 de junio de 2011, del elemento que de detalla a continuación:

Juicio	T.N.	NOMBRE	IMPORTE BRUTO	SUELDO MENSUAL	SUELDO DIARIO
CHJ/3357/2010	4	[...]	$[...]	$[...]	$[...]

Lo anterior a efecto de que en su calidad de coordinador de las áreas involucradas al mismo y en virtud de que la Dirección Jurídica representa los intereses legales de esta dependencia, le solicito se realicen las acciones necesarias para que solicite a la Dirección de Programación y Presupuesto los recursos para la realización del pago de la indemnización antes señalada con cargo a la partida 3941 "Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente", lo anterior a efecto de que no se sigan

conculcando los derechos de la C. [...], atento a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que a la letra establece:

"Artículo 19.- Corresponde al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

(...)

"IX.- Coordinar la realización de acciones para la debida cumplimentación de acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales que obliguen a la Secretaría". [...]"

72) Copia del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/12773/2012, de fecha 15 de noviembre del 2012, a través del cual la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones informó a la Dirección General de Derechos Humanos, ambas de la SSPDF, lo siguiente:

"[...] Al respecto me permito comunicarle que mediante oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/12189/2012 de fecha 1 de noviembre de 2012 se remitió a la Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso la cuantificación de percepciones definitiva, con la finalidad de coadyuvar en el debido cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia en el expediente CHJ/3357/2010 instaurado en contra de la C. [...], atendiendo en el ámbito de sus atribuciones establecidas en la página 731 del Manual Administrativo de esta Secretaría de fecha 21 de enero de 2011.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficio DGAJ/DLCC/SDC/806/2012 reiteró las manifestaciones vertidas en su oficio DGA/2846/2012 dirigido a la Dirección General de Derechos Humanos, donde manifiesta porque considera que esa área jurídica carece de supuesta competencia para dar cumplimiento a la determinación administrativa que emite el Consejo de Honor y Justicia a favor de la C. [...].

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que si bien es cierto que el artículo 42 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública señala que esta Unidad Administrativa debe dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia también lo es que dicho cumplimiento debe realizarse dentro del ámbito de las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; entre las cuales no se encuentra la de pagar o solicitar suficiencia presupuestal para pago alguno.[...]"

73) Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero del 2013, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar la conversación que entabló con la peticionaria. Dicha acta a la letra dice:

"[...] la peticionaria refirió lo siguiente:

1. A la fecha la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la SSP.

2. [...]

3. Hace poco presentó demanda de amparo, por el referido incumplimiento.

[...]"

Caso 7. Peticionario 6 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D1796)

74) Acta circunstanciada de fecha 22 de marzo del 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que el peticionario le manifestó, en vía de queja, que una unidad administrativa de la SSPDF es omisa en cumplir una resolución emitida el 7 de enero del 2010 por el Consejo de Honor y Justicia, dentro del expediente CHJ/958/08, concretamente por cuanto hace a que se le deben pagar las prestaciones y salarios que no percibió desde que dejó de prestar sus servicios hasta su reincorporación.

75) Resolución de fecha 7 de enero del 2010, emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF dentro del expediente CHJ/958/08, en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE

[...]

CUARTO. Se ordena levantar la suspensión temporal de carácter preventivo, del empleo, cargo o comisión que venía desarrollando el **Ciudadano Policía** [...] [el peticionario], en funciones, haberes y demás prestaciones dentro de la Policía del Distrito Federal, decretada mediante Acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil siete y notificada al infractor en la misma fecha, para lo cual se ordena girar oficio de estilo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que realice los trámites correspondientes para tal efecto, en el sentido de que deberán pagársele las prestaciones y salarios que dejó de percibir desde que dejó de prestar sus servicios hasta su reincorporación. [...]".

76) Copia del oficio SNR/DRPyC/DGAP/OM/SSP/03871/2012, de fecha 24 de abril del 2012, mediante el cual el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la SSPDF comunicó a la entonces Directora General de Derechos Humanos de la misma Secretaría lo siguiente:

"[...]

En atención a su oficio DGADH/4460/2012 recibido el 23 de abril de 2012 en la Dirección General de Administración de Personal referente al procedimiento administrativo CHJ/958/2008 promovido por el C. [...] mediante el cual requiere lo siguiente:

[...]

[...] se hace de su conocimiento que mediante oficio SNR/DRPyC/DGRH/OM/SSP/0491 5/2010 de fecha 16 de julio de 2010, se envió la cuantificación de prestaciones a la Subdirección de lo Contencioso Laboral y de Elementos Policiales con el objeto de que esta Área Jurídica dentro del Ámbito (sic)

de sus atribuciones realice los trámites administrativos para la obtención de visto bueno [...]".

77) Copia del oficio DGCHJ/092/12, de fecha 25 de abril del 2012, a través del cual el Director General del Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF comunicó a la entonces Directora General de Derechos Humanos de la misma Secretaría lo siguiente:

"[...]

El 22 de enero de 2012, se giró a la entonces Dirección General de Recursos Humanos la tarjeta oficio (anexo copia certificada), a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos primero, cuarto y quinto la resolución (sic) del 7 de enero de 2012, dictada por el Pleno del Consejo de Honor y Justicia, en el expediente CHJ/958/08 [...]".

78) Acta circunstanciada de fecha 14 de marzo del 2013, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que los licenciados Rigoberto Contreras García y Jorge Guerrero Velázquez, Director de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos y Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento Administrativo y Trámite de Recibos, respectivamente, ambos de la SSPDF, en diligencia realizada por él en la misma fecha le informaron que aún no realizan el pago al peticionario que determinó el Consejo de Honor y Justicia de esa Secretaría en el procedimiento administrativo CHJ/958/08, debido a que no existe un trámite establecido para realizar pagos derivados de resoluciones de procedimientos administrativos y el área jurídica de la SSPDF no les resuelve sobre cuál es el trámite a realizar para el pago, no obstante que desde el 16 de julio del 2010, mediante el oficio SNR/DRPyC/DGRH/OM/SSP/4915/2010, le enviaron la respectiva cuantificación de percepciones.

Caso 8. Roberto Suárez Rabling (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D1954)

79) Acta circunstanciada del 28 de marzo del 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario Roberto Suárez Rabling le manifestó, en vía de queja, que el 28 de octubre del 2011, la Segunda Sala del TFCA, dentro del expediente 961/2007, condenó a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal a reinstalarlo en el puesto de categoría enlace "A" adscrito a la Dirección General de Planeación y Vialidad y a pagarle salarios caídos, aguinaldo y prima vacacional, lo cual no ha sucedido.

80) Laudo del 25 febrero del 2011, dictado por la Segunda Sala del TFCA dentro del expediente 961/07 en los términos siguientes:

"[...]

SEGUNDO.- Se condena a la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD a reinstalar a los C.C. [...] y ROBERTO SUÁREZ RABLING en el puesto y categoría de ENLACE 'A', adscritos a la Dirección General de Planeación y vialidad que venían desempeñando, así como a pagarles los salarios caídos a partir del 1 de febrero de 2007 y hasta que sean debidamente reinstalados en su empleo, así como los incrementos salariales otorgados a los mismos y a pagar a los demandantes el

aguinaldo y prima vacacional de 2007 y subsecuentes hasta que sean debidamente reinstalados en su empleo; lo anterior de conformidad a la parte considerativa del presente fallo.

[...]"

81) Oficio DJ/1679/2012, del 21 de junio del 2012, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, a través del cual informó a esta Comisión que mediante oficio SRH/0781/2012 de fecha 7 de junio del 2012, el Subdirector de Recursos Humanos le remitió la siguiente información:

"[...] 'La Secretaría de Transportes y Vialidad no cuenta con recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento del laudo'.

[...] 'La Subdirección de Recursos Humanos ha girado diversos oficios dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Oficialía Mayor, solicitando los recursos para dar cumplimiento al laudo'.

82) Oficio DGSL/DC/SALP/7346/2012, del 4 de octubre del 2012, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el que manifiesta a esta Comisión, en respuesta a una solicitud de informe que dirigió a dicha Consejería, que:

"[...] es menester señalar que la etapa de **ejecución de Laudo se encuentra dentro de un proceso jurisdiccional que cuenta con los mecanismos necesarios para su debida obediencia y que no puede concluirse sino hasta que haya quedado debidamente cumplimentado.**

Por lo anterior, cabe señalar que al encontrarse en un proceso jurisdiccional dicho Organismo protector de los Derechos Humanos es incompetente, ya que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 apartado B*, **limita a éste organismo para conocer de asuntos jurisdiccionales,** asunto sobre el cual está solicitando información es referente a un juicio de Amparo, esa Comisión se encuentra impedida para conocer sobre la materia; lo anterior, [...].

Por su parte, el *artículo 2º del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje* señala que dicho Tribunal es **autónomo, con plena jurisdicción y competencia** para conocer de asuntos laborales [...] por lo que sobra decir que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene en el ámbito de su competencia la facultad de tramitar y resolver asuntos laborales hasta su conclusión.

En el caso concreto, el peticionario **Roberto Suárez Rabling**, hizo valer su garantía de audiencia y legalidad ante la autoridad competente, pues como lo refiere en su oficio de cuenta, existe laudo a favor de él, emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente 961/2007, por lo que en todo caso es a dicho Tribunal a quien le corresponde conocer de conflictos de trabajo que se susciten entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, aunado a que del análisis de los artículos 148, 149 y 150 de la Ley Federal para los Trabajadores del Estado, permiten considerar que el indicado Tribunal cuenta con instrumentos legales para lograr el cumplimiento de laudos que emite.

En ese tenor, se estima que la queja formulada por el **C. Roberto Suárez Rabling** es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del

Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y **jurisdiccionales**, máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional [...]".

83) Oficio DJ/3812/2012, del 24 de diciembre del 2012, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, a través del cual envió a esta copia del oficio SRH/1907/2012 de fecha 18 de diciembre del 2012, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de dicha Secretaría, en el que proporcionó la siguiente información:

"[...] La Secretaría de Transportes y Vialidad no cuenta con recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento de dicho laudo. Así mismo se han girado diversos oficios dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Oficialía Mayor, solicitando los recursos para dar cumplimiento al laudo en cuestión; [...]".

84) Acta circunstanciada del 25 de febrero del 2013, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión en la que consta que el peticionario le reiteró su inconformidad por el incumplimiento del laudo dictado a su favor por parte del TFCA y le manifestó, entre otras cosas, que: tal desacato le genera estrés y angustia, y lo afecta psicológicamente porque le genera una inestabilidad emocional; además, tiene muchos problemas económicos porque dejó de pagar tarjetas de crédito y el departamento donde habita.

Caso 9. Pablo Díaz Hernández (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D2748)

85) Acta circunstanciada de fecha 3 de mayo del 2012, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario Pablo Díaz Hernández, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: Laboraba en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal; inició juicio ante el TCADF para solicitar el pago de la recompensa correspondiente a los salarios de 30 años trabajados; su demanda quedó radicada en el expediente II-6044/2008; dicho Tribunal dictó sentencia a su favor, sin embargo la misma no se ha cumplido.

86) Sentencia de fecha 20 de mayo del 2009, dictada por la Sala Superior del TCADF, en el Recurso de Apelación número 2831/2009 relacionado con el juicio de nulidad II-6044/2008, en la que decretó lo siguiente:

"[...]

CONSIDERANDO

VIII.

[...]

Concluyendo, al haber sido demostradas las irregularidades con las que se condujo la autoridad demandada, al momento de emitir el oficio impugnado, procede declarar la nulidad del mismo, que en la especie consiste en el oficio DEJDH/3971/2008, de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, emitido por el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal [...] quedando el Director Ejecutivo y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, obligado a restituir a la actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo dejar insubsistente el citado oficio y procediendo a la emisión de un nuevo oficio en el que con base en el artículo 67.14

fracción II del Manual de Organización y Funciones de seguridad para los centros de Reclusión del Distrito Federal se acuerde de conformidad el pago de la Recompensa que solicitó el actor, por haberse demostrado que cumple con los requisitos del mismo dentro de un término improrrogable de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir en que surta efectos la notificación del presente oficio [...]

[...] **RESUELVE**

SEGUNDO. Se REVOCA la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, con fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, en el juicio número II-6044/2008, promovido por **PABLO DÍAZ HERNÁNDEZ.** [...]

TERCERO. Se declara la nulidad del el (sic) oficio DEJDH/3971/2008, de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, emitido por el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, atento a lo dispuesto en el Considerando VIII de este fallo. [...]"

87) Resolución de Queja, de fecha 9 de febrero del 2010, dictada por la Segunda Sala del TCADF en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO

[...] Del análisis efectuado en los autos del juicio de nulidad **II-6044/2008,** esta Sala estima pertinente que la presente queja resulta ser **FUNDADA**, en virtud de que de la lectura hecha a los autos, se desprende que la autoridad demandada no ha cumplido con la resolución dictada por la Sala Superior en Sesión Plenaria de fecha **veinte de mayo de dos mil nueve.**

[...] Por tal motivo, al encontrarse la autoridad demandada denominada **DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL,** renuente a cumplir la sentencia referida, ante esta Sala determina que de los autos del juicio de nulidad al rubro citado, se advierte que a pesar de que les fue debidamente notificada la interposición del recurso de queja objeto de la presente resolución, a las autoridades responsables, éstas no han dado cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala superior en Sesión Plenaria de fecha veinte de mayo del dos mi nueve [...]

[...]

RESUELVE

[...]
SEGUNDO.- Queda obligada la demandada a dar cumplimiento a la presente resolución de queja de conformidad con el último considerando. [...]"

88) Copia del oficio SG/SSP/DEA/SRH/1449/2012, de fecha 10 de abril de 2012, a través del cual el la Subdirectora de Recursos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal solicitó al Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos de esa Institución lo siguiente:

"[...] Por este conducto remito oficio número J-18609 suscrito por el Licenciado [...] Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relacionado al juicio de amparo número 1377/20011, promovido por el C. DIAZ HERNANDEZ PABLO, mediante el que resuelve :

Primero. Se sobresee el presente juicio de garantías en términos de lo expuesto en el considerando tercero.

Segundo. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Pablo Díaz Hernández, en contra de las autoridades y por el acto precisado en el último considerando ´es decir se otorgue recompensa prevista en la Ley conforme al salario que percibió durante el último año que prestó sus servicios la parte quejosa´.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para que en el ámbito de su competencia gire sus instrucciones a quien corresponda para que se atienda el presente asunto. [...]"

89) Copia del oficio sin número, de fecha 21 de mayo del 2012, dirigido a esta Comisión por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, a través del cual el Apoderado Legal y Coordinador de Investigaciones Jurídicas Contenciosas de esa Institución informó lo siguiente:

"[...] [se encuentra] realizando como se demuestra con las constancias respectivas las gestiones y trámites respectivos tendientes a la cuantificación y a la procedencia del mismo pago en documento público cobrable para la ejecutoria de la resolución de la Sala Superior del Tribunal de los Contencioso Administrativo, reiterando que esta Institución no es ejecutoria de gasto público como parte de la Administración Pública Centralizada y realiza funciones técnico operativas en materia de seguridad pública, canalizando por materia y competencia tal requerimiento a la Oficialía Mayor [...]

[...] sobre si se ha cumplido la resolución en dicho procedimiento, debe aclararse que [...] se realizan los trámites y gestiones ante la instancia administrativa correspondiente como se demuestra con las constancias documentales. [...]"

90) Oficio J-74708 de fecha 22 de noviembre del 2012, a través del cual el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] en el presente asunto se dictó sentencia constitucional el **treinta de marzo de dos mil doce**, de la cual se advierte de sus puntos resolutivos que **primero, se sobreseyó** en el presente juicio de garantías en términos de lo expuesto en el considerando tercero de dicha resolución, y **segundo, la Justicia de la Nación Ampara y Protege a Pablo Díaz Hernández, en contra de las autoridades y por el acto precisado en el último considerando de dichas sentencia.**

La sentencia antes mencionada fue recurrida y el **once de julio del presente año**, se recibió testimonio del **Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, en la cual determinó **confirmar la sentencia recurrida.**

Lo anterior se traduce en que el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, debe cumplir con la resolución dictada por la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto es, proceder a otorgar la recompensa prevista en la ley conforme al salario que percibió durante el último año en que prestó sus servicios la parte quejosa para el sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Asimismo, mediante el auto antes citado se dio inicio al procedimiento de inejecución de sentencia. [...]

[...] visto el estado procesal de autos, del que se advierte que las autoridades encargadas del cumplimiento han sido omisas en acatar la ejecutoria pronunciada en el presente juicio ... requiérasele al Director Ejecutivo Jurídico de Derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, atienda el fallo protector ... el cual lo constriñe a que cumpla con la resolución dictada por la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal [...]

91) Acta circunstanciada de fecha 25 de febrero del 2013, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que acudió al TCADF, a efecto de consultar el expediente II-6044/2008. De la información que recibió se desprende que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de dicho Tribunal en su sentencia de fecha 20 de mayo del 2009 dictada en favor del peticionario.

92) Acta circunstanciada de fecha 25 de febrero de 2013, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar la conversación que sostuvo con el peticionario. Dicha acta a la letra dice:

"[...] el peticionario refirió lo siguiente:

1. Que a la fecha la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal [...]

[...]"

Caso 10. Rubén Servín Peña (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D2816)

93) Acta circunstanciada de fecha 7 de mayo del 2012, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario Rubén Servín Peña, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: promovió juicio de nulidad ante el TCADF, mismo que dictó sentencia en la que ordena a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario lo reinstale en el nivel que le corresponde, así como le pague salarios que dejó de percibir; agregó que la sentencia no se ha acatado.

94) Sentencia de fecha 2 de junio del 2009, dictada por la Primera Sala del TCADF dentro del expediente I-4802/2006 al tenor siguiente:

"[...]

CONSIDERANDO:

[...] procede declarar la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la demandada Director General de Previsión y Readaptación Social del Distrito Federal deberá restituir al actor el goce de sus derechos indebidamente afectados, esto es en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que quede firme esta sentencia deberá emitir una nueva resolución donde determine reinstalar al actor en el cargo, puesto o comisión en que se desempeñaba cuando fue separado de éste, deberá cubrir los salarios caídos a partir de que fue separado y hasta que sea reinstalado y con relación a las copias certificadas solicitadas deberá fundar conforme a derecho la negativa o en su defecto expedirla previo pago de derechos correspondiente.

[...]"

95) Resolución "al Recurso de Apelación número 7436/2009", relacionada con el juicio I-4802/2006, por medio de la cual la Sala Superior del TCADF confirma la sentencia dictada por la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal el 2 de junio del 2009, en el juicio I-4802/2006.

96) Resolución de Queja de fecha 17 de febrero del 2010, dictada por la Primera Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

> "[...] resulta evidente que la autoridad responsable ha incumplido con lo ordenado en la Sentencia dictada por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal el día DOS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE [...]
>
> [...]
>
> **RESUELVE**
>
> **PRIMERO.** Es fundada la queja por incumplimiento a la Sentencia [...]
>
> [...]
> **SEGUNDO.-** Se requiere al **DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL,** para que cumplimente la Resolución de mérito en los términos en que fue emitida [...]"

97) Oficio de fecha 31 de mayo del 2012, a través del cual la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, informó a este organismo lo siguiente:

> "[...] Esta Subsecretaría, en cumplimiento a la resolución emitida en el procedimiento incoado, al C. RUBÉN SERVIN PEÑA por el supuesto delito de evasión de preso, ha cumplido cabalmente lo ordenado por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo Federal; y como se ordena, ha reinstalado al elemento de seguridad en el puesto que desempeñaba antes de que se le instruyera un proceso penal; de igual forma, respecto de los salarios y prestaciones económicas que dejó de percibir el peticionario, por haber sido sometido a un proceso por el delito de evasión de reo, se informa que la Coordinación de Investigaciones Jurídicas elaboró en tiempo y forma el documento "Estado Procesal" para la integración de la carpeta respectiva, conforme a los lineamientos en el proceso de pagos establecidos por disposición expresa emitida por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Distrito Federal y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siendo oportuno señalar que la Dirección de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno, es la instancia encargada de realizar la autorización de dicho pago, lo anterior conforme al artículo 102-B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
>
> c. El peticionario actualmente labora con una plaza de Nivel 17 derivado de su movimiento descendiente, que obedeció a su renuncia como Inspector de Seguridad con Nivel 19, para reintegrarse a una Plaza de Técnico en Seguridad de Nivel 17 [...]
>
> [...]
> d. Por lo que respecta a las acciones de esta Dependencia, a la fecha se realiza actuación administrativa relacionada con diversa acta circunstanciada de hechos y que en su oportunidad fue remitida en original al H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo, haciéndose del conocimiento al quejoso que en cumplimiento a la sentencia emitida se realizan las gestiones y trámites correspondientes para efecto de que se ejecute el pago de sueldos y salarios caídos que corresponde al periodo que estuvo separado del servicio público; por lo que ya fue solicitado al área correspondiente el presupuesto y asignación de los recursos debidamente cuantificados del

pago, cítese Dirección de Recursos Humanos, estando en espera de la respuesta que emita dicha dirección, y en cuanto al tiempo aproximado de este se supedita a que la Dirección emita la Dirección solicitada. [...]

[...] esta dependencia ya se encuentra realizando los trámites y gestiones correspondientes ante la instancia administrativa y una vez que se cuente con la información referida se hará de conocimiento a ese Órgano Protector de los Derechos Humanos. [...]"

98) Oficio DEJDH/SDH/1230/2013, de fecha 9 de abril del 2013, a través del cual el Subdirector de Derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario informó a este organismo que se continúan realizando trámites para que sea acatada la sentencia dictada por el TCADF.

Caso 11. Carlos González Merino (Expediente CDHDF/V/122/BJ/12/N2826)

99) Escrito de fecha 3 de abril del año 2012, por medio del cual el peticionario Carlos González Merino, quien es apoderado legal en el juicio de nulidad II-554/2008 radicado en la Segunda Sala de la Ponencia Cuatro del TCADF y promovido por 43 jubilados de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, manifiesta a esta Comisión, en vía de queja, entre otras cosas, lo siguiente: El 18 de febrero de 2009, fue dictada la sentencia definitiva sin que la autoridad demandada, es decir, dicha Caja de Previsión, la cumpla.

100) Sentencia del 18 de febrero del 2009, dictada por los magistrados integrantes de la Segunda Sala Ordinaria del TCADF para resolver en definitiva el juicio de nulidad II-554/2008, al tenor siguiente:

"[...] CONSIDERANDO

[...]

II.- [...] esta Sala arriba a la conclusión de que son ilegales los oficios impugnados mediante los cuales se dio contestación a la petición de los hoy accionantes en virtud de los siguiente:

[...] el pago que recibían quincenalmente en su centro de trabajo, estaba compuesto no solamente por la prestación denominada SALARIO BASE; sino también estaban incluidas otras prestaciones denominadas "QUINQUENIO, COMP.INFECTO. SALUBRIDAD O RIESGO, LAVADO DE ROPA, APOYO ECONÓMICO POR INTEGRACIÓN 8 PRE, PRIMA VACACIONAL, ESTIMULO DE ART 148 FRACC XII, ESTIMULO DE ART 148 FRACC. XIII, VALES DE FIN DE AÑO, AGUINALDO", percepciones estas últimas que no fueron tomadas en cuenta por la autoridad demandada al momento de emitir EL DICTÁMEN DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN; ya que, únicamente para determinar la a debate, la autoridad tomó en cuenta la cantidad de que aparece dentro de la primera percepción señalada, como se aprecia en los oficios impugnados.

[...]

Por tanto los oficios impugnados no se encuentran fundados y motivados; en consecuencia se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 81 de la Ley que rige este Tribunal por lo que se declara su nulidad y como consecuencia legal [...] quedando obligada la autoridad demandada a restituir al actor en el derecho indebidamente afectado, motivo por el cual es que se obliga a la demandada a otorgar las pensiones por jubilación [...] por lo anterior se le concede a la demandada un término de VEINTICINCO DÍAS HÁBILES, que empezara a corres a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente fallo.

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nulidad de los actos impugnados por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución y por ende queda obligada la autoridad demandada a dar cumplimiento a la presente sentencia en los términos señalados en el considerando a que se hacer referencia.

[...]"

101) Resolución de queja dictada por la Segunda Sala del TCADF el 9 de octubre del 2009. Dicha queja fue promovida en el juicio II-554/2008 porque la autoridad demandada no ha acatado la sentencia. La resolución a la letra dice:

"[...]

CONSIDERANDO

[...] se considera FUNDADA la queja, y ante tal desacato se requiere a la autoridad denominada DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVICIÓN PARA TRABAJADORES A LA LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a efecto de que en un plazo de CINCO DIAS HÁBILES [...] dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, por lo que se AMONESTA Y SE LE PREVIENE que en caso de renuencia, se le impondrá una multa equivalente a CINCUENTA a CIENTO OCHENTA DÍAS de salario mínimo [...] sin perjuicio de cuantas veces sea necesario la multa ingesta. [...]

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **FUNDADA** la queja interpuesta por la parte actora.

SEGUNDO.- Queda obligada la demandada a dar cumplimiento con la presente resolución de queja de conformidad con el último considerando.

[...]"

102) Acuses de recibo de los oficios 5-2129-12, 5-2783-12, 5-4690-12, 5-6246-12 y 5-1035-13 de fechas 17 de mayo, 5 de junio, 16 de agosto y 17 de octubre del 2012, así como 11 de febrero del 2013, respectivamente, por medio de los cuales esta Comisión solicitó un informe, y reiteró dicha solicitud, también respectivamente, en relación con los hechos constitutivos de la queja presentada por Carlos González Merino ante esta Comisión, a la Dirección General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal. Es el caso que dicha autoridad omitió rendir el informe que esta Comisión le solicitó.

103) Acta circunstanciada del 28 de febrero del 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual hace constar varias cuestiones; entre ellas, el resultado del análisis que él realizó al sistema electrónico de la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, como parte de la investigación del presente caso. Dicha acta a la letra dice:

> "[...] derivado de la abstención de rendir la información solicitada a la Directora de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, así como de la imposibilidad material para rendir el informe a esta Comisión, por el Magistrado Titular de la Ponencia Cuatro de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como los datos del recurso de Amparo interpuesto por Juventino Camacho Pasalagua (agraviado) y otros, con número de expediente 439/2012-IV, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
>
> El suscrito he dado seguimiento a la evolución procesal del juicio de referencia mediante la consulta de los extractos de las publicaciones realizadas en el Juicio en mención, a través del portal de la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación.
>
> De la información consultada se desprendió lo siguiente:
>
> El acto reclamado del juicio de amparo es el incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente II-554/2008. El 20 de marzo de 2012, fue admitido a trámite dicho amparo. El 30 de julio de 2012, se emitió la sentencia en la que determinó Amparar para efecto de que la autoridad responsable, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, dé cumplimiento a la Sentencia (III-554/2008).
>
> El 14 de agosto de 2012, se interpuso recurso de revisión en contra de la Sentencia de Amparo, conociendo de la tramitación de dicho recurso el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de Toca 270/2012. El 25 de noviembre de 2012, ese Tribunal emitió su sentencia en el sentido de confirmar el Amparo.
>
> Mediante acuerdo del 7 de noviembre de 2012 se dio por recibido el acuse de estilo del Tribunal Colegiado, se ordenó informar a las partes sobre el sentido de la sentencia, se ordenó requerir a las autoridades el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada.
>
> Hasta el 12 de febrero de 2013, se ha requerido a la responsable que dé cumplimiento a la sentencia de origen. (07/11/2012, 14/11/2012, 22/11/2012, 29/12/2012, 23/01/20013 y 12/02/2013).
>
> Del extracto del acuerdo publicado el 13 de febrero de 2013, se desprende que la autoridad no ha dado cumplimiento.

Caso 12. Peticionario 7 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D2859)

104) Ocurso del 4 de mayo del 2012, suscrito por el peticionario y dirigido a esta Comisión, por medio del cual narró, en vía de queja, su caso en los términos siguientes:

El 1 de diciembre de 1998 demandó ante la Primera Sala del TFCA al Gobierno del Distrito Federal.

El 25 de octubre del 2001, dentro del expediente 3588/98, se dictó laudo por el que se condenó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a reinstalarlo, debiendo otorgarle el nombramiento de base respectivo, así como a pagarle salarios caídos con incrementos desde la fecha de su despido y afiliarlo al ISSSTE y al SAR. La autoridad condenada omitió cumplir con el laudo.

105) Laudo dictado el 25 de octubre del 2001 dentro del expediente 3588/98 por los Magistrados integrantes de la Primera Sala Ordinaria del TFCA, en los términos siguientes:

> "[...]
>
> ***RESUELVE***
>
> [...]
> TERCERO.- Se condena al C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar al C. [...] [el peticionario], en el puesto de ANALISTA en la DIRECCIÓN DE APOYO A LIMPIA E IMAGEN URBANA, a otorgarle el nombramiento de base respectivo, el pago de los salarios caídos con incrementos desde la fecha del despido 1° de octubre de 1998 y hasta la total solución del juicio; afiliar al actor ante el ISSSTE y al SAR, debiendo aportar las cuotas antes estos Institutos a partir del 1° de diciembre de 1997 y hasta la total solución del juicio; el pago de los días laborados en términos del artículo 86 de las Condiciones Generales de Trabajo; el pago de dos quinquenios a partir de la fecha ya indicada 1° de diciembre de 1997, hasta la total solución del juicio, absolviéndose de las demás prestaciones reclamadas, conforme a los razonamientos del laudo mencionado y de la presente resolución."

106) Acuerdo de fecha 5 de enero del 2012, emitido por los integrantes de la Primera Sala del TFCA al tenor siguiente:

> "[...]
> Vista la razón actuarial de fecha nueve de noviembre del dos mil once, de la que se desprende que el titular demandado fue omiso en dar cumplimiento a la diligencia de requerimiento de pago ordenada en proveído de fecha nueve de marzo de dos mil once, en tal virtud se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, aplicándole una multa de UN MIL PESOS, [...] **gírese atento oficio a la Administración Local de Recaudación Fiscal del Centro,** a fin de que se sirva hacer efectiva la multa por la cantidad en mención que le fue impuesta al titular del **Gobierno del Distrito Federal**, [...] agradeciéndole remita las constancias relativas al cobro efectuado.
>
> Se hace del conocimiento al Titular Demandado que se encuentra obligado a cumplir con las resoluciones pronunciadas por este Tribunal, con fundamento en los artículos 43 fracción IV y 146 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
>
> A fin de dar cumplimiento con el Laudo de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno [...] comisiónese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que en unión con el **C.** [...], actor en el presente juicio, se constituya en las oficinas del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** [...] y en el momento de la diligencia lo requiera por conducto de su apoderado o de la persona con quien se entienda la diligencia, **REINSTALE al actor en el puesto de Analista en la Dirección de Apoyo a Limpia e Imagen Urbana, y otorgarle el nombramiento de base respectivo, así como la afiliación al ISSSTE y SAR, debiendo pagar cuotas ante**

estas instituciones [...] ; al pago de días laborados en términos del artículo 86 de las condiciones generales de trabajo; el pago de dos quinquenios [...] dejando a salvo los derechos de la parte actora en lo que respecta al pago de salarios caídos con incrementos [...]"

107) Acuerdo de fecha 3 de mayo del 2012, emitido por los integrantes de la Primera Sala del TFCA en los términos siguientes:

"[...]
Vista la razón actuarial de fecha trece de marzo del dos mil doce, de la que se desprende que el titular demandado fue omiso en dar cumplimiento a la diligencia de requerimiento de pago ordenada en proveído de fecha cinco de enero de dos mil doce, en tal virtud se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que dese vista al Órgano Interno de Control en el Gobierno del Distrito Federal, prevista en el artículo 147 de la Ley Burocrática, en consecuencia, **gírese atento oficio al** Órgano Interno de Control en el Gobierno del Distrito Federal, remitiéndole para tal efecto copias certificadas del acuerdo de fecha cinco de enero del dos mil doce [...] solicitándole a esta autoridad se sirva informar a esta Sala, sobre el trámite, que le dé al presente asunto.

Se hace del conocimiento al Titular Demandado que se encuentra obligado a cumplir con las resoluciones pronunciadas por este Tribunal, con fundamento en los artículos 43 fracción IV y 146 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

A fin de dar cumplimiento con el Laudo de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno [...] comisiónese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que en unión con el **C.** [...], actor en el presente juicio, se constituya en las oficinas del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** [...] y en el momento de la diligencia lo requiera por conducto de su apoderado o de la persona con quien se entienda la diligencia, **REINSTALE al actor en el puesto de Analista en la Dirección de Apoyo a Limpia e Imagen Urbana, y otorgarle el nombramiento de base respectivo, así como la afiliación al ISSSTE y SAR, debiendo pagar cuotas ante estas instituciones [...]; al pago de días laborados en términos del artículo 86 de las condiciones generales de trabajo; el pago de dos quinquenios [...]** dejando a salvo los derechos de la parte actora en lo que respecta al pago de salarios caídos con incrementos [...]"

108) Escrito de fecha 20 de septiembre del 2012, suscrito por la apoderada del peticionario y dirigido a los magistrados integrantes de la Primera Sala del TFCA, el cual a la letra dice:

"[...] se solicita se vuelvan a turnar los autos de expediente en el que se actúa para dar cumplimiento al laudo dictado dentro del mismo. Haciendo notar que desde hace más de once años se me ha debido reinstalar al actor, sin que la demandada lo haya hecho, razón por la que se solicita se dicte la medida de apremio que esta autoridad juzgue pertinente con fundamento en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia. De igual forma y ante la conducta reiterada de dicho demandado de desacato al mandamiento realizado por esta autoridad, solicito se dé vista al Ministerio Público Federal, para que el mismo integre la averiguación previa correspondiente y finque responsabilidad respecto de los funcionarios que con su conducta omisiva dan pie a los hechos constitutivos de delito.
[...]"

109) Acuerdo de fecha 3 de octubre del dos mil doce, emitido por los integrantes de la Primera Sala del TFCA en los términos siguientes:

> "[...]
> Vista la razón actuarial de fecha seis de septiembre del dos mil doce, de la que se desprende que el titular demandado fue omiso en dar cumplimiento a la diligencia de requerimiento de pago ordenada en proveído de fecha tres de mayo del dos mil doce, en tal virtud se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que dese vista al MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, con copias del Laudo de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno (f.957-959), y todo lo actuado con posterioridad al mismo correspondiente a: acuerdos plenarios, cédulas de notificaciones de los mismos y razones actuariales, mediante los cuales se le ha requerido al demandado **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** el cumplimiento del laudo; así mismo remítasele el cobro de las multas que le han sido impuestas al demandado y que obran a fojas 1138-1140, 1155-1158, 1186-1190, 1209-1214, y del presente proveído; en consecuencia GÍRESE ATENTO OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, a efecto de que instaure el procedimiento previo a la investigación correspondiente de ser necesarios, contra del titular **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,** por la probable comisión del delito de desobediencia a las determinaciones y resoluciones dictadas por esta autoridad, toda vez que por más de dieciocho ocasiones se le ha requerido el cumplimiento del Laudo antes mencionado, con fundamento en el artículo 183 del Código Penal Federal en relación con el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
> [...]"

110) Acuerdo de fecha 13 de diciembre del 2012, emitido por los integrantes de la Primera Sala del TFCA, en los términos siguientes:

> "[...]
> Visto el escrito de cuenta, mediante el cual la promovente solicita se dé vista al Ministerio Público Federal, respecto de la omisión del demandado para dar cumplimiento al laudo dictado en el presente asunto, y así mismo, se le requiera de nueva cuenta; dígasele a la promovente que en proveído de fecha tres de octubre del dos mil doce [...], se atendió dicha solicitud [...].
> [...]"

111) Oficio 684/13 de fecha 14 de enero del 2013, suscrito por la Secretaria General Auxiliar de la Primera Sala del TFCA, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que refiere:

> "[...] La Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con fecha **TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE,** dictó un acuerdo en el expediente al rubro indicado que en copia se acompaña al presente oficio. Lo que me permito comunicar a Usted por vía de notificación en forma y en los términos de lo previsto por el artículo 142 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. [...]"

112) Oficio 685/13 de fecha 14 de enero del 2013, suscrito por la Secretaria General Auxiliar de la Primera Sala del TFCA, dirigido a la Delegada de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal, que refiere:

> "[...] La Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con fecha **TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE,** dictó un acuerdo en el expediente al rubro indicado que en copia se acompaña al presente oficio. Lo que me permito comunicar a

Usted por vía de notificación en forma y en los términos de lo previsto por el artículo 142 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. [...]"

113) Oficio de fecha 20 de marzo del 2013, a través del cual la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, manifestó a este organismo, en respuesta a una solicitud de informe que dirigió a dicha Consejería, lo siguiente:

"[...] es de destacar que un proceso jurisdiccional tiene diversas etapas, iniciándose con la presentación de una demanda, posteriormente y de manera general, existe un periodo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, a continuación una etapa de alegatos, concluyendo con un laudo. Lo anterior no implica que llegue a su fin dicho proceso jurisdiccional, al existir diversos medios por los cuales se pueden recurrir dichas resoluciones. Una vez que se encuentra firme dicha resolución, se pasa a una etapa de ejecución de laudo, misma que se encuentra dentro del proceso jurisdiccional, donde es necesario tener mecanismos con los cuales se pueda garantizar el debido cumplimiento con dichas resoluciones.

Es aquí donde se le otorga a la autoridad jurisdiccional, en este caso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los medios necesarios para hacer sus determinaciones, atribuciones que se encuentran contempladas en el Título Octavo denominado "De los medios de apremio y de la Ejecución de los Laudos" [...] por lo que es menester señalar que la etapa de Ejecución de Laudo se encuentra dentro de un proceso jurisdiccional que cuenta con los mecanismo necesarios para su debida obediencia y que no puede concluirse sino hasta que se haya quedado debidamente cumplimentado.

Por lo anterior, cabe señalar que al encontrarse en un proceso jurisdiccional, dicho Organismo protector de los Derechos Humanos es incompetente, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 apartado B, limita a este organismo para conocer de asuntos jurisdiccionales, aunado a que si fuese el caso de que dicho Organismo de protección de Derechos Humanos conociera de asuntos jurisdiccionales, perdería su naturaleza meramente administrativa, tratando de estar por una autoridad jurisdiccional.
[...]"

114) Oficio de fecha 21 de marzo del 2013, a través del cual el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios informó a este organismo lo siguiente:

"[...]
Tal y como lo refiere el hoy quejoso, en fecha 01 de diciembre de 1998 el C. [...] promovió juicio laboral en contra del Gobierno del Distrito Federal, en virtud de ello, en fecha veinticinco de octubre de dos mil uno, la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dictó laudo firme por el cual **se condena al Gobierno del Distrito Federal** a reinstalar al C. [...], en el puesto de Analista en la Dirección de Apoyo a Limpia e Imagen Urbana, a otorgarle el nombramiento de base respectivo, el pago de los salarios caídos con incrementos desde la fecha del despido 1° de octubre de 1998 y hasta la total solución del juicio; afiliar al actor ante el ISSSTE y al SAR, debiendo aportar las cuotas ante estos Institutos a partir del 1° de Diciembre de 1997 y hasta la total solución del juicio; el pago de los días laborados en términos del artículo 86 de las Condiciones Generales de Trabajo; el pago de dos quinquenios a partir de la fecha ya indicada 1° de diciembre de 1997, hasta la total solución del juicio.

En consecuencia, y a efecto de coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal, esta Dirección General procedió a realizar los trámites necesarios para dar el debido cumplimiento al laudo de mérito, solicitando al área administrativa otorgara la suficiencia presupuestal para cubrir las prestaciones económicas, así como que realizara las gestiones necesarias a efecto de crear la plaza de base para el C. [...].

Lo anterior, en virtud de que la Secretaría de Obras y Servicios cuenta con una Dirección General de Administración dependiente de la Oficialía Mayor, cuyas áreas a su cargo se encargan de tramitar la creación de las plazas y se encargan de gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal la autorización y liberación de los recursos financieros para el pago de obligaciones de carácter económico, en el caso concreto es la Dirección de Recursos Financieros y Materiales, área administrativa que actualmente funge como enlace con la Secretaría de Finanzas, tal y como se desprende del precepto legal establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 27 [...]

En este orden de ideas, la Dirección General de Servicios Urbanos ha emitido múltiples oficios solicitando a las instancias correspondientes dependientes de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios y a esta misma, se otorgue la suficiencia presupuestal para dar el debido cumplimiento al laudo 3588/98, mediante los oficios enlistados a continuación:

Oficio	[...]	[...]	fecha	asunto
GDF/SOS/DGSU/SJ/1226/2007			12/07/2007	Se solicita suficiencia presupuestal
GDF/SOS/DGSU/SJ/1534/2007			13/07/2007	Se solicita la creación de la plaza para el C. [...]
GDF-DGSU-DEA-SRF-07-0817			03/08/2007	Informa que se cuenta con suficiencia presupuestal de $[...] para el pago de laudos.
GDF/DGSU/DEA/SRH/07-1847			16/08/2007	Se envía cédula de costeo actualizada
GDF/SOS/DGSU/SJSU/3888/2008			29/10/2008	Se solicita actualización de cédula de costeo
GDF/DGSU/DA/SRH/08-3765			06/11/2008	Envía cédula de costeo de salarios caidos al 15 de noviembre de 2008
GDF/SOS/DGSU/SJ/4058/2008			11/11/2008	Solicita suficiencia presupuestal
GDF/DGSU/DA/SRH/08-3976			21/11/2008	Envía cédula de costeo actualizada
GDF/SOS/DGSU/SJSU/0925/09			05/03/2009	Solicita se le envie documentación para dar seguimiento al cumplimiento del laudo de fecha 25 de octubre de 2001
GDF/DGSU/DA/SRH/09-0688			11/03/2009	Solicita suficiencia presupuestal
GDF/SOS/DGSU/SJSU/1671/2009			29/04/2009	Solicita suficiencia presupuestal
GDF/SOS/DGSU/SJSU/1570/2009			22/04/2009	Solicita de nueva cuenta la creación de la plaza para el C. [...]
GDF/DGSU/DES/SRH/09-1141			23/04/2009	Se remite cédula de costeo actualizada
GDF/SOS/DGSU/SJ/1571/2009			22/04/2009	Se solicita la actualización de la

				cédula de costeo.
GDF/SOS/DGSU/SJ/1671/2009				Solicita suficiencia presupuestal.
GDF/SOS/DGSU/SJ/0633/2010			17/03/2010	Solicita suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al laudo dictado en expediente 3588/98.
GDF/SOS/DGSU/SJ/1457/2010			16/06/2010	Solicita suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al laudo dictado en expediente 3588/98.
GDF/SOS/DGSU/SJ/1410/2010			18/06/2010	Se solicita la actualización de la cédula de costeo.
GDF/DGSU/DA/SRH/10-2877			22/06/2010	Envía cédula de costeo actualizada.
GDF-DGSU-DEA-SRF/10-0418			29/06/2010	Solicita se envíen los montos definitivos para la suficiencia.
GDF/SOS/DGSU/SJSU/0459/2011			14/03/2011	Solicita cédula de costeo actualizada.
GDF-DGSU-DEA-SRF/10-1596			06/04/2011	Envía cédula de costeo actualizada a favor del C. [...]
GDF/SOS/DGSU/SJSU/0787/2011			13/04/2011	Se solicita suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al laudo 3588/98.
GDF/SOS/DGSU/SJSU/0917/2011			27/04/2011	Se solicita suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al laudo 3588/98.
GDF/SOS/DGSU/SJ/DEA/11-1165			03/05/2011	Se solicita suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al laudo 3588/98.
GDF/SOS/DGSU/SJ/1905/2011			16/08/2011	Se envía cédula de costeo actualizada y se solicita suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al laudo.
GDF/SOS/DGSU/DEA/11-2737			27/08/2011	Solicita recursos para cubrir laudos dictados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, entre ellos el 3588/98.
SOS/DGA/DRHySG/1581/2011			28/09/2011	Informa que los recursos se orientarán al cumplimiento de laudos que cuenten con diversos requerimientos.
GDF/SOS/DGSU/DEA/11-3443			10/10/2011	Se reitera la solicitud de recursos para cumplimentar laudos.
GDF/SOS/DGSU/DEA/SRH/11-5229			28/10/2011	Solicita se remita diversa documentación de los actores

				beneficiados con laudo.
GDF/SOS/DGSU/SJSU/2685/2011			08/11/2011	Se remite documentación solicitada de los actores de diversos juicios laborales con laudo.
GDF/SOS/DGSU/SJSU/2843/2011			24/11/2012	Se solicita se remita la tarjeta informativa [...] para dar seguimiento al cumplimiento del laudo.
GDF/SOS/DGSU/DEA/11-4358			30/11/2011	Informa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir la totalidad de laudos.
GDF/SOS/DGSU/DEA/11-4207			28/11/2011	Se solicita sea liberada la autorización presupuestal para diversos laudos incluyendo al 3588/98.
GDF/SOS/DGSU/SJSU/283/2012			20/01/2012	Se le informa que existe diferencia en los montos señalados en las cédulas de costeo y en las señaladas en su solicitud de suficiencias presupuestal.
GDF/SOS/DGSU/DEA/12-531			08/02/2012	Solicita asignación de recursos para laudos.
GDF-SOS—DGSU-DEA-SRH/12-1357/12-531			27/03/2012	Se solicita la transformación de la plaza para el C. [...]
GDF/SOS/DGSU/DEA/12-1364			02/04/2012	Se solicita asignación de recursos
GDF/SOS/DGSU/SJSU/1373/2012			24/05/2012	Se envia de nueva cuenta copia del aludo firme para que se asignen recursos presupuestales.
GDF/SOS/DGSU/SJSU/1470/2012			24/05/2012	Se solicita se informe el estado que guarda la petición de la transformación de la plaza para el actor.
GDF/DGSU/DEA/SRH/12-2234			24/05/2012	Informa que se está en espera de la transformación de la plaza.
GDF-SOS-DGSU-DEA-SRH/12-2277			28/05/2012	Solicita que se le informe el estado que guarda la petición de la transformación de la plaza.
GDF/SOS/DGSU/DEA/SRF/12-0163			05/06/2012	Se solicita se otorgue suficiencia presupuestal.
GDF/SOS/DEJ/0687/2012			29/06/2012	Informa que para solicitar el otorgamiento del Visto Bueno para el pago de laudos, se deberá hacer por su conducto.
GDF/SOS/DGSU/SJSU/3005/201			11/10/2012	Solicita informe el estado que guarda la transformación de la

2				plaza.
GDF/SOS/DGSU/SJ/3006/2012			11/10/2012	Se reitera petición de suficiencia presupuestal.
GDF-SOS-DGSU-DEA-SRH/12-4613			18/10/2012	Informa que hasta el momento no hay respuesta de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Generales, respecto de la transformación de la plaza.
GDF-SOS-DGSU-DEA-SRH/12-4332			19/10/2012	Se solicita informe el estado que guarda el trámite de creación de la plaza para el actor.
GDF/SOS/DGSU/DEA/SRF12-2157			22/10/2012	Se remite copia de los oficios que se han girado a la Dirección de Recursos Financieros y Materiales en la Secretaría de Obras y Servicios para solicitar recursos para dar cumplimiento al laudo 3588/98.
GDF-SOS-DGSU-DEA-SRH/12-4909			08/11/2012	Se solicita se realicen las gestiones para la creación de la plaza de base para el C. [...].
GDF/SOS/DGSU/DEA/SRF/12-2781			20/11/2012	Se solicita se informe el monto actual a pagar al actor.
GDF/SOS/DGSU/SJSU/3487/2012			27/11/2012	Se formuló respuesta al oficio GDF/SOS/DGSU/DEA/SRF/12-2781.
GDF/SOS/DGSU/SJSU/3439/2012			28/11/2012	Se solicita la actualización de la cédula de costeo así como la creación de la plaza para la reinstalación.
GDF/SOS/DGSU/SJSU/3525/2012			06/12/2012	Se solicitó suficiencia presupuestal.
GDF/DGSU/DEA/SRH/12-6151			04/12/2012	Remite cédula de costeo actualizada.
GDF-SOS-DGSU-DEA-SRH/12-6308			17/12/2012	Informa que se encuentra disponible la plaza para la reinstalación del actor.
GDF/SOS/DGSU/DEA/SRF/12-3008			19/12/2012	Se solicita suficiencia presupuestal.
GDF/SOS/DGSU/SJSU/3607/2012			20/12/2012	Se solicita se realicen las gestiones ante el TFCA para la reinstalación del actor.
GDF/SOS/DGSU/SJSU/147/2013			21/01/2013	Se reitera la solicitud de que se realicen las gestiones ante el TFCA para la reinstalación del actor.

[...]"

Caso 13. Peticionaria 8 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D2915)

115) Escrito de fecha 4 de mayo del 2012, a través del cual la peticionaria hace del conocimiento de este organismo público autónomo, en vía de queja, que la Sala Superior del TCADF, el 5 de noviembre del 2009, dictó sentencia a su favor dentro del expediente II-385/2008, misma que se encuentra firme, sin embargo, el Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha omitido acatarla.

116) Oficio DGDH/SQR/503/1119/2012-05 de fecha 12 de junio del 2012, suscrito por un Subdirector de la Dirección de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual envió a esta Comisión, copia del oficio 702/02718/12 de fecha 1 de junio de 2012, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de esa Procuraduría, en el que informó lo siguiente:

> "[...] esto es, respecto del cumplimiento dado a la sentencia en el Juicio de Nulidad II-385/2008.
>
> Sobre el particular le informo que esta Autoridad mediante oficio 702/02464/12, del 21 de mayo del actual, procedió a solicitar a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, el estado que guarda el Juicio de Nulidad II385/2008, promovido por la C. [...] [la peticionaria], toda vez que, esa área jurídica es la encargada de dar seguimiento a los Juicios promovidos en contra de esta Procuraduría , sin que a la fecha se haya recibido dicha información, por lo que una vez que esta Autoridad tenga la documentación relativa al asunto de mérito, se procederá en consecuencia [...]".

117) Oficio DGJCISJP/1559/2012-06 de fecha 8 de junio del 2012, suscrito por el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que informó a la Dirección General de Derechos Humanos de esa institución lo siguiente:

> "[...] el 5 de noviembre de 2009, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo 213/2009, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, emitió sentencia en el juicio de nulidad II-385/2008 en la que declaró la nulidad del acto impugnado, fallo que quedo firme.
>
> En el considerando IV de la sentencia de nulidad, se estableció lo siguiente:
>
> *'[...]*
>
> *En virtud de todo lo antes expuesto, se declara la nulidad de la resolución administrativa, con fundamento en la fracción II del artículo 81 de la Ley de este Tribunal. Por tanto, queda obligado el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a: 1) dejar sin efectos el acto administrativo declarado nulo; 2) reconocer el derecho de la enjuiciante a recibir la prima de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el sentido al que se refiere el Acuerdo A/003/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; 3) actualizar el ingreso mensual de la actora tomando en cuenta su antigüedad en el servicio*

conforme lo prevé el artículo décimo tercero del citado acuerdo; 4) cubrir a la actora los pagos que por dicha prima debieron serle enterados desde el primer año de servicios y hasta el día en que se actualice su ingreso mensual.'

Para dar cumplimiento a la ejecutoria citada, la Dirección General de Recursos Humanos, el 30 de septiembre de 2010, emitió el oficio 702/2906/2010, por medio del cual dejó sin efectos el acto impugnado e hizo de conocimiento del actor que el aumento en su percepción básica a que se refería el artículo Décimo Tercero del Acuerdo A/003/98, expedido por el entonces Procurador, se encontraba sujeto a previa evaluación anual positiva de su desempeño en el servicio, conforme a lo que ordenaba el artículo de referencia, que a la letra disponía:

'DÉCIMO TERCERO.- A cada cargo en el Servicio Público de Carrera en el Ministerio Público, Policía Judicial y Servicios Periciales corresponderán las percepciones que determine el tabulador respectivo, sin perjuicio de los estímulos al desempeño que para el efecto se precisen. Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y los Peritos tendrán derecho a recibir un aumento en su percepción básica por cada año de antigüedad en el servicio, hasta los seis años y **previa evaluación anual de su desempeño.'**

Lo anterior fue informado el 18 de noviembre de 2010, al Presidente de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Debido a que la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, declaró que no tenía por cumplida la ejecutoria dictada en el juicio de nulidad que nos ocupa, el 22 de marzo de 2012, se ordenó la apertura de la instancia de queja 115/2012, en la que se ha sostenido el cumplimiento dado a la ejecutoria y que a la fecha se encuentra subjúdice."

118) Oficio de fecha 1 de octubre del 2012, suscrito por el Magistrado Instructor de la Ponencia Cinco de la Segunda Sala del TCADF, en el que informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] **a)** es necesario precisar que con fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal emitió la sentencia que conforme a derecho correspondió en el juicio de nulidad II-385/2008; inconformes con lo resuelto las partes interpusieron los recursos de apelación números 9414/2008 y 9484/2008 (acumulados) que fueron resueltos por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional con fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, en la que en su resolutivo tercero se determinó que con la modificación introducida en la parte final del último considerando del fallo apelado, se confirmó la sentencia de fecha dieciocho de dos mil ocho; informándole que la sentencia de segunda instancia causó ejecutoria por ministerio de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, según lo preceptuado en su artículo 25.

b) La Sala del conocimiento, por acuerdo colegiado de fecha catorce de febrero de dos mil doce, determinó que al haberse dejado sin efectos el oficio señalado como impugnado, a través del diverso 702/2906/2010, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el día veintiocho de junio de dos mil diez, dio cumplimiento parcial a lo ordenado en la sentencia de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho.

1. No obstante a la fecha se encuentran diversos aspectos pendientes de cumplimiento, por parte del Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a saber:

- Que reconozca el derecho de la demandante a percibir la prima de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio a la que se refiere el Acuerdo número A/003/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

- Actualice el ingreso mensual de la actora tomando en cuenta su antigüedad en el servicio, conforme lo prevé el artículo décimo tercero del citado acuerdo; y

- Cubra a la accionante los pagos que por dicha prima debieron serle enterados desde el primer año de servicios y hasta el día en que se actualice su ingreso mensual.

2. [...] se hace de su conocimiento que el principal que argumento que el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha dado para justificar l omisión en que ha incurrido al no dar cabal cumplimiento a la sentencia que resolvió el presente juicio de nulidad, es porque considera que: '... esta autoridad dio cumplimiento con la emisión del oficio **702/2906/2010**, de veintiocho de junio de dos mil diez, mismo que está debidamente fundado y motivado, sin que legalmente este obligada a cumplir alguna otra carga jurídica, ... siendo que esa Sala no puede ser competente para analizar el nuevo acto emitido en cumplimiento de una sentencia derivada de un derecho de petición.'

3. [...] se hace de su conocimiento que las acciones que la Segunda Sala ha realizado para obtener el cumplimiento de la sentencia de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, consisten en:

- Por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, se admitió a trámite la queja presentada por la parte actora, con la cual se corrió traslado a la autoridad demandada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, carga procesal que se tuvo por desahogada mediante auto de fecha cinco de octubre del año en cita; queja que se resolvió por la Sala de conocimiento mediante resolución de fecha trece de octubre de dos mil diez, amonestando al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y requiriéndolo para que dentro del término de cinco días hábiles, diera cumplimiento cabal a la sentencia que resolvió el juicio de nulidad citado, apercibido que en caso contrario se le impondría unas multa por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

- Mediante auto de fecha tres de enero de dos mil once, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de queja descrita en el punto anterior y se impuso al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una multa por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

- El día catorce de febrero de dos mil doce, la Sala del conocimiento determinó que con el oficio 702/2906/2010 de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, únicamente acreditaba el cumplimiento parcial que ha dado a la sentencia que resolvió el juicio de nulidad citado, al haber dejado sin efectos el acto señalado como impugnado; por lo que ordenó remitiera el expediente del juicio en cita a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, para que a instancia de esta Sala, determinara sobre la procedencia o no de solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, obligue a la autoridad demandada a dar cabal cumplimiento a la sentencia; petición que por resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, la referida Sala Superior determinó que era fundada.

- Por auto de fecha diez de julio de dos mil doce, la Segunda Sala Ordinaria, suscribió un acuerdo a través del cual, se requirió al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que dentro del término de cinco días hábiles, diera cumplimiento a la sentencia que nos ocupa apercibido que en caso de renuencia se le impondría una multa por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

- Mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el auto descrito en el punto anterior, por lo que se impuso al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una multa por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, requiriéndolo de nueva cuenta, a efecto de cumplimiento a la sentencia de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho.

Manifestando el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la última promoción presentada ante esta Sala, que: *'... no se niega ni tampoco es renuente a realizar el cumplimiento respectivo; sin embargo, es necesario se conceda un plazo prudente para estar en posibilidades de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio de nulidad.'*

4. No se ha hecho del conocimiento de la Contraloría Interna correspondiente, la omisión en que ha incurrido el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, en atención a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que prevé el procedimiento a que esta Sala se deberá apegar, para obtener el cumplimiento de una sentencia, sólo prevé, que a instancia de las Salas Ordinarias, la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, determinara sobre la procedencia o no de la solicitud para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, obligue al funcionario responsable de cumplimiento a las sentencias de este Tribunal; sin que prevea la facultad u obligación de las referidas Salas Ordinarias, de hacer del conocimiento de la Contraloría Interna correspondientes la

omisión en que incurran las autoridades demandadas; por lo que esta Sala se ha apegado cabalmente al procedimiento establecido en el artículo 83 en cita, todo ello, en cumplimiento al principio general de derecho que establece que las autoridades únicamente se encuentran facultadas para realizar aquellas acciones que le son conferidas por la ley de forma expresa."

119) Acta circunstanciada de fecha 27 de febrero del 2013, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la que consta que la peticionaria le manifestó su inconformidad por el incumplimiento de la sentencia que la Sala Superior del TCADF dictó a su favor, pues no percibe la cantidad de dinero que debería recibir por concepto de la prima de profesionalización, disponibilidad y perseverancia en el servicio, ya que sólo le "pagan $[...] mensuales" y debe "recibir $[...] mensuales"; agregó lo siguiente: a la fecha se le "adeuda por dicho concepto un aproximado de $[...]"; por el incumplimiento de la sentencia se enfermó "de [...]", dado el estrés que le genera su deficiente situación económica actual, la cual afectó también a sus hijas porque las cambió de una escuela particular a una pública, y una de ellas dejó de estudiar porque ya no le pudo pagar los estudios de nivel licenciatura.

Caso 14. Carlos Reyes Corona (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D2998)

120) Acta circunstanciada del 15 de mayo del 2012, en la que una visitadora adjunta de este organismo hizo constar que el peticionario compareció y manifestó ante ella, en vía de queja, lo siguiente:

En el año 2002, en su carácter de Policía Preventivo de la SSPDF, se le inició un procedimiento administrativo en el Consejo de Honor y Justicia con número RH/720/02. El 1 de octubre del 2004 fue suspendido definitivamente del cargo que ostentaba en esa Secretaría y fue reinstalado hasta el 3 de marzo del 2009, pero no le fueron pagados los salarios correspondientes a la duración de su suspensión.

Por ello, en el 2010 interpuso juicio de nulidad ante el TCADF, bajo el número de expediente V-5315/2010 y el 19 de mayo de ese año la Quinta Sala Ordinaria ordenó a la SSPDF le pagara salarios caídos.

El 30 de noviembre del 2011, el Consejo de Honor y Justicia emitió un acuerdo en el que se señala dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 19 de mayo de 2010 dictada por la Quinta Sala Ordinaria del TCADF. Pero a la fecha no se le ha cubierto el pago por concepto de haberes que dejó de percibir.

121) Sentencia del juicio V-5315/2010 de fecha 19 de mayo del 2010, dictada por los magistrados integrantes de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, en el sentido siguiente:

"[...]

CONSIDERANDO

[...] por lo que procede declarar la nulidad de la resolución impugnada, quedando obligada la autoridad demandada a dejarla insubsistente y sin efecto legal alguno y a dictar nueva resolución, en el plazo de quince días siguientes a la fecha en que esta sentencia quede firme, declarando procedente la reclamación de los haberes y

demás prestaciones económicas que dejó de percibir el actor por el periodo ya señalado comprendido del primero de octubre de dos mil cuatro al día tres de marzo de dos mil nueve.

[...]

R E S U E L V E

[...]

TERCERO.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada para los efectos que han quedado precisados en el cuerpo de esta sentencia."

122) Acuerdo de "Aclaración de la sentencia" de fecha 9 de julio del 2010, emitido dentro del expediente V-5315/2010 por los magistrados integrantes de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

"[...] en la página tres de dicha sentencia en el tercer párrafo **DICE:**
'sino exclusivamente por el período comprendido del primero de octubre de dos mil cuatro al día treinta y uno de marzo de dos mil nueve.'
DEBIENDO SER LO CORRE CTO:
'sino exclusivamente por el período comprendido del primero de octubre de dos mil cuatro al día tres de marzo de dos mil nueve.'
[...]"

123) Resolución del recurso de apelación 5881/2010 de fecha 12 de enero del 2011, dictada por los magistrados integrantes de la Sala Superior del TCADF, que en la parte conducente refiere:

"[...]

R E S U E L V E

[...]

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia pronunciada por la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, con fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, en el juicio número V-5315/2010, promovido por **CARLOS REYES CORONA.**

[...]"

124) Resolución de queja por incumplimiento, de fecha 19 de agosto del 2011, dictada por los magistrados integrantes de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, que en la parte conducente refiere:

"[...]

R E S U E L V E

[...]

SEGUNDO.- Se requiere a los **CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,** para que cumpla con la sentencia dictada el diecinueve de mayo de dos mil diez, por esta Sala, dentro del plazo que se indica en la parte final del único considerando de esta resolución."

125) Acuerdo del 30 de noviembre del 2011, emitido por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF, que en la parte conducente refiere:

"[...]

C O N S I D E R A N D O S

[...]

--- **SEGUNDO.**- Ahora bien, en la sentencia emitida por los Magistrados integrantes de la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el **diecinueve de mayo del dos mil diez,** en el Juicio de Nulidad **V-5315/2010,** se ordenó dejar insubsistente y sin efecto legal alguno el proveído del siete de enero del dos mil diez, emitido por este Órgano Colegiado en estricto acatamiento a la sentencia del Juicio de Garantías 514/2009-III del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el cual se decretó improcedente pagar a **Carlos Reyes Corona,** los salarios que dejó de percibir con motivo de la sujeción al procedimiento administrativo RH/720/02, toda vez que el acuerdo de referencia, carecía de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad necesariamente debe contener, debiendo pronunciarse el Consejo de Honor y Justicia en el sentido de decretar la procedencia de los haberes y demás prestaciones que dejó de percibir el actor en el juicio que se cumplimenta, por el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil cuatro, al tres de marzo de dos mil nueve.----------

Por lo antes expuesto, este Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 55 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:----------

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con los razonamientos vertidos en la ejecutoria del diecinueve de mayo del dos mil diez, dictada en el juicio de nulidad V-5315/2010, del índice de la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en **SE DEJA INSUBSISTENTE Y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EL ACUERDO DEL SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO514/2009-III, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal,** dictado por el Pleno del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, gírese atento oficio a la Dirección General de Administración de Personal, para que proceda a realizar la cuantificación por concepto de salarios caídos y demás prestaciones que dejó de percibir el **C. Carlos Reyes Corona,** por el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil cuatro, al tres de marzo del dos mil nueve; debiendo solicitar a la Dirección General de Recursos Financieros, la suficiencia presupuestal, y en un plazo de 15 días, informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los trámites realizados para informar a la autoridad requirente.-----

[...]"

126) Acuerdo "cumplimiento de sentencia/se requiere cumplimiento a nueva autoridad" de fecha 15 de junio del 2012, emitido por los magistrados integrantes de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

"[...]

R E S U E L V E

PRIMERO. SE TIENE CUMPLIDA LA SENTENCIA dictada por esta Sala, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, ÚNICAMENTE por parte de los **CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA**

DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, atento a lo expuesto en el único considerando de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, corriéndole copia certificada de la sentencia dictada por esta Sala, el día diecinueve de mayo de dos mil diez, para que dé cumplimiento a la resolución en cita en el término que se indica en la parte final del único considerando.
[...]"

127) Oficio DGDH/610/2012 del 10 de julio de 2012, suscrito por el Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la SSPDF, mediante el cual remitió a este organismo copia del oficio SSP/DGCHJ/DIPCE/1255/2012 del 18 de junio del mismo año, signado por el Director General del Consejo de Honor y Justicia, por el que se informó:

"[...]
- El 01 de diciembre del 2011, mediante oficio DGCH/DIPCE/2786/2011, dirigido a la [...] Directora General de Administración de Personal, se hizo de su conocimiento, el acuerdo pronunciado por este Órgano Colegiado de treinta de noviembre de 2011, en acatamiento a la sentencia del juicio de nulidad **V-5315/2010,** del índice de la Quinta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- En efecto, con el oficio que antecede y con fundamento en el artículo 42 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se le requirió que realizara la cuantificación por concepto de salarios caídos y demás prestaciones que dejó de percibir el C. Carlos Reyes Corona, en el período comprendido del primero de octubre de dos mil cuatro al tres de marzo de dos mil nueve, debiendo solicitar a la Dirección General de Recursos Financieros, la suficiencia presupuestal, y en un plazo de 15 días, informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Consecuentemente el 08 de diciembre de 2011, con el diverso *SSP/DGCHJ/DIPCE/2840/2011*, se informó al [...] DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, el cumplimiento dada a la sentencia del juicio de nulidad **V-5315/2010,** del índice de la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, promovido por **CARLOS REYES CORONA;** [...]
- Por lo que concretamente, la cuestión que nos ocupa fue notificada el ocho de diciembre de 2011, al peticionario esto para que conociera el cumplimiento dado a la sentencia del juicio de nulidad V-5315/2010, del índice de la Quinta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

[...]"

128) Acta circunstanciada de fecha 2 de agosto del 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este organismo, en la cual hace constar la comparecencia del peticionario Carlos Reyes Corona ante ella. El acta circunstanciada donde consta la comparecencia a la letra dice:

"[...] [el peticionario Carlos Reyes Corona] sí hizo manifestaciones sobre el cumplimiento que exhibió la Secretaría de Seguridad Pública, inclusive hace aproximadamente quince días fue al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal porque le pidieron que exhibiera el monto que le adeuda la Secretaría por los salarios caídos. [...]"

129) Oficio 61/FGF/2013 del 7 de marzo del 2013, suscrito por el Magistrado Titular de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, por el que se informó de manera sustancial a este organismo lo siguiente:

> "[...]
> El Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF, al dejar sin efectos la resolución impugnada de 7 de enero de 2010, y ordenar girar oficio a la Dirección General de Administración de Personal de la SSPDF, para que proceda a realizar la cuantificación por concepto de salarios caídos y demás prestaciones que dejó de percibir el peticionario, esa Sala determinó que dicho Consejo ha cumplido la sentencia de 19 de mayo del 2010; y se ordenó requerir a la Dirección General de Administración de Personal de la SSPDF, para que en el ámbito de su competencia dé cumplimiento a la sentencia y realice los trámites necesarios a fin de **que se paguen los haberes y demás prestaciones económicas que dejó [de percibir] el peticionario por el periodo comprendido del 1 de octubre del 2004 al 3 de marzo del 2009**, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles; dicha resolución se notificó a la autoridad requerida el 6 de septiembre de 2012, sin que a la fecha obre constancia alguna de la autoridad vinculada al cumplimiento, con que acredite haber dado cumplimiento total a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, ni ha expuesto razón alguna para no cumplir con ella.
> [...]"

130) Acta circunstanciada de fecha 8 de marzo del 2013, suscrita por una visitadora adjunta de este organismo, en la cual hace constar la comparecencia del peticionario Carlos Reyes Corona ante ella. El peticionario le manifestó entre otras cosas lo siguiente:

A causa del incumplimiento del fallo sus relaciones familiares se han visto afectadas y ha padecido presión arterial alta.

El hecho de que la SSPDF no le ha pagado sus haberes impactó en que sus cinco hijos dejaran de estudiar: dos de ellos se fueron al extranjero en busca de mejores oportunidades, otros dos trabajan como obreros y uno más, quien tiene 17 años de edad, trabaja para una empresa que se dedica a barrer las calles de la ciudad. Además, está endeudado con un banco por un préstamo y tiene adeudos con respecto del predial y los servicios públicos de agua y luz.

El hecho de dedicar parte de su tiempo en seguir la ejecución del fallo dictado a su favor le ha causado perjuicios que se ven reflejados en gastos y fatigas innecesarias. Al respecto, calcula que ha gastado aproximadamente $200,000.00 (doscientos mil pesos, M.N.) en pasajes y pago de honorarios a su abogado.

Caso 15. Peticionario 9 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D3031)

131) Acta circunstanciada del 17 de mayo del 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: En el año 2009 interpuso juicio de nulidad I-2873/2009 ante el TCADF en contra de la resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF el 3 de julio del 2008 dentro del procedimiento administrativo CHJ/0645/06, en la que fue objeto de sanción consistente en suspensión temporal por treinta días del empleo, cargo o comisión que desempeñaba; ante el

incumplimiento del mencionado fallo, interpuso instancia de queja, misma que promovió en dos ocasiones; no obstante lo anterior, la sentencia aún no se acata.

132) Sentencia del 7 de octubre del 2009, dictada por los magistrados integrantes de la Primera Sala Ordinaria del TCADF para resolver en definitiva el juicio de nulidad numero I-2873/2009 al tenor siguiente:

> "[...] CONSIDERANDOS
>
> IV.- [...]
>
> Así las cosas, es incorrecto que el Consejo de Honor y Justicia le haya dado valor probatorio pleno a las manifestaciones rendidas por [...] cuando se les debió dar valor probatorio de indicio [...]
>
> [...]
>
> Por la conclusión alcanzada y al actualizarse en la especie la causal prevista en la fracción II del artículo 81 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, procede declarar la nulidad de la resolución impugnada, en consecuencia conforme lo disponen los artículos 80, fracción IV y 82 de la Ley de la Materia, queda obligada la autoridad demandada a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados, consistente en dejar sin efectos la resolución impugnada, y deberá emitir una nueva en la que valore debidamente los medios de prueba ofrecidos dentro del procedimiento administrativo disciplinario, para lo cual se le otorga un plazo de VEINTICINCO días hábiles contados a partir del día siguiente al en que quede firme el presente fallo.
>
> [...]
>
> RESUELVE
>
> [...]
>
> SEGUNDO.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, por las consideraciones jurídicas expuestas en el Considerando IV del presente fallo.
>
> [...]"

133) Resolución del 12 de mayo del 2010, del recurso de apelación 11013/2009, interpuesto ante la Sala Superior del TCADF en contra de la sentencia pronunciada por la Primera Sala Ordinaria en el juicio I-2873/2009, en los términos siguientes:

> "[...]
>
> RESUELVE
>
> [...]
>
> SEGUNDO.- SE CONFIRMA la sentencia pronunciada por la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, el siete de octubre del año dos mil nueve, en el juicio de nulidad I-2873/2009, promovido por el Ciudadano [...] [el peticionario].

[...]"

134) Resolución del 13 de abril del 2011, de la instancia de queja número 146/2011, dictada por la Primera Sala Ordinaria del TCADF, en relación con el incumplimiento de la sentencia de 7 de octubre del 2009, emitida en el juicio de nulidad número I-2873/2009 por los integrantes de la Sala Superior en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE

[...]

PRIMERO.- La Instancia de Queja resulta fundada de conformidad a la petición de la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, con relación al incumplimiento de la sentencia de siete de octubre de dos mil nueve, confirmada por la Sala Superior en sesión plenaria de fecha doce de mayo de dos mil diez, mediante resolución dictada en el recurso de apelación 11013/2009, dictada en el juicio número I-2873/2009, promovido por [...]

SEGUNDO.- Ha lugar a solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conmine AL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, para que dé cabal cumplimiento a la sentencia del siete de octubre de dos mil nueve, por los motivos y fundamentos que se precisan en el único Considerando de esta resolución

[...]"

135) Acuerdo de fecha 14 de abril del 2012, emitido por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF, en cumplimiento de la sentencia de fecha 7 de octubre de 2009 dictada en el juicio de nulidad I-2873/2009 por la Primera Sala Ordinaria del TCADF, cuyos términos se trascriben a continuación:

"[...]

ACUERDO

PRIMERO.- Visto el contenido del acuerdo de marras y toda vez que de constancias del procedimiento administrativo CHJ/645/2006 instruido en contra del [...], este Consejo de Honor y Justicia advierte que en dicho procedimiento se ordenó la SUSPENSIÓN TEMPORAL POR TREINTA DÍAS, del empleo, cargo o comisión que venía desempeñando dicho elemento en esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; este Órgano Colegiado toma conocimiento de lo resuelto mediante sentencia de fecha siete de octubre de dos mil nueve, emitida por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los autos del Juicio de Nulidad I-2873/2009, promovido por el [...]; este Órgano Colegiado determina dejar sin efectos la resolución de fecha tres de julio de dos mil ocho, emitida por este Órgano Colegiado dentro del procedimiento administrativo CHJ/645/2006 instaurado en contra del [...].

SEGUNDO.- Asimismo, en virtud de lo manifestado en el antecedente marcado con el número 8 de este escrito, se observa que el [...], a esta fecha se encuentra destituido por diversa resolución de cuatro de marzo de dos mil diez, emitida por este Órgano Colegiado dentro del expediente administrativo CHJ/0613/07, por lo

que el [...], ya no forma parte como elemento policiaco de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en consecuencia el Consejo de Honor y Justicia se encuentra imposibilitado jurídicamente para emitir resolución sancionadora alguna dentro del expediente administrativo CHJ/645/2006, en razón de no existir materia para dicha determinación.

[...]"

136) Oficio sin número de fecha 22 de junio del 2012, suscrito por el magistrado instructor de la Tercera Ponencia de la Primera Sala Ordinaria del TCADF mediante el cual informa a esta Comisión lo siguiente

"[...]

A). Falta que la autoridad demandada, Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, emita una nueva resolución en la que valore debidamente los medios de prueba ofrecidos dentro del procedimiento administrativo disciplinario CHJ/645/06.

B). Que se encuentra imposibilitada jurídicamente para emitir resolución sancionadora alguna dentro del expediente administrativo CHJ/645/06, en razón de que la parte actora, Marcos Reyes Arellano, se encuentra destituido por diversa resolución del cuatro de marzo de dos mil diez, emitida por ese Órgano Colegiado dentro del expediente administrativo CHJ/0613/07. [...]"

137) Acuerdo de fecha 2 de agosto del 2012, emitido por el Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Primera Sala del TCADF, al tenor de lo siguiente:

"[...]

AGREGUESE a sus autos el oficio número DGAJ/DLCC/JNEP/1730/2011, [...] el Licenciado [...], apoderado general para la defensa jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, por medio del cual exhibe copia certificada del acuerdo de cumplimiento de ejecutoria de fecha catorce de abril del año en curso y cédula de notificación del trece de mayo del año que transcurre, documentales con las que manifiesta acreditar el cumplimiento dado a la sentencia. [...] Al respecto SE ACUERDA: Téngase por hechas las manifestaciones contenidas en el oficio de cuenta , NO HA LUGAR a tener por cumplida la sentencia de mérito, en virtud de que si bien es cierto, la demandada acreditó dejar sin efectos la resolución declarada nula, no menos cierto es que no se ha dado cabal cumplimiento total a la sentencia que nos ocupa, puesto que a la fecha no exhibe la resolución en la que valore debidamente los medios de prueba ofrecidos dentro del procedimiento administrativo disciplinario CHJ/645/06.

[...]"

138) Copia del oficio SSP/DGCHJ/DIPCE/2344/2012, de fecha 22 de noviembre del 2012, por medio del cual la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia informa a la Dirección General de Derechos Humanos, ambas de la SSPDF, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]

El 14 de abril de 2011, el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, emitió el acuerdo de imposibilidad para dar cumplimiento a la sentencia del 7 de octubre de 2009 [...] toda vez que a dicho

elemento policial se le instauró un procedimiento administrativo CHJ/0613/200, el cual se resolvió el 4 de marzo de 2010, en la que se determinó la DESTITUCIÓN del empleo, cargo o comisión que venía desempeñando en la Secretaría.

[...] ante la resolución del 4 de marzo de 2010, emitida en autos del procedimiento administrativo CHJ/0613/2007, el [...] promovió Juicio de Nulidad III-24107/2010, sustanciado por la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el cual resolvió el 13 de abril de 2011, en la que se decretó la nulidad de la resolución impugnada, consecuentemente queda obligado el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a reponer el procedimiento administrativo para notificar el Acuerdo de Radicación del 25 de junio de 2007, [...] y con plena jurisdicción se emita la resolución que en derecho proceda.

[...]

6.- El 23 de febrero de 2012, se emitió una vez más la resolución correspondiente en autos del procedimiento administrativo CHJ/0613/2007, en el que se determina justo y equitativo la DESTITUCIÓN del empleo, cargo o comisión que venía desempeñando el [...], en esta Secretaría.

Razón por la cual el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federa, se encuentra impedido jurídicamente para dar cumplimiento a la sentencia del 13 de abril de 2011, emitida por la Tercer Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en autos del Juicio de Nulidad III-24017/2010, promovido por el [...]

[...]"

Caso 16. Fernando Agustín López González (Expediente CDHUS/V/121/CUAUH/12/D3056)

139) Acta circunstanciada de fecha 16 de mayo del 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario Fernando Agustín López González, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: en el año 2006 fue destituido injustificadamente de su empleo como elemento de la Policía Preventiva de la SSPDF, mediante resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia, misma que impugnó ante el TCADF, radicándose el expediente A-4375/2007 en la entonces Segunda Sala Auxiliar, en el que, por sentencia definitiva, se resolvió declarar la nulidad del acto administrativo impugnado con todas sus consecuencias legales; no se ha acatado la sentencia.

140) Sentencia de fecha 29 de enero del 2009 dictada dentro del juicio A-4375/2007, tramitado ante la entonces Segunda Sala Auxiliar del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

RESULTANDO:

[...] señalando como acto impugnado el siguiente:

'...la resolución administrativa dictada por el SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, lisa y llana (sic) de fecha OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, dentro del expediente RR/008/2006.' [...]

CONSIDERANDO

[...]

[...] se declara la nulidad de la resolución administrativa impugnada, quedando obligada la autoridad enjuiciada a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados, que en la especie se hacen consistir en dejarlo sin efecto legal alguno y emitir una nueva resolución en la que declare infundado el primer agravio expuesto por el actor en su medio de defensa y proceda al análisis de las pruebas que aportó al procedimiento administrativo que se le instauró, resolviendo lo que en derecho proceda.

[...]"

141) Sentencia de fecha 7 de octubre del 2009 dictada dentro del recurso de apelación 3286/2009 del juicio A-4375/2007, tramitado ante la Sala Superior del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO

[...]

[...] se declara la nulidad de la resolución administrativa impugnada, quedando obligada la autoridad enjuiciada a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados, que en la especie se hacen consistir en dejarlo sin efecto legal alguno y emitir una nueva resolución en la que declare infundado el primer agravio expuesto por el actor en su medio de defensa y proceda al análisis de las pruebas que aportó al procedimiento administrativo que se le instauró, resolviendo lo que en derecho proceda. [...]

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara infundado el único agravio hecho valer en este recurso de apelación.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia dictada por la segunda Sala Auxiliar de este Tribunal, de fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, en el juico A-4375/2007, promovido por Fernando Agustin López González.

[...]"

142) Oficio sin número de fecha 5 de septiembre del 2012, firmado por la Magistrada Presidenta e Instructora de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, mediante el cual informa a este organismo lo siguiente:

"[...]

La sentencia dictada por esta Sala quedó firme, pues fue confirmada por la Sala superior mediante resolución dictada en el recurso de apelación 3286/2007, aprobada en sesión plenaria del día siete de octubre de dos mil nueve, remitiéndose de nueva cuenta el expediente a esta Quinta Sala Ordinaria [...]

[...] la autoridad demandada no ha formulado manifestación alguna al respecto [en cuanto al cumplimiento de la sentencia] y tan solo ha solicitado mediante oficio de dieciséis de agosto de dos mil doce la expedición de copas simples de lo actuado en el juicio

[...]"

143) Copia del oficio DGAJ/DLCC/JNEP/168/2013 de fecha 5 de febrero del 2013, suscrito por el Subdirector de lo Contencioso Laboral y Elementos Policiales de la SSPDF, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la misma Secretaría, en el que informó que la Coordinadora Administrativa solicitó el expediente administrativo RR/8/06 al Jefe de Desarrollo Archivístico a efecto de estar en posibilidades de desahogar el procedimiento.

144) Acta circunstanciada de fecha 25 de febrero del 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual hace constar que se constituyó en la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, donde se le proporcionaron copias certificadas de las últimas actuaciones que se han llevado a cabo a efecto de exigir el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente A-4375/2007. Del análisis de dichos documentos se desprende que las autoridades condenadas no han dado cabal cumplimiento a la sentencia.

Caso 17. Salvador Reyes Jiménez (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/N3508)

145) Escrito de fecha 30 de abril del 2012, a través del cual el peticionario hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, que, el 5 de agosto del 2008, la Tercera Sala del TFCA, en el expediente 1262/2005, condenó a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal a reinstalarlo en el puesto de encargado de la tienda del reclusorio o un homólogo en funciones y pagarle salarios caídos, sin que aún se acate el laudo respectivo.

146) Laudo del 5 agosto del 2008, dictado por la Tercera Sala del TFCA, en el expediente 1262/05, en los términos siguientes:

"[...]

TERCERO.- Se condena al **DEMANDADO DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL** a reinstalar al actor **SALVADOR REYES JIMÉNEZ,** en el puesto y funciones de encargado de la Tienda del Reclusorio o un homólogo en funciones, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, asimismo se le condena al pago de salarios caídos por la cantidad de $101,478.00, prima vacacional por $5,459.92, y aguinaldo por $36,399.48, salvo error u omisión de carácter aritmético, debiéndose abrir el incidente de liquidación correspondiente por aquellos que se sigan generando, así como por los incrementos o mejoras que se lleguen a otorgar a su puesto, hasta que se regularice su situación laboral; condenas que obedecen a lo expuesto en el último considerando de este fallo."

147) Oficio SG/SSP/DEA/SRH/2223/2012, de fecha 1° de junio del 2012, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración de la

Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, a través del cual solicitó a la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobierno que:

> "[...] gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se obtenga la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el juicio laboral 1262/05, consistente en el pago de salarios caídos prima vacacional y aguinaldos.
>
> No omito hacer de su conocimiento que se nos aperciba con una multa por la cantidad de $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.) en caso de incumplimiento [...]".

148) Oficio DEJDH/3166/2012, del 2 de agosto del 2012, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, a través del cual envió a esta Comisión copia del oficio DEJDH/SJ/4360/2012 de fecha 30 de julio del 2012, suscrito por el Apoderado General y Coordinador General de Investigaciones Jurídicas de dicha Subsecretaría, en el que informa lo siguiente:

> "[...] respecto de la queja que en **materia laboral,** presenta el C. Salvador Reyes Jiménez, quien como encargado bajo contrato civil de comisión mercantil, de una tienda del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, entabló una demanda en contra de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social [...].
>
> [...] No es cierto que no se haya dado cumplimiento al laudo en cuestión sino que dentro del ámbito de competencia y facultades de la Subsecretaría por medio del suscrito en la Coordinación de Investigaciones Jurídicas conforme al Manual de la Secretaría de Gobierno ha llevado a cabo las gestiones ante las instancias administrativas correspondientes [...] y no se llevan a cabo por parte de esta unidad administrativa destinar recursos presupuestales para pagos porque la Subsecretaría como parte de la Secretaría de Gobierno es parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal y en tal sentido no tiene personalidad, ni patrimonio ni tampoco presupuesto para determinar partidas presupuestales para pago de laudos y sentencias, habida cuenta de que a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario se compone de unidades administrativas de apoyo **técnico operativo en materia de seguridad pública** [...].
>
> [...] la Tercera Sala ha requerido que se realicen las gestiones y trámites para que en breve tiempo se lleva a cabo la cumplimentación de dicha determinación con todas sus consecuencias legales y administrativas y en tal sentido, se han girado los oficios de estilo y realizado las gestiones [...] y las actuaciones administrativas se han llevado a cabo ante las instancias de la Oficialía Mayor [...]".

149) Acuerdo emitido el 16 de noviembre del 2012 en el expediente 1262/05 por los Magistrados que integran la Tercera Sala del TFCA, al tenor siguiente:

> "[...]
>
> Agréguese a sus autos la promoción [...] apoderado legal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal [...]
>
> Con el escrito de cuenta, se tiene al promovente manifestando que su representado se encuentra realizando los trámites administrativos, tendientes a dar cumplimiento al laudo de fecha 05 de agosto de 2008 [...] al efecto hágase del conocimiento del promovente que el laudo dictado por esta Sala [...] quedo firme mediante acuerdo de fecha 23 de

noviembre de 2009, por lo tanto el demandado ha tenido tiempo suficiente **(tres años)**, para realizar los trámites administrativos, para dar cumplimiento al citado laudo, sin que hasta la fecha lo haya hecho, [...].

[...] por lo que resulta procedente hacerle efectivo el apercibimiento ordenado [...].

Al efecto gírese **atento oficio a la CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...]** a efecto de que conforme a sus atribuciones determine si existe o no responsabilidad en contra del titular de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, o de sus representantes legales, en razón de se ha abstenido de dar cumplimiento al laudo [...]."

150) Acta circunstanciada de fecha 22 de febrero del 2013, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la que consta que el peticionario le reiteró su inconformidad por el incumplimiento del laudo dictado a su favor por la Tercera Sala del TFCA y le manifestó que dicho desacato afectó su salud y provocó que se le haya hospitalizado debido a problemas de gastritis crónica originada por la tensión, agregó que igualmente su esposa tiene consecuencias negativas en su salud debido al estrés emocional, al grado que se han suscitado peleas entre ambos y ella le ha dicho que lo dejará por la falta de recursos económicos.

Caso 18. Alejandro López Vázquez (Expediente CDHDF/V/121/BJ/12/D3559)

151) Acta circunstanciada de fecha 7 de junio del 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario **Alejandro López Vázquez**, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: Laboraba como Jefe de Control de Asistencia en el Hospital Pediátrico La Villa, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; en virtud de que fue despedido injustificadamente, demandó a la citada Secretaría ante el TFCA, radicándose su expediente en la Segunda Sala bajo el número 3301/02; en fecha 18 de agosto del 2009, se dictó laudo a su favor, condenando al Secretario de Salud del Distrito Federal a reinstalarlo y pagarle salarios caídos; no obstante, no se ha cumplido totalmente el laudo, pues, a pesar de que ya fue reinstalado, aun no se le pagan los salarios caídos.

152) Laudo dictado el 18 de agosto del 2009, dentro del expediente 3301/02, por la Segunda Sala del TFCA, en el que se resuelve lo siguiente:

"[...]
SEGUNDO.- Se condena al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, a reinstalar al actor C. Alejandro López Vázquez, con el carácter de base en el puesto de Auxiliar "A", código de puesto A99998, nivel 02, con funciones de Controlador de Asistencia, con un horario de labores de las 07:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, adscrito al Hospital Pediátrico Villa; al pago de salarios caídos con incrementos por el período del diecinueve de marzo de dos mil dos al treinta y uno de julio de dos mil nueve, aguinaldo en su parte proporcional del dieciséis de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, así como aguinaldo de los años dos mil dos a dos mil ocho, sin perjuicio de las cantidades que se sigan generando en dichos conceptos hasta el total cumplimiento del presente laudo, con sus respectivos incrementos y descuentos de ley, los que se cuantificarán en el Incidente de Liquidación; así mismo se condena al codemandado a realizar las aportaciones correspondientes al Fondo de Pensiones y Fondo de Vivienda del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro, con efectos retroactivos a partir del dieciséis de junio de dos mil uno, hasta que dichas cuotas sean regularizadas a favor del actor, en términos de la legislación aplicable, debiendo de entregarle las constancias que acrediten el entero de dichas aportaciones y a que le expida y entregue al actor la Hoja Única de Servicios, en la que le reconozca la antigüedad generada a su servicio, a partir del dieciséis de junio de dos mil uno, hasta la fecha en la que se dé cumplimiento total al presente laudo [...]".

153) Acuerdo de fecha 28 de junio del 2010, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, el cual a la letra dice:

"[...]
Visto el estado de los autos, se advierte que el laudo dictado en el presente asunto, se encuentra firme en términos de la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo DT.-90/2010, [...] **COMISIÓNESE A UN C: ACTUARIO** adscrito a este Tribunal para que en compañía del actor **C. ALEJANDRO LÓPEZ VÁZQUEZ** y de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado **SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

REINSTALAR al actor en el puesto de AUXILIAR "A", código de puesto A99998, nivel 02, con funciones de Controlador de Asistencia, con un horario de labores de las 07:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, adscrito al Hospital Pediátrico Villa.

PAGUE por concepto de salarios caídos con incrementos a partir del 19 de marzo de 2002 al 31 de julio de 2009, la cantidad de **$265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) PAGUE** por concepto de parte proporcional del aguinaldo por el periodo 16 de junio al 31 de diciembre de 2001, asi como al pago correspondiente a los años 2002 a 2008, la cantidad de **$30,166.00 (TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) PAGUE** por concepto de salarios devengados por el periodo del 16 de junio de 2001 al 18 de marzo de 2002, la cantidad de **$27,300.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** sin perjuicio de las cantidades que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo, con sus incrementos actualizaciones y descuentos de ley, mismos que se cuantificarán en el incidente de liquidación que se tramite.

REALICE a favor del actor las aportaciones correspondientes al FONDO DE PENSIONES Y FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOC SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, con efectos retroactivos a partir del 16 de junio de 2001 hasta que dichas cuotas sean regularizadas, debiendo **ENTREGAR** las constancias que acrediten el entero de las citadas aportaciones.

EXPEDIR y **ENTREGAR** la HOJA ÚNICA DE SERVICIOS, en la que reconozca la antigüedad generada a partir del 16 de junio de 2001 a la fecha en que se cumplimiento el laudo, esto es al a fecha en que sea reinstalado física y materialmente el actor.

[...]
Asimismo se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento al requerimiento que se ordena en el presente proveído, se le impondrá una multa de **$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, [...].

[...]".

154) Razón actuarial de fecha 21 de septiembre del 2010, misma que obra en el expediente laboral 3301/02, en la cual la actuaria adscrita a la Segunda Sala del TFCA asentó lo siguiente:

"[...] ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DEL C. LÓPEZ VÁZQUEZ ALEJANDRO, [...], A FIN DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ SIENDO ATENDIDOS EN DICHO SITIO POR [...] EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGULACIÓN LABORAL, [...]. A QUIEN EN ESTE ACTO LE REQUIERO [...].
EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA DEMANDADA MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO LE INFORMO A LOS H MAGISTRADOS DE LA SALA QUE EL ACUERDO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2010 NO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL A MI CARGO POR PARTE DE LOS APODERADOS LEGALES DEL TITULAR DEMANDADO SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE ME VEO IMPEDIDA PARA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA ORDENADA, POR LO QUE SOLICITO DE LA PARTE ACTORA SE DEJE SIN EFECTOS AL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS.
EN USO DE LA PALABRA EL ACTOR MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO SOLICITO QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE APREMIO [...]
[...]".

155) Acuerdo de fecha 29 de octubre del 2010, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, al tenor siguiente:

"[...]
Visto el estado de los autos, se desprende que con fecha 21 de septiembre de 2010, se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago, en cumplimiento al acuerdo plenario de 28 de junio de 2010, siendo que el titular demandado no dio cumplimiento al mismo, toda vez que en autos no se desprende constancia alguna de notificación para la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, razón por la cual no es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado para el demandado, [...].

[...] COMISIÓNESE A UN C. ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que en compañía del actor C. ALEJANDRO LÓPEZ VÁZQUEZ y de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

[...].
Asimismo se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento al requerimiento que se ordena en el presente proveído, se le impondrá una multa de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.),
[...]
[...]"

156) Razón actuarial de fecha 2 de diciembre del 2010, misma que obra en el expediente laboral 3301/02, en la cual la actuaria adscrita a la Segunda Sala del TFCA asentó lo siguiente:

> "[...] ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DEL C. LÓPEZ VÁZQUEZ ALEJANDRO, [...], A FIN DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ SIENDO ATENDIDOS EN DICHO SITIO POR [...] EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGULACIÓN LABORAL, [...]. A QUIEN EN ESTE ACTO LE REQUIERO [...].
> **EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA DEMANDADA MANIFIESTA QUE:** EN ESTE ACTO LE INFORMO A LOS H MAGISTRADOS DE LA SALA QUE EL ACUERDO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2010 NO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL A MI CARGO POR PARTE DE LOS APODERADOS LEGALES DEL TITULAR DEMANDADO SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE ME VEO IMPEDIDA PARA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA ORDENADA, POR LO QUE SOLICITO DE LA PARTE ACTORA SE DEJE SIN EFECTOS AL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS.
> **EN USO DE LA PALABRA EL ACTOR MANIFIESTA QUE:** EN ESTE ACTO Y TODA VEZ QUE ES EL SEGUNDO REQUERIMIENTO, SOLICITO QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE APREMIO [...]
> [...]".

157) Acuerdo de fecha 2 de febrero de 2011, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, al tenor siguiente:

> "[...]
> Visto el estado de los autos, en particular de la razón actuarial de fecha 02 de diciembre de 2010, se desprende que el Titular demandado no dio cumplimiento a lo ordenado en acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2010, a pesar de encontrarse debidamente notificado del contenido del mismo, mediante cédula de notificación número 15022, de fecha 01 de diciembre de 2010, al efecto procede hacer efectivo el apercibimiento dictado en el acuerdo plenario de referencia, imponiéndosele una multa a la SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
>
> [...] **GÍRESE ATENTO OFICIO** a la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, para que por su conducto se haga efectiva la referida multa impuesta al Titular demandado, por valor de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), [...].
> [...]".

158) Acuerdo de fecha 2 de febrero de 2011, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, el cual a la letra dice:

> "[...]

Toda vez que existen condenas pendientes de cumplimentar, [...] COMISIÓNESE A UN C: ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que en compañía del actor C. ALEJANDRO LÓPEZ VÁZQUEZ y de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

[...].
Asimismo se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento al requerimiento que se ordena en el presente proveído, se le impondrá una multa de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), [...].
[...]".

159) Razón actuarial de fecha 10 de marzo de 2011, misma que obra en el expediente laboral 3301/02, en la cual la actuaria adscrita a la Segunda Sala del TFCA asentó lo siguiente:

"[...] ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DEL C. LÓPEZ VÁZQUEZ ALEJANDRO, [...], A FIN DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 2 DE FEBRERO DEL ANO DOS MIL ONCE SIENDO ATENDIDOS EN DICHO SITIO POR [...] EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGULACIÓN LABORAL, [...]. A QUIEN EN ESTE ACTO LE REQUIERO [...].
EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA DEMANDADA MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO PONGO A LA VISTA DEL C. ACTUARIO Y DE LA PARTE ACTORA LA SOLICITUD DE REINSTALACIÓN DIRIGIDA A [...], JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SELECCIÓN Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL, MISMA QUE SE FORMULARA A TRAVES DEL OFICIO NUMERO UDRL/1319/2011 DE FECHA 11 DE MARZO DEL PRESENTE, DOCUMENTAL CON LA CUAL SE ACREDITA QUE SE ESTAN LLEVANDO A CABO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA DEBIDA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MERITO, POR LO QUE SOLICITO DE LA PARTE ACTORA SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, TODA VEZ QUE NO EXISTE LA NEGATIVA DE LLEVAR A CABO LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD LABORAL.
EN USO DE LA PALABRA EL ACTOR MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO SOLICITO TODA VEZ QUE EL TITULAR DEMANDADO HA INCUMPLIDO CON LO DISPUESTO CON EL ULTIMO ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL EXPEDIENTE, SOLICITO SE HAGAN EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE APREMIO [...].
[...]".

160) Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2011, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, el cual a la letra dice:

"[...]
Visto la razón actuarial de fecha 10 de marzo de 2011, de la que se desprende que el Titular demandado no dio cumplimiento a lo requerido en acuerdo plenario de

fecha 02 de febrero de 2011, a pesar de encontrarse debidamente notificada (sic), mediante cédula de notificación número 2519, de fecha 02 de marzo de 2011, al efecto se hace efectivo el apercibimiento ordenado en el mismo, imponiéndole una multa al Titular de la SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL por la cantidad de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) [...].

[...] **GÍRESE ATENTO OFICIO** a la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, para que por su conducto se haga efectiva la referida multa impuesta al Titular demandado, por valor de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), [...].
[...]".

161) Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2011, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, al tenor siguiente:

"Toda vez que existen condenas pendientes de cumplimentar, [...] COMISIÓNESE A UN C. ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que en compañía del actor C. ALEJANDRO LÓPEZ VÁZQUEZ y de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:
[...].

Asimismo se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento al requerimiento que se ordena en el presente proveído, se le impondrá una multa de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), [...].
[...]".

162) Razón actuarial de fecha 28 de junio de 2011, misma que obra en el expediente laboral 3301/02, en la cual la actuaria adscrita a la Segunda Sala del TFCA asentó lo siguiente:

"[...] ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DEL C. LÓPEZ VÁZQUEZ ALEJANDRO, [...], A FIN DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE SIENDO ATENDIDOS EN DICHO SITIO POR EL [...] APODERADO LEGAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, [...]. A QUIEN EN ESTE ACTO LE REQUIERO [...].
EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA DEMANDADA MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO PONGO A LA VISTA DEL C. ACTUARIO Y DE LA PARTE ACTORA LA EL OFICIO DE FECHA 31 DE MAYO DE DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL SE INDICA LA REISTALACIÓN A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE DANDO CON ELLO CUMPLIMIENTO PARCIAL AL LAUDO DICTADO EN EL PRESENTE JUICIO, ASI MISMO SOLICITO UN TERMINO PRUDENTE EN CUANTO HACE AL PAGO PENDIENTE DE FINIQUITAR A EFECTO DE REALIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS CORREPONDIEMNTES Y CON ELLO SE DEBERÁ DEJAR SIN EFECTOS EL APERCIBIMEINTO DECRETADO EN AUTOS.

EN USO DE LA PALABRA EL ACTOR MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO SOLICITO TODA VEZ QUE EL TITULAR DEMANDADO HA CUMPLIDO PARCIALMENTE CON LO DISPUESTO CON EL ULTIMO ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL EXPEDIENTE, SOLICITO SE HAGAN EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE APREMIO [...] O BIEN EN SU CASO SE DE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO POR EL POSIBLE DELITO DE DESOBEDIENC IA [...].
[...]".

163) Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2011, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, al tenor siguiente:

"Vista la diligencia actuarial de fecha veintiocho de junio de dos mil once de la que se desprende que el titular demandado no dio cabal cumplimiento a las condenas establecidas en el Laudo de dieciocho de agosto de dos mil nueve, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el Acuerdo Plenario de trece de mayo de dos mil once, por lo cual, se impone una multa al demandado SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, [...] por un valor de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) [...].

En tal virtud, con copia certificada del presente acuerdo **GÍRESE** atento **OFICIO** al SECRETARIO DE FINANZAS EN EL DISTRITO FEDERAL [...] para que por su conducto se imponga al titular demandado SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, la referida multa, [...].
[...]".

164) Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2011, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, al tenor siguiente:

"Vista la razón actuarial que antecede y de la que se desprende los motivos por los cuales no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado el trece de mayo de dos mil once, [...], **COMISIÓNESE A UN C: ACTUARIO** adscrito a este Tribunal para que en compañía de la parte actora y de su apoderado legal en su caso, se constituya en el domicilio oficial del Titular demandado **SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** y le requieran por conducto de la persona con quien se entienda la diligencia para que:

[...]
Lo anterior en estricto cumplimiento al séptimo considerando y segundo punto resolutivo del laudo de fecha **dieciocho de agosto de dos mil nueve.**

Asimismo se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento al requerimiento que se ordena en el presente proveído, se le impondrá una multa de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), [...].
[...]".

165) Razón actuarial de fecha 18 de enero de 2012, misma que obra en el expediente laboral 3301/02, en la cual la actuaria adscrita a la Segunda Sala del TFCA asentó lo siguiente:

"[...] ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DEL C. LÓPEZ VÁZQUEZ ALEJANDRO, [...], A FIN DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE SIENDO ATENDIDOS EN DICHO SITIO POR EL [...] EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGULACIÓN LABORAL, [...]. A QUIEN EN ESTE ACTO LE REQUIERO [...].

EN USO DE LA PALABRA LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO EXHIBO COPIA SIMPLE DEL OFICIO DJ/SRC/3085/2011 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2011, DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTO DE QUE OTORGUE EL VISTO BUENO DE PAGO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO AL EJERCICIO DE RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR LIQUIDACION DE PAGOS EMITIDOS POR SENTENCIAS DEFINITIVAS AUTORIZADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, FAVORABLE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PUBLICADOS EL 9 DE FEBRERO DE 2011, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA QUE CON ESTE TRÁMITE SE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LAS CONDENAS ORDENADAS EN LA RESOLUCION POR LO QUE UNICAMENTE SE ESTAN GESTIONANDO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA ALLEGARNOS DE LA AUTORIZACION DE VISTO BUENO DE PAGO Y DE LA LIBERACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE RUBRO, POR LO CUAL SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMEINTO DECRETADO EN AUTOS.

EN USO DE LA PALABRA EL ACTOR MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO SOLICITO TODA VEZ QUE ES EL QUINTO REQUERIMIENTO Y EL TITULAR DEMANDADO HA INCUMPLIDO CON LO DISPUESTO CON EL ULTIMO ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL EXPEDIENTE, SOLICITO SE HAGAN EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE APREMIO [...] O BIEN EN SU CASO SE DE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO POR EL POSIBLE DELITO DE DESOBEDIENCIA [...].

[...]".

166) Acuerdo de fecha 16 de abril de 2012, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, el cual a la letra dice:

"[...]

Visto el contenido de la diligencia actuarial de fecha 18 de enero de 2012, de la que se desprende que el demandado no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en acuerdo de 07 de noviembre de 2011 a pesar de encontrarse debidamente notificado del contenido del mismo, mediante cédula número 13668; al efecto es procedente hacer efectivo el apercibimiento dictado en el plenario de referencia, imponiéndole una multa al Titular de la SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, por la cantidad de $1,000.00 pesos (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), [...].

En virtud de lo anterior, con copia certificada del presente acuerdo en donde consta la notificación a las partes, [...] **GÍRESE ATENTO OFICIO** al SECRETARIO DE FINANZAS EN EL DISTRITO FEDERAL [...] para que por su conducto se imponga al titular demandado, [...], por valor de $1,000.00 pesos (UN MIL PESOS), [...].

[...]".

167) Acuerdo de fecha 16 de abril de 2012, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, al tenor siguiente:

> "[...]
> Toda vez que existen condenas pendientes de cumplimentar, [...] COMISIÓNESE A UN C: ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que en compañía del actor C. ALEJANDRO LÓPEZ VÁZQUEZ y de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:
>
> [...].
> Lo anterior en términos del VII Considerando y Segundo Resolutivo del laudo de fecha 18 de agosto de 2009.
>
> [...]
> Asimismo se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento al requerimiento que se ordena en el presente proveído, se le impondrá una multa de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), [...].
> [...]".

168) Oficio UDPSO/RF/0271/2012 de fecha 8 de junio de 2012, suscrito por el Director de Recursos Financieros de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, dirigido al Director de Recursos Humanos de la misma Secretaría, en el que se señala a la letra:

> "[...]
> De acuerdo al decreto del presupuesto de egresos aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la gaceta oficial del 30 de diciembre de 2011, se efectúan trámites y compromisos para el ejercicio 2012, para la Secretaría de Salud del D.F. se otorga la siguiente suficiencia presupuestal:
>
> Suficiencia presupuestal para cubrir laudo al C. LOPEZ VAZQUEZ ALEJANDRO importe $493,421.99 [...]
> [...]".

169) Oficio DJ/SRC/1101/2012 de fecha 22 de junio de 2012, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, dirigido al Director General de Servicios Legales del Distrito Federal, en el que plantea lo siguiente:

> "En términos por lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de esta localidad, el 29 de enero de 2009 le corresponde a la Dirección Jurídica a mi cargo atender y aplicar las políticas y lineamientos que dicte la Consejería Jurídica y de Servicios legales, razón por la cual me dirijo a usted, con el objeto de solicitar el Visto Bueno de la Mesa de Asuntos Laborales, a fin de dar cumplimiento al laudo de 18 de agosto de 2009 dictado en el juicio laboral 3301/02 promovido por el C. López Vázquez

Alejandro, en contra de esta Secretaría, a través del cual se condenó al pago de diversas prestaciones.

[...] el numeral SEGUNDO de los Lineamientos para otorgar el Visto Bueno Previo al Ejercicio de los Recursos Autorizados para cubrir los Gastos por Liquidación de Laudos Emitidos o Sentencias Definitivas Dictados por Autoridad Competente favorable a los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de esta localidad el 15 de febrero de 2012, así como el formato de solicitud para obtener el Visto Bueno correspondiente.
[...]".

170) Oficio DJ/SRC/1184/12 de fecha 5 de julio de 2012, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...]
El primero de junio de dos mil once, se reinstala el actor en el puesto de Auxiliar "A" con funciones de Controlador de Asistencia, con un horario de labores de las 7:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, adscrito al Hospital Pediátrico Villa.

Asimismo el veintidós de junio del presente, se envía carpeta a la Dirección General de Servicios Legales mediante oficio número DJ/SRC/1101/12, con el objeto de solicitar Visto Bueno de la Mesa de Asuntos Laborales, de acuerdo a los lineamientos para otorgar Visto Bueno previo al Ejercicio de los Recursos Autorizados para cubrir los gastos por liquidación de Laudos emitidos o Sentencias Definitivas dictados por autoridad competente favorable a los trabajadores al Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de esta localidad el 15 de febrero de 2012.
[...]".

171) Razón actuarial de fecha 8 de agosto de 2012, misma que obra en el expediente laboral 3301/02, en la cual la actuaria adscrita a la Segunda Sala del TFCA asentó lo siguiente:

"[...] ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DEL C. LÓPEZ VÁZQUEZ ALEJANDRO, [...], A FIN DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE SIENDO ATENDIDOS EN DICHO SITIO POR EL [...] EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE LA OFICINA DE LAUDOS, [...], A QUIEN EN ESTE ACTO LE REQUIERO [...].
EN USO DE LA PALABRA LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO ANEXO COPIA SIMPLE DEL OFICIO DJ/SRC/1101/2012 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2012, SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE ESTA DEPENDENCIA, DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EFECTO DE QUE OTORGUE EL VISTO BUENO DE PAGO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR LIQUIDACION DE PAGOS EMITIDOS POR SENTENCIAS DEFINITIVAS AUTORIZADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, FAVORABLE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO

DEL ESTADO, PUBLICADOS EL 9 DE FEBRERO DE 2011 (sic), HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA QUE CON ESTE TRAMITE SE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LAS CONDENAS ORDENADAS EN LA RESOLUCION POR LO QUE UNICAMENTE SE ESTAN GESTIONANDO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA ALLEGARNOS DE LA AUTORIZACION DE VISTO BUENO DE PAGO Y DE LA LIBERACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE RUBRO, POR LO CUAL SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMEINTO DECRETADO EN AUTOS.

EN USO DE LA PALABRA EL ACTOR MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO SOLICITO TODA VEZ QUE ES EL SEXTO REQUERIMIENTO Y EL TITULAR DEMANDADO HA INCUMPLIDO CON LO DISPUESTO CON EL ULTIMO ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL EXPEDIENTE, SOLICITO SE HAGAN EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE APREMIO [...] O BIEN EN SU CASO SE DE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO POR EL POSIBLE DELITO DE DESOBEDIENCIA [...].

[...]".

172) Oficio DJ/SRC/1471/2012 de fecha 21 de agosto de 2012, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, dirigido al Director General de Servicios Legales del Distrito Federal. El contenido de dicho oficio es el que se trascribe a continuación:

"[...] copia simple de oficio número DGSL/ML/5449/12 de 16 de agosto de 2012, signado por el [...] Director General de Servicios Legales, en el cual la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2012, emitió acuerdo en el que se le otorga Visto Bueno a esta Secretaría, a fin de que se ejerza los recursos aprobados para el pago de las prestaciones económicas derivadas del laudo de 18 de agosto del 2009, dictado por la Segunda Sala del TFCA respecto del juicio laboral 3301/02, promovido por el C. LÓPEZ VÁZQUEZ ALEJANDRO, en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior le solicito, con carácter de urgente, se sirva gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites administrativos conducentes y se emita cheque por la cantidad bruta $435,180.67 y neta $301,180.67 a nombre del C. LÓPEZ VÁZQUEZ ALEJANDRO, fin de dar totalmente cumplido el referido laudo.

[...]".

173) Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2012, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, al tenor siguiente:

"[...]

Vista la diligencia actuarial de fecha 8 de agosto de 2012, de la que se desprende que el Titular demandado no dio cabal cumplimiento a las condenas establecidas en el Laudo de 18 de agosto de 2009, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de 16 de abril de 2012, por lo cual, se impone una multa al Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, [...] por un valor de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), [...].

En tal virtud, con copia certificada del presente acuerdo ***GÍRESE ATENTO OFICIO***, al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, [...], para que por su conducto se imponga al Titular Demandado **Secretaría de Salud del Distrito Federal**, la referida multa [...]
[...]".

174) Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2012, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, el cual a la letra dice:

"[...]
Toda vez que existen condenas pendientes de cumplimentar, [...] COMISIÓNESE A UN C: ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que en compañía del actor C. ALEJANDRO LÓPEZ VÁZQUEZ y de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

[...].
Lo anterior en términos del VII Considerando y Segundo Resolutivo del laudo de fecha 18 de agosto de 2009.

Toda vez que después de diversas multas impuestas [...] el Titular demandado ha sido omiso en cumplimentar el laudo correspondiente, se le apercibe que de no dar cumplimiento a lo ordenado se presentará DENUNCIA ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a fin de que una vez instaurado el procedimiento disciplinario correspondiente, dicho órgano determine el servidor público responsable y la sanción pertinente, dado que no obstante de que esta Sala ha venido requiriendo el cumplimiento del Laudo mediante diversos REQUERIMIENTOS formulados, el demandado NO HA CUMPLIDO con el mismo, obstaculizando la justicia laboral y vulnerando el interés de la sociedad en que se cumplan las resoluciones de los Tribunales, [...].
[...]".

175) Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2012, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, al tenor siguiente:

"[...]
[...] para la debida integración del expediente **CDHDF/V/121/BJ/12/D3559**, remítase copia del Laudo de 18 de agosto de 2009 (f. 181-198), así como las constancias que obran de la foja 268 a la 323, constantes de los requerimientos formulados y multas impuestas al Titular demandado, debiéndose despachar vía OFICIO a la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal** [...].
[...]".

176) Razón actuarial de fecha 3 de octubre de 2012, misma que obra en el expediente laboral 3301/02, en la cual la actuaria adscrita a la Segunda Sala del TFCA asentó lo siguiente:

"[...] ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DEL C. LÓPEZ VÁZQUEZ ALEJANDRO, [...], A FIN DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE SIENDO ATENDIDOS EN DICHO SITIO POR EL [...] EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE LA OFICINA DE LAUDOS, [...]. A QUIEN EN ESTE ACTO LE REQUIERO [...].

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA DEMANDADA MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO EXHIBO COPIA SIMPLE DEL OFICIO DJ/SRC/1471/2012 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2012, DIRIGIDO AL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE ESTA DEPENDENCIA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA REALIZAR LOS TRAMITES CONDUCENTES PARA LA EMISION DEL CHEQUE QUE CUBRA LOS IMPORTES ORDENADOS EN EL ACUERDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2012, CON LO CUAL SE DA CUENTA A LA SALA QUE ESTA DEPENDENCIA SE ENCUENTRA REALIZANDO ACTUALEMENTE LOS TRAMITES PERTINENTES PARA PROCEDER CONFORME A LO ORDENADO AL LAUDO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2009, POR LO CUAL SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIEMIENTO DECRETADO EN AUTOS.

EN USO DE LA PALABRA EL ACTOR MANIFIESTA QUE: EN ESTE ACTO SOLICITO TODA VEZ QUE ES EL SEPTIMO REQUERIMIENTO Y EL TITULAR DEMANDADO HA INCUMPLIDO CON LO DISPUESTO CON EL ULTIMO ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL EXPEDIENTE, SOLICITO SE HAGAN EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE APREMIO [...] O BIEN EN SU CASO SE DE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO POR EL POSIBLE DELITO DE DESOBEDIENCIA [...] ACLARANDO ENTONCES QUE SE ORDENE REQUERIR AL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA SECRETARIA DE SALUD, SEÑALE EL DÍA EN QUE SE EXPEDIRA EL CHEQUE CORRESPONDIENTE QUE CUBRA EL MONTO TOTAL DE LAS CONDENAS O DE LO CONTRARIO SE LE DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

[...]".

177) Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2012, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, el cual a la letra dice:

"[...]

Analizada la diligencia actuarial de 3 de octubre de 2012, de la que se desprende que no obstante el amplio termino de que ha gozado y diversas multas aplicadas [...], el Titular demandado Secretaría de Salud del Distrito Federal no dio cumplimiento a las condenas establecidas en el laudo dictado en el presente asunto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de 28 de agosto del 2012, por lo que con copia certificada de dicho Laudo de fecha 30 de noviembre del 2009 y del presente acuerdo, DESE VISTA a la CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, a fin de que instaure el procedimiento disciplinario por incumplimiento a sus obligaciones y determine la responsabilidad del servidor público responsable, haciendo hincapié en la gravedad de su reiterada conducta, dado que no obstante que esta Sala ha venido requiriendo a dicho demandado el

cumplimiento de dicho fallo mediante diversos requerimientos, NO HA CUMPLIDO con el mismo, obstaculizando la justicia laboral y vulnerando el interés de la sociedad en que se cumplan las resoluciones de los Tribunales [...].

Toda vez que existen condenas pendientes de cumplimentar, [...] COMISIÓNESE A UN C: ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que en compañía del actor C. ALEJANDRO LÓPEZ VÁZQUEZ y de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:
[...].

Lo anterior en términos del VII Considerando y Segundo Resolutivo del laudo de fecha 18 de agosto de 2009.
[...]

Quedando apercibido el Titular demandado que de no dar cumplimiento al Laudo de fecha 18 de agosto del 2009; se procederá dar vista al Ministerio Público de la Federación por la posible comisión de delito de desobediencia, [...] toda vez que no obstante que esta Autoridad ha venido requiriendo el cumplimiento del citado laudo de acuerdo a las facultades que establece la Ley en la Materia, el demandado SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL ha sido omiso en dar cumplimiento al mismo.
[...]".

178) Acuerdo de fecha 7 de febrero de 2013, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3301/02, el cual a la letra dice:

"[...]
Analizada la diligencia actuarial de 3 de octubre de 2012, de la que se desprende que no obstante el amplio termino de que ha gozado y diversas multas aplicadas [...], el Titular demandado Secretaría de Salud del Distrito Federal no dio cumplimiento a las condenas establecidas en el laudo dictado en el presente asunto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de 28 de agosto del 2012, por lo que con copia certificada de dicho Laudo de fecha 30 de noviembre del 2009 y del presente acuerdo, DESE VISTA a la CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, a fin de que instaure el procedimiento disciplinario por incumplimiento a sus obligaciones y determine la responsabilidad del servidor público responsable, haciendo hincapié en la gravedad de su reiterada conducta, dado que no obstante que esta Sala ha venido requiriendo a dicho demandado el cumplimiento de dicho fallo mediante diversos requerimientos, NO HA CUMPLIDO con el mismo, obstaculizando la justicia laboral y vulnerando el interés de la sociedad en que se cumplan las resoluciones de los Tribunales [...].

Toda vez que existen condenas pendientes de cumplimentar, [...] COMISIÓNESE A UN C: ACTUARIO adscrito a este Tribunal para que en compañía del actor C. ALEJANDRO LÓPEZ VÁZQUEZ y de su apoderado legal en su caso, para que se constituyan en el domicilio oficial del Titular demandado SECRETARIA DE SALUD

DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

[...].
Lo anterior en términos del VII Considerando y Segundo Resolutivo del laudo de fecha 18 de agosto de 2009.

[...]
Quedando apercibido el Titular demandado que de no dar cumplimiento al Laudo de fecha 18 de agosto del 2009; se procederá dar vista al Ministerio Público de la Federación por la posible comisión de delito de desobediencia, [...] toda vez que no obstante que esta Autoridad ha venido requiriendo el cumplimiento del citado laudo de acuerdo a las facultades que establece la Ley en la Materia, el demandado SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL ha sido omiso en dar cumplimiento al mismo.
[...]"

Caso 19. Ana Laura Díaz Cuadrilla (Expediente CDHUS/V/121/CUAUH/12/D3660)

179) Acta circunstanciada de fecha 11 de junio del 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que hace constar que la peticionaria Ana Laura Díaz Cuadrilla, en vía de queja, le manifestó entre otras cosas lo siguiente: promovió demanda laboral en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal ante el TFCA, misma que fue radicada en la Primera Sala bajo el número de expediente 4731/04; obtuvo laudo a su favor, el cual está firme y ordena su reinstalación; no obstante, en dicha dependencia le argumentaron que no cuentan con plazas.

180) Laudo de fecha 30 de septiembre del 2009, dictado por la Primera Sala del TFCA dentro del juicio 4731/04, en el que resuelve lo siguiente:

"[...]
TERCERO.- Se condena a la demandada SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE DISTRITO FEDERAL a reinstalar a la C. Ana Laura Díaz Cuadrilla en el puesto y funciones de Asistente de la Subdirectora de Diseño Técnico y Evaluación Financiera, adscrita a la oficina de Desarrollo Rural, con horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, así como a expedirle el nombramiento acorde a las funciones que ha venido desempeñando desde el 1º., de octubre de 2002, a pagarle los salarios caídos e incrementos que se lleguen a generar, así como a otorgarle todas aquellas prestaciones relativas a la seguridad social y las que derivan de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal vigentes a partir del 2 de octubre de 2003, en base a lo establecido en el último considerando de la presente resolución.
[...]"

181) Razón actuarial de fecha 18 de abril del 2011, en la cual un Actuario adscrito a la Primera Sala del TFCA asentó que:

> "[...]
> EN USO DE LA VOZ LA DEMANDADA, MANIFIESTA: EN ESTE ACTO MANIFIESTO QUE SE ESTAN (sic) HACIENDO LAS DILIGENCIAS PERTINENTES PARA EL PAGO DEL LAUDO DE LA ACTORA, QUE POR ESTE MOMENTO NO TENEMOS REQUERIDO POR LA FORMALIDAD QUE REQUIEREN LOS TRAMITES (sic) DE PAGO, NO ME NIEGO AL PAGO, NI TAMPOCO LO ESTOY NEGANDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LU GAR.
> [...]"

182) Acuerdo de fecha 11 de mayo del 2011, emitido por el Magistrado Presidente de la Primera Sala del TFCA, en los términos siguientes:

> "[...]
> Vista la razón actuarial de dieciocho de abril de dos mil once, de la que se desprende que el titular demandado no dio cumplimiento al laudo de treinta de septiembre de dos mil nueve; y como lo solicita la parte actora se hace efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil once; en consecuencia se hace efectivo el mismo, aplicándole la multa de UN MIL PESOS, prevista en el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el numeral 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que gírese atento oficio al Titular de la Administración Local de Recaudación Fiscal del Centro, a fin de que se sirva efectiva la multa por la cantidad antes referida e impuesta al titular de la SECRETARIA (sic) DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL
> [...]"

183) Razón actuarial de fecha 13 de septiembre del 2011, en la que la Actuaria adscrita a la Primera Sala del TFCA asentó que:

> "[...]
> EN USO DE LA VOZ LA APODERADA LEGAL DE LA DEMANDADA MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTO QUE NO ME NIEGO NI ADMINISTRATIVA, NI LEGALMENTE A DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, PERO EN ESTE MOMENTO SE ESTA (sic) HACIENDO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DARLE CABAL CUMPLIMIENTO TENDIENTES A ENVIAR A MESA DE LAUDOS, PARA QUE NOS SEA OTORGADO EL VISTO BUENO PARA EL PAGO , ASI (sic) MISMO SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO HECHO EN EL ACUERDO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.
> [...]"

184) Acuerdo de fecha 19 de enero del 2012, dictado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala del TFCA en los términos siguientes:

"[...]
Vista la razón actuarial de trece de septiembre de dos mil doce, de la que se desprende que el titular demandado no dio cumplimiento al laudo de treinta de septiembre de dos mil nueve; y como lo solicita la parte actora se hace efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de once de mayo de dos mil once; en consecuencia se hace efectivo el mismo, aplicándole la multa de UN MIL PESOS, prevista en el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el numeral 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que, gírese atento oficio al Titular de la Administración Local de Recaudación Fiscal del Centro, a fin de que se sirva efectiva la multa por la cantidad antes referida e impuesta al titular de la SECRETARIA (sic) DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL
[...]"

185) Razón actuarial de fecha 8 de mayo del 2012, mediante la cual la Actuaria adscrita a la Primera Sala del TFCA da fe de lo siguiente:

"[...] EN USO DE LA VOZ LA APODERADA LEGAL DE LA DEMANDADA MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTO QUE NO ME NIEGO NI ADMINISTRATIVA, NI LEGALMENTE A DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE MERITO, (sic) SE LE INFORMA QUE FUE ENVIADA LA SOLICITUD DEL VISTO BUENO A MESA DE LAUDOS DE LA CONSEJERIA (sic) JURIDICA (sic) DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA 20 DE MARZO DE DOS MIL DOCE RECIBIDO EL 23 DE MARZO DEL MISMO AÑO, SIENDO OTORGADO EL VISTO BUENO, POR LO QUE SE SOLICITO (sic) A DIRECCIÓN DE FINANZAS DE ESTA SECRETARIA (sic) CON FECHA 23 DE ABRIL SE EXPIDA EL CHEQUE A FAVOR DE LA ACTORA POR LO QUE SE SOLICITA DE TIEMPO PARA QUE DICHA ENTREGA, ASI (sic) MISMO SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO HECHO EN EL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE [...]"

186) Acuerdo de fecha 4 de junio del 2012, emitido por el Magistrado Presidente de la Primera Sala del TFCA en los términos siguientes:

"[...]
Vista la razón actuarial de veintisiete de junio de dos mil doce de la que se advierte que el titular demandado, no dio cumplimiento al laudo de treinta de septiembre de dos mil nueve; y como lo solicita la parte actora se hace efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de cuatro de junio de dos mil doce; en consecuencia se hace efectivo el mismo, por lo que, con copia del laudo fecha treinta de septiembre de dos mil nueve (f.240), proveídos de fecha siete de septiembre de dos mil diez (f.302), diecisiete de marzo de dos mil once (f.307), once de mayo de dos mil once (f. 311), diecinueve de enero de dos mil doce (f. 318) y cuatro de junio de dos mil doce (f.325), así como diligencias de requerimiento de pago que obran a fojas 309, 317, 323 y 345, gírese atento oficio al Titular del ÓRGANO DE CONTROL INTERNO del titular demandado, a efectos de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por la posible responsabilidad en que haya incurrido el titular demandado, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la fracción III del artículo 43 de la

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 47 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debiendo informar a este Tribunal el trámite que se haya realizado, con fundamento en los artículos 147 y 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

[...]

Con lo anterior se acredita que el titular demandado ha sido omiso en dar cumplimiento tanto a la reinstalación de la actora, como al pago de las condenas económicas que estableció el laudo, manifestando que únicamente se estaba en espera del Visto Bueno de la mesa de laudos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal,

[...]"

187) Acuerdo de fecha 4 de junio del 2012, dictado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala del TFCA en los términos siguientes:

"[...]

Vista la diligencia actuarial de ocho de mayo de dos mil doce (f.323) de la que se advierte que el titular demandado, fue omiso en dar cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de diecinueve de enero del año en curso (f.318); al efecto se le hace efectivo el apercibimiento decretado el mismo, en tal virtud gírese atento oficio a la ADMINISTACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN FISCAL DEL CENTRO, para que se sirva hacer efectiva la multa del MIL PESOS, al titular de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL,

[...]"

188) Razón actuarial de fecha 27 de junio del 2012, en la que la Actuaria adscrita a la Primera Sala del TFCA asentó que:

"[...]

EN USO DE LA VOZ LA APODERADA LEGAL DE LA DEMANDADA MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTO QUE NO ME NIEGO NI ADMINISTRATIVA, NI LEGALMENTE A DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE MERITO, (sic) SE LE INFORMA QUE FUE ENVIADA LA SOLICITUD DEL VISTO BUENO A MESA DE LAUDOS DE LA CONSEJERIA (sic) JURIDICA (sic) DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA 20 DE MARZO DE DOS MIL DOCE RECIBIDO EL 23 DE MARZO DEL MISMO AÑO, SIENDO OTORGADO EL VISTO BUENO,

[...]"

189) Oficio SMA/DEJ/187/2012 de fecha 24 de julio del 2012, firmado por el Director Jurídico Ejecutivo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante el cual remite a este organismo protector de derechos humanos copia de un informe dirigido a los Magistrados de la Primera Sala Ordinaria del TFCA en los términos siguientes:

"[...]

Se han atendido 3 requerimientos de pago en las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de septiembre, 8 de mayo de 2012 y 27 de junio de 2012.
Relacionado a lo anterior se informa que fue enviada la solicitud del Visto Bueno a mesa de Laudos de la Consejería Jurídica con No. De oficio SMA/DEA/349/2012, de fecha 20 de marzo de 2012, recibido el 23 de marzo del mismo mes y año; la Consejería Jurídica y de Servicios Legales nos remite oficio DGSL/ML/2699/2012, de fecha 13 de abril del presente año en donde nos informan se otorga el Visto Bueno, en donde se había acordado según convenio con la C. Díaz Cuadrilla Ana Laura el pago de todas las prestaciones condenadas asimismo, ella opto por el pago de la indemnización constitucional como lo dispone el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo constante en 20 días por año y con ello evitar la reinstalación en razón de que esta Secretaría no contaba a la fecha con posibilidades de creación de plazas.
Posteriormente con oficio No. SMA/DRH/LCPRPYSPC/165/12 dirigido al C. P. Guillermo Raúl Viñals Lira, Director de Finanzas de fecha 23 de abril de 2012, en la cual se solicita que nos emita el cheque a favor de la actora. No obteniendo respuesta alguna enviando alcance con fecha 16 de mayo de 2012, con número de oficio SMA/DEA/DRH/LCPRPYSP/208/2012, se volvió a solicitar cheque, sin tener nuevamente respuesta alguna. Con fecha 25 de mayo de 2012, con número de oficio SMA/DEA/DRH/LCPRPYSP/225/2012, se solicitó urgente se expida el cheque a favor de la actora y toda vez que el último requerimiento de pago atendido por esta Secretaría, la parte actora manifestó no estar de acuerdo con ser Indemnizada motivo por el cual se iniciaran los trámites para solicitar su Reinstalación además del cheque ya solicitado por pago de las prestaciones condenadas.
[...]"

190) Copia de la razón actuarial de fecha 14 de febrero de 2013, en la cual un Actuario adscrito al TFCA asentó que:

"[...]
EN USO DE LA VOZ LA APODERADA LEGAL DE LA DEMANDADA MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTO QUE NO ME NIEGO NI ADMINISTRATIVA, NI LEGALMENTE A DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE MERITO, (sic) SE ESTA (sic) DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD HECHA PARA SABER LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA EL AÑO QUE NOS OCUPA, ASI (sic) MISMO SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO HECHO EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.
[...]"

191) Acta circunstanciada del 28 de febrero del 2013, suscrita por la peticionaria Ana Laura Díaz Cuadrilla y un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta que la peticionaria informó lo siguiente:

"[...]
Desde que fui despedida de la SMA [Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal] no he encontrado ninguna opción de empleo ya que derivado de mi edad [poco más de 50 años] me es complicado que me contraten en otro empleo, además

hago del conocimiento a esta Comisión que hace un año nueve meses mi esposo falleció, lo que tiene consecuencia directa con la falta del cumplimiento del laudo que nos ocupa ya que de haber contado con la seguridad social por parte del ISSSTE considero se hubiera atendido mejor a mi esposo y no hubiera avanzado su enfermedad, pues al no contar con recursos económicos recurrí al seguro popular, sin embargo, la atención difiere de la otorgada por el ISSSTE y erogué una cantidad de acuerdo a un estudio socioeconómico realizado por el seguro popular.
Asimismo, hago notar a esta Comisión que el laudo [del juicio laboral] 4731/04 dictado por la Primera Sala del TFCA sigue sin cumplirse, para ello proporcionó una copia simple de la razón actuarial de fecha 14 de febrero de 2013 donde consta el último requerimiento de pago hecho a la SMA.
[...]"

Caso 20. Julio César Aguilar Lugo (Expediente CDHDF/V/121/BJ/12/D3844)

192) Escrito de fecha 4 de junio del 2012, mediante el cual el peticionario Julio César Aguilar Lugo manifiesta a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: laboraba como Subjefe de Almacén en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de donde fue despedido injustificadamente, por lo que promovió juicio laboral ante el TFCA, mismo que dentro del expediente 1403/01, resolvió su reinstalación y el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho; el laudo respectivo dictado por el TFCA no ha sido acatado.

193) Laudo de fecha 18 de noviembre del 2002, emitido dentro del juicio 1403/01 tramitado ante la Tercera Sala del TFCA, en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE:

[...]

Se condena al Titular Demandado JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a otorgar la basificación y reinstalación al trabajador JULIO CÉSAR AGUILAR LUGO, en los mismos términos en que se venía desempeñando, al pago de salarios caídos y diferencias salariales con incrementos a partir del 28 de febrero del dos mil uno y hasta el treinta de noviembre de dos mil dos, fecha probable para el cumplimiento de la presente ejecutoria, por la cantidad de $86,365.44 y los que se sigan generando hasta que sea debidamente reinstalado, al pago de los salarios devengados correspondientes del 1° al 28 de febrero del 2001, por la cantidad de $4,112.64 al pago de la prima vacacional del dos mil uno y las que se continúen generando hasta el cumplimiento del presente fallo, al otorgamiento de la Hoja Única de Servicios, en donde se reconozca la antigüedad, al pago de las aportaciones al Fondo de Pensiones, al ISSSTE y las aportaciones al Seguro Colectivo e Individual, al pago de quinquenios, al pago de una hora extra diaria a partir de la fecha de ingreso, primero de enero de 1985, hasta el 28 de febrero de 2001, fecha del despido injustificado, al pago de aguinaldo del dos mil por la cantidad de $3,582.82 y los que se continúen generando hasta que sea debidamente reinstalado, ordenándose abrir incidente de liquidación para su exacta y debida cuantificación [...]

[...]"

194) Oficio DJ/SRC/1189/12 de fecha 5 de julio del 2012, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el peticionario ya fue reinstalado el 1 de septiembre de 2008 en el puesto de Subjefe de Almacén, adscrito al Hospital Pediátrico Legaria, plaza número 2405246, universo 'O', nivel 99, código de puesto A03002 por esta Secretaría de Salud del Distrito Federal, cabe mencionar que el juicio lo defendió la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Dirección General de Servicios Legales, luego entonces dicha Dirección es quien cuenta con la documentación requerida"

195) Oficio DGSL/DC/SALP/L/5594/2012 de fecha 3 de agosto del 2012, firmado por el entonces Director General de Servicios Legales del Distrito Federal, a través del cual manifiesta a esta Comisión que:

"[...]

[...] se estima que la queja formulada por el C. Julio César Aguilar Lugo, es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un organismo protector de derechos humanos, no es competente en asuntos electorales y jurisdiccionales, máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional."

[...]"

196) Acta circunstanciada del 15 de agosto de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión y el peticionario Julio César Aguilar Lugo, en la cual consta que el mismo manifestó haber sido reinstalado desde el 1 de septiembre de 2008; sin embargo, aún no se le pagaban los salarios caídos.

197) Acta circunstanciada del 27 de marzo de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hace constar que el Secretario de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala del TFCA le informó que: el laudo dictado dentro del expediente 1403/01 se encuentra firme; como el expediente estaba perdido no corrió el término de inactividad procesal.

198) Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario Julio César Aguilar Lugo le manifestó lo siguiente:

Desde que fue despedido hasta que lo reinstalaron no había conseguido un trabajo estable, sólo tuvo empleos temporales con un salario menor al que percibía como Subjefe de almacén de base del Hospital Pediátrico Legaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. A la fecha no le han liquidado los salarios caídos.

A la fecha ha desembolsado cerca de mil pesos para la ejecución del laudo dictado a su favor. Cuando tuvo algún empleo y requirió faltar para dar seguimiento a la ejecución del laudo se le descontaron los días respectivos.

El hecho de que aún no se cumpla la sentencia dictada a su favor le ha ocasionado múltiples perjuicios pues al no tener recursos económicos suficientes tuvo que endeudarse con una prestamista a quien aún le está pagando el préstamo. Además, el ingreso que percibió con motivo de sus empleos temporales no le alcanzó para dar su gasto familiar, lo que afectó sus relaciones familiares y ocasionó que él se enfermara por estrés.

Caso 21. Peticionario 10 (Expediente CDHDF/V/121/IZTAC/12/D3896)

199) Escrito de fecha 6 de marzo del 2012, a través del cual el peticionario hace del conocimiento de este organismo público autónomo, en vía de queja, que, el 30 de agosto del 2004, la Primera Sala del TFCA, en el expediente 3070/01, condenó al Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, entre otras cosas, a reinstalarlo y pagarle salarios caídos, pero hasta la fecha no se acata el fallo.

200) Laudo del 30 agosto del 2004, dictado por la Primera Sala del TFCA, en el expediente 3070/01, en el que se resolvió:

> "[...]
>
> **TERCERO.-** Se condena al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y al INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL a la reinstalación reclamada por el C. [...] [el peticionario] en el puesto de Líder Coordinador de Proyectos, al pago de cuotas al SAR, FONAC y seguros de vida de la Aseguradora Hidalgo y finalmente al pago de salarios caídos desde el 3 de abril de 2001, declarándose también que el actor fue objeto de un despido injustificado [...]."

201) Resolución incidental de fecha 10 de marzo del 2009, en la que los Magistrados que integran la Primera Sala del TFCA, resolvieron, en el expediente 3070/01, lo siguiente:

> "[...]
>
> **Primero.-** Se condena a los titulares del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL e INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN, a pagar al C. [...] la cantidad de $[...] por concepto de salarios caídos con incrementos [...]."

202) Acuerdo dictado el 2 de agosto del 2012 por los Magistrados de la Primera Sala del TFCA, en el expediente 3070/01, en el sentido siguiente:

> "[...]
>
> Visto el estado que guardan los presentes autos y en atención a la razón actuarial del cinco de junio del dos mil doce de la cual se advierte que el titular demandado no dio cumplimiento a lo ordenado [...] por lo que resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado [...] gírese atento oficio al C. Titular de la Administración Local de

Recaudación Fiscal del Centro a fin de que se sirva aplicar al titular del **INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL** [...] la multa de MIL PESOS a que se refiere el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia [...].

Asimismo gírese atento oficio al C. Agente del Ministerio Público de la Federación, acompañando copias certificadas del laudo firme [...] a fin de que se sirva avocar al conocimiento de la probable comisión del delito previsto por el artículo 183 del Código Penal Federal, en que pudiese estar incurriendo el titular al no dar cumplimiento al fallo laboral.

[...]"

203) Oficio SNAJDH/439/2012, del 20 de diciembre del 2012, suscrito por el Subdirector de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Dirección General del Instituto de Asistencia e integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del cual envió a esta Comisión copia del oficio CA/791/12, de la misma fecha, suscrito por el Encargado de Despacho de la Coordinación Administrativa de ese Instituto, en el que informó lo siguiente:

"[...] la partida '1316 que menciona no existe en el Clasificador por Objeto de Gasto.

No omito mencionar que la partida que existe en el Clasificador por Objeto del Gasto para liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y Salarios Caídos es la 1521 misma que se tiene que hacer una ampliación líquida para el pago de laudos de años anteriores, ya que este año no se contó con presupuesto para la liquidación de las mismas."

204) Acta circunstanciada de fecha 25 de febrero del 2013, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la que consta que el peticionario le reiteró su inconformidad por el incumplimiento del laudo que la Primera Sala del TFCA dictó a su favor y le manifestó que tal desacato le ha producido múltiples afectaciones emocionales; además de que se angustia cuando tiene que realizar actividades para dar seguimiento a los intentos de ejecución de dicho fallo, porque ello implica que tenga que faltar en su actual empleo y pone en riesgo su estabilidad en el mismo.

Caso 22. Víctima 11 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D4043)

205) Oficio 7604 de fecha 25 de junio del 2012, suscrito por el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del TFCA, en el que comunica a esta Comisión que, mediante acuerdo dictado por esa Sala el día 15 del mismo mes y año, dentro del expediente 5448/01 se determinó girar oficio a este organismo público autónomo para que, de ser el caso y en su momento, emita Recomendación dirigida al titular del Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior, en virtud de que dicho titular no ha dado cumplimiento al laudo dictado en fecha 30 de abril del 2007 a favor de la víctima.

206) Laudo de fecha 30 de abril del 2007, dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 5448/01 en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE

SEGUNDO.- Se condena al TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a cubrir al actor [...] [la víctima], la cantidad de [...], por concepto de pago de multas fiscales locales, debiendo reconocer la demandada que la citada prestación es parte integral del salario que viene devengando el actor, [...]"

207) Auto de fecha 10 de agosto del 2012, emitido dentro del expediente 5448/01 por la Tercera Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

"[...]

Vista la Diligencia Actuarial que antecede de fecha 10 de julio de 2012, en el cual dicho titular demandado no dio debido cumplimiento al requerimiento ordenado en el proveído de fecha 15 de junio del 2012; toda vez que el demandado en dicha diligencia solicita que se le dé un término prudente; siendo el caso que, no ha lugar a su solicitud, ya que el demandado en anteriores ocasiones se le ha requerido el cumplimiento de la ejecutoria de amparo por lo que resulta procedente hacerle efectivo el apercibimiento decretado en el mismo y al efecto se provee.- Gírese atento oficio, [...] al [...] PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, para que en su momento emita la recomendación al Titular del Gobierno del Distrito Federal, [...]"

208) Razón actuarial de fecha 27 de noviembre del 2012, asentada dentro del expediente 5448/01 por un actuario del TFCA al tenor siguiente:

"[...]

ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DEL ACTOR [...] EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL D.F. [...], A FIN DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE [...].- POR LO QUE EN ESTE MOMENTO REQUIERO AL C. TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, [...], Y EN ESTE ACTO SE LE REQUIERE PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA QUE ANTECEDE, [...]

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA DEL DEMANDADO MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO Y VISTO EL REQUERIMIENTO AFECTUADO POR EL C. ACTUARIO, EN ESTE ACTO SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DCOE, EN VIRTUD DE QUE MI REPRESENTADO NO SE ESTA NEGANDO AL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SINO QUE EN EL AMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA DEPENDENCIA LE HA

REQUERIDO EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN VIRTUD DE QUE FUE CON DICHA DEPENDIENCIA CON LA QUE EN SU MOMENTO SE ENTENDIO LA RELACIÓN LABORAL CON LA PARTE ACTORA, LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR UNO DOS MIL DOCE, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DENOMINADA NORMATIVIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE RECURSOS EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR [...]"

209) Auto de fecha 9 de enero del 2013, emitido dentro del expediente 5448/01 por la Tercera Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

"[...]

Vista la diligencia actuarial que antecede de fecha 27 de noviembre de 2012, en el cual dicho Titular no dio debido cumplimiento al requerimiento ordenado en el proveído de fecha 6 de noviembre de 2012, por lo que se provee lo siguiente. [...]

[...].- Comisiónese de nueva cuenta a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que acompañado de la parte actora, [...], se constituyan en el domicilio Oficial del Titular demando GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, y lo requieran para que en el momento de la diligencia ordene a quien corresponda cubra al actor [...], por concepto de Pago de Multas Fiscales Locales, debiendo de reconocer la demandada que la citada prestación es parte integral del salario que viene devengando el actor, lo anterior en cumplimiento al Segundo punto resolutivo del laudo dictado en el presente juicio. [...]"

210) Acta circunstanciada de fecha 28 de febrero del 2013 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que entrevistó a la víctima de la violación de derechos humanos acreditada en el expediente de queja CDHDF/V/121/CUAUH/12/D4043, quien le manifestó que a causa de las acciones realizadas por ella para lograr que se cumpla el laudo dictado a su favor ha gastado aproximadamente $100,000.00 (cien mil pesos M.N.) en asesorías legales y otros conceptos; además, le mencionó que el incumplimiento del fallo le ha ocasionado pérdida de tiempo, desgaste físico y mental, estrés e "inicios de [....]"; incluso estuvo a punto de sufrir un infarto hace aproximadamente cinco años debido al enojo que le provoca el incumplimiento del fallo.

211) Oficio DGSL/DC/SALP/L/1804/2013, del 15 de marzo del 2013, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el que manifiesta a esta Comisión, en respuesta a una solicitud de informe que dirigió a dicha Consejería, que:

"[...] es menester señalar que la etapa de **ejecución de Laudo se encuentra dentro de un proceso jurisdiccional que cuenta con los mecanismos necesarios para su debida obediencia y que no puede concluirse sino hasta que haya quedado debidamente cumplimentado.**

Por lo anterior, cabe señalar que al encontrarse en un proceso jurisdiccional dicho Organismo protector de los Derechos Humanos es incompetente, ya que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 apartado B, **limita a éste organismo para conocer de asuntos jurisdiccionales**, aunado de que si fuese el caso de que dicho Organismo de protección de derechos humanos conociera de asuntos jurisdiccionales, perdería su naturaleza meramente administrativa, tratando de estar por encima de una autoridad Judicial. Por su parte, el *artículo 2º del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje* señala que dicho Tribunal es **autónomo, con plena jurisdicción y competencia** para conocer de asuntos laborales [...] por lo que sobra decir que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene en el ámbito de su competencia la facultad de tramitar y resolver asuntos laborales hasta su conclusión.

En el caso concreto, los referidos [...], [la víctima] y [...], hicieron valer su garantía de audiencia y legalidad ante la autoridad competente, pues [...] existe laudo a su favor, emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los expedientes ya referidos, por lo que en todo caso es a dicho Tribunal a quien le corresponde conocer de los conflictos de trabajo que se susciten entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, aunado a que el análisis de los artículos 148, 149 y 150 de la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio (sic) del Estado, permiten considerar que el indicado Tribunal cuenta con instrumentos legales para lograr el cumplimiento de laudos que emite.

En ese tenor, se estima que la queja formulada por [...], [la víctima] y [...], es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y **jurisdiccionales**, máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional [...]".

Caso 23. Peticionario 12 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D4075)

212) Acta circunstanciada del 2 de julio de 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar la comparecencia del peticionario, quien en vía de queja le manifestó lo siguiente:

> Él se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos en la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. En el año 2007, se realizó una restructuración, por lo que su plaza desapareció; por ello demandó ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, radicándose el asunto en la Cuarta Sala, bajo el número de expediente 3760/07; se dictó laudo a su favor, en el cual se ordenó su reinstalación, así como el pago de salarios caídos y otras prestaciones. La autoridad condenada no ha cumplido con el laudo.

213) Laudo dictado el 16 de junio de 2011 dentro del expediente 3760/07 por la Cuarta Sala del TFCA, al tenor siguiente:

"[...]

CONSIDERANDO

IV.- [...]

En mérito de lo anterior, se considera que el motivo del rompimiento de la relación jurídica de trabajo entre los co-actores y la Secretaría demandada, se traduce en un despido injustificado en contra de los mismos, máxime que no se demostró la existencia de alguna causal para tal efecto de las que regula el artículo 46 y mucho

menos que se hubiese seguido el procedimiento establecido en el 46 Bis, ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en consecuencia, este H. Tribunal estima que debe condenarse a la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a reinstalar a los CC. [...] y [...], en el puesto que ostentaban de Líderes Coordinadores de Proyectos 'B', con adscripción en la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría demandada o en su caso, en un puesto homologo que corresponda de conformidad a derecho; con lo cual se da cumplimiento a lo reclamado por los co-actores al amparo del inciso **a)** de su escrito inicial de demanda. -

En ese sentido y en atención al Principio General de Derecho que dice: 'AL PROCEDER LA ACCIÓN PRINCIPAL CORREN LA SUERTE DE LA PRIMERA', este H. Tribunal estima que debe condenarse a la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, al cumplimiento de la prestación reclamada por los co-actores mediante el inciso **b)** de su escrito inicial de demanda, consistente en el pago de los salarios caídos e incrementos respectivos que se dejen de percibir como consecuencia del infundado despido y hasta que sean debidamente reinstalados, máxime que la Secretaría demandada no justificó que el rompimiento de la relación laboral haya sido en base a una causa justa, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por el artículo 43 fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el periodo de la condena abarca del primero de mayo de dos mil siete (fecha en que se dieron por terminados los efectos de su nombramiento) al primero de julio de dos mil once (fecha probable del cumplimiento del presente laudo), del cual resultan 50 meses que multiplicados por el salario mensual integrado que percibían los co-actores a razón de $[...], según se desprende de los comprobantes de liquidación de pago que obran a fojas 9 de autos, arroja un total de $[...], que la demandada deberá de cubrir a cada uno de los co-actores. Salvo error u omisión de carácter aritmético, sin perjuicio de los salarios que se sigan generando hasta la fecha de su reinstalación y de los incrementos que haya sufrido el salario, mismos que deberán cuantificarse previo el incidente de liquidación que se haga valer en su oportunidad con el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como de los impuestos que tenga que retener la Dependencia demandada para sus efectos fiscales.

[...]
Por lo que corresponde al pago de la prima vacacional reclamada, la misma resulta procedente y por ende, la condenada comprende el segundo periodo del año 2007 y ambos periodos de los años 2008, 2009 y 2010, en ese sentido, debe condenarse a la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, al cumplimiento y pago de la prestación aludida en virtud de que no demostró mediante las constancias que allegó a juicio que la hubiera cubierto, no obstante, que de acuerdo al artículo 784 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, le correspondía la carga de la prueba, en consecuencia y tomando en cuenta que si los co-actores le hubieran correspondido 70 días de vacaciones, éstos multiplicados por el salario tabulador diario de $[...], derivado de un salario tabulador mensual de $[...] según los comprobantes de liquidación de pago que obran a fojas 9 de autos, se obtiene un importe de $[...] por el 30% de prima vacacional de acuerdo a lo establecido por el artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, arroja la cantidad total de $[...], que la demandada deberá de cubrir a cada uno de los co-actores, salvo error u omisión de carácter aritmético y sin perjuicio de los impuestos que la Dependencia demandada tenga que retener para sus efectos fiscales.- En cuanto al aguinaldo reclamado, esta Autoridad Laboral considera que la Dependencia demandada no demostró como constancia alguna haber cumplido con dicha pretensión, en

consecuencia, los periodos de condena corresponden a los años 2007, 2007, 2009 y 2010, por lo que, la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, deberá de cubrir a cada uno de los co-actores la cantidad total de $[...] salvo error u omisión de carácter aritmético, la cual resulta de multiplicar el salario tabulador diario de $[...] por 40 días. Lo que da un igual de $[...], el cual dividido entre 12 meses, nos da el importe de $[...], mismo que multiplicada por 48 meses (equivalentes al periodo de condena), arroja la cantidad total antes referida; lo anterior, conforme a lo previsto por el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajares al Servicio del Estado. ----------
[...]

R E S U E L V E:

[...]
SEGUNDO.- Se condena a la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a reinstalar a los co-actores en el puesto de Líderes Coordinadores de Proyectos 'B' o en el homólogo que en derecho corresponda; a pagarles los salarios caídos e incrementos respectivos y al pago de la prima vacacional y del aguinaldo solicitados.- Lo anterior, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que quedaron de manifiesto en el numeral IV de Considerando de la presente resolución. ----------
[...]".

214) Sentencia del 12 de enero del 2012, dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en el juicio de amparo DT.1270/2011, en los términos siguientes:

"[...]
V I S T O S, los autos para resolver el juicio de amparo directo DT.1270/2011 promovido por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. por conducto de su apoderado legal, contra los actos de la **Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,** consistente en el laudo de **dieciséis de junio de dos mil once,** dictado en el juicio laboral 3760/2007, seguido por [...] y otro, en contra de la Secretaría quejosa; [...].

[...]

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 76, 77, 78, 79, 184, 188 y 190, de la Ley de Amparo, se resuelve:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, contra los actos de la **Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,** consistente en el laudo laboral 3760/2007, seguido por [...] y otro, en contra de la Secretaría quejosa.
[...]".

215) Razón actuarial del 8 de mayo del 2012, en la cual una Actuaria adscrita al TFCA asentó lo siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, LA SUSCRITA ACTUARIA C. SUSANA QUINTANA SERRATO ADSCRITA AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN COMPAÑÍA DEL C. [...], NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, [...] A FIN DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE,

MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EN EJECUCIÓN DE LAUDO, REQUERIR EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES, ENTRE OTRAS REINSTALAR ASI COMO LAS DEMAS PRESTACIONES QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS A LA LETRA EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, UBICADOS FISICAMENTE EN DICHO LUGAR NOS ATIENDE LA C. [...], A QUIEN EN DICHO ACTO REQUIERO EN EJECUCION DEL LAUDO DICTADO EN AUTO MENCIONADO Y HAGO SABER LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY ESTABLECIDOS PARA EL CASO DE QUE NO SE CUMPLAN CON LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, DE LA MULTA DE UN MIL PESOS EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, -

EN USO DE LA VOZ LA APODERADA LEGAL DE LA DEMANDADA MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTO QUE NO ME NIEGO NI ADMINISTRATIVA, NI LEGALMENTE A DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE MERITO, POR LO QUE SE ESTA SOLICITANDO SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHO LAUDO, ASI MISMO SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO EL APERCIBIMIENTO HECHO EN ACUERDO DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA MANIFIESTA.- QUE TODA VEZ QUE NO SE DA DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REQUERIMIENTO SOLICITO SE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS Y ADEMAS DE NUEVA CUENTA SE SEÑALE DIA Y HORA PARA QUE SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO QUE RECAYO EN EL PRESENTE JUICIO. - - - - - - -

[...]".

216) Auto del 21 de mayo del 2012, emitido en el expediente laboral 3760/07, en el cual el Magistrado Presidente de la Cuarta Sala del TFCA determinó lo siguiente:

"[...]

Visto el estado de los autos, en especial la diligencia actuarial de fecha ocho de mayo de dos mil doce (f.154), de la cual se desprende que constituido el C. Actuario adscrito a este H. Tribunal en el domicilio correcto a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha 3 de febrero del año en curso, (f. 150) la persona con quien se entiende la diligencia manifiesta que se está solicitando suficiencia presupuestal y no lo acredita, toda vez que el Titular tiene conocimiento del requerimiento en comento, desde el dos de marzo de dos mil doce, como se desprende de la cédula de notificación visible a fojas 153 de autos, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en acuerdo plenario de fecha tres de febrero del año en cutos (sic) por lo que con copia del mismo (f. 150), de la diligencia actuarial (f. 154) de la cédula de notificación (f. 153) y del presente, **GÍRESE ATENTO OFICIO A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,** [...], para que por su conducto se imponga al Titular de la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** [...] UNA MULTA DE **$1.00 (UN PESO 00/100 M.N)** de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, [...]. - - - - - -

Asimismo, toda vez que en el presente juicio existe condena pendiente de ejecutar y de conformidad con los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, **COMISIÓNESE A UN C. ACTUARIO** adscrito a este H. Tribunal, para que asociado de los actores y/o su apoderado legal en su caso, mismo que deberá comparecer ante la Unidad de Actuarios de este H. Tribunal, **A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE,** con posterioridad, se constituyan en el domicilio de la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** [...] y al momento de la diligencia le requiera al Titular para que en cumplimiento del

laudo, **REINSTALE** a los actores [...] Y [...], en el puesto de Líderes Coordinadores de Proyectos 'B' o en el homólogo que en derecho corresponda; pague a cada uno las cantidades de $[...], salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de salarios caídos, aumentos, prima vacacional y aguinaldo, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta que se dé cumplimiento al presente, ni de la retención de impuestos que tenga que realizar la Dependencia, en términos del segundo resolutivo en comento, apercibimiento al Titular que en caso de incumplimiento, **SE GIRARÁ ATENTO OFICIO A LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** [...]
[...]".

217) Oficio 9241 del 26 de junio del 2012, emitido dentro del expediente laboral 3760/07, por medio del cual el Secretario General Auxiliar de la Cuarta Sala del TFCA comunica a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal lo siguiente:

"[...]
EN EL EXPEDIENTE AL MARGEN ANOTADO, RELATIVO AL CONFLICTO PROMOVIDO POR EL (LA) **C.** [...] **Y/O** EN CONTRA DEL (LA) **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** CON FECHA **VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE** SE ORDENÓ GIRARLE ATENTO OFICIO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL, SE SIRVA HACER **EFECTIVO** EL APERCIBIMIENTO DICTADO POR ESTA SALA, QUE IMPONE UNA **MULTA DE $1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). AL (SIC) SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** [...]

[...]".

218) Oficio SMA/DEJ/208/2012 del 7 de agosto del 2012, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y dirigido a esta Comisión, a través del cual remite un informe sin fecha rendido por la Dirección de Recursos Humanos de esa dependencia, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]
1.- El día 17 de Agosto del año 2007, el C. [...] presentó escrito ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por el que demandó a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, las prestaciones consistentes en la reinstalación en el puesto y categoría que venía desempeñando, el pago de salarios caídos e incrementos, pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, despensa, ayuda de servicio, asignación adicional y previsión social múltiple.

[...]
3.- Una vez que fue sustanciado el procedimiento en todas y cada una de sus partes, la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dicto (sic) laudo firme con fecha 16 de junio del año 2011.

4.- Con fecha1 (sic) de septiembre del 2011 se presento (sic) Amparo a nombre y representación de esta Secretaría, el cual sin embargo no fue concedido y por tanto no cambio el sentido del Laudo de referencia.

5.- En consecuencia del laudo en comento, se atendió el requerimiento de pago en las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el día 08 de mayo del año 2012;

llevándose a partir de esa fecha diversas reuniones con el C. [...] a efecto de cumplimentar de la mejor forma posible lo condenado en el laudo antes citado.

6.- En este orden de ideas, el día 14 de mayo de 2012, la que suscribe me entrevisté con el C [...] con la finalidad de platicar las alternativas viables para su reinstalación, asimismo conocer su punto de vista sobre el caso concreto, a lo cual me refirió que solicitaba su reinstalación inmediata, así como el pago del 50% de los salarios caídos en especie y el 50% en efectivo, acceso a un terreno en el que pudiera trabajar los proyectos e investigaciones de su ramo, comentándole que iba a hacer todo lo posible para atender sus peticiones pero que éstos procesos son un poco demorados.

7.- Por lo anterior el día 24 de mayo de 2012, sostuve una reunión con el [...] Asesor directo de la Titular de esta Secretaria, el cual giro (sic) instrucciones a efecto de realizar las gestiones necesarias para la reinstalación, dentro de las que se contemplaba como solución inmediata el empatar plazas en la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.

8.- Asimismo, se envió a la Dirección General de Recursos Humanos, el oficio número SMA/DEA/DRH/LCPRYSPC/145/2012, de fecha 13 de junio del año 2012, en el que se solicita se inicien los trámites correspondientes para la reinstalación del C. [...], tal y como lo condena el laudo antes citado.

9.- En seguimiento, con fecha día (sic) 15 de junio de 2012, la [...] J.U.D. de Planeación y movimientos de Personal, y la Suscrita entablamos una mesa de trabajo en conjunto con el [...] Asesor de la Titular de esta Secretaria (sic) y encargado de los casos urgentes de la misma y el Director de Recursos Humanos con el objetivo de explicarle al interesado los procedimientos a efectuar para su reinstalación y por tal motivo con esa fecha se quedo (sic) asentada tal solicitud mediante oficio que dicha Dirección Recursos Humanos que me recibió con esa misma fecha 15 de junio del año en curso, sin embargo el Sr. [...] debía tomar la decisión de aceptar la propuesta de manera inmediata ya que las oficinas centrales de la DGADP habían dado la instrucción de cerrar cualquier cambio de movimiento a partir de la primera quince de julio de 2012 por término de Administración, sin embargo la suscrita hablo (sic) días después con el Sr. [...] y me indico (sic) que él no podía aceptar nada de reinstalación hasta tener el 50% de sus salarios caídos, para lo cual le manifesté era aún más complicado por no contar con partida presupuestal para su asunto pero que se iniciarían todas las gestiones necesarias a fin de que fuera el primer asunto en la partida presupuestal de pago de Laudos para el año 2013.

10.- Se insiste que lo anterior le fue manifestado al Sr. [...] vía telefónica y también le manifesté que por lo que hacía al pago de salarios correspondientes se le explicó que por lo que resta del año no iba a ser posible efectuar el pago total toda vez que, la partida presupuestal destinada al pago de laudos correspondiente al ejercicio fiscal 2012, ya está totalmente agotado e incluso a la fecha no había sido liberado para pago de asuntos ya con visto buenos y requerimientos más antiguos, aunado al hecho que la Consejería Jurídica nos solicita para iniciar el tramité (sic) del Visto Bueno, por razón de antigüedad, el darle preferencia a los asuntos con mayor número de requerimientos por parte del Tribunal, esto siempre con estricto apego a lo establecido en el 'lineamiento para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del

Distrito Federal, para el año 2012' publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de Febrero del año en curso; mismo que se ha seguido cabalmente en todos y cada uno de sus puntos.

11.- Cabe señalar también que en la última reunión que sostuvimos con el Sr. [...] en las oficinas de la C. [...] como ya se ha hecho referencia se le ofreció la posibilidad de su reinstalación inmediata en el nivel más alto de trabajadores de base para lo cual se tendrían que compaginar otras plazas, dado que el Sr. [...] le había manifestado a la suscrita un mes antes que por razones de salud de su esposa le urgía su reinstalación fuera el puesto que fuera siempre y cuando fuera a fin a su proyecto de trabajo y lo asignáramos a su antigua área o hacia el sur, motivo por el cual nos avocamos a iniciar esos trámites [...]

Por lo anterior y atendiendo a los argumentos y condiciones de salud del C. [...] es que a la fecha se han priorizado el presente asunto y en la medida de lo posible, se han efectuado todas y cada una de las acciones encaminadas a cumplimentar el multicitado laudo, sin embargo, es importante mencionar que en nuestra área contamos con más laudos por ejecutar y la mayoría son de juicios más antiguos, se está atendiendo el caso del Sr. [...] con diversas gestiones internas para integrar el visto bueno, negándose las afirmaciones de dicho trabajador de que esta Secretaria (sic) se ha negado a darle cumplimiento a su Laudo, lo cual por el contrario a pesar de ser un juicio reciente y solo (sic) tener un requerimiento del Tribunal ya se está trabajando en su cumplimiento, sin embargo su total cumplimiento no depende por el momento de mi representada sino de autoridades terceras, superiores e incluso ajenas a esta (sic) [...]".

219) Razón actuarial del 9 de agosto del 2012, en la cual un Actuario adscrito al TFCA asentó lo siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ACTUARIO EL C. JUAN GARCIA OLVERA ADSCRITO AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN COMPAÑÍA DEL C. [...], NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, [...] A FIN DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EN EJECUCIÓN DE LAUDO, REQUERIR EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES, ENTRE OTRAS REINSTALAR ASI COMO LAS DEMAS PRESTACIONES QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS A LA LETRA EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, UBICADOS FISICAMENTE EN DICHO LUGAR NOS ATIENDE LA C. [...], A QUIEN EN DICHO ACTO REQUIRO (sic) EN EJECUCION DEL LAUDO DICTADO EN AUTO MENCIONADO Y HAGO SABER LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY ESTABLECIDOS PARA EL CASO DE QUE NO SE CUMPLAN CON LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, DE LA MULTA DE UN MIL PESOS EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
EN USO DE LA VOZ LA APODERADA LEGAL DE LA DEMANDADA MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTO QUE NO ME NIEGO NI ADMINISTRATIVA, NI LEGALMENTE A DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE MERITO, POR LO QUE SE ESTA SOLICITANDO SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHO LAUDO, ASI MISMO SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO EL APERCIBIMIENTO HECHO EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, ACLARANDO QUE NOS

ENCONTRAMOS EN POSIBLES NEGOCIACIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO, POR LO QUE SE ESTA EN ESPERA DE RESPUESTA DEL ACTOR. - - - - - - - - - - **EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA MANIFIESTA.-** QUE TODA VEZ QUE NO SE DA DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REQUERIMIENTO SOLICITO SE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS Y ADEMAS DE NUEVA CUENTA SE SEÑALE DIA Y HORA PARA QUE SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO QUE RECAYO EN EL PRESENTE JUICIO. - - - - - - - [...]".

220) Acta circunstanciada del 7 de septiembre del 2012, suscrita por un visitador adjunto de este organismo protector de derechos humanos, en la que hace constar la conversación telefónica que sostuvo con el peticionario, quien le mencionó lo siguiente:

"[...]
Por necesidades económicas, con la finalidad de contar con una seguridad social, tener una base dentro de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y así convenir a mis intereses, acepté una plaza administrativa con nivel 19.9 que me ofreció la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, renunciando a la plaza de Líder Coordinador de Proyectos que anteriormente contaba; estoy consciente que mi nivel salarial bajó casi un cincuenta por ciento, pero prefiero tener la base que me dieron a continuar sin empleo. Por lo que hace a los salarios caídos y las demás prestaciones que les condenó la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dentro del expediente 3760/07, me indicaron que harían las gestiones correspondientes para solicitarlo en el ejercicio fiscal del año 2013 y pagarme las mismas. Hasta la fecha, esa situación no se la he informado a la Sala mencionada. Incluso me presento a trabajar el próximo 10 de septiembre del 2012".

221) Auto del 13 de septiembre del 2012, emitido en el expediente laboral 3760/07, en el cual el Magistrado Presidente de la Cuarta Sala del TFCA determinó lo siguiente:

"[...]
Visto el estado de los autos, en especial la diligencia actuarial de fecha nueve de agosto de dos mil doce (f.164), de la cual se desprende que constituido el C. Actuario adscrito a este H. Tribunal en el domicilio correcto a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha veintiuno de mayo del año en curso, (f. 155-156) la persona con quien se entiende la diligencia omite dar cumplimiento al laudo aclarando que se encuentran en posibles negociaciones, en consecuencia y como lo solicita la parte actora, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en autos, en virtud de que el Titular de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, no ha dado debido cumplimiento al laudo de fecha dieciséis de junio de dos mil once (f 94-105), no obstante los diversos requerimientos de fecha tres de febrero y veintiuno de mayo de dos mil doce (f. 150, 155-156) respecto de los cuales inclusive se han girado oficios a la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a efecto de hacer efectiva la multa impuesta a dicha demandada, en términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tomando en consideración que es obligación de este H. Tribunal proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, [...]. **GÍRESE ATENTO OFICIO A LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** en atención a que tal conducta (la demora al cumplimiento de la reinstalación y pago de las prestaciones económicas a que fue condenado y que se continúan generando [...]

Asimismo, toda vez que en el presente juicio existe condena pendiente de ejecutar y de conformidad con los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, **COMISIÓNESE A UN C. ACTUARIO** adscrito a este H. Tribunal, para que asociado de los actores y en su caso si lo desean acompañados de su apoderado legal, mismo que deberá comparecer ante la Unidad de Actuarios de este H. Tribunal, **A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE,** con posterioridad, se constituyan en el domicilio de la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** [...] y al momento de la diligencia le requiera al Titular para que en cumplimiento del laudo, **REINSTALE** a los actores [...] Y [...], en el puesto de Líderes Coordinadores de Proyectos 'B' o en el homólogo que en derecho corresponda; pague a cada uno las cantidades de $[...], salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de salarios caídos, aumentos, prima vacacional y aguinaldo, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta que se dé cumplimiento al presente, ni de la retención de impuestos que tenga que realizar la Dependencia, en términos del segundo resolutivo en comento, apercibimiento al Titular que en caso de incumplimiento, **SE GIRARÁ ATENTO OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN** [...]
[...]".

222) Oficio 12792 del 26 de septiembre del 2012, emitido dentro del expediente laboral 3760/07, en el cual el Secretario General Auxiliar de la Cuarta Sala del TFCA se dirige a la Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal en los términos siguientes:

"[...]
La Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con fecha **TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE,** dictó un acuerdo en el expediente indicado al rubro, mismo que en copia simple se acompaña al presente oficio. Lo que me permito comunicar a Usted en vía de notificación en forma y en los términos de lo previsto por el artículo 142 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
[...]".

223) Informe del 28 de septiembre del 2012, mismo que fue rendido por la Apoderada Legal de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal ante los Magistrados de la Cuarta Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

"[...]
[...] por medio del presente escrito me permito exhibir el comprobante de Alta y otorgamiento de la plaza de Base de características numero (sic) 7104957 de tipo de Nomina 1 denominación de Puesto Administrativo Especializado 'L' Código de Puesto A01005 Universo 'O' adscrito al Museo de Historia Natural dependiente de esta Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual se acredita que mi representada ha dado cumplimiento parcial al Laudo de fecha 15 de Junio de 2011 específicamente a su Segundo Resolutivo por lo que respecta a la Reinstalación del actor de nombre [...] para lo cual se creo (sic) la PLAZA antes citado a la reclamada y condena y Homologada por este H. Tribunal como lo dispone precisamente dicha Autoridad, lo anterior fue debidamente aceptado por el hoy actor a través del Convenio Interno del cual se exhibe en Copia (sic) Simple (sic).

Así mismo hace de conocimiento de esta Sala que por lo que respeta al resto de la Condena liquida de prestaciones del actor antes citado y el diverso de [...] esta

Dependencia esta (sic) realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las mismas en la partida presupuestal correspondiente al año 2013 y sobre las cuales la parte actora ha manifestado su acuerdo, [...]
[...]".

224) Oficio SMA/DRH/LCPRCySPC/266/2012 del 11 de octubre del 2012, suscrito por la Lider Coordinadora de Proyectos Responsable de Capacitación y Servicio Público de Carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...]
A partir del 01 de agosto del año en curso, el C. [...] ha sido legalmente reinstalado con el otorgamiento de la plaza número [...], con tipo de nómina **1**, denominación de Puesto Administrativo Especializado **"L"** con Código de Puesto [...], Universo **'O'**, adscrito al Museo de Historia Natural, dependiente de ésta Secretaría, dando cumplimiento parcial al laudo con fecha 16 de junio del año 2011; tal y como lo acredito con las copias simples de: Convenio Interno por el cual el C. [...], acepta la reinstalación mencionada; Documento Alimentario de Movimientos de Personal Altas, de fecha 05 de septiembre de 2012; Oficio número DEA/DRH/JUDPERP/295/2012, de fecha 10 de septiembre de 2012; así como escrito de fecha 28 de septiembre de 2012, expedido por la que suscribe, en el que se hace del conocimiento a los Magistrados de la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la reinstalación antes citada.
[...]"

225) Auto del 5 de noviembre del 2012, emitido en el expediente laboral 3760/07, en el cual el Magistrado Presidente de la Cuarta Sala del TFCA determinó lo siguiente:

"[...]
[...] toda vez que en el presente juicio existe condena pendiente de ejecutar y de conformidad con los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, **COMISIÓNESE A UN C. ACTUARIO** adscrito a este H. Tribunal, para que asociado de los actores y en su caso si lo desean acompañados de su apoderado legal, mismo que deberá comparecer ante la Unidad de Actuarios de este H. Tribunal, **A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE,** con posterioridad, se constituyan en el domicilio de la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** [...] y al momento de la diligencia le requiera al Titular para que en cumplimiento del laudo, **PAGUE** a cada uno de los actores las cantidades de $[...], salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de salarios caídos, aumentos, prima vacacional y aguinaldo, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta que se dé cumplimiento al presente, ni de la retención de impuestos que tenga que realizar la Dependencia, en términos del segundo resolutivo en comento, apercibimiento al Titular que en caso de incumplimiento, **SE GIRARÁ ATENTO OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN** [...].
[...]".

226) Razón actuarial del 14 de febrero del 2013, en la cual un Actuario adscrito al TFCA asentó lo siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, EL SUSCRITO ACTUARIO EL LIC. [...] ADSCRITO AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN COMPAÑÍA DEL C. [...], NOS

CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, [...] A FIN DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EN EJECUCIÓN DE LAUDO, REQUERIR EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES, QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS A LA LETRA EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, UBICADOS FISICAMENTE EN DICHO LUGAR NOS ATIENDE NOS ATIENDE LA C. [...], A QUIEN EN DICHO ACTO REQUERO (sic) EN EJECUCION DEL LAUDO DICTADO EN AUTO MENCIONADO Y HAGO SABER LOS APERCIBIMIENTOS DSE GIRARA OFICIO AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN.

EN USO DE LA VOZ LA APODERADA LEGAL DE LA DEMANDADA MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTO QUE NO ME NIEGO NI ADMINISTRATIVA, NI LEGALMENTE A DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE MERITO, POR LO QUE SE ESTA SOLICITANDO SUFICIENCIA PRESUPUESTAL POR LO QUE CORRESPONDE AL AÑO QUE NOS OCUPA PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHO LAUDO, ASI MISMO SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO EL APERCIBIMIENTO HECHO EN ACUERDO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA MANIFIESTA.- QUE TODA VEZ QUE NO SE DA DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REQUERIMIENTO Y EN VIRTUD DE QUE NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE LA DEMANDADA EL QUE ESTE REALIZANDO LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA ENREGA DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDA AL PAGO DE LA CONDENA LIQUIDA SEÑALADA EN EL LAUDO DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE SOLICITO SE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, **ES DECIR SE DE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN** Y ADEMAS DE NUEVA CUENTA SE SOLICITA SE SEÑALE DIA Y HORA PARA QUE SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO QUE RECAYO EN EL PRESENTE JUICIO.

[...]".

227) Acta circunstanciada del 26 de febrero del 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario compareció ante él para manifestar lo siguiente:

> "Desde que fui despedido de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal busqué alternativas de empleo, incluso laboré por un periodo en otra Secretaría de la que me reservo indicar su nombre, en la que tuve la necesidad de trabajar durante tres meses de manera gratuita, lo anterior, para demostrar que tenía los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar mis actividades [...]. Para el cumplimiento del laudo he estado asistido por un abogado particular[...] [he] estado al pendiente del procedimiento y ejecución del laudo, perjudicándome esta situación ya que he tenido que dedicarle parte de mi tiempo, lo que me ocasionó problemas en las erogaciones familiares, ya que empezamos en una etapa de sobrevivencia. Por esa situación, mi [...] se enfermó de una hernia y por no contar con los servicios médicos su salud se agravó; además, por toda la situación del estrés que he vivido tengo trastornos de sueño".

228) Oficio SEDEMA/DEJ/54/2013 del 4 de marzo de 2013, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través del cual remitió a esta Comisión copia del oficio DEA/DRH/LCPRPYSPC/063/2013 del 26 de febrero del mismo año, signado por la Líder Coordinador de Proyectos Responsable de Prestaciones Servicio y Público de Carrera, en el que informa lo siguiente:

"[...]
Que a partir del mes de septiembre de 2012 el área a mi cargo a nombre de la Secretaría del Medio Ambiente ha continuado con las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Laudo por lo que respecta a las cantidades liquidas condenadas en el mismo ante la Dirección General de Servicios Legales dependiente de la Oficialía Mayor de Acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para otorgar el Visto Bueno publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. [...]

Consecuentemente el oficio de la partida presupuestal 1521 denominada **"Liquidaciones por Indemnización y salarios caídos"** para pago de Laudos a que se refieren los lineamientos antes citados es requisito indispensable para conseguir el Visto Bueno que autorice el Pago de Laudo al trabajador citado al rubro, y en tanto el mismo no sea dado a conocer a esta dependencia nos vemos imposibilitados a cubrir al actor el pago de las cantidades liquidadas (sic) pendientes.

No omito mencionarle que los salarios caidos a favor del trabajador quedaron suspendidos al momento de que el mismo fue reinstalado, y solo (sic) quedan pendiente su pago de los salarios caidos por lo que hace al periodo contado del 16 de junio de 2011 a un día antes de que fue reinstalado, asi mismo hago de su conocimiento de que ello ya ha sido notificado al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
[...]".

Caso 24. Ángel Contreras Barrios (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D4863)

229) Oficio 7905 de fecha 11 de julio del 2012, suscrito por el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del TFCA, en el que comunica a esta Comisión que, mediante acuerdo emitido por esa Sala el día 5 del mismo mes y año, dentro del expediente 3422/03, se determinó girar oficio a este organismo público autónomo para que, de ser el caso y en su momento, emita Recomendación dirigida al titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario no ha dado cumplimiento al laudo dictado en fecha 15 de marzo del 2007 a favor del actor Ángel Contreras Barrios.

230) Laudo de fecha 15 de mayo del 2007, dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 3422/03 en los términos siguientes:

"[...]

R E S U E L V E

[...]

SEGUNDO.- Se **CONDENA** a los titulares demandados **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** y **SECRETARIA DE FINANZAS**, a que reinstalen al actor [...] en la plaza [...] o en una equivalente conforme al Catálogo General de Puestos en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, [...], al pago de salarios caídos con incrementos a partir del 20 de marzo de 2003 al 15 de mayo de 2007 [...] así como a los que se sigan generando hasta que sea reinstalado para lo cual se deberá de abrir incidente de liquidación respectivo para su exacta y correcta cuantificación, al pago de la prima vacacional y aguinaldo [...]."

231) Razón actuarial de fecha 11 de octubre del 2012, asentada dentro del expediente 3422/03 por una actuaria del TFCA, al tenor siguiente:

> "ME CONSTITUÍ EN COMPAÑIA DE LA PARTE ACTORA [...], SIENDO ATENDIDOS POR [...] QUIEN DICER SER APODERADO LEGAL [...] DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS [...]; SITO EN EL ÁREA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN ESTA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, [...].
>
> **EN USO DE LA VOZ EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA:** EN ESTE ACTO EXHIBO COPIA SIMPLE DEL OFICIO [...] DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO FIRMADO POR EL [...], DIRECTOR DE RECURSO (sic) FINANCIEROS DIRIGIDO A [...], SUBIDRECTOR DE PRESTACIONES EN EL CUAL LES INFORMA QUE NO CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL [...[PARA DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DICTADO EN EL PRESENTE JUICIO, [...]"

232) Auto de fecha 16 de noviembre del 2012, emitido dentro del expediente 3422/03 por la Tercera Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

> "[...]
>
> Vista la razón actuarial que antecede de fecha once de octubre del año dos mil doce, en el que el Titular demandado no dio debido cumplimiento al requerimiento ordenado en el proveído de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, en el cual informa que no cuenta con la suficiencia presupuestal, motivo por el cual resulta procedente hacerle efectivo el apercibimiento decretado en el mismo y al efecto se provee.-
>
> Gírese atento oficio, [...] al ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de este tribunal, se sirva hacer efectiva la multa [...] al Titular de la SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, [...]"

233) Oficio SF/DGA/SPC/AJL/46/2012 de fecha 14 de diciembre del 2012, suscrito por el Subdirector de Prestaciones, Capacitación y Apoderado Legal en los Asuntos Laborales de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta Comisión:

> "[...]
>
> Al respecto le informo que la cantidad adeudada por concepto de salarios caidos [...] ha sido incluida en el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, misma que será enviada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se está en espera para su aprobación, a efecto de determinar de acuerdo al monto de la suficiencia, la posibilidad de cumplir este laudo [...]."

234) Acta circunstanciada de fecha 17 de enero del 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual hace constar que se constituyó en la Tercera Sala del TFCA, donde

se le proporcionaron copias certificadas de las últimas actuaciones que se han llevado a cabo a efecto de exigir el cumplimiento del laudo dictado dentro del expediente 3422/03. Del análisis de dichos documentos se desprende que las autoridades condenadas no han dado cabal cumplimiento al laudo.

235) Acta circunstanciada de fecha 14 de marzo del 2013, en la que se hace constar que una visitadora adjunta de esta Comisión entrevistó al peticionario, el cual le manifestó lo siguiente: para que se cumpla el laudo dictado a su favor por el TFCA tuvo que contratar un abogado particular, lo cual causa perjuicio a su economía; el hecho de dedicar tiempo para lograr la ejecución del laudo implica que en muchas ocasiones tenga que pedir autorización en su trabajo para poder acudir a los requerimientos de pago hechos a la autoridad demandada, no obstante, algunas veces se le niega la autorización y con ello se ha visto obligado a faltar a su trabajo, con las implicaciones negativas que eso conlleva.

Caso 25. Peticionario 13 (Expediente CDHDF/V/122/IZTAC/12/D4903)

236) Acta circunstanciada de fecha 6 de agosto del 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: el Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal son omisos en cumplir los laudos dictados en los juicios laborales registrados en los expedientes 5272/03 de la Tercera Sala y 1104/04 de la Segunda Sala, ambas del TFCA, en favor de él y otras 13 personas.

237) Laudo de fecha 13 de abril del 2007, dictado por la Tercera Sala del TFCA en el juicio 5272/03, en los términos siguientes:

> "[...]
>
> **Resuelve:**
>
> TERCERO. Se condena a los titulares demandados, del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEL DISTRITO FEDERAL, a otorgar la basificación a cada uno de los actores [...]".

238) Laudo de fecha 30 de noviembre del 2010, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el juicio 1104/04, en los términos siguientes:

> "[...]
>
> **Resuelve:**
>
> SEGUNDO. Se condena a la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a reinstalar y pagar a favor de los actores antes mencionados [...] sus salarios caídos e incrementos generados, así como el aguinaldo y prima vacacional generados desde la fecha precisadas (sic) de su cese, como lo reclamaron y hasta que se cumplimente el laudo, en la inteligencia que la condena mencionada por cuanto hace para la C. [...] además de las antes

mencionadas también deberá comprender el aguinaldo para el año 2003 y el entero de las aportaciones al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO y al SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO [...]".

239) Oficio 278/12-PTS, de fecha 16 de noviembre del 2012, mediante el cual el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA informa a esta Comisión que en el expediente laboral 5272/03 se pronunció el laudo definitivo el 13 de abril del 2007 condenando al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal, al "otorgamiento de las reclamaciones de los accionantes"; y que, en virtud del incumplimiento del laudo se han realizado tres diligencias de requerimiento y se tenían programadas dos más para el 9 y 16 de enero del 2013.

240) Oficio sin número de fecha 21 de febrero del 2013, mediante el cual la Segunda Sala del TFCA notifica a la CDHDF su acuerdo de fecha 17 de enero del 2013, recaído en el expediente 1104/04, al tenor siguiente:

"[...]

EL LAUDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2010 NO HA SIDO CUMPLIMENTADO HASTA LA FECHA. [...]".

241) Oficio DGSL/DC/SALP/L1796/2013, de fecha 15 de marzo del 2013, mediante el cual el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, manifestó a este organismo, en respuesta a una solicitud de informe que le dirigió, lo siguiente:

"[...] se estima que la queja formulada por [...] es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y jurisdiccionales, máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional [...]"

242) Oficio GDF/SOBSE/DEJ/0282/2013, de fecha 22 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal rindió ante esta Comisión el informe que le fue solicitado como parte de la investigación del presente caso. Del análisis del mismo se desprende que aún no se acatan los laudos dictados por el TFCA dentro de los juicios 5272/03 y 1104/04 arriba señalados.

Caso 26. Edgar Ulises López Víquez (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D5676)

243) Escrito de fecha 5 de septiembre del 2012, suscrito por el peticionario Edgar Ulises López Víquez, a través del cual, en vía de queja, refirió a esta Comisión que, el día 28 de enero del 2011, el TFCA dictó a su favor el laudo correspondiente al juicio laboral 1842/2003, en el que se condenó a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal a pagarle la

indemnización constitucional correspondiente y las demás prestaciones que por ley le corresponden; agregó que el laudo no se ha cumplido.

244) Laudo de fecha 28 de enero del 2011, dictado por la Tercera Sala del TFCA en el juicio laboral1842/2003, en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE.

[...]

CUARTO.- Se **CONDENA** a la **SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** a pagar al actor la Indemnización Constitucional que demanda por la cantidad de $[...]; al pago de salarios caídos, desde el despido injustificado, esto es, 10 de diciembre del 2008, que cuantificados al 10 de febrero de 2011; dan la cantidad de $[...] salvo por error u omisión de carácter aritmético y sin perjuicio de los que se sigan generando. [...]"

245) Oficio 222/12-PTS, de fecha 19 de septiembre del 2012, a través del cual la Tercera Sala Ordinaria del TFCA informó a esta Comisión lo que se transcribe a continuación:

"[...] el 28 de enero de 2011 se pronunció el laudo definitivo, el cual determinó [...] condenar al Titular de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal al otorgamiento de las reclamaciones del accionante. Mediante acuerdo del 25 de abril de ese año, se declaró firme la referida resolución y se ordenó por primera vez la comisión actuarial de requerimiento. [...]

[...] hasta la presente fecha se han realizado 5 diligencias de requerimiento ante el demandado sin que éste haya dado cumplimiento, por tal motivo se han hecho efectivos los apercibimientos correspondientes [...] y derivado del reiterado incumplimiento, en los acuerdos recientes se apercibió con dar vista a la Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, en su calidad de superior jerárquico, a efecto de que por su conducto obligue al Secretario de Obras y Servicios Públicos del Gobierno del Distrito Federal, a pagarle al actor la suma actualizada de $[...].
[...]"

246) Oficio GDF/SOS/DEJ/1090/2012, de fecha 27 de septiembre del 2012, mediante el cual el Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal comunicó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] sobre el particular le informo que la queja formulada por el **C. EDGAR ULISES LÓPEZ**, deriva del Laudo de fecha 28 de enero de 2011, dictado en el juicio laboral número 1842/2003, radicado ante la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mismo que tiene carácter de **procedimiento jurisdiccional**, en el que existe **Laudo definitivo que concluyó una instancia** [...]

[...] Por lo anterior, le informo que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, es respetuosa de los Derechos Humanos y la Legislación aplicable al caso, por lo que una vez que se concluyan los trámites relativos al cumplimiento del Laudo de que se trata, se hará del conocimiento de esa H. Comisión de Derechos Humanos. [...]"

247) Razón actuarial de fecha 24 de octubre de 2012, en la cual una Actuaria adscrita al TFCA, asentó lo siguiente:

"[...] ME CONSTITUÍ EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL [...] ASOCIADA DE LA APODERADA LEGA DEL ACTOR [...] A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE 2012 [...]

[...] **EN USO DE LA VOZ DE LA APODERADA LEGAL DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, MANIFIESTA:** QUE ENTERADA DEL MOTIVO DE LA PRESENCIA DE LAS PERSONAS EN ESTA OFICINA MANIFIESTO QUE TODA VEZ QUE NO ME FUE NOTIFICADO EL REQUERIMIENTO DE MÉRITO Y A EFECTO DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A MI REPRESENTADA SOLICITO ME SEA NOTIFICADO DICHO REQUERIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA PARA MANIFESTAR LO QUE A DERECHO DE MI REPRESENTADA CONVENGA [...]"

248) Acuerdo de fecha 9 de enero de 2013, dictado por la Tercera Sala del TFCA, en el que se declara lo siguiente:

"[...] Vista el acta de la diligencia celebrada el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, de la que se desprende que el titular demandado no da cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo dictado el día dos de octubre de ese mismo año, no obstante (sic), dado que dicho titular demandado no fue notificado con la anticipación prevista en el artículo 748 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, por lo que no es posible hacerle efectivo el apercibimiento contenido en el mismo.

Con fundamento a lo establecido por los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, comisiónese a un C. Actuario de ese Tribunal, para que acompañado de la parte actora [...] y en su caso, de su apoderado legal, se constituyan en el domicilio oficial del titular demandado, ***POR OCTAVA OCASIÓN*** a que ordene a quien corresponda a pagar al actor [...] a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE** [...]"

249) Razón actuarial de fecha 31 de enero de 2013, en la cual una Actuaria adscrita al TFCA, asentó lo siguiente:

"[...] ME CONSTITUÍ FÍSICA Y LEGALMENTE EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE [...]

[...] **EN USO DE LA VOZ EL C.** [...] [representante de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal], **MANIFIESTA:** QUE EN ESTE ACTO SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, INFORMANDO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A ESTE H. TRIBUNAL, QUE ESTA LLEVANDO A CABO LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO QUE NOS OCUPA [...]"

250) Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero de 2013, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar la conversación que entabló con el peticionario Edgar Ulises López Víquez. Dicha acta a la letra dice:

"[...] el peticionario refirió lo siguiente:

1. Que a la fecha la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no ha dado cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

[...]"

Caso 27. Patricia Solís Bello Ortiz (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D5753)

251) Escrito de fecha 4 de septiembre de 2012, suscrito por la peticionaria Patricia Solís Bello Ortiz, a través del cual, en vía de queja, refirió a esta Comisión que el día 20 de octubre del 2008, el TFCA dictó laudo en el juicio laboral 7308/2002 en el que se condenó al Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Transportes y Vialidad, a reinstalarla en el puesto que venía desempeñando, así como al pago de las prestaciones que por ley le corresponden; agregó que dicho laudo no ha sido cumplido.

252) Laudo de fecha 20 de octubre del 2008, dictado por la Tercera Sala del TFCA en el juicio laboral 7308/02 en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO. Se condena al Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Transportes y Vialidad a reinstalar a la C. SOLIS BELLO ORTIZ PATRICIA en el puesto de BASE de Administrativo, adscrita a la Subdirección Jurídica en la Dirección General de Transporte en los mismos términos y condiciones en los que se venía desempeñando hasta antes del injustificado despido, al pago de los salarios devengados y caídos por la cantidad de **$300,000.00** que comprenden el periodo del 1º de agosto del 2002 al 31 de octubre del 2008 (fecha probable de pago), sin perjuicio de los que se sigan generando así como a los incrementos hasta que sea reinstalada la actora.- al pago de aguinaldo de los años 2002 al 2007, por la cantidad de **$31,999.20**, sin perjuicio de los que se sigan generando, al pago de prima vacacional por la cantidad de **$5,199.87,** que corresponde a los periodos del 1º de agosto del 2002 al 31 de julio del 2008, cantidades anteriores salvo error u omisión de carácter aritmético asimismo los demandados deberán hacer entrega de constancias que avalen las aportaciones hechas ante el ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, a partir del 1º de enero del 2002. [...]"

253) Acuerdo de fecha 12 de septiembre del 2012, emitido por la Tercera Sala del TFCA en el juicio laboral 7308/02, al tenor siguiente:

"[...] Vistas las razones actuariales de fechas 28 y 29 de agosto del año en curso, en las cuales manifiestan los demandados que se encuentran haciendo los trámites administrativos correspondientes, por lo que dichos Titulares demandados no dieron cumplimiento al requerimiento ordenado en el proveído de fecha primero de agosto del año en curso [...]

[...] y toda vez que esta autoridad tiene la obligación de proveer el eficaz cumplimiento de sus resoluciones; Por **Octava Ocasión**.- comisiónese a un **C. ACTUARIO** adscrito a este Tribunal, para que acompañado de la parte actora o de su apoderado legal en su caso, se constituyan en el domicilio oficial del titular demandado *GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD*, y al momento de la diligencia requiera a quien corresponda reinstale a la **C. PATRICIA SOLIS BELLO ORTIZ** en el puesto de **BASE DE ADMINISTRATIVO**, adscrita a la SUBDIRECCIÓN JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES en los mismos términos y condiciones en los que se venía desempeñando hasta antes del injustificado despido,

al pago de los salarios devengados y caídos por la cantidad de **$300,000.00**, comprenden el periodo del 1º de agosto del 2002 al 31 de octubre del 2008, sin perjuicio de los que se sigan generando así como a los incrementos hasta que sea reinstalada la actora.- Al pago de aguinaldo de los años 2002 al 2007, por la cantidad de **$31,999.20**, sin perjuicio de los que se sigan generando, al pago de prima vacacional por la cantidad de **$5,199.87,** que corresponde a los periodos del 1º de agosto del 2002 al 31 de julio del 2008, cantidades anteriores salvo error u omisión de carácter aritmético, asimismo los demandados deberán hacer entrega de constancias que avalen las aportaciones hechas ante el ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, a partir del 1º de enero del 2002 [...]

[...] a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, por lo que hace a la SECRETARÍA DE TRANPOSRTE (sic) Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL. [...]"

254) Oficio 223/12-PTS, de fecha 21 de septiembre del 2012, a través del cual el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA informó a este organismo lo siguiente:

"[...] Sustanciado que fue el procedimiento en sus términos, el 20 de octubre de 2008 se pronunció el laudo definitivo, el cual determinó condenar a los Titulares codemandados a la reinstalación, pago de la cantidad de $337,200 por concepto de salarios caídos y otras prestaciones cuantificadas al 31 de octubre de 2008; dejando a salvo los derechos del accionante para reclamar en la vía incidental el pago de incrementos, salarios caídos y demás prestaciones que no fueron cuantificados en dicha resolución. Mediante acuerdo del 10 de diciembre de 2010 se declaró firme la referida sentencia.

A partir de la fecha en que causó ejecutoria el laudo, conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esta Tercera Sala ha dictado los acuerdos tendientes a su cumplimiento, apercibiendo al demandado que en caso de incumplimiento se le aplicaría la medida de apremio prevista en el numeral 148 del citado ordenamiento y recientemente se apercibió con dar vista al Órgano de Control Interno y a. Agente del Ministerio Público de la Federación.

Hasta la presente fecha los Titulares del Gobierno del Distrito Federal y de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal no han dado cumplimiento al laudo; por tal motivo se han hecho efectivos los apercibimientos correspondientes.

Por cuanto hace al estado procesal que guarda el expediente de mérito, por acuerdo del 12 de septiembre del año en curso se ordenó de nueva cuenta la comisión actuarial de requerimiento de pago ante los demandados señalándose los días 3 y 11 de octubre próximo para comparecer ante el Jefe de Gobierno de Distrito Federal y Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, respectivamente. [...]"

255) Oficio DJ/3104/2012, de fecha 22 de octubre de 2012, mediante el cual el Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] *'actualmente se han girado diversos oficios dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor, solicitando los recursos para dar cumplimiento al laudo 7308/2002.'* [...]

[...] *'mediante oficio DAP/SRP/03857/2012, se determina procedente la transformación de la plaza número 5001376, nivel 8.9 Auxiliar Administrativo la cual será utilizada para la reinstalación de la C. Solís Bello Ortiz Patricia, dando cumplimiento parcial de dicho laudo'.* [...]

[...] *'se encuentra pendiente de cumplimiento de pago de las prestaciones salariales ya que la Secretaría de Transportes y Vialidad no cuenta con recursos financieros que permitan afrontar el cumplimiento de dicho laudo.'* [...]

[...] *'se han girado oficios dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica y Servicios Legales y Oficialía Mayor, solicitando los recursos para dar cumplimiento al laudo'.* [...]"

256) Acta circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2013, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que conversó con la peticionaria. Dicha acta a la letra dice:

"[...] la peticionaria refirió lo siguiente:

1. A la fecha la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal continúa siendo omisa en dar cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

2. El último requerimiento de pago fue aproximadamente en el mes de octubre o noviembre, donde la autoridad señaló que 'se están llevando a cabo acciones para dar cumplimiento', lo cual han señalado desde hace aproximadamente 4 años. [...]"

Caso 28. Agustín Albarrán Morales (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D5806)

257) Acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre del 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario Agustín Albarrán Morales, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: Era policía preventivo de la SSPDF; en el año 2011, el Consejo de Honor y Justicia le inició procedimiento administrativo bajo el número de expediente CHJ/0329/11 y lo destituyó del cargo de forma injustificada. Inició juicio de nulidad ante el TCADF, bajo el número de expediente V-27113/11. El 10 de junio de 2011, la Quinta Sala Ordinaria dictó sentencia donde declara nula la resolución combatida. En sesión plenaria del 13 de octubre de 2011, se confirmó la citada sentencia, quedando obligado el Consejo de Honor y Justicia de dicha Secretaría a restituir al peticionario en el goce de sus derechos indebidamente afectados y a indemnizarlo. Derivado del incumplimiento de la sentencia, promovió Queja ante la Quinta Sala Ordinaria de ese Tribunal, misma que se resolvió el día 10 de mayo de 2012; sin embargo, el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF no ha cumplido cabalmente con la sentencia.

258) Sentencia dictada el 10 de junio del 2011, dentro del expediente V-27113/11, por la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, en la que resuelve lo siguiente:

"[...]
SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción, y por tanto se DECLARA LA NULIDAD de la resolución [...] de dos mil once, quedando obligada la autoridad demandada Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo dejar sin efecto legal alguno la resolución impugnada, así como todos los actos que le anteceden e indemnizar al ahora actor; lo anterior, tal y como lo establece el artículo 123 apartado B, fracción XIII Constitucional, esto dentro de

un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.
[...]".

259) Acuerdo de fecha 13 de octubre del 2011, dictado por la Sala Superior del TCADF, en el que se resuelve lo siguiente:

"[...]

PRIMERO.- El agravio expuesto por la autoridad inconforme en el recurso de apelación número 8241/2011 es INFUNDADO mientras que el planteado por la inconforme en el diverso recurso de apelación número 8276/2011 es FUNDADO y suficiente para MODIFICAR los efectos con que fue investida la nulidad declarada, atento a lo establecido en el Considerando III de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se MODIFICA la sentencia pronunciada por la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, con fecha diez de junio de dos mil once, en los autos del juicio V-27113-2011, de conformidad y en los términos que se expresan en el Considerando IV de este fallo.

TERCERO.- Con la modificación realizada, se CONFIRMA la sentencia pronunciada por la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, con fecha diez de junio de dos mil once, en los autos del juicio V-27113/2011.
[...]".

260) Acuerdo de fecha 25 de enero del 2012, dictado por la Quinta Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

"[...]

Así mismo informa que [...], no existe constancia de que se haya interpuesto juicio de amparo o recurso de revisión en contra de la resolución al recurso de apelación número 8241/2011 y 8276/2011 (acumulados).- dictada por la Sala Superior de este Órgano Colegiado con fecha trece de octubre de dos mil once, en el cual con la modificación efectuada se confirma en todos sus términos la sentencia dictada por la Quinta Sala Ordinaria de fecha diez de junio del dos mil once [...] y aun cuando las Sentencias dictadas por este Órgano Colegiado causan ejecutoria por Ministerio de Ley una vez transcurrido el plazo para intentar los medios de impugnación que la propia Ley de este Tribunal contempla; [...] SE DECLARA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA con la modificación efectuada, la sentencia definitiva del diez de junio del dos mil once, [...]".

261) Acuerdo de fecha 16 de abril del 2012, dictado por la Quinta Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

"[...] **SE ACUERDA**: [...] se tiene por formulada la QUEJA por incumplimiento de sentencia y con copia autorizada de dicha promoción, **DESE VISTA** a la autoridad demandada para que en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifieste lo que a su derecho convenga [...]".

262) Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2012, dictado por la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, en el que se resolvió:

"PRIMERO.- La Queja por incumplimiento de sentencia es fundada, por lo que se requiere al Director de General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal (sic) el cumplimiento total a la sentencia dictada en este juicio en un término improrrogable de cinco días hábiles, tomando en consideración lo asentado en el Considerando II in fine de la presente Resolución.
[...]".

263) Acuerdo de fecha 25 de junio de 2012, dictado por la Quinta Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

"[...] se aclara que en la resolución de queja por incumplimiento de sentencia de diez de mayo del dos mil doce la autoridad a la que se amonesta lo es el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y no el Director General de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal ésta última señalada por un error involuntario [...]".

264) Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2012, dictado por la Quinta Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

"[...] no obra constancia de cumplimiento alguna por parte de la autoridad demandada, y tomando en consideración que por proveído de fecha veintiocho de enero del dos mil doce con la modificación efectuada por la Sala Superior en la Resolución a los Recursos de Apelación 8241/2011 y 8276/2011 (acumulados) causó ejecutoria la sentencia emitida por esta Sala en fecha diez de junio de dos mil once; por lo que mediante escrito presentado ante este Tribunal el día trece de abril de dos mil doce de la parte actora promovió queja por incumplimiento de sentencia, la que fue admitida a trámite por auto de dieciséis de abril del dos mil doce, siendo declarada fundada por resolución del diez de mayo del dos mil doce, dado que la autoridad demandada no ha restituido a la parte actora en sus derechos indebidamente afectados [...].
[...]

[...] se hace efectiva al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal una multa [...], debiendo girar oficio al Tesorero del Distrito Federal para los efectos que se indica en la presente resolución. [...], **APERCIBIDA** que en caso de continuar con su renuencia le será impuesta otra multa [...]".

265) Oficio 387/2012 de fecha 8 de octubre de 2012, suscrito por la Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Ordinaria, Ponencia Trece, del TCADF, a través del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...] es de indicarse que esta Quinta Sala Ordinaria con fecha diez de junio del dos mil once dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, misma que con la modificación efectuada por la Sala Superior en la Resolución a los Recursos de Apelación 8241/2011 y 8276/2011 (acumulados) se confirma la sentencia pronunciada por esta Sala de fecha diez de junio del dos mil once y que por proveído de veinticinco de enero del dos mil doce causó ejecutoria. En ese sentido por escrito ingresado a este Tribunal el trece de abril de dos mil doce la parte actora interpuso queja por incumplimiento de sentencia, la que fue admitida a trámite por acuerdo de dieciséis de abril del dos mil doce, declarándose fundada por Resolución emitida por esta Juzgadora el diez de mayo del dos mil doce. Resolución que fue notificada a la parte

actora el veinte de junio del dos mil doce y a la autoridad demandada el doce de junio del dos mil doce.

Siendo entonces que a la fecha la autoridad demandada no ha cumplido con la sentencia de fecha diez de junio del dos mil once, con la modificación efectuada por la Sala Superior en la Resolución a los Recurso de Apelación 8241/2011 y 8276/2011 (acumulados) respecto a que: '...queda obligada la autoridad demandada Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados para lo cual deberá dejar sin efectos dicha resolución y pagarle al actor únicamente la indemnización constitucional y demás prestaciones a que tenga derecho, entendiéndose esto como las remuneraciones diarias ordinarias, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que el servidor público dejó de percibir por la prestación de servicios, desde el momento en que se concretó la separación y hasta que se realice el pago correspondiente, pero sin que proceda su reincorporación a su cargo al existir prohibición constitucional a este respecto, conforme a la actual redacción del artículo 123 apartado B, fracción XIII de nuestra Carta magna...', por tal motivo con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce se emitió por parte de esta Sala resolución mediante la cual se impone multa al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por la cantidad de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, conminado a la autoridad demandada para que acredite el cumplimiento a la sentencia de mérito, bajo el apercibimiento que de continuar con su renuencia le será impuesta otra multa por la cantidad de cincuenta días de salario mínimo.

266) Acta circunstanciada de fecha 26 de octubre del 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario Agustín Albarrán Morales le manifestó entre otras cosas que:

"[...] En cuanto a la respuesta de la autoridad deseo señalar que efectivamente la autoridad sigue sin dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo"

267) Oficio DGDH/15256/20102 de fecha 21 de diciembre de 2012, suscrito por el JUD de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del cual remite a esta Comisión lo siguiente:

a) Copia del oficio DAGJ/DLCC/JNEP/1823/2012 de fecha 4 de octubre de 2012 suscrito por el Subdirector de lo Contencioso, Laboral y Elementos Policiales de la SSPDF y dirigido al Director General del Consejo de Honor y Justicia de la misma Secretaría, a través del cual le solicita que:

"[...] gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de proceda (sic) a dar cabal y exacto cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad [...]"

b) Copia del oficio DAGJ/DLCC/JNEP/3161/2012 de fecha 30 de noviembre del 2012 suscrito por la Apoderada General de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través del cual informa al TCADF:

[...] en cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el juicio de nulidad [...] vengo a exhibir copias certificadas de la siguiente documental:

Acuerdo de cumplimiento de ejecutoria de fecha ***once de octubre de dos mil doce***, dictado por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia en cumplimiento al juicio de nulidad número V-58913/2010.
[...]".

c) Copia del oficio DAGJ/DLCC/JNEP/3384/2012 de fecha 20 de diciembre del 2012 suscrito por el Subdirector de lo Contencioso, Laboral y Elementos Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del cual informa que:

1. "[...] Al C. Agustín Albarrán Morales se le instauró el procedimiento administrativo disciplinario CHJ/039/2011, por haber obtenido el resultado de **no recomendable** por inasistencia, por parte de la Dirección General del Centro de Control y Confianza de esta Secretaría, no cubriendo con ello los requisitos de permanencia señalados en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, así como lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal.

2. El 24 de marzo de dos mil once se emitió la resolución en el procedimiento que antecede, en el que se determinó la destitución del empleo cargo o comisión que venía desempeñando dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, del hoy quejoso.

3. Inconforme el C. Agustín Albarrán Morales el 27 de abril de dos mil once interpuso juicio de nulidad número V-27113/2011 ante la Quinta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal mismo que mediante sentencia definitiva de fecha 10 de junio de dos mil once se resolvió en lo conducente:

   'SEGUNDO: La parte actora acredito su acción, y por tanto se DECLARA LA NULIDAD de la resolución de veinticuatro de marzo del dos mil once, quedando obligada la autoridad demandada Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo dejar sin efecto legal alguno la resolución impugnada, así como todos los actos que le anteceden e indemnizar al ahora actor; lo anterior, tal y como lo establece el artículo 123 apartado B, fracción XIII constitucional...'

4. Inconformes las partes con la determinación en cita, interpusieron Recursos de Apelación números 8241/2011 y 8276/2011, resolviéndose el trece de octubre de 2011, confirmar la sentencia con la modificación que se transcribe a continuación

   'TERCERO ()
   Por la conclusión alcanzada y al actualizarse en la especie, la cual prevista en la fracción IV del artículo 127 de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal procede declarar la nulidad de la resolución de 24 de marzo de 2011 dictada en el expediente número CHJ/0329/2011, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 fracción IV del citado ordenamiento legal,

queda obligada la autoridad demandada Consejo de Honor y justicia del Distrito Federal a restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados, para lo cual deberá dejar sin efectos dicha resolución y pagar al actor únicamente la indemnización constitucional y las demás prestaciones a que tenga derecho, entendiéndose estas como las remuneraciones diarias ordinarias, beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que el servidor publica dejo de percibir por la prestación de servicios desde el momento en que se concretó la separación y hasta que se realice el pago correspondientes, pero sin que proceda su reincorporación a su cargo al existir prohibición constitucional a este respecto, conforme a la actual redacción del artículo 123 apartado B fracción XIII de nuestra Carta Magna'

5. Una vez que quedó firme la resolución que antecede el C. Agustín Albarrán Morales el 25 de abril de 2012 interpuso recurso de queja, en la cual en el PRIMER resolutivo determino:

   'PRIEMRO: la queja por incumplimiento de sentencia es fundada, por lo que se requiere al Director General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, el cumplimiento total a la sentencia dictada en este juicio en un término improrrogable de cinco días hábiles, tomando en consideración lo asentado en el considerando II in fine de la presente resolución'.

6. Con fecha 25 de junio de 2012 la Sala Ordinaria emitió acuerdo de aclaración de queja notificada a la autoridad demandada el 13 de julio de 2012, en el que señalo:

   'Se aclara que en la resolución de queja por incumplimiento de sentencia de diez de mayo de 2012 la autoridad a la que se amonesta lo es el Consejo de Honor y Justicia del Distrito Federal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y no al Director General de Servicio de Transporte Público Individual de pasajeros del Distrito Federal esta última señalada por un error involuntario'

7. Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia que nos ocupa, el Subdirector de lo Contencioso Laboral y Elementos Policiales mediante oficio DGAJ/DLCC/1823/2012, de fecha 04 de octubre de 2012, solicito a la Autoridad demandada CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA el debido y cabal cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

8. En tales tesituras la Autoridad demandada emitió el acuerdo de cumplimiento a la ejecutoria el once de octubre de 2012, misma que fue notificada al C. AGUSTIN ALBARRAN MORALES con fecha 18 de octubre de 2012; asimismo con fecha 03 de diciembre de 2012, mediante oficio DGAJ/DLCC/JNEP/3161/2012 se informó el citado acuerdo de cumplimiento a la Quita Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta Unidad administrativa se encuentra en espera de la notificación del acuerdo que al respecto el Órgano Jurisdiccional tenga a bien emitir del multicitado cumplimiento de ejecutoria."

268) Acta circunstanciada de fecha 28 de diciembre del 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario Agustín Albarrán Morales le manifestó entre otras cosas que:

> "[...] A la fecha siguen sin dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya que a mí no se me ha realizado el pago de las prestaciones económicas que se señalan en la sentencia.
> [...]".

269) Acta circunstanciada de fecha 25 de febrero del 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que acudió a la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, donde se le informó que dicho Tribunal aún no se pronuncia respecto del cabal cumplimiento de la sentencia dictada el 10 de junio del 2011 dentro del juicio de nulidad V-27113/11.

Caso 29. Rosalba Alonso Olmedo y otros (Expediente CDHDF/V/122/CUAUH/12/D6010)

270) El 25 de septiembre de 2012, en esta Comisión se recibió la queja de las personas peticionarias Rosalba Alonso Olmedo, Samuel Saavedra San Juan, Carlos Antonio Ochoa Curiel, Pablo Cuevas Román, Jorge Ruiz Luis, José Luis Ramírez González, Pedro López Parra, Francisco Vicenteño Martínez, Cecilio Pacheco Muñoz y Humberto Francisco Ruiz Noriega, quienes manifestaron que: están adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; el 9 de enero de 2002, demandaron a dicho Sistema de Aguas por la retribución de prestaciones consistentes en el pago de tiempo extra e integración real del salario conforme a la ley; dicha demanda se radicó en la Segunda Sala del TFCA bajo el expediente 1893/01 que se acumuló al expediente 338/02; el TFCA dictó laudo a su favor, sin embargo la autoridad demandada no lo ha cumplido, lo cual las afecta en su patrimonio toda vez que llevan 10 años sin percibir salario conforme a la ley.

271) Resolución dictada por la Segunda Sala del TFCA el 28 de septiembre de 2012, dentro del expediente 1893/01 acumulado al 338/02, al tenor siguiente:

> "[...]
> Vistos los presentes autos, **a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 2508/2011,** promovido por [...] Y OTROS, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y acumulado **2720/2011,** se provee lo conducente.
>
> El amparo se concedió a los quejosos Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, y:

NO.	NOMBRE DEL QUEJOSO
[...]	
14	ROSALBA ALONSO OLMEDO
[...]	
54	CARLOS ANTONIO OCHOA CURIEL

[...]

24	PABLO CUEVAS ROMAN

[...]

68	JOSE LUIS RAMIREZ GONZALEZ

[...]

43	PEDRO LOPEZ PARRA

[...]

90	FRANCISCO VICENTEÑO MARTÍNEZ

[...]

59	CECILIO PACHECO MUÑOZ

[...]

71	HUMBERTO FRANCISCO RUIZ NORIEGA

[...] En los siguientes términos: '... *a efecto de que la Junta responsable deje insubsistente la resolución dictada el veinte de septiembre de dos mil once, en el expediente 1893/2001, y dicte otra, con plenitud de jurisdicción en la que,* ***sin perjuicio de reiterar los aspectos que no fueron materia de la protección constitucional solicitada*** *y atendiendo a los lineamientos de esta ejecutoria, determina lo jurídicamente procedente'.*

En consecuencia, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, en primer término se deja sin efectos el acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil once.

Visto el estado de los autos, en cumplimiento del laudo de 4 de julio del año 2008, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se realiza su estudio al tenor siguiente:
[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se

RESUELVE

[...]
SEGUNDO.- Se condena al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente a pagar a cada uno de los trabajadores las diferencias de los conceptos 1213 Servicios Eventuales y 4306 Tiempo Extraordinario, en términos de la siguiente tabla:

	NOMBRE	DIFERENCIAS TOTAL CONCEPTO 1213	DIFERENCIAS TOTAL CONCEPTO 4306	DIFERENCIAS GRAN TOTAL
83	Alonso Olmedo Rosalba	$391,631.24	$546,177.62	**$937,808.86**

[...]

102	Cuevas Román Pablo	$305,475.81	$73,575.13	**$379,050.931**

[...]

128	López Parra Pedro	$257,270.09	$63,740.02	**$321,010.11**

[...]

143	Ochoa Curiel Carlos Antonio	$485,556.50	$65,671.24	**$551,227.74**

[...]

146	Pacheco Muñoz Cecilio	$351,804.83	$514,560.81	**$866,365.64**

[...]

155	Ramírez González José Luis	$603,558.32	$247,554.22	**$851,112.53**

[...]

171	Ruiz Hernández Celso	$231,968.01	$81,601.47	**$313,569.48**
172	Ruiz Noriega Humberto Francisco	$193,420.93	$23,195.59	**$216,616.52**

[...]

174	Saavedra Sanjuán Emilio Samuel	$255,883.73	$496,702.92	**$752,586.65**

[...]

183	Vicenteño Martínez Francisco	$440,319.10	$233,463.40	**$673,782.50**

Lo anterior, salvo error u omisión de carácter aritmético, en cumplimiento del laudo y de los considerandos expresados en la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, con el objeto de que se da (sic) cabal cumplimiento al laudo, comisiónese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que en compañía de los actores y de su apoderado legal en su caso, se constituya en el domicilio oficial del Titular Demandado SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE y se le requiera a la persona o funcionario con el que se entienda la diligencia a fin de que en ese momento se le pague a cada Trabajador actor la cantidad correspondiente, de conformidad al SEGUNDO punto resolutivo del presente proveído.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

*** A integrar los conceptos 1213 referente a servicios eventuales y 4306 tiempo extraordinario** a cada uno de los actores.

*** A no reducir el pago correspondiente al tiempo extraordinario y reconocer que los conceptos 1213 y 4306,** referentes a Servicios Eventuales y Tiempo Extraordinario se consideran parte integrante del salario de los actores indicados.

[...]
Se apercibe a los trabajadores actores para que comparezcan ante la Unidad de Actuarios de este Tribunal a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE,** a efecto de que se lleve a cabo la diligencia de requerimiento de pago que se ordena en este proveído.

[...]

Asimismo, se apercibe al demandado SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE que de no dar cumplimiento al requerimiento de pago ordenado en el presente proveído, se le impondrá una multa por $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100), con fundamento en el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, atendiendo a los argumentos sustentados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia por contradicción de Tesis 27/2003-SS (PP. 42 y 43, sexto considerando).

[...]"

272) Oficio SMA/DEJ/360/2012, por el que la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, remite a esta Comisión el oficio SMA/DEA/DF/131/2012, del 15 de febrero del 2012, signado por el Director de Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, así como nota informativa, del 21 de noviembre del 2012, signada por la Líder Coordinador de Proyectos de la Dirección de Recursos Humanos de la citada Secretaría.

En el oficio SMA/DEA/DF/131/2012 se informa lo siguiente:

"[...] En atención al Oficio No. SMA/DEA/LCPRYSPC/042/2012, de fecha 3 de febrero de 2012, le informo que el presupuesto en la Partida Presupuestal 1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por suelos (sic) y salarios caídos es el importe de $4'415,578.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) [...]".

Por otro lado, en la nota informativa se asentó lo siguiente:

"[...] 1.- Efectivamente como se menciona en la Queja CDHDF/122/CUAUH/12/D6010 el trabajador citado al rubro, hoy Presidente del Sindicato Único y 305 trabajadores más iniciaron dos demandas laborales con los números de expediente 1893/01 y su acumulado 338/02, sobre los cuales existe Laudo condenatorio firme respecto a las prestaciones que señalan.

2.- Cabe señalar que estos trabajadores son dependientes del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que si bien dicho Organismo depende a la fecha de esta Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, también lo es que respecto a su patrimonio y presupuesto económico es independiente, motivo por el cual se le ha requerido a la SMA el cumplimiento del Laudo sin embargo dado que nuestra Secretaría no cuenta con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a dicha Condena no ha sido posible pagarlo, lo que consta en el oficio que se adjunta como anexo 1 y cuyo monto ya fue ejercido en este año 2012.

3.- No obstante lo anterior desde el año 2011 se han tenido diversos (sic) reuniones en las oficinas del Maestro [...] de la Consejería Jurídica del Gobierno del D.F. con nuestro Director de Recursos Humanos, la suscrita en algunas ocasiones con su presencia y personal del Sistema de Aguas, su titular y abogados así como personal de la DGADP para iniciar el cumplimiento de dicho Laudo respecto de las condenas de reconocimiento de prestaciones en tanto existe la partida presupuestal suficiente para dar cumplimiento a la condena económica.

4.- Todo lo anterior se ha hablado en numerosas ocasiones con los apoderados de la parte actora y en especial en cada vez que se atiende el requerimiento de pago de Laudo, ya que se ha recibido a los mismos en Comisión con cerca de 30 trabajadores en el salón verde de esta Secretaría explicándoles la complejidad de este caso y sobre todo que esta dependencia no cuenta con los recursos

económicos requeridos para solventar dicha condena, lo cual debe resolverse desde el Gobierno central quien es la autoridad legitimada para emitir las suficiencias presupuestales tanto del Sistema de Aguas como de esta Secretaría del Medio Ambiente.

5.- Respecto al último requerimiento de pago ordenado por la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el día 12 de Noviembre de 2012 que mencionan hago de su conocimiento que se les indicó que pasaran al salón verde, sin embargo como a la fecha no se tiene la suficiencia presupuestal para cubrir este Laudo, los Quejosos manifestaron que acudirían a la Comisión de Derechos Humanos e incluso a la Contraloría Interna para que se haga efectivo su Laudo, lo cual desde luego es un derecho legítimo.

6.- Por lo anterior se manifiesta que los funcionarios adscritos al área jurídico laboral encargados de la atención de los juicios laborales no han cometido ninguna acción u omisión que implique violación de los derechos de los demandantes ya que se insiste que si bien los requerimientos de la condena a su favor se le imputa a esta Secretaría, la capacidad económica o partida debe salir del presupuesto económico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México o en su defecto de alguna partida presupuestal especial que el Gobierno central autorice a la misma, lo cual a la fecha no ha sido posible a pesar de las diversas reuniones sostenidas en la Consejería arriba citada [...]".

273) Las diversas actas circunstanciadas de fechas 3 de octubre y 4 de diciembre, ambas del 2012, y 26 de febrero del 2013, suscritas por visitadores(as) adjuntos(as) de esta Comisión, en donde se hace constar que los peticionarios Rosalba Alonso Olmedo, Samuel Saavedra San Juan, Carlos Antonio Ochoa Curiel, Pablo Cuevas Román, Jorge Ruiz Luis, José Luis Ramírez González, Pedro López Parra, Francisco Vicenteño Martínez, Cecilio Pacheco Muñoz y Humberto Francisco Ruiz Noriega, reiteran su inconformidad por el incumplimiento de la resolución emitida por la Segunda Sala del TFCA.

Caso 30. Manuel Trejo Calva (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D6214)

274) Acta circunstanciada de fecha 3 de octubre del 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario Manuel Trejo Calva, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: laboró como policía preventivo en la SSPDF, de donde fue dado de baja injustificadamente, por lo cual interpuso demanda ante el TCADF, en cuya Cuarta Sala Ordinaria se radicó el expediente A-4232/2007; como resultado del juicio se dictó sentencia en la que se ordena su reinstalación y se le paguen salarios caídos; sin embargo, la SSPDF no ha cumplido con la sentencia de mérito.

275) Copia del escrito signado por el peticionario Manuel Trejo Calva que con fecha 14 de mayo del 2007 presentó ante el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF, a través del cual plantea lo siguiente:

"[...]
Solicito que este H. Organismo Disciplinario tenga a bien informarme, sobre mi situación que tengo como Policía o miembro del Cuerpo de Seguridad Pública, ello en términos y para los efectos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, es decir me de (sic) a conocer de forma escrita la resolución que tuvo a bien dictar este Organismo

Colegiado para determinar la DESTITUCIÓN de mi empleo, cargo o comisión en que venía desempeñando ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, la razón en que apoyo esta petición es por que (sic) hasta la fecha en que se presentó este escrito desconozco la situación que tengo en relación con la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL .
[...]"

276) Sentencia de fecha 11 de octubre del 2007, dictada dentro del juicio A-4232/2007 tramitado en la entonces Primera Sala Auxiliar del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE:

[...]
TERCERO.- Se ha configurado el silencio administrativo demandado por el actor; por tanto, quedan obligados los INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a efecto de dar contestación por escrito de manera congruente al escrito de petición que le presentara el accionante con fecha catorce de mayo de dos mil siete y que dicha contestación[1], le sea notificada conforme a derecho [...]"

277) Oficio IV-614/12 de fecha 19 de octubre del 2012, firmado por la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Ordinaria, Ponencia Once, del TCADF, a través del cual informó a esta Comisión:

"[...]

1.- Con fecha once de octubre de dos mil siete se dictó sentencia en el presente asunto, a través de la cual se declaró que se había configurado silencio administrativo impugnado por el enjuiciante, ya que la autoridad demandada no acreditó haber dado respuesta a su escrito de petición presentado en fecha catorce de mayo de dos mil siete [...]

Dicha sentencia **causó ejecutoria** [...]

2.- El **seis de marzo de dos mil ocho** el hoy actor, **Manuel Trejo Calva,** presentó [...] queja por incumplimiento a la sentencia dictada en este juicio; misma que fue admitida mediante acuerdo del siete de marzo de dos mil ocho y a través de la **resolución de queja de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho** se determinó que la misma era procedente y fundada, por lo que se amonestó a las autoridades demandadas, Integrantes del Consejo de Honor y Justicia del Distrito Federal, y se les requirió para que dentro del plazo de cinco días acreditaran que dieron cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio, siendo notificadas dichas autoridades de la resolución de queja con fecha siete de mayo de dos mil ocho.

3.- Ante la abstención de las autoridades a dar cumplimiento a la sentencia, a través de acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil ocho, se impuso a dichas

---

[1] El escrito a que se hace referencia, corresponde a la petición presentada por el agraviado ante el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF, el día 14 de mayo de 2007, mismo que se describe en la evidencia inmediata anterior.

autoridades una multa y se les requirió para que dieran cumplimiento a la sentencia dentro del plazo de cinco días.

4.- Mediante acuerdo del quince de enero del dos mil nueve, los integrantes de la entonces Primera Sala Auxiliar, ahora Cuarta Sala Ordinaria de este H. Tribunal, determinaron que no se había dado cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio [...]

5.- Con fechas dos de marzo del dos mil nueve y diecisiete de septiembre de dos mil nueve, se impusieron diversas multas a las autoridades demandadas, ya que no acreditaron haber cumplido con la sentencia [...]

6.- Por medio de la resolución a la Instancia de Queja número 11/2010, de fecha diez de marso de dos mil diez, de determinó: 'Resulta procedente solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conmine al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a cumplir con lo ordenado en el fallo de fecha once de octubre de dos mil siete...'

7.- Debido a la renuencia de las autoridades demandadas a dar cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio, mediante acuerdos de fechas ocho de mayo, veinticinco de junio y diez de septiembre, todos de dos mil doce, se han impuesto diversas multas a las demandadas y se les ha requerido para que cumplan con lo ordenado en la sentencia ejecutoriada, sin que hasta la fecha se haya cumplido la misma, pues no han acreditado: '*dar contestación por escrito de manera congruente al escrito de petición que le presentara el accionante con fecha catorce de mayo de dos mil siete y que dicha contestación, le sea notificada conforme a derecho* [...]

[...]"

278) Acuses de recibo de los oficios 5-6091-12, 5-6510-12 y 5-6955-12, de fechas 11 y 29 de octubre y 7 de noviembre de 2012, respectivamente, por medio de los cuales esta Comisión, también respectivamente, solicitó un informe relacionado con los hechos materia de queja y reiteró dicha solicitud a la Dirección General de Derechos Humanos de la SSPDF. Hasta la fecha en que se emite la presente Recomendación la SSPDF ha omitido entregar a esta Comisión el informe que le solicitó.

279) Acta circunstanciada del 28 de febrero de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión y el peticionario Manuel Trejo Calva, en la cual consta que el manifestó, entre otras cosas, que la SSPDF continúa siendo omisa en cumplir la sentencia que dictó el TCADF.

Caso 31. Rodrigo García Peralta (Expediente CDHDF/V/121/GAM/12/D6420)

280) Acta circunstanciada del 11 de octubre del 2012, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la que consta que el peticionario Rodrigo García Peralta le expresó, en vía de queja, que en el año 2006 fue despedido injustificadamente del trabajo como Líder Coordinador de Proyectos que venía desempeñando en la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que interpuso la demanda respectiva ante el TFCA, la cual quedó radicada en la Cuarta Sala bajo el número de expediente 4682/06; con fecha 12 de noviembre

del 2009 se dictó laudo a su favor; sin embargo dicha Jefatura Delegacional ha sido omisa en acatarlo.

281) Laudo de fecha 12 de noviembre del 2009, dictado por la Cuarta Sala del TFCA dentro del expediente 4682/06 en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE

[...]

TERCERO.- Se condena a la Delegación Gustavo A. Madero a reconocer la relación laboral, a reinstalar a C. RODRIGO GARCÍA PERALTA en el puesto de Líder Coordinador de Proyectos 'A', a pagar los salarios caídos, aguinaldo de dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, a pagar las primas vacaciones generadas a partir del veintitrés de noviembre de dos mil cinco, a realizar la inscripción retroactiva ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a partir del veintitrés de noviembre de dos mil cinco, así mismo a reconocerle la antigüedad generada por el actor y para ello deberá de entregar documento fehaciente; [...]"

282) Acuerdo de fecha 13 de septiembre del 2012, emitido dentro del expediente 4682/06 por la Cuarta Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

"[...]

Visto el estado de los autos especialmente la diligencia actuarial de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce [...], toda vez que el Titular de la **DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO,** no reinstala ni efectúa el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado, a pesar de estar notificado del laudo emitido por esta Autoridad desde el veinte de noviembre de dos mil nueve, [...] **GIRESE DE NUEVA CUENTA ATENTO OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**, al ser una cuestión de orden público, que obstaculiza la Justicia Laboral [...]"

283) Oficio 14262 de fecha 17 de octubre del 2012, suscrito por el Secretario General Auxiliar de la Cuarta Sala del TFCA en relación con el expediente 4682/06 y dirigido al Ministerio Público de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] con fecha TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, dictó un acuerdo en el expediente indicado [...]. Lo que me permito comunicar a Usted en vía de notificación en forma y en los términos de lo previsto por el artículo 142 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado.

Lo que comunico a Usted para los efectos legales conducentes.

[...]"

284) Oficio DGAM/DGJG/CCS/0451/2013 de fecha 7 de marzo del 2013, signado por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A.

Madero, a través del cual remitió a esta Comisión copia del oficio DGAM/DGA/DRH/0947/13 de fecha 28 de febrero de 2013, suscrito por el Director General de Recursos Financieros de la misma Delegación, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]

Mediante oficio número **DGAM/DGA/DRH/4101/12**, de fecha 16 de octubre de 2012, se remitió una vez más a la Subdirección Jurídica, copias debidamente certificadas de:

Constancia de Nombramiento de Personal, REINSTALACIÓN POR LAUDO O SENTENCIA JUDICIAL, con número de folio **055/1712/00051, con fecha de vigencia a partir del 1° de agosto 2012** documento expedido a favor del **C. GARCÍA PERALTA RODRIGO.**

Documento Alimentario de Personal, Reinstalación, de fecha de elaboración 31 de agosto de 2012, con fecha de inicio de Alta a partir de 1° de agosto de 2012, escrito expedido a favor del **C. GARCÍA PERALTA RODRIGO.**

Lo anterior a efecto de que realizara las promociones correspondientes ante el titular de la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y así **notificar al actor que quedaba reinstalado en los mismos términos indicados en el laudo del 12 de noviembre de 2009, con puesto y funciones de Líder Coordinador de Proyectos 'A', debiéndose presentar a desempeñar sus labores en forma inmediata.** Señalando que con la documentación que se remitía se comprobaba el cumplimiento parcial del laudo de fecha 12 de noviembre de 2009, quedando pendiente el pago de las prestaciones económicas que se señalaba el laudo de mérito.

[...] se han realizado los trámites administrativos pertinentes para reinstalar al actor en los mismos términos y condiciones señalados en el laudo de fecha 12 de noviembre de 2009, en el entendido que una vez que el **C. GARCÍA PERALTA RODRIGO** se dé por REINSTALADO, en el puesto y funciones señalados en el laudo que nos aqueja, estaremos en condiciones de continuar los trámites correspondientes a la obtención del **VISTO BUENO** de la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal a fin de ejercer los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos 2013 y así efectuar el pago de las prestaciones económicas a que fue condenada esta Delegación, hecho que depende de otras autoridades distintas a la nuestra para ejecutar el laudo.

[...]"

285) Acta circunstanciada de fecha 21 de marzo del 2013, en la cual se hace constar que una visitadora adjunta de esta Comisión entrevistó al peticionario, quien señaló su inconformidad por el incumplimiento del laudo que se dictó a su favor en el juicio laboral 4682/06, sustanciado en la Cuarta Sala del TFCA, pues, entre otras cosas, en las 10 diligencias que se han realizado para que se le reinstale, funcionarios de esa Delegación siempre dicen que están haciendo los trámites administrativos y ofrecen reinstalarlo en condiciones laborales diversas a las que desempeñaba antes de su despido; agregó que padece hipertensión derivada del estrés y angustia que le genera el hecho de que no se cumple el fallo, porque a la fecha se le adeudan

más de $900,000 pesos, por concepto de salarios caídos y otras prestaciones; también manifestó que el hecho de no tener empleo desde el año 2005 ha afectado su economía y no cuenta con los ingresos suficientes para pagar las medicinas que requiere por su padecimiento y el de una de sus hijas, quien está enferma de epilepsia; finalmente señaló que ha sobrevivido con la ayuda de familiares y amigos.

Caso 32. Mario García Saavedra (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D6983)

286) Acta circunstanciada de fecha 5 de noviembre del 2012, en la que una visitadora adjunta de la CDHDF hace constar la comparecencia del peticionario Mario García Saavedra, quien en vía de queja le manifestó que en el año 2001 demandó a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ante el TFCA por su despido injustificado; se radicó la demanda en la Primera Sala, en el expediente 4785/01, donde se emitió laudo a su favor el 3 de febrero del 2011; sin embargo, dicha Secretaría no ha dado cabal cumplimiento al mismo.

287) Laudo de fecha 3 de febrero del 2011, dictado por la Primera Sala del TFCA dentro del expediente 4785/01 en los términos siguientes:

"[...]

R E S U E L V E

[...]

CUARTO.- Se condena al titular demandado de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a pagar al actor C. MARIO GARCÍA SAAVEDRA los salarios devengados [...], así como a pagarle horas extras en los términos de esta resolución y, a reconocer la antigüedad del actor a partir del 16 de junio de 1983 [...]."

288) Resolución de fecha 5 de noviembre del 2012, dictada dentro del expediente 4785/01 por la Primera Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

"[...]

R E S U E L V E

[...]

PRIMERO.- Se condena al titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a pagarle al actor la cantidad [...], **por concepto de salarios devengados del primero al quince de octubre de dos mil uno; de veinte horas extras semanales del periodo comprendido del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres al quince de octubre de dos mil uno,** a cuyo pago se condena al titular demandado [...]"

289) Oficio SF/DGA/SPC/AJL/47/2012 de fecha 14 de diciembre del 2012, signado por el Subdirector de Prestaciones, Capacitación y Apoderado Legal en los Asuntos Laborales de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por el que informa a este organismo lo siguiente:

> "[...]
>
> Al respecto le informo que la cantidad adeudada por concepto de salarios caídos a favor del citado actor ha sido incluida en el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, misma que será enviada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y estar en espera para su aprobación, a efecto de cumplir con este laudo [...]."

290) Acta de fecha 26 de febrero del 2013 en la que se hace constar que una visitadora adjunta de este organismo entrevistó al peticionario, el cual indicó que actualmente ha buscado alternativas de empleo pero por la edad que tiene –57 años- le ha sido difícil encontrar alguna opción. Asimismo, el peticionario señaló que el tiempo que ha invertido para que se lleve a cabo el cumplimiento del laudo dictado a su favor por el TFCA ha originado que tenga problemas familiares; desde el momento en que fue despedido hasta la presente fecha ha tenido que desarrollar cualquier tipo de trabajo u oficio para poder mantener a su familia. Finalmente, refirió que, toda vez que la autoridad ha sido omisa en dar cabal cumplimiento al laudo dictado a su favor, él y su familia han enfermado y en consecuencia, al no estar inscritos en algún programa de seguridad social, tienen que acudir a instancias de salud privadas, lo cual implica un gasto económico mayor.

291) Oficio SF/DGA/AJL/17/2013 de fecha 1 de marzo del 2013 suscrito por el Apoderado Legal en Asuntos Laborales de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por el que informa a esta Comisión lo siguiente:

> "[...] el Director de Recursos Financieros de esta Secretaría de Finanzas, [...], informa [...], que NO cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo el pago de dicho laudo.
>
> Así mismo le informo, lo siguiente:
>
> - Para poder solicitar el visto bueno ante la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal, primero es necesario que la Dirección de Recursos Financieros de esta Dependencia, nos informe que cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente.
>
> - La Comisión de Estudios Jurídicos de mérito, no otorga visto bueno si no se acredita que se cuenta con la suficiencia presupuestal.
>
> - No tenemos conocimiento de la fecha en que, a esta Secretaría de Finanzas le sea asignada la partida presupuestal por parte del Gobierno Central. [...]"

Caso 33. Guadalupe Aguilar Valdés (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D7016)

292) Acta circunstanciada de fecha 6 de noviembre del 2012, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar que la peticionaria Guadalupe Aguilar Valdés, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: En el año 2005 fue despedida injustificadamente de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, por lo que inició el juicio 4201/05, ante el TFCA, mismo que dictó laudo de fecha 19 de mayo del 2009, en el que se ordenó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal su reinstalación y el pago de las demás prestaciones a que tenía derecho; sin embargo, la autoridad condenada no ha dado cumplimiento al laudo.

293) Laudo de fecha 19 de mayo del 2009, en el cual la Tercera Sala del TFCA determinó lo siguiente:

> "[...]
>
> **RESUELVE**
>
> CUARTO.- Se condena a la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, del (sic) reconocimiento de la relación jurídica de carácter laboral de la C. AGUILAR VALDÉS GUADALUPE, desde el 15 de enero del 2013, a que respete su estabilidad e inamovilidad y como consecuencia que se le reinstale de manera definitiva en su plaza y puesto que venía desempeñando como "Analista en Procedimientos de Justicia Cívica", así como a pagarle las siguiente cantidades: $246,663.45 de salarios caídos; $30,948.80 por concepto de aguinaldo, y $4,062.03 por concepto de prima vacacional y de $23,500.00 de vales de despensa; así como al pago de los descuentos realizados al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), debiendo abrirse Incidente de Liquidación correspondiente para efecto de cuantificar su pago.- Se condena a la demandada a efectuar las aportaciones al Fondo de Pensiones y reconocimiento a su antigüedad ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), debiendo de otorgar la Hoja Única de Servicios, así como a que efectúe las aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), en la institución bancaria que acostumbra y a que le otorgue la constancia correspondiente, desde el 16 de enero del 2003 y hasta que sea regularizado su pago.- [...]"

294) Oficio DGSL/DC/SALP/L8480/2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, a través del cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal manifestó a este organismo, en respuesta a una solicitud de informe que le dirigió, lo siguiente:

> "[...] se estima que la queja formulada por la C. Guadalupe Aguilar Valdés es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y **jurisdiccionales,** máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional [...]"

295) Oficio 298/12PTS, de fecha 5 de diciembre del 2013, mediante el cual el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA informó a esta Comisión lo siguiente:

> "[...] Sustanciado que fue el procedimiento [4201/05] el 19 de mayo de 2009, se pronunció el laudo definitivo, el cual determinó... condenar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, al otorgamiento de las reclamaciones de la accionante. Mediante acuerdo del 18 de agosto de 2009 se declaró firme la referida resolución. [...]

[...] En cumplimiento a los autos de ejecución, hasta la presente fecha se han realizado 10 diligencias de requerimiento ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, sin que haya dado cumplimiento, por tal motivo se han hecho efectivos los apercibimientos correspondientes... se ha dado vista al Órgano de Control Interno del Gobierno del Distrito Federal e inclusive, mediante proveído del 22 de mayo de 2012 se apercibió a la C. [...], en su carácter de consejera jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, que en caso de incumplimiento de (sic) procedería con el arresto de treinta y seis horas en su contra; no obstante lo anterior, la obligada promovió juicio de garantías en contra de dicha medida de apremio, el cual le fue concedido por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal [...]

[...] Por cuanto hace al estado procesal que guarda el expediente de mérito, en proveído del 4 de diciembre del año en curso, se ordenó de nueva cuenta comisionar a un Actuario de este Tribunal para que se constituya junto con la actora, en el domicilio de la demandada y le requieran el cumplimiento de las condenas determinadas por esta sala señalándose el 31 de enero próximo. [...]"

296) Acuerdo de fecha 7 de febrero de 2013, emitido por la Tercera Sala del TFCA, en el que se señala lo siguiente:

"[...] Visto (sic) la razón actuarial de fecha 31 de enero del año en curso, en donde constan los motivos por los cuales no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 4 de diciembre del año 2012 [...]

[...] ***POR DECIMA OCASIÓN***, comisiónese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal para que en compañía de la parte actora y de su apoderado legal en su caso, se constituyan en el domicilio oficial del Titular de la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL... y en el momento de la diligencia ordene a la C. [...] Consejera Jurídica y de Servicios Legales, al reconocimiento de la relación jurídica de carácter laboral de la C. AGUILAR VALDÉS GUADALUPE, desde el 15 de enero del 2013, a que respete su estabilidad e inamovilidad y como consecuencia que se le reinstale de manera definitiva en su plaza y puesto que venía desempeñando como "Analista en Procedimientos de Justicia Cívica" así como a pagarle las siguiente cantidades: $246,663.45 de salarios caídos; $30,948.80 por concepto de aguinaldo y $4,062.03 por concepto de prima vacacional así como al pago de los descuentos realizados al FONAC, debiendo abrirse Incidente de Liquidación correspondiente para efecto de cuantificar su pago; a que efectúe las aportaciones al Fondo de Pensiones y reconocimiento a su antigüedad ante el ISSSTE, debiendo de otorgar la Hoja Única de Servicios, así como a que efectúe las aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), en la Institución Bancaria que acostumbra y a que le otorgue la constancia correspondiente, desde el 16 de enero del 2003 y hasta que sea regularizado su pago [...]"

297) Acta circunstanciada de fecha 25 de febrero del 2013, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la entrevista que tuvo con la peticionaria Guadalupe Aguilar Valdés, misma que en su parte conducente dice a la letra:

"[...] la peticionaria refirió lo siguiente:

1. Que el 31 de enero del 2013 se llevó a cabo el último requerimiento de pago; sin embargo, la Consejería Jurídica nuevamente indicó que está llevando a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento. Con dicha diligencia, suman 11 los intentos

de requerimiento de pago, sin que hasta el momento haya sido reinstalada o se le hayan pagados las prestaciones a que tiene derecho.

2. Que ha solicitado al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que dé vista al Ministerio Público ante el incumplimiento de la Consejería Jurídica; sin embargo, se encuentra en espera de que se acuerde su último requerimiento.

3. En noviembre del año 2012, el JUD de Asuntos Laborales de la Consejería Jurídica [...] le dijo que estaban interesados en pagar algunos laudos, que tenían algo de presupuesto y que le ofrecían el 50 por ciento de las prestaciones y la indemnización pero que la plaza no se la podían dar porque ya estaba otra persona y que no la podían correr; sin embargo, ya nunca la llamaron para concretar dicho pago. [...]"

Caso 34. Peticionario 14 (Expediente CDHDF/V/122/BJ/12/D7061)

298) Acta circunstanciada de fecha 7 de noviembre de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: Laboró en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal. Demandó ante el TCADF la nulidad de la resolución definitiva emitida por la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, ya que al momento de emitir dictamen de pensión por jubilación no consideró todas las prestaciones que se señalan en el Reglamento de la materia. El TCADF, dentro del expediente II-6025/07, dictó sentencia en la que ordenó a la Caja de Previsión emitir una nueva resolución en la que se consideren todas las prestaciones a las que el peticionario tiene derecho. La sentencia no se ha acatado.

299) Sentencia de fecha 24 de marzo del 2008, dictada dentro del juicio II-6025/07 por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDOS

[...]

SEGUNDO:

[...] lo procedente es declarar la nulidad de la resolución de veinticinco de octubre de dos mil siete, en términos del artículo 81 fracción III de la Ley que rige este Tribunal, y como consecuencia de ello, queda obligada la autoridad demandada a restituir al actor [el peticionario] en los derechos indebidamente afectados, debiendo emitir la nueva resolución que conforme a derecho proceda, en que se determine que el actor tiene derecho al incremento de la pensión solicitada, debiendo para ello la demandada valorar cada una de las prestaciones que se le entregaron por concepto de sueldo básico, incluyendo sobresueldo y demás prestaciones recibidas [...]

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara la nulidad del acto impugnado, quedando obligada la demandada a dar cumplimiento a esta sentencia dentro del término indicado [...]"

300) Oficio 1090/2ºSP5/2012 de fecha 30 de noviembre del 2012, firmado por el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, a través del cual informó a esta CDHDF:

"[...]

[...] en fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho, esta Sala dictó sentencia en la que declaró la nulidad de la resolución de veinticinco de octubre de dos mil siete, quedando obligada la autoridad demandada a restituir al actor en los derechos indebidamente afectados, debiendo emitir una nueva resolución que conforme a derecho proceda, en que se determine que el actor tiene derecho al incremento de pensión solicitada debiendo para ello valorar cada una de las prestaciones que se le entregaron por concepto de sueldo básico, incluyendo sobresueldo y demás prestaciones recibidas, sentencia que fue confirmada por la Sala Superior de este Tribunal.

Que con fecha catorce de junio de dos mil diez, se resolvió la queja interpuesta por la parte actora, ante el incumplimiento de sentencia por parte de la autoridad demandada, determinándose en dicha resolución amonestar al Director de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, así mismo se le requirió para que cumpliera en términos de la sentencia dictada en autos, con el apercibimiento que de incurrir en renuencia, se les impondría una multa equivalente a CINCUENTA DÍAS de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que si persistía en actitud de incumplimiento a instancia de esta Sala se solicitaría a la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, dé cuenta de su desacato al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Superior Jerárquico de dicho servidor responsable, resolución que fue notificada a la demandada el día veintinueve de junio de dos mil diez.

Ante la renuencia de la autoridad responsable a dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, mediante acuerdo de veinte de septiembre de dos mil diez, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de queja, consistente en la imposición de multa [...] asimismo se ordenó turnar los autos originales del juicio de nulidad, a la Sala Superior de esta Órgano Jurisdiccional, para efecto de que de considerarlo conveniente informara al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del incumplimiento en que ha incurrido el Director de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal.

Mediante resolución de instancia de queja de cuatro de mayo de dos mil once, se resolvió fundada la petición de esta Segunda Sala, en relación al incumplimiento de la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de dos mil ocho , por lo que mediante oficio se solicitó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal su intervención para que en uso de sus facultades y conforme a derecho obligara a la autoridad demandada Director de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos."

301) Acuse de recibo del oficio 5-7221-12 de fecha 21 de noviembre de 2012, y de sus oficios reiterativos 5-16-13 y 5-1054-13, de fechas 7 de enero y 11 de febrero de 2013, respectivamente, a través del cual se solicitó a la Dirección General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal la rendición de un informe en relación con los hechos constitutivos de la queja presentada ante esta Comisión por el peticionario. La citada Dirección General omitió atender la solicitud de informe.

Caso 35. David de Jesús López González (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D7235)

302) Acta circunstanciada de fecha 15 de noviembre del 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario David de Jesús López González, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: El 12 de julio de 2012, interpuso recurso de revisión ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SSPDF, la cual le asignó el número RR/097/12 y emitió resolución el 12 de septiembre del 2012, en la cual señala dentro del punto resolutivo dos que procede revocar la resolución de fecha 28 de junio del 2012, dictada por el Consejo de Honor y Justicia dentro del expediente RH/2890/11; y en el punto resolutivo tres instruye girar oficio a la Dirección General de Administración de Personal de dicha Secretaría, con la finalidad de que reinstale al peticionario y le sean pagados los haberes que dejó de percibir y que por derecho le corresponden; dicha resolución no se ha acatado.

303) Resolución de fecha 12 de septiembre del 2012, emitida dentro del recurso de revisión RR097/12 tramitado ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SSPDF, en los términos siguientes:

> "[...]
> RESUELVE:
> SEGUNDO.- En Virtud de lo asentado en la presente, el SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, una vez que ha valorado las actuaciones que integran el expediente principal y el presente recurso, en funciones de revisor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, ha llegado a la determinación de que es procedente REVOCAR la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, dictada por el Consejo de Honor y Justicia dentro del expediente RH/2890/11, en contra del C. DAVID DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ; lo anterior, atento a lo expuesto en el Considerando III del presente fallo.
>
> TERCERO.- Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Dirección General de Administración de Personal para el efecto de que reinstale al C. DAVID DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, y asimismo, le sean pagados los haberes que dejó de percibir y que por derecho le correspondan; lo anterior, en términos del Considerando III de la presente resolución.
> [...]"

304) Copia del oficio SDPyC/DRPyC/DGAP/OM/SSP/7478/2012 de fecha 3 de diciembre del 2012, suscrito por el Subdirector de Prestaciones y Cumplimientos de la SSPDF, dirigido al Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la misma Secretaría, a través del cual informó:

> "[...]
> [...] el día 30 de noviembre del año en curso, se presento (sic) en la Unidad Departamental del Cumplimientos Judiciales y Administrativos, dependiente de esta Subdirección a mi cargo, el C. David de Jesús López González con la finalidad de notificarle el Aviso de Reinstalación número 3242 [...] de fecha de elaboración 28 de noviembre de 2012, signado por el Director de Recursos Humanos, estampando

nombre, firma y huella dactilar al calce correspondiente el C. López González, quedando enterado que deberá presentarse a su área de descripción el próximo 16 de diciembre de 2012.

En lo que respecta al pago de los haberes que dejó de percibir el ciudadano en mención, hago de su conocimiento que de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en sus fojas 728 y 731, fracciones IX y VII respectivamente, la Subdirección de Nominas (sic) y Remuneraciones de acuerdo a sus funciones es el área encargada para realizar la planilla de cuantificación respecto del pago del multicitado, por lo que esta Área no tiene acciones pendientes por realizar.
[...]"

305) Copia del oficio SDPyC/DRPyC/DGAP/OM/SSP/13799/2012 de fecha 26 de diciembre del 2012, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la SSPDF, dirigido al Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la misma Secretaría, a través del cual informó:

"[...]
[...] se informa que esta Área Administrativa, no paga únicamente cuantifica por lo que mediante oficio SDPyC/DRPyC/DGAP/OM/SSP/13419/2012 de fecha 06 de diciembre [...] suscrito por la Subdirección de Nominas (sic) y Remuneraciones, se envio (sic) la correcta cuantificación por concepto de percepciones a la Dirección de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimientos de Ejecutorias, por lo que se ha cumplido de acuerdo a sus facultades y obligaciones con todas y cada una de las acciones tendientes a dar el cabal cumplimiento al presente asunto lo anterior de acuerdo a la página 731 del Manual Administrativo de esta Secretaria, (sic) de fecha 21 de enero de 2011,
[...]

Es importante hacer mención que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es la única área de esta Secretaría facultada legalmente para representarla ante la Mesa de Laudos del Gobierno del Distrito Federal para la obtención del Visto Bueno correspondiente y en consecuencia para solicitar la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Recursos Financieros de la Secretaria (sic) de Seguridad Publica (sic) [...]"

306) Acta circunstanciada del 9 de enero del 2013, suscrita por el peticionario David de Jesús López González y un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta que el peticionario manifestó que la resolución recaída al recurso de revisión RR/097/12 continuaba sin cumplirse cabalmente toda vez que si bien es cierto ya fue reinstalado como parte del servicio activo en la SSPDF como policía preventivo, no ha recibido los haberes que dejó de percibir.

307) Acta circunstanciada del 28 de febrero de 2013, suscrita por el peticionario David de Jesús López González y un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta que el peticionario mencionó lo siguiente:

"[...]
A pesar de que ya fui reincorporado a la SSP[DF], la resolución emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos no ha sido debidamente cumplida pues aún no me pagan los haberes que dejé de percibir y fui reincorporado en una condición distinta a la que venía desempeñando desde hace cinco años pues ahora no me

otorgan la prestación de especialización policial lo que repercute altamente en mi salario que percibo cada mes, para lo cual proporciono diversos recibos para acreditar dicha situación.
Además, durante los 9 meses 15 días en los que estuve destituido de la SSP[DF], no encontré ningún trabajo, lo que impactó en toda mi vida pues tuve que privar a mi familia de actividades de esparcimiento, seleccionar productos más económicos, usar vestido y calzado en mal estado o incluso no comprar algunos insumos necesarios para la vida cotidiana.

También, en consecuencia del incumplimiento que nos ocupa y toda vez que yo adquirí un crédito emitido por una institución bancaria para comprar algunos bienes, al quedarme sin empleo no pude seguir pagándolas por lo que ahora el banco está apunto de embargármelas.

Finalmente, mi hija padece una enfermedad alérgica y debido a la falta de cumplimiento pleno por la SSPDF en ocasiones no puedo comprar el medicamento de patente que requiere mi hija el cual no me proporciona el ISSSTE, asimismo, he tenido discusiones con mi esposa por la falta de recursos económicos.
[...]"

Caso 36. Javier Guijosa Castro (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D7496)

308) Escrito de fecha 13 de noviembre del 2012, dirigido a esta Comisión, a través del cual el peticionario **Javier Guijosa Castro** señaló, en vía de queja, que demandó ante el TCADF la nulidad del oficio GG702-102/2011 suscrito por el Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por medio del cual se negó su solitud de revisión de expediente de pensión; con fecha 28 de junio del 2011, la Tercera Sala de dicho Tribunal dictó sentencia dentro del expediente III-15707/2011 a favor del peticionario, en la que se decretó la nulidad del acto y ordenó a la autoridad demandada lo dejara sin efecto, y emitiera otro debidamente fundado, motivado, congruente y coherente con lo solicitado por aquél; esa sentencia no se ha acatado.

309) Sentencia de fecha 28 de junio del 2011, dictada por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF como parte del juicio III-15707/2011, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO:

[...]

III. A juicio de esta juzgadora, ha quedado acreditado lo manifestado por la parte actora en su primer causa de nulidad [...], en relación a la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado.

En efecto [...] obra en autos [...] el oficio número GG/02/102/2011, suscrito por **GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL,** mediante el cual da respuesta al escrito de petición elevado por el actor el día doce de enero de dos mil once, [...].

De lo anterior se desprende que la autoridad demandada le hace saber al actor que la petición contenida en el escrito de fecha doce de enero de dos mil once es improcedente, puesto que se trata de actos tácitamente consentidos, al no haber

impugnado **el dictamen de pensión de invalidez por riesgo de trabajo,** dentro del término que señala la Ley de este Tribunal; sin embargo, dicha determinación es incongruente con lo solicitado por el actor, toda vez que la solicitud de fecha doce de enero de dos mil once, elevada por el actora ante la autoridad demandada, no se trata de impugnar el **dictamen citado en líneas que anteceden,** sino que la petición consistió en la **indemnización por el riesgo de trabajo, y derechos por su retiro;** y es el caso que la autoridad demandada no manifiesta nada al respecto, sino que se limito (sic), como se ha dicho, a señalar la improcedencia de la impugnación del dictamen **de pensión de invalidez por riesgo de trabajo;** por lo que al no dar la debida contestación, de manera total y congruente con lo solicitado, el acto a debate, se encuentra carente de la debida fundamentación y motivación que dicho acto debe contener; por consecuencia, se trata de un acto ilegal que afecta indebidamente los intereses de la parte actora, al no darle a conocer el resultado a su derecho de petición.

Por tanto, ante la omisión de la autoridad de fundar y motivar el acto impugnado, dicho acto omisivo es ilegal y no apegado a derecho, por lo que lo procedente es obligar a la autoridad demandada **GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL,** a dejar insubsistente el acto impugnado consistente en el oficio número GG/02/102/2011, de fecha dos de febrero de dos mil once; y emitir otro debidamente fundado, motivado, congruente y coherente con lo solicitado por al actor en su escrito petitorio de fecha doce de enero de dos mil diez. Lo anterior dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de que la sentencia quede firme.

[...]

R E S U E L V E:

[...]

TERCERO.- Se declara la nulidad con todas sus consecuencias legales, de los actos reclamados [...], quedando obligada la responsable a dar cumplimiento al mismo dentro del término indicado en la parte final de su Considerando III.

[...]"

310) Oficio CJ/01-28/2013 de fecha 28 de enero del 2013, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...]
[...] en cumplimiento a la sentencia referida [...] el Gerente General emitió el oficio número GG/01-060/2012 de fecha 28 de enero de 2013, cumpliendo en su totalidad con los lineamientos señalados en la misma.
[...]"

311) Oficio 07-189/2019 de fecha 8 de marzo del 2013, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia Siete de la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, en el que informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...]

1. La sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, dictada por la Tercera Sala Ordinaria en el Juicio III-15707/2011, se encuentra firme al haber causado ejecutoria [...].
2. La referida sentencia **no ha sido cumplida** por la autoridad demandada.
3. De acuerdo a lo resuelto en la resolución dictada con fecha dos de mayo del dos mil doce, la autoridad demandada, Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, emitió el oficio número GG/148/2012 de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, dando contestación a lo solicitado por el actor tal y como se ordenó en la sentencia de veintiocho de junio del dos mil once.

   Sin embargo, la citada contestación es incongruente a lo solicitado por el actor, toda vez que la petición consistió en la Indemnización por el riesgo de trabajo, y los derechos por su retiro, pero la autoridad demandada guardó silencio al respecto; esto es no cumple con lo ordenado en la sentencia de mérito, ya que no emite una nueva resolución debidamente fundada y motivada, congruente y coherente con lo solicitado por el actor, hoy quejoso.
4. La autoridad demandada no ha expuesto ninguna razón para no cumplir en sus términos la sentencia de veintiocho de junio del dos mil once.
5. Para hacer cumplir la sentencia esta Sala Juzgadora, con fecha veintinueve de febrero del dos mil doce dictó resolución de queja, en la cual resolvió que la citada autoridad, Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal no había cumplido con la sentencia multicitada, amonestado y previniendo a dicha autoridad a que diera cumplimiento a la misma, y en caso contrario se le impondría una multa.

   Por resolución de dos de mayo de dos mil doce se determinó que el Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal no ha cumplido con la sentencia multireferida, y se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de queja y se le impuso una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo cual le fue notificado a la parte actora. [...]"

Caso 37. Peticionaria 33 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D7506)

312) Escrito de fecha 26 de noviembre del 2012, suscrito por la peticionaria, a través del cual, en vía de queja, manifestó a esta Comisión que, el 29 de mayo del 2008, la Tercera Sala del TFCA dictó laudo, en el expediente 671/03, en el cual condenó al titular de la Delegación Cuauhtémoc al pago de diversas prestaciones a su favor, mismo que mediante acuerdo de fecha 17 de octubre del 2008 fue declarado firme; sin embargo, dicha autoridad omite dar cumplimiento al laudo en comento.

313) Laudo de fecha 29 de mayo del 2008, dictado por la Tercera Sala del TFCA, en el juicio laboral 671/03, en el sentido siguiente:

"[...]

RESUELVE.

[...]

CUARTO.- Es de condenarse y se condena al Titular de la DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC a pagar a la [...] [la peticionaria], la cantidad de $[...] por concepto de tres meses de salario que reclama la actora; $[...] por concepto de prima vacacional por todo el tiempo de servicios que prestó para la demandada; $[...] por concepto de aguinaldo por todo el tiempo de servicios que la actora prestó para la demandada y la cantidad de $[...] por concepto de salarios caídos del periodo comprendido del 30 de Septiembre del 2002 al 30 de diciembre del 2006 y hasta el cumplimiento de la presente resolución, prestación que deberá ser nuevamente cuantificada en el incidente de liquidación [...]"

314) Acuerdo de fecha 17 de octubre del 2008, mediante el cual la Tercera Sala Ordinaria del TFCA declaró firme el laudo de fecha 29 de mayo del 2008 y ordenó que un Actuario de ese Tribunal se constituyera en el domicilio de la demandada para requerirle el pago correspondiente.

315) Acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2012, emitido por la Tercera Sala del TFCA, en el que se determinó lo siguiente:

"[...] Vista el acta de la diligencia celebrada el día cuatro de octubre del año dos mil once, de la que se desprende que el titular demandado DELEGACION CUAUHTÉMOC, no da cumplimiento a lo ordenado [y] toda vez que este Tribunal tiene la obligación de hacer cumplir sus determinaciones, al efecto comisiónese a un C. Actuario adscrito para que, en compañía del actor y de su apoderado legal en su caso se constituyan en el domicilio del demandado DELEGACION CUAUHTÉMOC y ordene a quien corresponda para que pague a la actora [...] [la peticionaria] [...]"

316) Razón Actuarial de fecha 14 de noviembre de 2012, en la cual una Actuaria adscrita al TFCA hizo constar lo siguiente:

"[...] ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DE LA C. [...] [la peticionaria] [...] EN LAS OFCINAS DE RECURSOS HUMANDOS DE LA DELEGACION CUAHUTEMOC A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA **28 DE SEPTIEMBRE DE 2012** [...]

[...] EN ESTA (SIC) ACTO LA SUSCRITA ACUTARIA HACE CONSTAR QUE CONSTITUIDOS EN EL DOMICILIO DE LA DELEGACION CUAUHTEMOC, **DESPUES DE ESPERAR MAS DE UNA HORA SOMOS INFORMADOS EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS UBICADO (SIC) EN EL SEGUNDO PISO DE DICHO INMUEBLE POR QUIEN DICE LLAMARSE [...], QUIEN DICE SER SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA DELEGACION CUAUHTEMOC; A QUIEN AL HACERSE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DEL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, ME MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA PERSONA ALGUNA QUE TENGA LA FACULTAD PARA PODER ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA** [...]"

317) Oficio DJ/52/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, a través del cual la Dirección Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc informó a este organismo lo siguiente:

"[...] Me permito informar el estado actual que guardan los autos del juicio 671/03 promovido por [...] [la peticionaria] radicado en la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la cual la parte actora promovió la ACTUALIZACIÓN de INCIDENTE DE LIQUIDACION, del cual no se ha emplazado a la demandada Delegación Cuauhtémoc, por lo tanto no se cuenta con RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA que arroja la CANTIDAD LÍQUIDA a pagar a la accionante, a pesar de haber promovido previamente un Incidente de Liquidación con fecha 06 de Abril de 2010, en el cual solicita el pago de la cantidad de $ [...], lo anterior por así exigirlo en el punto cuarto resolutivo del laudo pronunciado en fecha 29 de mayo de 2008 en cumplimiento a ejecutoria de amparo.

No obstante lo anterior los acuerdos plenarios de requerimiento dictados por la Sala Resolutora de fechas 17 de octubre del 2008, 28 de mayo de 2009, 27 de octubre de 2009, 16 de marzo de 2010, (posterior a la fecha del incidente propuesto por la actora); 1° de septiembre de 2010, 11 de noviembre de 2010, 25 de mayo de 2011 y 2 de septiembre de 2011, contienen las mismas cantidades a requerir bajo el mismo texto que a continuación se transcribe:

'...Toda vez que este Tribual tiene la obligación de hacer cumplir sus determinaciones, al efecto comisiónese a un C. Actuario adscrito para que, en compañía del actor y de su apoderado legal en su caso se constituyan en el domicilio del demandado DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC y ordene a quien corresponda para que pague a la actora [...] [la peticionaria], la cantidad de $[...] por concepto de tres meses de salario que reclama la actora; $[...] por concepto de prima vacacional por todo el tiempo de servicios que prestó para la demandada; $[...] por concepto de aguinaldo por todo el tiempo de servicios que la actora prestó para la demandada y la cantidad de $[...] por concepto de salarios caídos del periodo comprendido del 30 de Septiembre del 2002 al 30 de diciembre del 2006 y hasta el cumplimiento de la presente resolución' [...]

[...] De lo anterior trascrito se puede observar que no se ha dado cumplimiento al CUARTO RESOLUTIVO pronunciado en el laudo de fecha 29 de mayo de 2008, que a la letra dice:

CUARTO.- Es de condenarse y se condena al Titular de la DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC de pagar a la [...] [la peticionaria], *la cantidad de $[...] por concepto de tres meses de salario que reclama la actora; $[...] por concepto de prima vacacional por todo el tiempo de servicios que prestó para la demandada; $[...] por concepto de aguinaldo por todo el tiempo de servicios que la actora prestó para la demandada y la cantidad de $[...] por concepto de salarios caídos del periodo comprendido del 30 de Septiembre del 2002 al 30 de diciembre del 2006 y hasta el cumplimiento de la presente resolución prestación que deberá ser nuevamente cuantificada en el incidente de liquidación.*

Ahora bien lo anterior obedece que al pronunciar el laudo de fecha 29 de mayo de 2008, dictado en cumplimiento de ejecutoria de amparo, se tomó en consideración únicamente el periodo del 30 de septiembre al 30 de diciembre del 2006, luego entonces NO SE HA CUMPLIDO CON LA CUANTIFICACION INCIDENTAL tal como se podrá deducir de los aludidos ACUERDOS PLENARIOS DE REQUERIMIENTO, por tanto el INTERES

JURIDICO debe recaer en la propia actora, hoy QUEJOSA a fin de que la Sala resuelva en DEFINITIVA mediante la INTERLOCUTORIA correspondiente... pues de no ser así al cubrirle la cantidad deducida en el propio LAUDO así como de los acuerdos plenarios en cita, esta Delegación no tendría los elementos para cubrir la CANTIDAD TOTAL y la actora estaría en posibilidad de requerir el pago de la CANTIDAD DISTINTA POSTERIOR AL PAGO DE LA CUANTIFICACIÓN REALIZADA EN EL LAUDO.

En virtud de lo anterior y ante la BUENA FE DE PAGO los entonces Titulares de la Dirección Jurídica así como de la Dirección de Recursos Humanos dieron inicio con fecha de 12 de marzo de 2012 a la solicitud de VISTO BUENO para el cumplimiento del laudo... mediante la cantidad neta de $[...] sin embargo quedó inconcluso por las razones que anteceden, pues como ha quedado manifestado las cantidades requeridas no han sido debidamente CUANTIFICADAS... de tal suerte que de pagarlas como se requieren, NO SE DARÍA CABAL CUMPLIMIENTO AL LAUDO [...]"

318) Acta circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2013, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que recibió información de parte de la peticionaria. Dicha acta en la parte conducente dice a la letra:

"[...] la peticionaria [...] reitera que la autoridad señalada como responsable continua siendo omisa en cumplir con el laudo de mérito. [...]"

319) Acta circunstanciada de fecha 22 de marzo del 2013, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar la conversación que entabló con el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del TFCA, previo a que éste analizara el expediente 671/03, respecto del cual indicó lo siguiente:

"[...] La omisión de la Delegación Cuauhtémoc persiste ya que desde el momento en que esta Sala dictó el laudo en el expediente 671/03 se fijaron cantidades liquidas, las cuales tiene obligación de cumplir la autoridad condenada, asimismo, existe constancia en esta Sala de que en el expediente que nos ocupa la parte actora se allanó a la plantilla de liquidación propuesta por la Delegación Cuauhtémoc, por lo que se encomendará a un Actuario adscrito a este Tribunal para que requiera a la referida Delegación para que cumpla con el laudo pronunciado dentro del expediente 671/03 [...]"

Caso 38. Adolfo Armando Vivas González (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D7529)

320) Escrito de fecha 26 de noviembre del 2012, mediante el cual el peticionario Adolfo Armando Vivas González, en vía de queja, hizo del conocimiento de esta Comisión, en síntesis, lo siguiente: la SSPDF es omisa en cumplir la sentencia dictada por la Quinta Sala Ordinaria del TCADF en el juicio de nulidad A-3216/08.

321) Sentencia de fecha 29 de septiembre del 2009, dictada por la Quinta Sala Ordinaria del TCADF en el juicio A-3216/08, en los términos siguientes:

"[...]

Resultando

I.- Mediante escrito presentado en la oficialía de Partes de este Tribunal el día diez de junio del dos mil ocho el C. Adolfo Armando Vivas González, por su propio derecho, promovió Juicio de nulidad en contra de las autoridades que se indican al rubro, impugnando la resolución de fecha cinco de mayo del dos mil ocho dictada en el recurso de revisión RR/094/2002 [...]

Considerando

SEGUNDO.- [...]

[...] porque es de declararse la nulidad de la resolución impugnada, quedando obligadas las autoridades demandadas a dejarla insubsistente y sin efecto legal alguno y a restituir al actor en el pleno goce de los derechos que le fueron afectados, incluyéndose la reinstalación en el puesto que venía desempeñando y el pago de los salarios caídos y demás prestaciones correspondientes al período por el cual estuvo suspendido en el puesto o cargo que venía desempeñando [...]

Por lo expuesto ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

TERCERO. SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS QUE HAN QUEDADO YA PRECISADOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

[...]"

322) Sentencia de fecha 21 de septiembre del 2011, dictada por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de Amparo 896/2011, en los términos siguientes:

"[...]

Considerando

Quinto.- [...]

A la fecha de presentación de la demanda de garantías, y a la de celebración de la audiencia constitucional, no se ha dado cumplimiento a la sentencia de nulidad.

Ante tales circunstancias es evidente que se han infringido en perjuicio del quejoso las garantías previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que ha lugar a otorgar la protección solicitada para el efecto de que el **SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA** y el **DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, cumplan con la sentencia de nulidad dictada por la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el expediente A-3216/08, a quien corresponde vigilar su debido cumplimiento.

Resuelve:

Único.- La justicia de la Unión **ampara y protege** a ADOLFO ARMANDO VIVAS GONZALEZ, contra el acto reclamado del Secretario de Seguridad Pública y del Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Seguridad Pública del

Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta sentencia. [...]".

323) Acta circunstanciada del 27 de marzo del 2013, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar que en esa misma fecha el peticionario le informó que aún no se le reinstala ni se le pagan los salarios caídos y demás prestaciones ordenadas por el TCADF mediante la sentencia recaída en el juicio de nulidad A-3216/08.

324) Ocurso 50/P15/008/2013 de fecha 9 de abril del 2013, mediante el cual la Quinta Sala Ordinaria del TCADF informa a esta Comisión que la sentencia de fecha 29 de septiembre del 2009 no ha sido cumplida por la parte demandada.

Caso 39. José Eduardo Alba Flores (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D7539)

325) Escrito de fecha 23 de noviembre del 2012, suscrito por el peticionario José Eduardo Alba Flores, quien en vía de queja manifestó a esta Comisión lo siguiente: Se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Comandancia de patrullas "AOB"3 en el Sector Alpes de la SSPDF. En el año 2006 le fue iniciado procedimiento administrativo registrado con la clave alfanumérica CHJ/0211/2007. El 13 de marzo de 2008, el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF lo destituyó de su empleo, cargo o comisión. Inició juicio de nulidad ante el TCADF, mismo que quedó radicado bajo número de expediente II-2736/2008. En fecha 29 de junio de 2009, la Segunda Sala Ordinaria del TCADF dictó resolución en dicho expediente, condenando al Consejo de Honor y Justicia a restituir al peticionario en su empleo cargo o comisión, a pagarle salarios caídos y demás prestaciones, así como a cancelar la sanción impuesta y la inscripción de la misma en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. Sin embargo, no se ha dado cumplimiento a la resolución dictada en el expediente II-2736/2008.

326) Sentencia dictada el 29 de junio del 2009, dentro del expediente II-2736/2008, por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, en la que resuelve lo siguiente:

"[...]
SEGUNDO.- El actor acreditó su acción, y por tanto;

TERCERO.- Se DECLARA la nulidad de la Resolución Administrativa referida; quedando obligada la autoridad demandada, a restituir al demandante en el goce de sus derechos indebidamente afectados, de conformidad con lo establecido en la última parte del Considerando IV, de esta sentencia definitiva.
[...]".

El Considerando IV señala a la letra lo siguiente:

"[...] queda obligada la autoridad demandada, a restituir al enjuiciante en sus derechos que le fueron indebidamente afectados, que en el caso concreto se hacen consistir en cancelar la sanción que le impuso y la inscripción de la misma en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, que lleva la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del

Distrito Federal, pagarle los salarios caídos correspondientes y demás prestaciones que haya dejado de percibir durante el tiempo que estuvo separado de su empleo, cargo o comisión que venía desempeñando dentro de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y restituirlo en el mismo; ello dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta sentencia.
[...]"

327) Resolución de fecha 13 de enero del 2010, dictada por la Sala Superior del TCADF en la que se determinó:

"[...]
SEGUNDO.- SE CONFIRMA la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, con fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, en los autos del juicio II-2736/2008, promovido por C. JOSÉ EDUARDO ALBA FLORES.
[...]".

328) Resolución de fecha 19 de agosto de 2010, dictada por la Sala Superior del TCADF al tenor siguiente:

"[...]
PRIMERO.- Se declara fundada la Queja interpuesta por el actor, por incumplimiento a la sentencia pronunciada por esta Segunda Sala Ordinaria el veintinueve de junio de dos mil nueve, misma que fue confirmada por la Sala Superior de este Tribunal, el trece de enero del dos mil diez, en el recurso de apelación 9223/2009.

SEGUNDO.- Queda obligada la autoridad demandada CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a cumplir cabalmente con la sentencia aludida, en los términos y con el apercibimiento que se señala en la parte final del Considerando II de esta resolución.
[...]".

329) Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2010, dictado por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

"[...]
[...] del análisis de las constancias que integran el juicio de nulidad que nos ocupa, se desprende que a la fecha no ha dado el debido cumplimiento a la misma y a la resolución de Queja, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, emitida por esta Segunda Sala Ordinaria [...] gírese atento oficio al TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL, para que haga efectiva la multa impuesta a dicha autoridad referida; ahora bien, en virtud de que el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a la fecha persiste en su actitud de no dar cabal cumplimiento a las determinaciones aludidas; [...] remítanse los autos del juicio que nos ocupa a la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, a fin de que solicite del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como superior jerárquico obligue a la autoridad responsable mencionada, para que dé cabal cumplimiento a las determinaciones de este Tribunal [...]".

330) Oficio II-6-15-09 de fecha 14 de enero del 2011, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Ordinaria del TCADF y dirigido al Tesorero del Distrito Federal mediante el cual le solicita que:

"[...] se haga efectiva la multa impuesta a cada uno de los integrantes del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, consistente en CINCUENTA DÍAS de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, debiendo remitir a esta Sala, la constancia del cumplimiento [...]".

331) Resolución interlocutoria a la queja 183/2011 dictada por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF en el expediente del juicio de nulidad II-2736/2008, al tenor siguiente:

"[...]
PRIMERO.- La instancia de queja 183/2011 de la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, es fundada; por tanto,

SEGUNDO.- Se debe solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que obligue al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a cumplir la sentencia de la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, dictada el veintinueve de junio del dos mil nueve en el juicio II-27396/2008 conforme al considerando Único de este fallo.

TERCERO.- Mediante un atento oficio del Magistrado Presidente de este Tribunal y de esta Sala Superior, formúlese tal solicitud a esa Jefatura Gubernamental, por tener la superioridad jerárquica de aquella autoridad colegiada enjuiciada.

CUARTO.- A efecto de garantizar el acceso a la justicia como derecho humano, si las partes en conflicto tuvieran duda sobre lo resuelto ahora por esta Ad Quem, podrían acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explicara el contenido y el alcance de la presente resolución, podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo [...]".

332) Oficio 08-2-157/2011 de fecha 10 de mayo del 2011, suscrito por el entonces Magistrado Presidente del TCADF y dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal mediante el cual le solicita que:

"[...] se sirva conminar como corresponde a los CC. Integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, órgano colegiado demandado en el presente juicio, para que dé cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este H. Órgano Jurisdiccional, en el juicio de nulidad II-2736/2008".

333) Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2012, dictado por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

"[...]
SE AMONESTA al CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, por abstenerse de cumplir en sus términos con la ejecutoria que obra en autos, y se le **APERCIBE** que en caso de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que se reitere la aplicación de la multa cuantas veces fuere necesario, de conformidad con el precepto legal antes citado; asimismo se le **REQUIERE** de nueva cuenta, para que acate la sentencia de mérito, debiendo acreditarlo con pruebas fehacientes e indubitables, [...].
[...]".

334) Acuerdo de fecha 7 de enero del 2013, dictado por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

> "[...] **SE ACUERDA**: Toda vez que el **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, [...] a la fecha no ha dado el debido cumplimiento a las mismas, por lo cual, se hace efectivo el apercibimiento decretado en contra, a través del acuerdo del veintisiete de marzo de dos mil doce, por lo que [...], se le impone una segunda multa equivalente a **CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, [...].
>
> [...], con las inserciones necesarias gírese atento oficio al **TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL**, para que se haga efectiva la multa impuesta.- [...]"

335) Oficio II-6-07-13 de fecha 14 de enero del 2013, suscrito por el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, a través del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

> "[...]
> 1.- [...]
> a) La sentencia dictada en el presente juicio se encuentra firme. La sentencia dictada por la Sala Ordinaria en el juicio II-2736/2008, con fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, fue confirmada por la Sala Superior de este Tribunal, al resolver el recurso de apelación 9223/2009, y se desechó el recurso de revisión contencioso administrativo 28/2010.
> b) La sentencia dictada en el presente juicio no ha sido cumplida por la autoridad, en la cual quedó obligada a restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados, para lo cual, la demandada debería de cancelar la sanción que le impuso al actor y la inscripción de la misma en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, que lleva la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, pagarle los salarios caídos correspondientes y demás prestaciones que haya dejado de percibir durante el tiempo que estuvo separado de su empleo, cargo o comisión que venía desempeñando dentro de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y restituirlo en el mismo.
>
> 1. Es el caso, la autoridad demandada ha sido totalmente omisa en exhibir documental alguna con la que acredite el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del presente juicio.
>
> 2. La autoridad expone que no puede reinstalar al actor en el cargo que desempeñaba en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, debido a la reforma constitucional al artículo 123 apartado B fracción XIII de la carta magna que prohíbe la reinstalación a los miembros de los cuerpos de seguridad pública.
>
> 3. Los actos que ha realizado este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia, han consistido en la resolución de queja de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, en la cual se tuvo por fundada la queja del actor, y se requirió a la demanda a efecto de que en un plazo de cinco días a partir del día en que se le notificó dicha resolución (sic). Asimismo, con fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, la Segunda Sala Ordinaria impuso a la autoridad una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y se

ordenó remitir los autos a la Sala Superior de este Tribunal, a efecto de que resolviera lo conducente en relación a la renuencia de la autoridad a dar cumplimiento al fallo dictado en el presente juicio, y en su caso, hiciera conocimiento de tal situación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Con fecha veinticinco de enero de dos mil once, se notificó al Tesorero el oficio de imposición de multa. El veintisiete de abril de dos mil once, la Sala Superior de este Tribunal resolvió como fundada la instancia de queja 183/2011, y determinó que la autoridad no ha cumplido la sentencia dictada en autos, por lo cual, con fecha diecisiete de mayo de dos mil once, se hizo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la contumacia de la autoridad en acatar la sentencia definitiva del presente juicio. Finalmente, con fecha siete de enero de dos mil trece se impuso una segunda multa a la parte actora.

4. Esta Sala Superior no ha hecho del conocimiento a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la renuencia de la autoridad a cumplir el fallo definitivo del presente juicio, en virtud de que el artículo 83 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, no prevé tal obligación.

[...]".

336) Escrito de fecha 15 de febrero del 2013, suscrito por el peticionario José Eduardo Alba Flores, dirigido a esta Comisión quien manifestó lo siguiente:

"[...] en este acto hago de su conocimiento que el día 06 de febrero de 2013 fue notificada la resolución de fecha 31 de enero de 2013, suscrita por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el expediente administrativo CHJ/211/2007, [...] en la cual señala [...] lo siguiente:

'**PRIMERO.-** [...] este Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, determina dejar insubsistente el acuerdo de cumplimiento del veintiséis de enero de dos mil once, así como la resolución de trece de marzo de dos mil ocho, ambas emitidas por este órgano Colegiado en autos del expediente administrativo CHJ/211/2007, instaurado en contra del **C. JOSÉ EDUARDO ALBA FLORES; ordenándose restituir a dicho elemento en sus derechos que le fueron indebidamente afectados, que en caso concreto se hacen consistir en cancelar la sanción que se le impuso y la inscripción de la misma en el Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, que lleva la Dirección General de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, pagarle los salarios caídos correspondientes y demás prestaciones que haya dejado de percibir durante el tiempo que estuvo separado de su empleo, cargo o comisión que venía desempeñando dentro de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y restituirlo en el mismo**, atento a lo expuesto en los Considerandos II, III y IV del presente acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia se ordena girar oficio a la **Dirección General de Administración Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, para que tome conocimiento que se dejó insubsistente el acuerdo de cumplimiento del veintiséis de enero de dos mil once, así como la

resolución de trece de marzo de dos mil ocho, ambas emitidas por este Órgano Colegiado en autos del expediente administrativo CHJ/211/2007, instaurado en contra del C. JOSÉ EDUARDO ALBA FLORES; y [...] **proceda a realizar los trámites necesarios para reinstalar al C. José Eduardo Alba Flores,** en el empleo, cargo o comisión que venía desempeñando dentro de esta Secretaría, así como **realizar la cuantificación por concepto de pago de salarios caídos correspondientes y demás prestaciones que haya dejado de percibir durante el tiempo que estuvo separado de su empleo, cargo o comisión que venía desempeñando dentro de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hasta que sea reinstalado,** debiendo por ello solicitar a la Dirección General de Recursos Financieros, la suficiencia presupuestal, y en un plazo de quince días informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los trámites realizados para informar a la autoridad requirente; para lo cual remítase copia certificada del presente acuerdo.

TERCERO.- [...] **que una vez reinstalado el C. JOSÉ EDUARDO ALBA FLORES**, deberá de practicársele las evaluaciones [...] coordinadas y calificadas por la Dirección General del Centro de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, [...]

CUARTO.- Libérese oficio de estilo a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, para que tome conocimiento del cumplimiento dado a la sentencia del **dos de febrero de dos mil doce**, pronunciada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en autos del Recurso de Revisión 425/2011, en relación al Juicio de Amparo **1830/2010**, misma que ordena cumplir con la sentencia del **veintinueve de junio de dos mil nueve**, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en autos del Juicio de Nulidad **II-2736/2008; y se proceda a realizar los trámites necesarios para la cancelación de la sanción que se le impuso al C. JOSÉ EDUARDO ALBA FLORES, y la inscripción de la misma en el registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, que lleva la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal,** y [...] **en su momento proceda a realizar los trámites necesarios para informar a la Sala de conocimiento el cumplimiento respectivo**; [...]'

[...]
[...] a pesar de que se ha emitido la resolución de fecha 31 de enero de 2013, hasta este momento no se ha materializado, pues no han cancelado la sanción que se impuso y la inscripción de la misma en el Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, que lleva la Dirección General de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, no me han pagado los salarios caídos correspondientes y demás prestaciones que he dejado de percibir durante el tiempo en que he estado separado de mi empleo, cargo o comisión que venía desempeñando dentro de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y mucho menos me han reinstalado en mi empleo.

[...]
Por otro lado, en este acto, manifiesto que estoy de acuerdo, en que se publiquen mis datos personales [...]".

337) Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero del 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario José Eduardo Alba Flores, le manifestó lo siguiente:

Desde que fue despedido, a la fecha, no ha conseguido un trabajo estable y se dedica a conducir un taxi.

Se le ha complicado cubrir el gasto de honorarios del abogado que lo representa para que se cumpla el fallo dictado a su favor, concepto por el cual ha desembolsado hasta el momento más de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

El hecho de que aún no se cumpla el fallo dictado a su favor le ha ocasionado múltiples perjuicios, además de pérdida de tiempo. El tiempo que ha tenido y sigue teniendo que invertir al respecto, incide en que no consiga un trabajo estable, por lo que tuvo que buscar una actividad en la que no tuviera horario fijo; asimismo, ha tenido que trabajar dobles jornadas para satisfacer las necesidades básicas de su familia, lo que le ha afectado psicológica y emocionalmente porque ha tenido que sacrificar el tiempo de convivencia familiar.

Caso 40. Pascual Gordillo Solorio (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D7805)

338) Escrito de fecha 10 de diciembre del 2012, suscrito por el peticionario Pascual Gordillo Solorio, quien, en vía de queja, manifestó a esta Comisión lo siguiente: En el año 2006 le fue iniciado procedimiento administrativo con número RH/324/06. El 10 de febrero del 2011, el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF lo destituyó de su empleo, cargo o comisión. Con motivo de ello, inició juicio de nulidad ante el TCADF, bajo el número de expediente III-29908/2011. En fecha 22 de agosto de 2011 la Tercera Sala Ordinaria del TCADF dictó resolución en la que ordenó al citado Consejo de Honor y Justicia lo restituya en el goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados y le pague la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho. Sin embargo, la autoridad no ha dado cumplimiento a la resolución dictada en el expediente III-29908/2011.

339) Sentencia dictada el 22 de agosto del 2011, dentro del expediente III-29908/2011, por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, en la que se resuelve lo siguiente:

> "[...]
> SEGUNDO.- Se declara la NULIDAD de la resolución impugnada, de conformidad con los argumentos y fundamentos y fundamentos legales expuestos en el Considerando III que antecede.
>
> [...]"

El Considerando III a la letra dice:

> "[...] En base a las consideraciones anteriores, a efecto de restituir al demandante en el goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados, queda obligado el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a realizar las acciones necesarias para el efecto de que se le paguen al actor, la indemnización y demás prestaciones a que

tenga derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que en el caso proceda la reinstalación del demandante, en términos de la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en contradicción de tesis entre las sustentadas por el Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Noveno Circuito [...]"

340) "Resolución a los recursos de apelación números 11872/2011 y 11994/2011" de fecha 11 de abril del 2012, dictada por Sala Superior del TCADF al tenor siguiente:

"[...]
TERCERO.- La parte actora acreditó los extremos de su acción, y en consecuencia, se declara la nulidad del acto impugnado, precisado en el Considerando V de esta resolución, por los motivos y para los efectos indicados en el considerando último de la misma.
[...]".

341) Resolución de Queja, de fecha 5 de octubre del 2012, dictada por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, en la que se determina:

"[...]

PRIMERO.- Se declara fundada la Queja interpuesta por el autorizado del actor, por incumplimiento a la Resolución de mérito.

SEGUNDO.- Queda obligado el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, autoridad demandada, a cumplir cabalmente con la ejecutoria de mérito, en los términos y con el apercibimiento que se señala en la parte final del Considerando II, de esta sentencia interlocutoria.
[...]".

342) Oficio DGAJ/DLCC/JNEP/1952/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Juicios de Nulidad de Elementos Policiales de la SSPDF y dirigido al Director General del Consejo de Honor y Justicia de la misma Secretaría, mediante el cual le solicita que:

"[...] gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de proceda (sic) a dar cabal y exacto cumplimiento a los fallos recaídas (sic) dentro del juicio de nulidad [...].

[...]".

343) Acuerdo de fecha 7 de noviembre del 2012, dictado por la Tercera Sala Ordinaria del TCADF al tenor siguiente:

"[...] se advierte que con fecha cinco de octubre de dos mil doce, se dictó la Resolución de Queja, determinando amonestar al **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, por no haber cumplido con la sentencia definitiva de fecha once de abril

de dos mil doce, concediéndole un término de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación para que diera cabal cumplimiento a la sentencia definitiva referida, con el apercibimiento de no hacerlo, se le impondrá una multa [...], toda vez que ya se notificó legalmente a la autoridad demandada la Resolución de Queja con fecha quince de octubre de dos mil doce y tomando en consideración que a la fecha dicha autoridad no ha acreditado haber dado cumplimiento a las determinaciones de esta Sala, o bien, que haya expuesto los motivos que le imposibilita atender las determinaciones aludidas y toda vez que el cumplimiento de una determinación jurisdiccional, es de orden público, y que por tanto las autoridades responsables se encuentran obligadas a cumplirla en sus términos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución de Queja, impidiéndole al **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** una multa [...] se ordena se gire oficio de estilo al **TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL** para que ejecute la imposición de la sanción pecuniaria a la autoridad responsable e informe sobre la ejecución de la misma. [...]".

344) Oficio de fecha 29 de noviembre de 2012, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria del TCADF y dirigido al Tesorero del Distrito Federal, mediante el cual le solicita que:

"[...] tenga a bien hacer efectiva la sanción equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, impuesta al **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** [...], por no haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva que ha quedado firme en el presente juicio. [...]".

345) Oficio de fecha 22 de enero del 2013, suscrito por la Magistrada Instructora titular de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del TCADF, a través del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...]

a) La resolución emitida por la Sala Superior de este Tribunal, con fecha once de abril del año dos mil doce, en el Recurso de Apelación 11872/2011 y 11994/2011 (acumulados), se encuentra firme, toda vez que la misma causa ejecutoria por ministerio de ley, [...]

b) La Resolución referida a la fecha no ha sido cumplida por la autoridad demandada denominada CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; pues, no ha acreditado en el juicio haber dejado sin efectos la Resolución Administrativa impugnada, reincorporado a PASCUAL GORDILLO SOLORIO, en el empleo, cargo o comisión que desempeñaba dentro de la Secretaría referida, haberle pagado las prestaciones que conforme a derecho procedan y eliminar de sus registros la sanción que se le impuso o abstenerse de hacerlo, sin que haya expuesto las razones para no cumplir; no obstante, que con fecha cinco de octubre del año dos mil doce, esta Sala emitió resolución en la queja que interpuso la persona mencionada, declarándola procedente y que a través del proveído dictado con fecha siete de noviembre del año dos mil doce, se hizo efectiva la multa a dicha autoridad con la cual se le apercibió, girando para tal efecto el oficio respectivo al Tesorero del Distrito Federal, para que haga efectiva la misma; ahora bien, toda vez que el procedimiento de cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio aludido, [...] mediante el auto emitido con fecha

quince de enero del año en curso, se dejaron a salvo los derechos del señor PASCUAL GORDILLO SOLORIO, para que los haga valer en la vía y forma que juzgue conveniente.

[...]".

346) Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero del 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario Pascual Gordillo Solorio, le manifestó lo siguiente:

Desde que fue despedido, a esa fecha -26 de febrero del 2013-, había trabajado como taxista, lavacoches y elemento de seguridad privada, entre otros.

Sólo aquellas actividades en las que se desempeñó como guardia de seguridad privada son similares a las labores que realizaba en su empleo, cargo o comisión dentro de la SSPDF

El salario que ha percibido en dichos empleos es inferior al que recibía como policía preventivo.

Se le ha complicado cubrir el gasto de honorarios del abogado que lo representa, concepto por el cual ha desembolsado hasta el momento más de $60,000.00 pesos (sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

El hecho de que aún no se cumpla la sentencia dictada a su favor le ha ocasionado múltiples perjuicios, pues el tener que dedicar parte de su tiempo para la ejecución del fallo no le ha permitido conseguir un trabajo estable, y ello ha ocasionado que él y su familia no cuenten con seguridad social y, más específicamente, el servicio médico que requieren. Destaca que su esposa padece diabetes y osteoartritis.

Caso 41. Peticionario 15 (Expediente CDHDF/V/121/GAM/13/D0185)

347) Acta circunstanciada de fecha 10 de enero del 2013, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: Fue despedido injustificadamente por la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que presentó demanda ante la Junta (sic) Federal de Conciliación y Arbitraje, en cuya Primera Sala se radicó el expediente 5697/04.[2] El 19 de enero de 2011, se dictó el laudo que obliga a la demandada a restituirlo en su puesto y pagarle salarios caídos, vacaciones y aguinaldo; sin embargo, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a dicho laudo. En julio de 2012, celebró convenio con la referida Delegación a efecto de que se le restituyera en su cargo y la misma se comprometió a pagarle de manera inmediata; no obstante, tampoco se ha cumplido dicho convenido.

[2] Realmente fue en el TFCA en donde se radicó el expediente 5697/04 al que alude el peticionario.

348) Copia del oficio DGSL/L/8169/2012, por medio del cual el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal informa al Director de Recursos Humanos de la Delegación Gustavo A. Madero, lo siguiente:

> "[...] En atención a la solicitud presentada ante esta Dirección General, me permito hacer de su conocimiento que tomando en consideración la información proporcionada por el área a su cargo, la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 02 de noviembre, emitió el siguiente acuerdo:
>
> "Acuerdo 13/ORD.18/12: [...]
>
> [...] se otorga el Visto Bueno a la Delegación Gustavo A. Madero, a fin de que se ejerza los recursos aprobados en el Presupuesto de egresos, por el importe bruto de [...], e importe neto de [...] para el pago de las prestaciones económicas derivadas del laudo de fecha 19 de enero de 2011, emitido por la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el juicio laboral 5697/2004, promovido por el C. [...] en contra de la Delegación Gustavo A. Madero.
> [...]"

349) Oficio DGAM/DGJG/CCS/0240/2013, de fecha 1 de febrero del 2013, a través del cual la Dirección de Relaciones Laborales informó a la Coordinación de Control y Seguimiento de Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Gustavo A. Madero, lo siguiente:

> "[...] esta Delegación hasta la fecha ha realizado los trámites que marcan los lineamientos descritos y en esa (sic) orden de ideas ya obtuvo el Visto Bueno por parte de la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal pero se está en espera de los recursos de la partida presupuestal del 2013 con la finalidad de cumplimentar el laudo. [...]
>
> [...] Sí efectivamente se firmó un convenio con el quejoso y se están realizando los trámites inherentes a fin de dar cumplimiento total al mismo.
>
> [...]"

350) Copia del oficio DGAM/DGA/DRF/201/13, de fecha 1 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección de Recursos Financieros informó a la Coordinación de Control y Seguimiento de Jurídica y de Gobierno, ambas autoridades de la Delegación Gustavo A. Madero, lo siguiente:

> "[...] Se da atención a la solicitud de información complementaria, realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [...], a través del oficio 5-1104-13, [...] relacionado con la queja interpuesta por el C. [...] [el peticionario], en el que se hace referencia sobre el pago del Laudo a nombre del beneficiario en mención por un importe de [...].
>
> Al respecto me permito informarle que se realizaron las gestiones pertinentes y necesarias ante las instancias correspondientes con la finalidad de llevar a cabo el trámite requerido realizando la Afectación Presupuestal la cual no ha sido registrada ante la Subsecretaría de Egresos por lo que se está en espera del registro para poder realizar la Cuenta por Liquidar Certificada no contando con la fecha exacta del mismo. [...]"

Caso 42. Maricarmen Cázares Millán (Expediente CDHDF/V/121/BJ/13/D0204)

351) Acta circunstanciada de fecha 11 de enero del 2013, en la que un visitador adjunto de esta Comisión hace constar la comparecencia del peticionario Leandro Cruz Pantoja, quien en vía de queja le manifestó lo siguiente: Que su esposa Maricarmen Cázares Millán vendia desayunos y antojitos mexicanos en la vía pública; que el 15 de abril del 2011, mediante oficio PA/DIVS/004/2011, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez le notificó la cancelación de su Clave Única de Registro en el Sistema de Comercio en Vía Pública; que por ello, ante el TCADF, inició el juicio V-34315/2011 radicado en la Quinta Sala Ordinaria, donde el 20 de enero del 2012 se dictó sentencia a favor de su esposa, sin embargo, la autoridad interpuso recurso de apelación, radicándose el expediente 4171/2012, por lo que la Sala Superior del Tribunal citado, el 19 de septiembre del 2012, confirmó la resolución de la Quinta Sala y declaró la nulidad del oficio en mención, y; que a pesar de que dicha resolución causó estado la autoridad delegacional no la ha cumplido.

352) Resolución dictada el 5 de septiembre del 2011, dentro del expediente 4171/2012, por la Sala Superior del TCADF, en el sentido siguiente:

> "[...]
> **RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO 4171/2012,** interpuesto ante este Tribunal por el **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO** y **DIRECTOR JURÍDICO,** ambos en la **DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DEL DISTRITO FEDERAL,** [...].
>
> **CONSIDERANDO**
>
> [...]
> VI.- Por ser la procedencia del juicio un tema de orden público y de estudio preferente, debe analizarse previo al estudio del fondo del asunto, por ende, esta Sala se ocupa del examen y resolución de las causales de improcedencia que hacen valer las autoridades demandadas al formular su contestación a la demanda; y las que de oficio pudieran advertirse.
>
> La autoridad demandada señala como **primera y única causal de improcedencia,** *que el juicio de nulidad debe ser sobreseído respecto de la autoridad denominada Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 fracción XI y 121 fracción II, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en razón a que dicha autoridad no tuvo intervención directa o indirecta en la emisión de la resolución controvertida, ya que la misma fue dictada por el Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo en comento.*
>
> A consideración de esta Sala Superior, es infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento en análisis, ya que del estudio previo de la resolución impugnada con número de oficio PA/DIVS/004/2011 de fecha quince de abril de dos mil once, se desprende que la misma fue firmada por la autoridad denominada Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, en ausencia del Director General Jurídico y de Gobierno del referido Órgano Político-Administrativo, situación que deja en evidencia que no obstante que la autoridad referida en líneas precedentes, niegue haber participado en la emisión de la resolución en comento, el hecho que le haya firmado deja en evidencia que intervino en forma directa en el dictado de la misma y por tanto, que no se acredite la configuración de la causal de improcedencia invocada, lo anterior es así, puesto que el hecho que el Director Jurídico en

comento, haya firmado la referida resolución, trajo como consecuencia que éste sustituyera a la autoridad que originalmente tenía conferida la facultad para emitir dicha resolución, autorizando el dictado de la misma como un acto propio.

[...].
VIII.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes en su escrito de demanda y oficio de contestación de demanda, así como valoradas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esta Sala Superior procede al estudio del **primer concepto de nulidad** del escrito inicial de demanda, en el cual la parte actora sustancialmente argumenta que *la resolución impugnada es ilegal, porque la misma fue firmada por una autoridad inexistente y por consecuencia incompetente, ya que si bien es cierto que el Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez cita algunos artículos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, también lo es que de la lectura que se realice de los mismos se desprende que la autoridad en comento no existe.*

Por su parte, las autoridades demandadas en su oficio de contestación de demanda, señalaron *que lo aducido por su contraparte es infundado, en razón a que la autoridad denominada Director Jurídico en la Delegación Benito Juárez, tiene reconocida su existencia y competencia legal, en términos de lo establecido en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de conformidad con lo señalado en el Manual Administrativo para el Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de (sic) Distrito Federal con fecha veinte de mayo de dos mil diez.*

Al respecto, esta Sala Superior considera que el concepto de nulidad a estudio, es fundado y suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada, en atención a que del análisis de la misma, la que se encuentra visible a fojas treinta y tres a cincuenta de los autos del expediente principal, se desprende que tal resolución fue firmada por la supuesta autoridad que se hace denominar Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, [...].

[...]
En razón a que las manifestaciones expuestas por la parte actora que han quedado precisadas, resultaron fundadas y suficientes para declarar la nulidad de la resolución impugnada y debido a que con la misma se satisfacen las pretensiones de la accionante, se hace innecesario estudiar los restantes conceptos de nulidad, [...]:

[...]
En mérito de lo expuesto, esta Sala del conocimiento declara la nulidad de la resolución impugnada con número de oficio PAD/DIVS/004/2011 de fecha quince de abril de dos mil once, al actualizarse la hipótesis de nulidad prevista en el artículo 127 fracción II de la Ley orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y por consecuencia, de conformidad con los artículos 126 fracción IV y 128 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, queda obligada la parte demandada a restituir a la actora en el goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados, lo cual se hace consistir en dejar insubsistente la resolución señalada en líneas precedentes, así como las consecuencias derivadas de la misma, de conformidad con los razonamientos expuestos a lo largo de la presente sentencia.

[...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia pronunciada por la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, con fecha veinte de enero del dos mil doce, en el juicio número V-34315/2011, promovido por **MARICARMEN CAZARES MILLAN.**

TERCERO.- No se sobresee el presente juicio de conformidad con los argumentos expuestos en el Considerando VI de esta resolución.

CUARTO.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada con número de oficio PA/DIVS/004/2011 de fecha quince de abril de dos mil once, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el Considerando VIII de esta sentencia.
[...]".

353) Proveído de fecha 9 de noviembre del 2012, emitido en el expediente V-34315/2011 del TCADF por el Magistrado Instructor de la Quinta Sala en los términos siguientes:

"[...] Se tiene por recibido el oficio número 08(7)-08139/2012, que remite el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, con el que devuelve el expediente citado al rubro, por haberse resuelto el recurso de apelación 4176/2012, mediante el cual se revoca la sentencia del veinte de enero del dos mil doce, pronunciada por esta Sala, y se declara la nulidad de la resolución impugnada, haciéndose la certificación de que no se interpuso medio de defensa alguno en contra de la resolución dictada por la Sala Superior, en sesión plenaria del cinco de septiembre del dos mil doce. Cabe destacar que la sentencia al recurso de apelación número 4176/2012, causó ejecutoria por ministerio de ley.- [...]"

354) Acta circunstanciada del 25 de febrero del 2013, en la cual un visitador adjunto de esta Comisión hace constar la comparecencia de la víctima Maricarmen Cázares Millán, quien le manifestó lo siguiente:

"[...] A partir de que las autoridades de la Jefatura Delegacional del Distrito Federal en Benito Juárez ya no me permitieron continuar con mi actividad comercial, me he visto en la necesidad de buscar otras alternativas de empleo, por eso trabajo como ayudante de un familiar, quien también se dedica a vender desayunos en la vía pública, ocasionándome un perjuicio ya que ahora me encuentro en la necesidad de laborar en un horario que entorpece con mis labores del hogar, como es el cuidar y vigilar a mis dos menores hijos [...]"

355) Acuses de recibo de los oficios 5-949-13, 5-1524-13 y 5-1838-13, de fechas 6 y 27 de febrero y 7 de marzo del 2013, respectivamente, por medio de los cuales esta Comisión solicitó un informe y reiteró dicha solicitud al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez con respecto de los hechos materia de queja, como parte de las acciones realizadas para investigar la violación de derechos humanos aducida por la parte peticionaria. El Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez omitió atender dicha solicitud.

356) Oficio 60/FGF/2013 del 7 de marzo del 2013, suscrito por el Magistrado Titular de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, por medio del cual informa a esta Comisión lo siguiente:

"[...]
1. En relación al inciso **a)** del **primero** de los puntos del informe solicitado, la sentencia V-34315/2011, de fecha veinte de enero del dos mil doce, fue revocada por la resolución dictada por la Sala Superior de este Tribunal, en sesión plenaria del cinco de septiembre de dos mil doce, la cual se encuentra firme; esto es así, ya que por auto del nueve de noviembre del dos mil doce, dada la certificación hecha por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio número 08(7)-08139/2012, en el sentido de que no se interpuso medio de defensa en contra de la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal, a que se hace referencia, esta Sala hizo constar ***"...dicha sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley."***

2. Por lo que se refiere al inciso **b)** del **primero** de los puntos del informe solicitado, se indica que no obra constancia alguna en el expediente del juicio de nulidad citado al rubro, que demuestre que la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal descrita en el punto anterior, ha sido cumplida en su totalidad, por las autoridades demandadas Director General Jurídico y de Gobierno, y Director Jurídico, ambos de la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal.

3. Atendiendo a los números **1, 2 y 3** del inciso **b)** del **primero** de los puntos del informe solicitado, es importante señalar que en la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal, en sesión plenaria del cinco de septiembre de dos mil doce, en el recurso de apelación número 4171/2012, misma que revocó la sentencia dictada por esta Sala el veinte de enero del dos mil doce; determinó lo siguiente:

> ***"... se declara la nulidad de la resolución impugnada con número de oficio PA/DIVS/004/2011 de fecha quince de abril del dos mil once, al actualizarse la hipótesis de nulidad prevista en el artículo 127 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y por consecuencia, de conformidad con los artículos 126 fracción IV y 128 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, queda obligada la parte demandada a restituir a la parte actora en el goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados, lo cual se hace consistir en dejar insubsistentes la resolución señalada en líneas precedentes, así como las consecuencias derivadas de la misma de conformidad con los razonamientos expuestos a lo largo de la presente sentencia."***
>
> ***(Lo subrayado es de este Juzgador).***

De lo anterior, se desprende:

- Que la parte demandada quedó obligada a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados.
- Lo que consiste, en que dicha parte demandada deje sin efectos la resolución impugnada con número de oficio PA/DIVS/004/2011 de fecha quince de abril del dos mil once.
- Así como las consecuencias derivadas de la misma.

Cabe destacar que a la fecha las autoridades demandadas en el juicio número V-34315/2011, no han demostrado con documento alguno, que han dado cumplimiento a la sentencia cuyos efectos quedaron transcritos, ni han expuesto razón alguna para no cumplir con ella. Por otra parte es de señalarse, que esta Sala para realizar acciones jurídicas para hacer que dicha sentencia se cumpla en su totalidad, requiere de impulso procesal de la parte actora, es decir, en caso de incumplimiento de sentencia firme, el actor podrá promover queja ante el Magistrado Instructor, en

términos del artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal [...].
[...]

4. Por lo que se refiere al número **4, 4.1. y 4.2** del **primero** de los puntos del informe solicitado, es de mencionarse que dentro de las atribuciones, con que cuentan las Salas de este Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, sólo comprende las que se desprenden de la siguiente trascripción:

"Artículo 46.- Los Magistrados para hacer cumplir sus determinaciones o para mantener el buen orden en sus Salas y en general, en el recinto del Tribunal, podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio; (sic)
I. Apercibimiento o amonestación;
II. Expulsión de la Sala, de la parte o de su representante legal, que altere el orden;
III. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
IV. Auxilio de la fuerza pública; y
V. Arresto hasta 24 horas".

De la lectura del artículo anterior, no se desprende que esté comprendida la de hacer del conocimiento de la Contraloría interna (sic) respectivamente, la omisión en que incurran los servidores públicos en su carácter de autoridades demandadas, al omitir cumplir las sentencias que se dicten en este Órgano Jurisdiccional.
[...]".

Caso 43. Peticionario 16 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/13/D0383)

357) Correo electrónico de fecha 17 de enero del 2013, mediante el cual el peticionario manifiesta a esta Comisión, en vía de queja, entre otras cosas lo siguiente: inició juicio de nulidad ante el TCADF, mismo que fue radicado en la Quinta Sala Ordinaria bajo el número de expediente V-2615/2010, en el cual se dictó sentencia a su favor ordenándose al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el "incremento del cheque" y pago retroactivo de sus percepciones laborales; no obstante, la autoridad demandada no dio cumplimiento al fallo, por lo que interpuso juicio de amparo, mismo que se le concedió para el cumplimiento de la sentencia referida.

358) Sentencia de fecha 22 de abril del 2010, dictada dentro del juicio V-2615/2010 tramitado ante la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]
C O N S I D E R A N D O S

[...]
TERCERO:

[...]
Lo anterior, conduce a declarar la nulidad de la resolución impugnada con fundamento en lo previsto en el artículo 128, fracción III, de la Ley Orgánica del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y como consecuencia de ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 fracción IV y 128 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, queda obligada a la enjuiciada a restituir a la parte actora [el peticionario] en el goce de sus derechos indebidamente afectados; consistente en dejar sin efectos el acto impugnado, y a emitir uno nuevo debidamente fundado y motivado en el que ordene o solicite a quien corresponda le realice la evaluación anual de desempeño correspondiente al hoy actor [el peticionario], y hecho lo anterior, le otorgué o niegue la percepción contenida en el artículo Décimo Tercero del Acuerdo numero A/003/98 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, lo que deberá efectuarse en el término de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente (sic) al en que quede firme la presente sentencia.
[...]

R E S U E L V E
[...]
SEGUNDO .- Se declara la nulidad del acto impugnado, quedando obligada la demandada a dar cumplimiento a esta sentencia dentro del término indicado en la parte final de su Considerando Tercero. [...]"

359) Sentencia de fecha 2 de febrero del 2011, dictada dentro de los recursos de apelación 6506/2010 y 6665/2010 (acumulados) tramitados ante la Sala Superior del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia dictada por la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, el veintidós de abril de dos mil diez, en el juicio V-2615/2010, promovido por [...] [el peticionario].

TERCERO.- Se reconoce la validez del Oficio No. 702/6124/09 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, por lo que respecta a la solicitud del actor por el concepto de Profesionalización, Disponibilidad y Perseverancia, previsto por el articulo Trigésimo Tercero del Acuerdo A/003/98 [...]

CUARTO.- Se declara la nulidad del acto impugnado, mismo que ha quedado debidamente detallado en el Considerando IV, únicamente por lo que se refiere al aumento de la percepción básica por cada año de antigüedad en el servicio, hasta los seis años, en términos de lo dispuesto por el articulo Décimo Tercero del Acuerdo A/003/98 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
[...]"

360) Resolución de queja de fecha 4 de junio del 2012 dictada dentro del juicio V-2615/2010 tramitado ante la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO

ÚNICO

[...]

En tal virtud y toda vez que no se prueba lo contrario, se concluye que el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, pues ha excedido el término que se le otorgó para cumplimentar la referida resolución.

Por lo que con fundamento en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, SE AMONESTA al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, para que no incurra en conductas omisas a las disposiciones de este Órgano Colegiado y se le REQUIERE para que dé cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior de este Tribunal, en la sesión plenaria del dos de febrero de dos mil once, al resolver los recursos de apelación números 6506/2010 y 6665/2010 (acumulados), para lo cual se otorga un plazo improrrogable de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con el APERCIBIMIENTO de que de no hacerlo así y continuar con su renuencia, se le impondrá una multa de CINCUENTA DÍAS de salario mínimo general vigente en el distrito federal en esta fecha.

[...]

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara FUNDADA la queja por incumplimiento de sentencia, promovida por la parte actora.

SEGUNDO.- Se requiere al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, para que cumpla con la resolución citada, dentro del plazo que se indica en la parte final del único considerando de esta resolución.

[...]"

361) Oficio 5SO/P15/005/2013 de fecha 14 de febrero del 2013, firmado por el Magistrado Instructor de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, a través del cual informó a esta CDHDF:

"[...]

a) El día veintidós de abril de dos mil diez, esta Quinta Sala Ordinaria dictó sentencia en el juicio de nulidad V-2615/2010, mediante la cual se declaró la nulidad del oficio número 702/6124/09 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Inconformes con dicha determinación las partes interpusieron recursos de apelación a los que por turno les correspondió los números 6506/2010 y 6665/2010.

En la sesión plenaria del día dos de febrero de dos mil once, la sala superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, resolvió las apelaciones en cita, determinando revocar la sentencia apelada, reconocer la validez del oficio número 702/6124/09 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, por lo que respecta a la solicitud del actor por el concepto de profesionalización, Disponibilidad y

Perseverancia previsto en el artículo Trigésimo Tercero del Acuerdo A/003/98 y declarar la nulidad únicamente por lo que se refiere al aumento de la percepción básica por cada año de antigüedad en el servicio, hasta los seis años, en términos de lo dispuesto por el articulo Décimo Tercero del Acuerdo A/003/98 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

b) La sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal, al resolver los recursos de apelación números 6506/2010 y 6665/2010 (acumulados), se encuentra firme.

c) A la fecha no existe constancia en autos, que acredite que se ha cumplido la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal, al resolver los recursos de apelación números 6506/2010 y 6665/2010 (acumulados).

[...]

a) No existe en autos constancia que acredite que la autoridad demandada haya efectuado actuación alguna para dar cumplimiento a la sentencia

[...]

a) Mediante acuerdo de fecha once de abril de dos mil doce, se requirió al Director de Recursos Humanos para que diera cumplimiento a la sentencia.

[...]"

362) Copia del oficio 702/1008/13 de fecha 22 de febrero del 2013, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la misma dependencia, en el que informó que el área a su cargo se encuentra recabando la información correspondiente a las evaluaciones que se le deben realizar al peticionario, por lo que una vez que se cuente con las mismas se estará en posibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de Amparo 505/2012.

363) Acta circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual hace constar que se constituyó en la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, donde se le proporcionaron copias certificadas de las últimas actuaciones que se han llevado a cabo a efecto de exigir el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente V-2615/2010. Del análisis de dichos documentos se desprende que no se ha dado cabal cumplimiento a dicho fallo.

364) Acta circunstanciada de fecha 6 de mayo del 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual hace constar que mediante consulta electrónica del expediente 505/2012 radicado en el Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la página electrónica http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/exp_ini.asp?Exp=1, observó el contenido de la sentencia de amparo en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO:

[...]

CUARTO:

[...] procede otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso para el efecto de que el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dé cumplimiento a la sentencia de dos de febrero de dos mil once, dictada en el recurso de apelación 6506/2010 y su acumulado 6565/2010, del índice de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a través de la cual se revocó la resolución de veintidós de abril de dos mil diez, dictada en el juicio de nulidad V-2615/2010, del índice de la Quinta Sala Ordinaria de dicho Tribunal.

[...]".

Caso 44. Víctima 17 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/13/D0530)

365) Oficio 674 de fecha 7 de enero del 2013, suscrito por el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del TFCA, por medio del cual comunica a esta Comisión que en el expediente 1133/03 los magistrados Presidente y Representantes de dicha Sala dictaron el proveído fechado el día 2 del mismo mes y año, que a la letra dice:

" [...] gírese atento oficio al titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para que emita la recomendación que corresponda al titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ya que se considera que la negativa de la demandada a dar cumplimiento al laudo dictado por esta autoridad, se convierte en claras violaciones a los derechos humanos del trabajador que obtuvo sentencia favorable, pues se atenta contra la subsistencia y economía familiar del afectado, aspecto que evidentemente es parte de la esfera jurídica de los derechos humanos del ciudadano trabajador, por lo tanto, en términos del artículo 17 I y II a) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que establece que tal Comisión tendrá como atribuciones recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, conocer e investigar a petición de partes o de oficio presuntas violaciones a esos derechos, **'POR ACTOS Y OMISIONES DE ÍNDOLE <u>ADMINISTRATIVO</u> DE SERVIDORES PÚBLICOS O DE LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY'** ".

366) Copia del laudo dictado el 1 de agosto del 2006, dentro del expediente 1133/03, por la Tercera Sala del TFCA, en los términos siguientes:

"[...]

R E S U E L V E

[...]

SEGUNDO.- Se condena al TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, a reinstalar a la actora [...] [la víctima], como ANALISTA PROGRAMADOR 'A', adscrita a la SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, como se precisa en la parte considerativa de esta resolución y a cubrirle la cantidad de $[...], COMO PAGO de los salarios caídos o vencidos de la fecha de despido hasta el día 15 de julio del año 2006, prima vacacional y aguinaldo, absolviéndose a la demandada de los demás conceptos reclamados en el escrito inicial de demanda.

367) Sentencia del 4 de mayo del 2007, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en el juicio de amparo 2590/06, en los términos siguientes:

> "[...]
> **ÚNICO.-** La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** al titular del **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL,** en contra del acto de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; que hizo consistir en el laudo dictado el uno de agosto de dos mil seis, en el juicio laboral 1133/03, seguido por [...] en contra del hoy quejoso.
>
> [...]".

368) Razón actuarial del 18 de octubre del 2007, en el cual un Actuario del TFCA asentó lo siguiente:

> "EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE CUTUBRE (sic) DEL DOS MIL SIETE, EL SUSCRITA ACTUARIO [...] ADSCRITO A ESTE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ME CONSTITUI EN COMPAÑÍA DE LA TRABAJADORA ACTORA AL RUBRO CITADO [...], EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROIPIEDAD (sic) Y DEL COMERCIO, EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS [...] A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE 2007, SIENDO ASISTIDO EN DICHO SITIO POR LA C.[...], QUIEN DIJO SER LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, QUIEBN (sic) [..] AL HACERLE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA LE REQUIERO PARA QUE POR SU CONDUCTO EL TITULAR DEMANDADO REINSTALE A LA ACTORA EN EL PUESTO DE ANALISTA PROGRAMADOS 'A' DSCITA (sic) LA (sic) LA SUBDIRECCION DE LO CONSTECIOSO (sic) ADMINISTRATIVO Y A CUBRIRLE LA CANTIDAD DE [...] COMO PAGO DE LOS SALARIOS CAIDOS O VENCIDOS DE LAFECHA (sic) DEL DESPIDO HASTA EL QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO EN TERMINOS DEL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL LAUDOS (sic) DICTADO EN EL PRESENTE JUICIO, CON EL PAERCIBIMIENTO (sic) QUE EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR SE LE IMPONDRA AL DEMANDADO UNA MULTA EN TERMINOS DEL ARTICULO 148 DE LA LEY DE LA MATERIA.
> EN USO DE LA PALABRA LA C. [...] MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES ES EL AREA COMPETENTE PARA ATENDER CUALQUIER DILIGENCIA LABORAL EN LO REFERENTE A LA REINSTALACION ASI COMO REQUERIMIENTO DE PAGO Y SU DOMICILIO ESTA MANIFESTADO EN AUTOS, ASI MISMO NO OMITO MENCIONAR QUE NO SE ESTA NEGANDO DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN CUESTION.-
> EN USO DE LA PALBRA (sic) EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA MANIFIESTA: QUE VISTO LO MANIFESTADO POR LA REPRESENTANTE DE LA DEMANDADA MANIFIESTO QUE SE LE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN L (sic) ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, E INDEPENDIENTEMENTE A ELLO Y CONFORME A LA LEY LABORAL LAS REINSTALACIONES Y DEMAS PRESETACIONES (sic) A QUE SE HA CONDENADO LA PARTE PATRONAL DEBEN DE REALIZARSE EN EL DOMICILIO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS LA TRABAJADORA Y POR LO MISMO ES AJENO A LA MISMA LOS MOVIMIENTOS INTERNOS ADMINIDSTRATIVOS (sic) QUE DEBE REALIZAR LA PARTE DEMANDADA EN

SUS DIFERENTES DEPARTAMENTO (sic), POR LO MISMO ESA SITUACIÓN NO LE DEBE DE AFECTAR A LA MISMA, MANIFESTACIONES QUE SE HACEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
[...]".

369) Auto del 23 de noviembre del 2007, emitido en el expediente laboral 1133/03 por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA en los términos siguientes:

"[...]
Vista la razón actuarial de fecha dieciocho de octubre de dos mil siete, de la que se desprende que el demandado no dio cumplimiento al proveído emitido el veintinueve de mayo del año en curso, por las razones asentadas en dicha diligencia por lo que es procedente hacer efectivo el apercibimiento ordenado en dicho proveído.- Gírese atento oficio a la ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de esta Tercera Sala, del TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, se sirva hacer efectiva la multa impuesta por la cantidad de UN MIL PESOS, al TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL [...].
Con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Comisiónese a un actuario adscrito a este Tribunal, para que en compañía de la parte actora y de su apoderado legal en su caso se constituyan en el domicilio oficial del demandado REGISTRO PUBLICO Y DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, y en el momento de la diligencia ordene a quien corresponda reinstale a la actora [...], como ANALISTA PROGRAMOR 'A', adscrita a la SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, y al cubrirle la cantidad de [...], como pago de los salarios caídos o vencidos de la fecha de despido hasta el quince de julio de dos mil seis, prima vacacional y aguinaldo en cumplimiento al segundo punto resolutivo del citado laudo, se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento al presente proveído, se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, consistente en la multa de UN MIL PESOS.

370) Razón actuarial del 5 de febrero del 2008, en el cual un Actuario adscrito al TFCA asentó lo siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, EL SUSCRITO C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ME CONSTITUI EL (sic) REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCION (sic) DEL DISTRITO FEDERAL [...] EN COMPAÑÍA DE LA C. [...], A FÍN DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO AL CUERDO (sic) DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL CUAL SE ORDENA REQUERIR POR CONDUCTO DE QUIEN ATIENDA LA PRESENTE DILIGENCIA, REINSTALE A LA ACTORA [...], COMO ANALISTA PROGRAMADOR 'A' ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y CUBIRLE LA CANTIDAD DE [...] COMO PAGO DE LOS SALARIOS CAIDOS O VENCIDOS DE LA FECHA DEL DSPIDO (sic) HASTA EL 15 DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO EN CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DICTDO (sic) EN EL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACINES (sic) DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, AL EFECTO SOMOS ATENDIDOS POR EL C.P. [...], EN SU CARÁCTER DE JEFE DA

(sic) UNIDAD EPARTAMENTAL (sic) DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE DICHO LUGAR, [...] A QUIEN LE REQUIERO DE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DESCRITO CON ANTELACION, APERCIBIDO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR SE APLICARA LA MEDIDA DE APREMIO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN MULTA DE UN MIL PESOS.
MANIFESTANDO AL RESPECTO QUE NO ES POSIBLE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA EN VIRTUD DE QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE ESTA INSTITUCION SE ENCUENTRAN EN AV. IZAZAGA NUMERO 89, EN EL PISO ONCE, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, Y QUE ES AHÍ DONDE SE DEBE ATENDER LAS DILIGENCIAS DE ESTE TIPO.
EN USO DE LA VOZ EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA MANIFIESTA.- TODA VEZ QUE EL TITULAR DEMANDADO HA SIDO OMISO EN CUMPLIMENTAR EL LAUDO EN ESTE JUICIO DE MANERA REITERADA, EN CONSECUENCIA SE DEBERÁ DE HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO MEDIANTE ACUERDO DE 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO Y LE SEA APLICADA LA MULTA DE UN MIL PESOS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 148 DE LA LEY DE LA MATERIA, ASI TAMBIEN A EFECTO DE NO RETARDAR AUN MAS ESTE PROCEDIMIENTO SOLICITO ATENTAMENTE QUE EN LO SUCESIBO (sic) SE ORDENE QUE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO QUE SE ORDENEN CELEBRAR SEA EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA PERTE (sic) DEMANDADA, ELLO EN ATENCION A LO RETRASADO Y ENGORROSO QUE SE ESTA VOLVIENDO ESTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCION.
[...]".

371) Auto del 15 de febrero del 2008, emitido en el expediente laboral 1133/03 por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA en los términos siguientes:

"[...]
Vista la razón actuarial de fecha cinco de febrero de dos mil ocho, de la que se desprende que el demandado no dio cumplimiento al proveído emitido el veintitrés de noviembre del año dos mil siete, , (sic) por las razones asentadas en dicha diligencia por lo que es procedente hacer efectivo el apercibimiento ordenado en dicho proveído.- Gírese atento oficio a la ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de esta Tercera Sala, del TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, se sirva hacer efectiva la multa impuesta por la cantidad de UN MIL PESOS, al TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL [...].
Con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Comisiónese a un actuario adscrito a este Tribunal, para que en compañía de la parte actora y de su apoderado legal en su caso se constituyan en el domicilio oficial del demandado REGISTRO PUBLICO Y DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, [...] y en el momento de la diligencia ordene a quien corresponda reinstale a la actora [...], como ANALISTA PROGRAMOR 'A', adscrita a la SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, y al cubrirle la cantidad de [...], como pago de los salarios caídos o vencidos de la fecha de despido hasta el quince de julio de dos mil seis, prima vacacional y aguinaldo en cumplimiento al segundo punto resolutivo del citado laudo, se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento al presente proveído, se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, consistente en la multa de UN MIL PESOS.

372) Auto del 23 de febrero del 2008, emitido en el expediente laboral 1133/03 por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA al tenor siguiente:

> "[...]
> Vista la razón actuarial de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, de la que se desprende que el demandado no dio cumplimiento al proveído emitido el quince de febrero del año dos mil ocho, manifestando que se encuentra realizando los tramites (sic) administrativos correspondientes para dar cumplimiento a dicho laudo, por lo que es procedente hacer efectivo el apercibimiento ordenado en dicho proveído.- Gírese atento oficio a la ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de esta Tercera Sala, del TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, se sirva hacer efectiva la multa impuesta por la cantidad de UN MIL PESOS, al TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL [...].
> Con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Comisiónese a un actuario adscrito a este Tribunal, para que en compañía de la parte actora y de su apoderado legal en su caso se constituyan en el domicilio oficial del demandado REGISTRO PUBLICO Y DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, [...] y en el momento de la diligencia ordene a quien corresponda reinstale a la actora [...], como ANALISTA PROGRAMADOR 'A', adscrita a la SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, y al cubrirle la cantidad de [...] como pago de los salarios caídos o vencidos de la fecha de despido hasta el treinta de abril de dos mil ocho, prima vacacional y aguinaldo en cumplimiento al segundo punto resolutivo del citado laudo, se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento al presente proveído, se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, consistente en la multa de UN MIL PESOS.

373) Razón actuarial del 23 de abril del 2008, en la cual una Actuaria adscrita al TFCA da fe de lo siguiente:

> "EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, LA SUSCRITA ACTUARIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, [...] HACE CONSTAR QUE COMPARECEN ANTE ESTA H. UNIDAD DE ACTUARIOS LA C. [...], POR LO QUE EN ESTE ACTO COMPARECE EL C. [...], QUIEN DIJO SER APODERADO DEL TITULAR DEMANDADO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, [...] A QUIEN LE REQUIERO PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REINSTALE A LA ACTORA COMO ANALISTA PROGRAMADOR 'A' ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CUBRIRLE LA CANTIDAD DE [...] COMO PAGO DE SALARIOS CAÍDOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA EL 15 DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO EN CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL LAUDO, APERCIBIENDO AL DEMANDADO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CONSISTENTE EN MULTA DE UN MIL PESOS.
> **EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA AL EFECTO MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO EL REQUERIMIENTO HECHO A MI REPRESENTADA EN ACUERDO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE MI

REPRESENTADA SE ENCUENTRA REALIZANDO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MISMO, SOLICITANDO SE OTORGUE UN TERMINO PRUDENTE PARA ACREDITAR DICHOS TRAMITES, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.
EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA AL EFECTO MANIFIESTA LO SIGUIENTE.- QUE VISTA LAS REINTERADAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO A EFECTO DE QUE SE REINSTALE A MI REPRESENTADA Y CUBRIRLE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO LE CORRESPONDEN LA PARTE DEMANDADA PERSISTE EN NEGARSE DE UNA U OTRA FORMA POR LO QUE NUEVAMENTE SOLICITO SE LE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN FECHA CINCO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO. ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE SEÑALE NUEVA FECHA Y HORA A EFECTO DE REQUERIR NUEVAMENTE A LA DEMANDADA A QUE CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A QUE FUE CONDENADO.
[...]".

374) Razón actuarial del 23 de junio del 2008, en el cual un Actuario adscrito al TFCA da fe de lo siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL SUSCRITO C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, HAGO CONSTAR QUE COMPARECEN PERSONAL Y VOLUNTARIAMENTE EN ESTA UNIDAD DE ACTUARIOS LA C. [...], ASI MISMO COMPARECE VOLUNTARIAMENTE TAMBIÉN LA C. [...], EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ASI COMO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A FÍN DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO AL CUERDO (sic) DE FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, A QUIEN LE REQUIERO REINSTALE A LA ACTORA [...], COMO ANALISTA PROGRAMADOR 'A' ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CUBRIRLE LA CANTIDAD DE [...] COMO PAGO DE LOS SALARIOS (sic) CAÍDOS O VENCIDOS DE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2008, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO EN CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL CITADO LAUDO, APERCIBIDO EL TITULAR DEMANDADO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR SE APLICARA LA MEDIDA DE APREMIO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CONSISTENTE EN MULTA DE UN MIL PESOS.
EN USO DE LA VOZ LA APODERADA DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO TENGA POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD COMO APODERADA LEGAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PARA LO CUAL EN ESTE ACTO EXHIBO COPIA CERTIFICADA Y SIMPLE DEL IFICIO (sic) DE DESIGNACION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2008, ASI COMO DEL ACUERDO QUE LE RECAE AL MISMO DE FECHA 25 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE PREVIO COTEJO ME SEA DEVUELTA LA COPIA CERTIFICADA Y OBRE EN AUTOS LA COPIA SIMPLE PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES, ASI MISMO SOLICITO SE DEJE SI (sic) EFECTOS EL APERCIBIENTO SEÑALADO EN ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADO SE AUXILIA DE DIFERENTES AREAS ADMINISTRATIVAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DICTADO EN EL PRESENTE JUICIO, SEÑALANDO QUE EN NINGÚN MOMENTO LA PARTE QUE REPRESENTO SE ESTA NEGANDO AL

CUMPLIMIENTO DEL MISMO, LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA MANIFIESTA.- TODA VEZ QUE EL TITULAR DEMANDADO HA SIDO OMISO EN CUMPLIMENTAR EL LAUDO EN ESTE JUICIO DE MANERA REITERADA, EN CONSECUENCIA SE DEBERÁ DE HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO MEDIANTE EL ACUERDO DE 3 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y LE SEA APLICADA LA MULTA DE UN MIL PESOS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 148 DE LA LEY DE LA MATERIA. ASI MISMO EN ESTE ACTO ME RESERVO EL DERECHO A AMPLIAR MIS MANIFESTACIONES POR CONDUCTO DE MI APODERADO LEGAL A FIN DE SOLICITAR A ESTE H. TRIBUNAL SU INTERVENCION PARA QUE IMPONGA UNA MEDIDA DE APREMIO MAS EFECIENTE A FIN DE QUE LA DEMANDADA DE CUMPLIMIENTO DE MANERA INMEDIATA A ESTE LAUDO. - - - [...]".

375) Razón actuarial del 15 de julio del 2008, en el cual una Actuaria adscrita al TFCA da fe de lo siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, LA SUSCRITA ACTUARIA CAROL NELLY SERRANO MORA, ADSCRITA AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ME CONSTITUI EN COMPAÑÍA DE LA C. [...], PARTE ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO, [...], EN EL DOMICILIO SITA EN IZAZAGA NUMERO 89, PISO ONCE, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, A EFECTO DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL OCHO, SIENDO ATENDIDA EN ESTE ACTO POR EL C. [...], QUIEN DIJO SER APODERADO DEL DEMANDADO, [...], A QUIEN LE HAGO SABER EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA EN ESTE LUGAR, A QUEIN (sic) LE REQUIERO A EFECTO DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REINSTALE A LA ACTORA [...] COMO ANALISTA PROGRAMADOR 'A' ADSCRITA A LA SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y A CUBRIRLE LA CANTIDAD DE [...] PAGO DE LOS SALARIOS CAIDOS O VENCIDOS DE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO EN CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL CITADO LAUDO, APERCIBIDOS QUE DE NO DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE FECHA QUE ANTECEDE, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DEL TITULAR DEMANDADO AL EFECTO MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIENTO DECRETADO EN ACUERDO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL OCHO, YA QUE MI REPRESENTADO SE ENCUENTRA REALIZANDO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA INTERPUESTA YA QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ASI COMO DE SU REGLAMENTO MI REPRESENTADA SE AUXILIA DE DIFERENTES AREAS PARA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO QUE NOS OCUPA, LO QUE SE MANIFIESTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA AL EFECTO MANIFIESTA LO SIGUIENTE.- QUE VISTO EL INCUMPLIMIENTO DE LA DEMANDADA, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA C. ACTUARIA, SOLICITO SE LE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, YA QUE NO EXHIBE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU DICHO

FEHACIENTEMENTE, POR LO QUE SOLICITO SE DE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 183 DEL CODIGO PENAL FEDERAL EN RELACION CON EL ARTICULO 117 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR SER UNA CUESTION DE ORDEN PUBLICO Y POR LA POSIBLE COMISION DE UN DELITO [...]
[...]".

376) Auto del 13 de agosto del 2008 emitido en el expediente laboral 1133/03 por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA al tenor siguiente:

"[...]
Vista la razón actuarial de fecha quince de junio de dos mil ocho, misma que se llevó a cabo para dar cumplimiento al proveído emitido el tres de julio de dos mil ocho, de la que se desprende que el demandado no dio cumplimiento a dicho proveído al manifestar que su representada se auxilia de diversas áreas administrativas por lo que es procedente hacerle efectivo el apercibimiento emitido en el mismo, al efecto Gírese (sic) atento oficio a la ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de esta Tercera Sala, del TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, se sirva hacer efectiva la multa impuesta por la cantidad de UN MIL PESOS, al TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL [...]

[...]
En caso de persistir la negativa del demandado a dar cumplimiento al laudo emitido por esta Sala, se dará vista al Ministerio Público de la Federación por la posible comisión del delito, previsto en el artículo 183 del Código Penal Federal por ser una cuestión de orden público [...]

377) Auto del 11 de septiembre del 2008, emitido en el expediente laboral 1133/03 por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA al tenor siguiente:

"[...]
Vista la razón actuarial de fecha cuatro de septiembre de dos mil, (sic) ocho, misma que se llevó a cabo para dar cumplimiento al proveído emitido el trece de agosto de dos mil ocho, de la que se desprende que el demandado no dio cumplimiento a dicho proveído al manifestar que su representada se auxilia de diversas áreas administrativas por lo que es procedente hacerle efectivo el apercibimiento emitido en el mismo, al efecto multa Gírese (sic) atento oficio a la ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de esta Tercera Sala, del TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, se sirva hacer efectiva la multa impuesta por la cantidad de UN MIL PESOS, al TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL [...]

Asimismo y con fundamento en el articulo 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Gírese atento oficio al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL EN TURNO, DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, [...]

378) Oficio 16367 del 14 de noviembre del 2008, emitido en el expediente laboral 1133/03, por medio del cual el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del TFCA comunicó al

Agente del Ministerio Público Federal en Turno de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, lo siguiente:

"[...]
EN EL EXPEDIENTE AL MARGEN ANOTADO, RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL **C.** [...] ***Y/O EN CONTRA DEL*** **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO SE DICTO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE...**

[...] GIRESE ATENTO OFICIO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEFERAL EN TURNO, DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, [...]".

ORDENÓ GIRARLE ATENTO OFICIO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL, SE SIRVA HACER **EFECTIVO** EL APERCIBIMIENTO DICTADO POR ESTA SALA, QUE IMPONE UNA **MULTA DE $1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). AL (SIC) SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** [...]
[...]".

379) Auto del 7 de octubre del 2010, emitido en el expediente laboral 1133/03 por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA al tenor siguiente:

"[...]
Vista la razón actuarial de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, de la que se desprende que el demandado no dio cumplimiento al proveído emitido el primero de septiembre del presente año, al señalar que su encuentra realizando movimientos administrativos para cumplir la condena, motivo por el cual es procedente hacer el apercibimiento, emitido en el referido a acuerdo (sic), al efecto Girese (sic) atento oficio a la ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de esta Tercera Sala, del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se sirva hacer efectiva la multa impuesta por que por la cantidad de UN MIL PESOS, que le fue impuesta al titular del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...]

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Comisiónese a un actuario adscrito a este Tribunal, para que en compañía de la parte actora y de su apoderado legal en su caso se constituyan en el domicilio oficial del demandado REGISTRO PUBLICO Y DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, [...] y en el momento de la diligencia ordene a quien corresponda reinstale a la actora [...], como ANALISTA PROGRAMOR 'A', adscrita a la SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, y al cubrirle la cantidad de [...], como pago de los salarios caídos o vencidos de la fecha de despido hasta el treinta de abril de dos mil ocho, prima vacacional y aguinaldo [...] por salarios caídos del 1° de mayo del 2008, al 31 de mayo del 2010, el cual resulta de multiplicar el salario mensual de [...], que se estableció en el laudo dictado en autos, por los 25 meses transcurridos en dicho periodo, en cumplimiento al segundo punto resolutivo del citado laudo, se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento al presente proveído, se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, consistente en la multa de UN MIL PESOS.
[...]".

380) Auto del 6 de junio del 2012, emitido en el expediente laboral 1133/03 por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA al tenor siguiente:

> "[...]
> A sus autos el oficio número 16826, recibido el treinta y uno de mayo del año que transcurre, suscrito por la SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, mediante el cual comunica a esta Responsable la resolución dictada en el recurso de revisión **RT.-34/2012,** en la que **se confirmó la sentencia en la que se NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL,** contra los actos de la Tercera Sala del Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de lo anterior, glósese el cuaderno de amparo al rubro indicado, al expediente laboral de referencia, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

381) Auto del 12 de junio del 2012, emitido en el expediente laboral 1133/03 por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA en los términos siguientes:

> "[...]
> Toda vez, que no existe constancia de haberse notificado al demandado el previsto de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce y dado que este Tribunal tiene la obligación de proveer sobre el cumplimiento de resoluciones, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Comisiónese a un actuario adscrito a este Tribunal, para que en compañía de la parte actora y de su apoderado legal en su caso se constituyan en el domicilio oficial del demandado REGISTRO PUBLICO Y DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, [...] y en el momento de la diligencia ordene a quien corresponda reinstale a la actora [...], como ANALISTA PROGRAMADOR 'A', adscrita a la SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, y al cubrirle la cantidad de [...], como pago de los salarios caídos o vencidos de la fecha de despido hasta el treinta de abril de dos mil ocho, prima vacacional y aguinaldo [...] por salarios caídos del 1° de mayo del 2008, al 31 de mayo del 2012, el cual resulta de multiplicar el salario mensual de [...], que se estableció en el laudo dictado en autos, por los 49 meses transcurridos en dicho periodo, en cumplimiento al segundo punto resolutivo del citado laudo.- [...]

382) Oficio GGSL/DC/SALP/L/1194/2013 del 22 de febrero del 2013, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en el cual manifiesta a esta Comisión, en respuesta a una solicitud de informe que le dirigió, lo siguiente:

> "[...]
> [...] me permito señalar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tiene todo gobernado a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta y completa e imparcial. Por otro lado, el artículo 123 apartado B, fracción XII Constitucional, establece que:
>
> ***Artículo 123.*** *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; a efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley*
> ...
> ***B.*** *Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:*

...
XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

En ese contexto, la Constitución fija la garantía a la tutela **jurisdiccional** y acoge el principio de ejecutoriedad de las sentencias, de ahí que las leyes locales y federales deben establecer los medios necesarios para garantizar su cumplimiento. Partiendo de ello, el artículo 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ordena al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, a cuyo efecto dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

Ahora bien, es de destacar que un proceso jurisdiccional tiene diversas etapas, iniciándose con la presentación de una demanda, posteriormente y de manera general, existe un periodo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, a continuación una etapa de alegatos, concluyendo con un laudo. Lo anterior **no implica que llegue a su fin dicho proceso jurisdiccional,** al existir diversos medios por los cuales puede recurrir dichas resoluciones. Una vez que se encuentra firme dicha resolución, se pasa a una etapa de **ejecución de laudo, misma que se encuentra dentro del proceso jurisdiccional,** donde es necesario tener mecanismos con los cuales se pueda garantizar el debido cumplimiento de dichas resoluciones.

Es aquí donde se le otorgan a la autoridad jurisdiccional, en este caso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los medios necesarios para hacer valer sus determinaciones, atribuciones que se encuentran contempladas en el Título Octavo *denominado "De los medios de apremio y de la Ejecución de los Laudos" en sus artículos 148, 149, 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,* por lo que es menester señalar que la etapa de **ejecución de Laudo se encuentra dentro de un proceso jurisdiccional que cuenta con los mecanismos necesarios para su debida obediencia y que no puede concluirse sino hasta que haya quedado debidamente cumplimentado.**

Por lo anterior, cabe señalar que al encontrarse en un proceso jurisdiccional dicho Organismo protector de los Derechos Humanos es incompetente, ya que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 apartado B,* **limita a éste (sic) organismo para conocer de asuntos jurisdiccionales,** aunado a que si fuese el caso de que dicho Organismo de protección de Derechos Humanos conociera de asuntos jurisdiccionales, perdería su naturaleza meramente administrativa, tratando de estar por encima de una autoridad Judicial. Por su parte, el artículo 2° del *Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje* señala que dicho Tribunal es **autónomo, con plena jurisdicción y competencia** para conocer de asuntos laborales a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado 'B' del Artículo 123 de la Constitución, por lo que sobra decir que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene en el ámbito de su competencia la facultad de trámitar (sic) y resolver asuntos laborales hasta su conclusión.

En el caso concreto, la **C.** [...] hizo valer su garantía de audiencia y legalidad ante la autoridad competente, pues como lo refiere en su oficio de cuenta, existe laudo a su favor, emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente 1133/03, por lo que en todo caso es a dicho Tribunal a quien le corresponde conocer de los conflictos de trabajo que se susciten entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, aunado a que el análisis integral de los artículos 148, 149 y 150 de la Ley Federal para los Trabajadores del Estado, permiten considerar que el indicado

Tribunal cuenta con instrumentos legales para lograr el cumplimiento de laudos que emite.

En ese tenor, se estima que la queja formulada por el **C.** [...] es improcedente, pues se reitera al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y jurisdiccionales, máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional.
[...]"

383) Acta circunstanciada fechada el 14 de marzo del 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que hace constar la conversación que sostuvo con la víctima de la violación de derechos humanos acreditada en el expediente de queja CDHDF/V/121/CUAUH/13/D0530. En dicha acta obra asentado lo siguiente:

"[...]
Desde que fui despedida he buscado otras alternativas de empleo; sin embargo, las actividades que he realizado no guardan relación con las que llevaba a cabo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. En dichos trabajos el salario que he percibido ha sido mucho menor al que yo percibía en esa dependencia. [...] dedicarle tiempo para que la autoridad demandada cumpla con el laudo emitido a mi favor me ha causado perjuicios ya que he tenido que desembolsar recursos económicos para ello; por ejemplo, tengo que pagar pasajes cada vez que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje requiere a la autoridad demandada el cumplimiento del fallo, pérdida de tiempo; incluso, he tenido que tomar recursos económicos del gasto familiar. Por otra parte, el incumplimiento del mismo ocasionó que mi padre se enfermara porque dicha situación le generó preocupación y esto le ocasionó su muerte. Mis relaciones familiares se han visto afectadas, ya que ha generado que tengamos problemas, ya que me reclaman que por tal incumplimiento no puedo registrar como derecho-habientes a mis dependientes económicos, en este caso como son mis padres [...]"

Caso 45. Víctima 18 (Expediente CDHDF/V/121/IZTAC/13/D0537)

384) Oficio 236 de fecha 7 de enero del 2013, suscrito por el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del TFCA, en el que comunica a esta Comisión que, mediante acuerdo dictado por esa Sala el día 10 de diciembre de 2012, dentro del expediente 4306/05 se determinó girar oficio a esta Comisión para que "en el ámbito de sus atribuciones realice la investigación correspondiente por la probable violación de los derechos humanos del trabajador, y en su caso emita la recomendación al Titular de la Secretaría de Obras del Distrito Federal". [3] Lo anterior en virtud de que dicha autoridad no ha dado cumplimiento al laudo dictado en fecha 13 de marzo de 2009 a favor de la víctima.

---

[3] En posterior comunicación con esta Comisión, el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del TFCA precisó que la autoridad que ha omitido cumplir con el laudo dictado dentro del expediente 4306/05 es la Delegación Iztacalco.

385) Laudo dictado por la Tercera Sala del TFCA el 13 de marzo de 2009, dentro del expediente 4306/05, al tenor siguiente:

"[...]

[RESUELVE

SEGUNDO.- Se **CONDENA** a la **DELEGACIÓN IZTACALCO** a que reinstale a la **C.** [...] [la víctima] en el puesto de Peón con adscripción en las obras públicas y mantenimiento con un horario de las 8:30 a las 14:30 horas de lunes a viernes, a que reconozca que la relación jurídica que lo une con la actora es de carácter laboral y que se le considere como trabajadora de base, a que inscriba a la actora en Fondo de Ahorro Capitalizable, Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); al pago de salarios caídos por la cantidad de [...] del periodo comprendido del 16 de agosto de 2005 al 15 de marzo de 2009; Al pago de **aguinaldo** por la cantidad de [...] por los años 2005 al 2008; Al pago de **prima vacacional** $[...] por los años 2005 al 2008 cantidades anteriores, salvo error u omisión de carácter aritmético y sin perjuicio de los que se sigan venciendo hasta que se cumpla con el laudo [...].

386) Oficio DJ/136/2013 dirigido a esta Comisión, por el cual el Director Jurídico de la Delegación Iztacalco remitió el oficio DF/400/2012, de 15 de noviembre del 2012, signado por el Director de Finanzas de la Delegación Iztacalco, en el que informó:

"[...] En relación al oficio DJ/832/12 de fecha 05 de noviembre, del presente año, donde solicita disponibilidad de presupuesto de la partida 1521 'Liquidaciones por Indemnizaciones, y por sueldos y salarios Caídos', para solventar el juicio laboral de la **C.** [...], por un importe de $[...], al respecto informo a usted que para el ejercicio fiscal 2012 no se cuenta con disponible (sic) presupuestal para dicho compromiso, por lo que solicito a usted sea contemplado para el ejercicio fiscal 2013 [...].

Caso 46. Olivia Luna Jara (Expediente CDHDF/V/121/COY/13/D0545)

387) Escrito de fecha 24 de febrero del 2013, por medio del cual la peticionaria Olivia Luna Jara hace del conocimiento de esta Comisión, en vía de queja, que en el año 2004 fue despedida injustificadamente del trabajo que venía desempeñando en la Delegación Coyoacán, por lo que presentó la demanda respectiva ante el TFCA; la demanda quedó radicada en la Primera Sala, bajo el expediente 3891/04; con fecha 13 de julio del 2006 se dictó laudo a su favor; sin embargo dicha Jefatura Delegacional ha sido omisa en acatarlo.

388) Laudo de fecha 13 de julio del 2006, dictado por la Primera Sala del TFCA dentro del expediente 3891/04 en los términos siguientes:

"[...]

R E S U E L V E

SEGUNDO.- Se condena a las codemandadas GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y JEFE DELEGACIONAL EN COYOACAN a reinstalar a la C. OLIVIA LUNA JARA en la plaza y puesto de LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A",

en los términos y condiciones que se venía desempeñando la actora hasta antes del cese, así mismo al pago de salarios caídos e incrementos que sufra la plaza de la actora desde la fecha del despido y hasta que sea física y materialmente reinstalada, al pago de aguinaldos y primas vacacionales [...] así como subsecuentes, a realizar las aportaciones a favor de la actora al fondo de Pensiones del ISSSTE, SAR y Seguro Institucional [...]"

389) Acuerdo de fecha 8 de enero del 2013, emitido dentro del expediente 3891/04 por la Primera Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

"[...]

Vista la razón actuarial de dieciocho de agosto de dos mil diez [...], de la cual se desprende que el titular demandado Gobierno del Distrito Federal, fue omiso en dar cumplimiento al laudo de trece de julio de dos mil seis [...], en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos [...], aplicándole la multa [...], por lo que, gírese atento oficio al Titular de la Administración Local de Recaudación Fiscal del Centro, a fin de que se sirva hacer efectiva la multa por la cantidad en mención que le fue impuesta al titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...]"

390) Proveído de fecha 8 de enero del 2013, emitido dentro del expediente 3891/04 por la Primera Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

"[...]

[...] comisiónese a un C. Actuario adscrito a este Tribunal, para que en unión con la C. OLIVIA LUNA JARA, actora en el presente juicio, se constituya en el domicilio del demandado **DELEGACIÓN COYOÁCAN**, y en el momento de la diligencia le requiera por conducto de su apoderado o de la persona con quien se entienda la diligencia, ordene a quien corresponda: reinstale a la actora en la plaza y puesto de LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" DE BASE, en términos del Considerando V del Laudo en cuestión, toda vez que no se acreditó que la trabajadora fuera de confianza, en los mismos términos y condiciones que se venía desempeñando hasta el cese, realice las aportaciones a favor de la actora al Fondo de Pensiones del ISSSTE y SAR y Seguro Institucional; así como pague las siguientes cantidades [...]

[...]

Asimismo, gírese atento oficio al **TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** [...], informándole que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al laudo emitido en el presente juicio, no obstante, que el artículo 146 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, le impone la obligación de cumplir con las resoluciones emitidas por este Tribunal [...]"

391) Oficio DGJG/1026/2013 de fecha 19 de febrero del 2013, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, por el que informa a este organismo público autónomo lo siguiente:

"[...]

Con la finalidad de atender su requerimiento, esta autoridad solicitó mediante oficio número DGJG/SPJ/175/2013 de fecha 13 de febrero de 2013, al [...], Jefe de Unidad Departamental de Atención a Juicios Civiles, Laborales y Penales de la Delegación Coyoacán, informe respecto a lo solicitado por Usted, mismo que mediante oficio DGJG/JUDAJCLP/13 de fecha 19 de febrero del año en curso, informó lo siguiente:

'[...]

Derivado del Laudo ejecutoriado a favor de la ***C. LUNA JARA OLIVIA*** *en el cual condena a la Delegación Coyoacán a la multicitada reinstalación en la plaza conferida, dicha situación se gestionó en la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal en las condiciones que el propio Laudo impone, misma que se otorgó a la actora quien se ha negado reiteradamente a ostentarla [...].' [...]"*

392) Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero del 2013, en la cual se hace constar que una visitadora adjunta de esta Comisión entrevistó a la peticionaria, la cual señaló que desde hace dos años compareció en las oficinas de la Delegación Coyoacán con el fin de ejecutar el laudo; sin embargo, el Coordinador de Asesores le propuso reincorporarla en un puesto de confianza dentro de la Jefatura Delegacional, petición a la que ella se opuso por no ser el puesto que venía desempeñando al momento del despido. Asimismo, la peticionaria indicó que actualmente no tiene empleo, pues debido a que demandó a autoridades del Gobierno del Distrito Federal le han sido negados u obstaculizados los trámites para ser contratada en la Administración Pública del Distrito Federal, pues le han dicho que en tanto "continúe la demanda" no tendrá oportunidad de obtener algún trabajo en ésta. Agregó, que padece hipertiroidismo, y al no contar con seguridad social por la falta de empleo se ha afectado su economía, en razón de que el tratamiento para su enfermedad es demasiado caro y debe realizarse estudios clínicos de manera periódica. Por último, señaló que derivado de que no se ha cumplido el fallo dictado a su favor por el TFCA sus relaciones familiares se han afectado pues se encuentra en proceso de divorcio y uno de sus hijos tuvo que dejar la escuela durante un año por no contar con los ingresos suficientes para pagar la colegiatura.

393) Oficio DGSL/DC/SALP/L/1804/2013, del 15 de marzo del 2013, suscrito por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el que manifiesta a esta Comisión, en respuesta a una solicitud de informe que le dirigió, que:

"[...] es menester señalar que la etapa de **ejecución de Laudo se encuentra dentro de un proceso jurisdiccional que cuenta con los mecanismos necesarios para su debida obediencia y que no puede concluirse sino hasta que haya quedado debidamente cumplimentado.**

Por lo anterior, cabe señalar que al encontrarse en un proceso jurisdiccional dicho Organismo protector de los Derechos Humanos es incompetente, ya que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 apartado B*, **limita a éste organismo para conocer de asuntos jurisdiccionales**, aunado de que si fuese el caso de que dicho Organismo de protección de derechos humanos conociera de asuntos jurisdiccionales, perdería su naturaleza meramente administrativa, tratando de estar por encima de una autoridad Judicial. Por su parte,

el *artículo 2º del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje* señala que dicho Tribunal es **autónomo, con plena jurisdicción y competencia** para conocer de asuntos laborales [...] por lo que sobra decir que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene en el ámbito de su competencia la facultad de tramitar y resolver asuntos laborales hasta su conclusión.

En el caso concreto, los referidos [...], [...] y **Olivia Luna Jara**, hicieron valer su garantía de audiencia y legalidad ante la autoridad competente, pues [...] existe laudo a su favor, emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los expedientes ya referidos, por lo que en todo caso es a dicho Tribunal a quien le corresponde conocer de los conflictos de trabajo que se susciten entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, aunado a que el análisis de los artículos 148, 149 y 150 de la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio (sic) del Estado, permiten considerar que el indicado Tribunal cuenta con instrumentos legales para lograr el cumplimiento de laudos que emite.

En ese tenor, se estima que la queja formulada por [...], [...] y **Olivia Luna Jara**, es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y **jurisdiccionales**, máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional [...]".

Caso 47. Peticionario 19 (Expediente CDHDF/V/122/CUAUH/13/D0959)

394) Acta circunstanciada de fecha 13 de febrero del 2013, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que el peticionario, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: Las víctimas 1 a 11 a que se contrae este caso en particular laboraban en la Secretaria de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal. Fueron despedidas de manera injustificada, por lo que promovieron el juicio correspondiente ante el TFCA, dando lugar al expediente 2933/04. El 25 de agosto de 2006, se dictó laudo en el que se condena al Gobierno del Distrito Federal a reinstalar a las víctimas y a pagarles las prestaciones a que hubiera lugar; sin embargo, no se ha dado cumplimiento al mismo, no obstante que el TFCA ha realizado quince requerimientos a la autoridad condenada a fin de acate su fallo.

395) Copia del laudo de fecha 25 de agosto del 2006, dictado por la Primera Sala del TFCA dentro del expediente 2933/04 al tenor siguiente:

"[...]

CONSIDERANDO:

[...]

V.

[...]

En ese orden de ideas, se tiene por cierto el despido atribuido por los CC. [Víctima 1], [Víctima 2], [Víctima 3], [Víctima 4], [Víctima 5], [Víctima 6], [Víctima 7], [Víctima 8] y [Víctima 9], al demandado el 14 de diciembre de 2004, el atribuido por la C. [Víctima 10], el 13 de diciembre del 2004 y el atribuido por el C. [Víctima 11], el 3 de junio de 2004 y al no haberse justificado los referido despidos, procede condenar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a reinstalar a los actores en las siguientes plazas: A la C. [Víctima 10], como Coordinadora Técnico de Control Ambiental; a la C. [Víctima 1], como Coordinador Técnico de Proyectos de Control Ambiental; a la C. [Víctima 2], como Técnico en Manejo

de Materiales Residuales; al C. [Víctima 3], como Coordinador de Estación y Transferencias; al C. [Víctima 4], como Líder de Proyector en Desechos Sólidos; a la C. [Víctima 5], como Coordinador Técnico de Proyectos Ambientales; al C. [Víctima 6], como Coordinador Técnico de Proyectos de Control Ambiental; al C. [Víctima 7], como Proyectista en Alumbrado Público; al C. [Víctima 8], como Técnico de Proyectos de Control Ambiental; al C. [Víctima 9], como Coordinador Técnico de proyectos de Control Ambiental y al C. [Víctima 11], como Coordinador Técnico de Proyectos de Control Ambiental. en (sic) los mismo términos y condiciones en los que se venían desempeñando sus plazas de base o en otras equivalentes en términos de la fracción III del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Asimismo, se condena al demandado al pago de los salarios caídos con incrementos a partir de la fecha del despido hasta que se efectúe su reinstalación.

Igualmente se deberá de condenar al demandado al pago de los salarios caídos con incrementos a partir del 14 de mayo del 2004, a excepción de [Víctima 10] y [Víctima 11], puesto que respectivamente correrán los salarios caídos de estas personas a partir del 13 de mayo y del 3 de junio del 2004.- Se deberá tomar como salario base de los CC. [Víctima 10], [Víctima 1], [Víctima 3], [Víctima 5], [Víctima 6], [Víctima 7], [Víctima 8], [Víctima 9] y [Víctima 11], el salario mensual de [...], que se deriva de los recibos de pago que aportó el demandado como prueba y que obran de la foja 575 a la 595 de autos, que contienen firma autógrafa de los actores, que no fueron objetados en cuanto a su autenticidad de contenido y de firma (fojas 658 vuelta a la 660 vuelta) y que además fueron debidamente ratificados durante el desahogo de la confesional de los actores (fojas 664- 709 vuelta), salvo las actoras [Víctima 10] y [Víctima 5] que negaron la totalidad de las posiciones que le fueron formuladas pero que omitieron probar mediante la pericial caligráfica, grafoscópica, que las firmas asentadas en los recibos de pago no perteneciera a su puño y letra, lo cual además deviene inútil considerado la no objeción antes señalada.- En ese orden de ideas los trabajadores señalados que devengaron un salario mensual de [...] tienen un salario quincenal de [...] y un salario diario de [...],- Cantidades que deberán servir como salario base de las condenas.- Respecto de la [Víctima 2] y como se desprende de sus recibos de pago lo (sic) que fueron previamente analizados, tiene un salario mensual de [...], del que deriva un salario quincenal de [...] y diario de [...].- Finalmente, se deberá considerar que el coactor [Víctima 4], devenga un salario mensual de [...] del que resulta un salario quincenal de [...] y diario de [...].- Los salarios de la totalidad de los trabajadores se integran con los siguientes conceptos:

CLAVE	CONCEPTOS
1003	SALARIO BASE
1063	QUINQUENIO
1293	DESPENSA
1303	AYUDA SERVICIO
1313	ASIGNACIÓN ADICIONAL
1733	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE
5133	HIDALGO COLECTIVO RETIRO

5288	ISSSTE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL
6290	ISSSTE FONDO DE PENSIONES
8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
8215	VELATORIOS FUNEZA

Respecto de la cuantificación de los salarios caídos y considerando que salvo [Víctima 10] y [Víctima 11] los demás actores fueron comunicados de su despido el 14 de mayo del 2004, entre esta fecha y el 14 de septiembre del 2006 (fecha probable del cumplimiento, han transcurrido 28 meses que multiplicado por el salario mensual de los actores despedidos en esta fecha se obtiene un: -[...], sin perjuicio de los salarios caídos que se sigan devengando y de los incrementos que haya sufrido el salario de [...] mensuales devengados por los citados actores .- Se les deberán cubrir por este concepto a la C. [Víctima 2] considerando que devengó un salario mensual de [...] y sin perjuicio de los demás salarios caídos e incrementos que se generen hasta el total cumplimiento de este laudo.- Se deberá cubrir la cantidad de [...] al C. [Víctima 4], igualmente sin perjuicio de los salarios caídos e incrementos que se generan.- [...]

[...] Respecto al periodo (sic) no prescrito de las vacaciones reclamadas por los actores, se deberá condenar al demandado a que se las otorgue a partir del nueve de junio del 2003, a razón de diez días de esta anualidad y con 20 días por cada año completo a partir del 2004, en virtud de que el demandado no acreditó que las hayan disfrutado, no obstante tener la carga de la prueba en términos del artículo 784, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.- Al no haber probado el demandado que los accionantes se desempeñaron en plazas de confianza, les deberá reconocer que sus plazas son de base, además de que dicha cuestión constituye cosa juzgada en los expediente laborales números 3939/08 y 1068/01. [...]

[...] Se deberá de condenar al demandado al pago de los salarios devengados del C. Víctima 11, por la segunda quincena de mayo del 2005, en virtud de que no acreditó el abandono que le imputó a partir del 17 de mayo del 2004 y que tampoco probó haber cubierto esta quincena, no obstante tener la carga de la prueba en términos de la fracción XII del artículo 784 de la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria. [...]

[...] **RESUELVE:**

PRIMERO.- Los actores acreditaron parcialmente su acción y el Titular demandado justificó de su parte sus excepciones y defensas, en consecuencia.----------

SEGUNDO.- Se condena al titular del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar a los actores en los mismos términos y condiciones en los que venían desempeñando sus plazas, así como al pago de los salarios con incrementos, al pago de las aportaciones al SAR, I.S.S.S.T.E., Aseguradora Hidalgo y Velatorios Funeza, al goce de las vacacione son prescritas, al pago de la prima vacacional no prescrita, al reconocimiento de que las plazas de los actores son de base y al pago de los salarios devengados C. [Víctima 11], en términos de los considerandos IV y V de la presente resolución.

[...]"

396) Oficio DGSL/DC/SALP/L1204/2013, de fecha 25 de febrero del 2013, mediante el cual el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del

Distrito Federal, comenta a este organismo, en respuesta a una solicitud de informe que le dirigió, lo siguiente:

> "[...] se estima que la queja formulada por el C. **Alfredo Téllez Vargas** es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y **jurisdiccionales,** máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional [...]"

397) Acta circunstanciada de fecha 28 de febrero del 2013, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión, hizo constar la comunicación que entabló con el peticionario, en la que dicha persona le informó que, hasta esa fecha, la autoridad condenada, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, había omitido dar cumplimiento al laudo de mérito.

398) Acuerdo de fecha 4 de marzo de 2013, emitido dentro del expediente 2933/04, en el cual la Primera Sala del TFCA estableció lo siguiente:

> "[...] Por lo anterior y, toda vez que este Tribunal tiene la obligación de procurar el eficaz cumplimiento de los laudos que emite, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, comisiónese a un **C. ACTUARIO** adscrito a este Tribunal para que asociado de los **Actores** se sirva requerir al **Titular demandado GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** **REINSTALE** a los actores a la **C. [Víctima 10]** como **COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL AMBIENTAL,** a la **C. [Víctima 1]** como **COORDINADOR TÉCNICO DE PROYECTOS DE CONTROL AMBIENTAL,** a la **C. [Víctima 2]** como **TÉCNICO EN MANEJO DE MATERIALES RESIDUALES,** al **C. [Víctima 3]** como **COORDINADOR DE ESTACIÓN Y TRANSFERENCIAS,** al **C. [Víctima 4]** como **LÍDER DE PROYECTOS EN DESECHOS SÓLIDOS,** a la C. **[Víctima 5]** como **COORDINADOR TÉCNICO DE PROYECTOS ABIENTALES,** al **C. [Víctima 6]** como **COORDINADOR TÉCNICO DE PROYECTOS DE CONTROL AMBIENTAL,** al **C. [Víctima 7]** como **PROYECTISTA EN ALUMBRADO PÚBLICO,** al C. **[Víctima 8]** como **TÉCNICO DE PROYECTOS DE CONTROL AMBIENTAL,** al C. **[Víctima 9]** como **COORDINADOR TÉCNICO DE PROYECTOS DE CONTROL AMBIENTAL** al C. **[Víctima 11]** como **COORDINADOR TÉCNICO DE PROYECTOS DE CONTROL AMBIENTAL,** en los mismo términos y condiciones en los que se venían desempeñando en sus plazas de base o en otras equivalentes en términos de la fracción III del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al **PAGO DE LOS SALARIOS CAIDOS** por lo que hace a los CC. **[Víctima 1], [Víctima 3], [Víctima 5], [Víctima 6], [Víctima 7], [Víctima 8], y [Víctima 9],** por el periodo comprendido del 14 de mayo del 2004 al 30 de abril del 2011, fecha probable del cumplimiento por la cantidad de [...], sin perjuicio de los salarios caídos que se sigan devengando y de los incrementos que haya sufrido el salario de [...] mensuales devengados excepción de los **CC. [Víctima 10] y [Víctima 11],** ya que correrán los salarios caídos de estas personas a partir del 13 de mayo y del 3 de junio del 2004, al **PAGO DE SALARIOS CAÍDOS** por lo que hace a la **C. [Víctima 10]** por el periodo comprendido del 13 de mayo del 2004 hasta el 30 de abril del 201° por la cantidad de [...] al **PAGO DE SALARIOS CAÍDOS** por lo hace (sic) al C. **[Víctima 11],** por el periodo comprendido del 3 de junio del 2004 hasta el 30 de abril del 2010 por la

cantidad de [...] al **PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS** por lo que hace a la **C. [Víctima 2]** por la cantidad de [...] sin perjuicio de los salarios caídos que se sigan devengando y de los incrementos que se generen hasta el total cumplimiento de este laudo, al **PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS** al **C. [Víctima 4]** por la cantidad de [...] sin perjuicio de los salarios caídos que se sigan devengando y de los incrementos que se generen, al **PAGO DE LAS APORTACIONES AL SAR, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASEGURADORA HIDALGO y VELATORIOS FUNEZA** que deberá otorgar el demandado a los actores a partir de las fechas de los despidos, al **GOCE DE LAS VACACIONES NO PRESCRITAS** a partir del **9 DE JUNIO DEL 2003 A RAZÓN DE 10 DÍAS DE ESTA ANUALIDAD Y 20 DÍAS POR CADA AÑO COMPLETO A PARTIR DEL 2004** a **RECONOCERLES** a cada uno de los actores que sus **PLAZAS** son de **BASE** asimismo se condena al Titular demandado al **PAGO DE LOS SALARIOS DEVENGADOS** del **C. [Víctima 11]** por la Segunda quincena de mayo del 2005, en virtud de que no acreditó el abandono que le imputó a partir del 17 de mayo del 2004 y que tampoco probó haber cubierto esta quincena al demandado en términos del Segundo Resolutivo del laudo dictado en el presente juicio. [...]

[...] en tal virtud en caso de incumplimiento al presente proveído se impondrá al Titular del Gobierno del Distrito Federal [...] una (sic) **ARRESTO ADMINISTRATIVO** hasta por **TREINTA Y SEIS HORAS** [...]"

399) Oficio SGAuxS1.-33/2013, de fecha 14 de marzo del 2013, a través del cual la Secretaría General Auxiliar de la Primera Sala del TFCA informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] referente a la queja formulada por el **C.** [...] mediante el cual, solicita informe, sobre el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, me permito precisar:

a) .- Se dictó laudo con fecha 25 de agosto de 2006.

b) .- Con proveído de fecha 22 de noviembre de 2006, quedó firme el laudo, situación que fue notificada al titular demandado el 1 de febrero de 2006, mediante cédula de notificación número P119/07.

c) .- A la fecha el titular del Gobierno del Distrito Federal no ha dado cumplimiento al laudo.

d) .- Ya que manifiesta que el cumplimiento al laudo debe de ser vinculado a la Secretaría de Obras y Servicios del distrito Federal, en virtud de que los trabajadores estuvieron adscritos a dicha dependencia.

e) .- Se ha requerido el cumplimiento en 20 ocasiones. [...]"

Caso 48. Gerardo Acosta De Lago (Expediente CDHDF/V/121/IZTP/13/D0974)

400) Correo electrónico recibido en esta Comisión el 14 de febrero del 2013, por medio del cual el peticionario Gerardo Acosta De Lago manifiesta, en vía de queja, lo siguiente: Con fecha

2 de marzo del 2011, la Cuarta Sala del TFCA, en el expediente 726/2010, dictó laudo a su favor, en el que condenó a la Delegación Iztapalapa a reinstalarlo en el puesto de Jefe de Unidad Departamental 'C' y pagarle salarios caídos, aguinaldo y prima vacacional; el laudo no se ha acatado.

401) Laudo dictado por la Cuarta Sala del TFCA el 2 de marzo del 2011, en el expediente 726/10, al tenor siguiente:

"[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Se **condena** a la demandada **DELEGACION IZTAPALAPA** a la reinstalación del actor en el puesto de Jefe de Unidad Departamental 'C', al pago de salarios caídos, pago del aguinaldo, prima vacacional, lo anterior de conformidad con lo debidamente fundado y motivado en la presente resolución [...]".

402) Razón actuarial de fecha 7 de marzo del 2013, emitida por un Actuario adscrito al TFCA en los términos siguientes:

"[...] **EN USO DE LA PALABRA, EL LIC.** [...] **MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE ATENTAMENTE SOLICITO SE SIRVA SEÑALAR NUEVO DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REQUERIMIENTO DE MÉRITO A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE CUMPLIMENTAR EL MISMO, TODA VEZ QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA LIBERACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE Y ASIMISMO LA MESA DE ALUDOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES SE INTEGRÓ CON FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE ESTÁ POR COMENZAR A SESIONAR, NO OMITO SEÑALAR QUE DE CUALQUIER FORMA, SE ESTAN REALIZANDO LAS GESTIONES PERTINENTES PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE CUMPLIMENTAR EN SUS TÉRMINOS EL LAUDO DE MÉRITO [...].

EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA MANIFIESTA: EN VISTA DE QUE LA DELEGACIÓN NO HA APORTADO TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO ACORDADO LO QUE PERJUDICA MIS INTERESES Y ESTÁN EN CONTRA DE MIS DERECHOS LABORLES Y HUMANOS ES QUE SOLICITO AL TRIBUNAL SE SIRVA APERCIBIR A LA DEMANDADA DELEGACIÓN PARA QUE CUMPLA EL LAUDO DICTADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE EN LOS TÉRMINOS CORRESPONDIENTES Y CUANTIFICADO HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN SUS OBLIGACIONES, SOLICITANDO QUE DEJEN SIN EFECTO CUALQUIER ACEPTACIÓN O CONVENIO RALIZADO RESPECTO A LA PROPUESTA DE RENUNCIAR A LA REINSTALACIÓN A CAMBIO DEL PAGO DE VEINTE DÍAS POR AÑO YA QUE ES EVIDENTE QUE POR TODO EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y AL NO HABER DISPOSICIÓN ALGUNA AL CUMPLIMIENTO ES QUE LA DELEGACIÓN NO PRETENDE CONVENIR CONMIGO EN MI CARÁCTER DE ACTOR SINO ALARGAR EL PROCEDIMIENTO [...]".

403) Oficio CRH/2044/2013 de fecha 8 de marzo del 2013, dirigido a esta Comisión, por medio del cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Delegación Iztapalapa informó:

"[...]

[...] es cierto que la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dictó laudo a favor del C. GERARDO ACOSTA DE LAGO en el expediente 726/2010, en el que condenó a esta Delegación a la reinstalación en la plaza de Jefe de Unidad Departamental 'C' [...]

[...] este Órgano Político Administrativo ha realizado las gestiones administrativas necesarias, toda vez que para estar en posibilidades de ejercer el recurso asignado en la partida presupuestal correspondientes se requiere obtener el Visto Bueno de la Mesa de Laudos de la Dirección Géneral de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con los **LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

[...]

En virtud lo expuesto (sic), cabe señalar que se han atendido los requerimientos de pago realizados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, manifestando en todo momento el estado procesal que guarda el trámite de cumplimiento.

No obstante lo anterior, para el caso que nos ocupa, es importante señalar que originalmente se había sostenido un acuerdo con el C. GERARDO ACOSTA DE LAGO, mediante el cual renunciaría a la reinstalación condenada y a cambio se le otorgaría el pago de la indemnización constitucional, así como el pago de 20 días por año de servicios. Sin embargo, el pasado 7 de marzo del presente, se llevó a cabo una diligencia de requerimiento de pago por conducto del actuario adscrito al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, misma en la que el quejoso manifestó su deseo en terminar con dicho acuerdo y solicitar su reinstalación como Jefe de Unidad Departamental 'C'.

En términos de lo expuesto y no obstante que el expediente de la persona que nos ocupa ya había sido integrado para solicitar el Visto Bueno respectivo a la Mesa de Laudos, es importante destacar que el cumplimiento sufrirá un retraso, en virtud de que se requiere comenzar a realizar las gestiones inherentes a la reinstalación del hoy quejoso en la plaza de estructura descrita.

No omito señalar que para el presente ejercicio, los lineamientos para otorgar el visto bueno fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de febrero del año en curso, toda vez que los mismos se publican cada año [...]".

404) Acuerdo de fecha 14 de marzo del 2013, dictado por el Magistrado Presidente de la Cuarta Sala del TFCA, dentro del expediente 726/10, en los términos siguientes:

"[...]

Visto el estado de los autos, especialmente la razón actuarial de fecha siete de marzo de dos mil trece, de la cual se desprende que constituido el C. Actuario adscrito a este H. Tribunal en el domicilio correcto a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdo plenario de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, la persona con quien se entiende la diligencia manifiesta que se están realizando los trámites administrativos correspondientes y toda vez que el Titular tiene conocimiento del requerimiento en comento, desde el cinco de marzo de dos mil trece, como se desprende de la cédula de notificación visible a fojas 196 de autos y no ha dado debido cumplimiento al laudo de fecha

dos de marzo de dos mil once, no obstante los diversos requerimientos respecto de los cuales inclusive se ha girado atento oficio a la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a efecto de hacer efectiva la multa impuesta a dicha demandada.

[...] Asimismo, de conformidad con los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que dispone la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, **COMISIÓNESE A UN C. ACTUARIO** adscrito a este H. Tribunal, para que asociado del actor y si lo desea acompañado de su apoderado legal, mismo que deberá comparecer ante la Unidad de Actuarios de este H. Tribunal, **A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE,** para que con posterioridad se constituyan en el domicilio de la **DELEGACIÓN IZTAPALAPA** [...], y al momento de la diligencia le requiera al Jefe Delegacional para que en cumplimiento al laudo de fecha dos de marzo de dos ml once **pague** al C. GERARDO ACOSTA DE LAGO las cantidades de **$323,980.80** (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M.N.), **$8,113.92** (OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS 92/100 M.N.), **$341,460.80** (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.), **$60,854.40** (SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) **y $116,353.23** (CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.), por concepto de salarios caídos cuantificados en el laudo hasta el siete de abril de dos mil once, aguinaldo, prima vacacional, salarios caídos del ocho de abril al veintisiete de agosto del año en curso, tres meses de indemnización y 20 días por año laborado respectivamente, en términos del aludo en comento, apercibiendo al Titular de la DELEGACIÓN IZTAPALAPA, que en caso de incumplimiento, **SE GIRARÁ OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**, al ser una cuestión de orden público que obstaculiza la Justicia laboral [...]"

Caso 49. Víctima 20 (Expediente CDHDF/V/121/AZCAP/13/D1641)

405) Oficio número 2909 de fecha 1 de marzo del 2013, suscrito por el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del TFCA, mediante el cual hace del conocimiento de esta Comisión que en el expediente 3458/02 relativo al juicio promovido por la víctima y otras personas en contra del Gobierno del Distrito Federal y otros, con fecha 26 de febrero de 2013 se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"[...] GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL [...], para que de conformidad con lo previsto en el artículo 17 fracciones I y II a) de la ley de dicha Comisión tenga conocimiento de las posibles violaciones a derechos humanos en que pudiera estar incurriendo la demandada DELEGACION AZCAPOTZALCO y en su caso las conozca e investigue POR ACTOS Y OMISIONES DE INDOLE ADMINISTRATIVO DE SERVIDORES PÚBLICOS O DE LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3 DE LA CITADA LEY.

[...]"

406) Laudo de fecha 17 de junio del 2004, dictado por los magistrados integrantes de la Tercera Sala del TFCA para resolver en definitiva el juicio 3458/02 y con el fin de dar cumplimiento a las ejecutorias emitidas por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en los juicios de amparo DT.-9371/2004 y DT9351/2004, al tenor siguiente:

"[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Se condena al Titular Demandado DELEGADO POLÍTICO de la Delegación Azcapotzalco a reinstalar al [...] [la víctima], al pago de salarios caídos con incrementos salariales a partir del tres de mayo del dos mil dos hasta el cumplimiento de la presente resolución tomando como base salarial la cantidad [...] quincenales que multiplicados por dos da la cantidad [...] mensuales ordenándose abrir el incidente de liquidación para su exacta y debida cuantificación, al pago de aguinaldo y prima vacacional del año dos mil dos y los que se sigan generando, ordenándose abrir incidente de liquidación para su exacta y debida cuantificación, al disfrute de vacaciones del año dos mil y los que se sigan generando hasta el cumplimiento de la presente resolución [...]

[...]"

407) Copia de las constancias en que obran las diligencias practicadas por el TFCA en fechas 31 de marzo del 2011 y 19 de octubre del 2012 para requerir a la Delegación Azcapotzalco el cumplimiento del laudo en comento.

408) Oficio AZCA/DGJG/DJ/000363/2013, del 3 de mayo del 2013, por medio del cual el Director Jurídico de la Delegación Azcapotzalco informa a esta Comisión, entre otras cosas, los siguiente:

"[...]

3.- En cumplimiento al laudo de mérito, se llevó a cabo con el actor la celebración de convenio que fue ratificado en la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el día 29 de mayo del 2007, ante la presencia del [...] Secretario General Auxiliar de dicha Sala, en ese acto este Órgano Político Administrativo exhibió en seis tantos el convenio de fecha 29 de mayo del año 2007, celebrando con el hoy actor, exhibiendo de igual forma un título de crédito denominado cheque número [...] de fecha 22 de mayo del año 2007, a cargo de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., a favor del C. [...], por la cantidad de $[...] por concepto de las prestaciones ordinarias y extraordinarias no quedando prestación alguna pendiente al actor al 31 de mayo de 2007, en el que además se exhibió contrato por tiempo fijo, de fecha primero de junio del año 2007, a efecto de **REINSTALAR** en los mismos términos y condiciones en que lo venía haciendo el actor, situación que no se concretó toda vez que el actor se negó a firmar el contrato de referencia porque según su dicho se le tenía que basificar [...]

[...]

7. Derivado del acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre del año 2009, se hace del conocimiento de este Órgano Político Administrativo de la diligencia que se llevaría a cabo el 18 de enero del año 2010 con el fin de que se reinstalara al accionante y se le otorgaran las vacaciones del año 2000 hasta la fecha, decretando como medida de apremio dar vista al Ministerio Público por la probable comisión del delito de desobediencia.

[...]

10. El 18 de enero del año 2010, el C. Actuario adscrito al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se constituyó en compañía del C. [...] con el fin de que se le reinstalara, por lo que el representante de esta Delegación procedió a reinstalar a la parte actora exhibiendo para tal efecto el contrato presentado por la Dirección General de Recursos Humanos como

personal eventual ordinario con categoría de Profesionista, a partir del 16 de enero de 2010, el cual el C. [...] se negó a aceptar y a firmar [...]

11.- Mediante acuerdo de fecha 27 de enero de 2010, la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, manifiesta que no tiene por cumplido el laudo respecto a la reinstalación del C. [...], toda vez que la reinstalación se debe de acreditar mediante un nombramiento y no con un contrato de prestación de servicios, por lo que de nueva cuenta comisiona a un C. Actuario a fin de que el día 30 de marzo de 2010 a las 9:30 horas, se realice la Diligencia de reinstalación del C. [...] en su puesto de Profesionista en las Oficinas de Supervisión de Personal dependiente de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones. Así mismo se nos apercibe que de no dar cumplimiento se nos impondrá una medida de apremio que establece el artículo 148 de la Ley Burocrática.

[...]

13.- Con 30 de marzo de 2010 (sic), en el requerimiento que realizó el C. Actuario adscrito a dicho Sala, nuestra representante legal exhibió el nombramiento a favor del C. [...], con el cual se acredita y reinstala al actor, por lo cual mediante acuerdo de fecha 23 de abril del 2010 se tiene por reinstalado al C. [...], en el puesto de profesionista, a partir del treinta de marzo de 2010 y como consecuencia de ello se ordena dejar de generar salarios caídos, para los efectos legales a que haya lugar [...]

14.- El actor [...] por conducto de su representante legal no estuvo conforme con la reinstalación y presentó un amparo en contra el cumplimiento dado por mi representada, el cual fue radicado bajo el número 1891/2010, y le fue concedido en virtud de que el nombramiento no cumplía con los requisitos establecidos en la ley, motivo por el cual la Sala dictó un acuerdo de fecha 1° de diciembre de 2010 y se ordenó se requiriera nuevamente la reinstalación y el pago de salarios y demás prestaciones.

15. Con fecha 5 de enero de 2011 en el requerimiento que realizó el C. Actuario adscrito a dicha Sala, nuestra representante legal exhibió nuevamente el nombramiento a favor del C. [...] con el cual se acredita y reinstala al actor, sin embargo el actor nuevamente se negó a aceptar la reinstalación, por lo que la Sala mediante acuerdo de fecha 9 de febrero de 2011, mediante el cual le ordena al actor aceptar la reinstalación, quedando apercibido que de no hacerlo se cortarán los salarios caídos con fundamento en el artículo 738 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia [...]

16.- Con fecha 31 de marzo de 2011 en el requerimiento que realizó el C. Actuario adscrito a dicho Sala, nuestra representante legal exhibió nuevamente el nombramiento a favor del C. [...] con el cual se acredita y reinstala al actor, sin embargo el actor nuevamente se negó a aceptar la reinstalación porque mencionaba que no se le podía obligar a aceptar el pago parcial del laudo, la Sala ordenó el que dejaran de correr los salarios caídos y se dictó una resolución al incidente de liquidación, sin embargo, el actor interpuso un nuevo amparo que recayó en el Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo bajo el expediente 1376/2011, el cual se le concede y ordena a la sala deje sin efectos tanto la resolución del incidente como del acuerdo en el cual corta salarios [...]

17.- Mediante nueva resolución de fecha 4 de enero de 2012, dictada al incidente de liquidación, se condena a mi representada al pago de la cantidad de $[...] del mes de junio de 2007 al 31 de marzo de 2011[...]

18.- Con fecha 6 de junio de 2012 en el requerimiento que realizó el C. Actuario adscrito a dicho Sala, nuestra representante legal ofreció nuevamente la reinstalación del C. [...], sin

embargo el actor nuevamente se negó a aceptar la reinstalación porque mencionaba que no se le podía obligar a aceptar el pago parcial del laudo [...]

19.- El 12 de febrero del 2013, mediante oficio número **DRF/039/2013** suscrito por el [...] Director de Recursos Financieros, el cual fue dirigido al [...] Director Jurídico, mediante el cual informa que para el ejercicio 2013, la subsecretaría de egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal no autorizó recursos en la partida 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos" [...]

No obstante lo anterior, este Órgano Político en ningún momento se ha negado a cumplir o ha desobedecido la orden emitida por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que en diversas ocasiones se ha tratado de reinstalar al C. [...], sin que éste acepte dicha reinstalación, motivo por el cual mediante el oficio número DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSL/JUDAC/0023/13 el cual fue suscrito por el [...] Director Jurídico, dirigido al [...] Director de Recursos Financieros, mediante el cual se le solicita de nueva cuenta se realicen las diligencias administrativas necesarias para la reinstalación del [...] en su puesto de Profesionista en las Oficinas de Supervisión de Personal dependiente de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones y de este modo dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 17 de junio de 2004, con lo que se acredita la buena fe de este Órgano Político Administrativo [...]

Aunado a lo anterior cabe mencionar que esta Demarcación se auxilia de diversas áreas administrativas para poder dar cumplimiento a los laudos, así como, para que se otorgue el visto bueno ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se requiere una serie de trámites y sesiones a efecto que esta demarcación ejerza los recursos aprobados en el presupuesto de egresos y así se esté en posibilidad de cumplir cabalmente el laudo que nos atañe, es una imposibilidad señalar fecha cierta para que se realice el pago por lo que no es posible estimar un tiempo, sin embargo, esta Demarcación realiza las gestiones necesarias a fin de finiquitar el presente asunto.

[...]"

Caso 50. Peticionario 21 (Expediente CDHDF/I/121/CUAUH/11/D2408)

409) Acta circunstanciada del 15 de abril de 2011, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hace constar que el peticionario, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: Se le inició un procedimiento administrativo ante el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF, en el que se dictó resolución el 11 de marzo de 2010, mediante la cual se determinó girar oficio a la Dirección General del Centro de Control de Confianza de esa Secretaría para que procediera a efectuarle las evaluaciones correspondientes y determinara su permanencia en la dependencia, sin embargo, la autoridad no ha dado cumplimiento a la resolución referida.

410) Resolución del 11 de marzo del 2010, dictada por el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF dentro del expediente RH/1523/09, mismo que corresponde al procedimiento instruido al peticionario, en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE

PRIMERO.- De lo anterior y en términos de lo previsto en artículos 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y 78 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, de aplicación supletoria a la Ley de Seguridad

Pública del Distrito Federal, opera a favor del **C. Policía Preventivo** [...] [el peticionario] la figura jurídica de la PRESCRIPCIÓN; en consecuencia esta autoridad se encuentra imposibilitada para imponer sanción alguna al elemento, al haber prescrito sus facultades sancionadoras, atento a lo expuesto en los Considerandos II y III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio de estilo a la Dirección General del Centro de Control y Confianza, para que en el ámbito de sus atribuciones, proceda a efectuar las evaluaciones correspondientes y determinar la permanencia de la (sic) elemento de mérito dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

[...]"

411) Oficio DGDH/5660/2011 del 26 de mayo del 2011, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la SSPDF, mediante el cual envía a esta Comisión copia de los siguientes ocursos:

a) Oficio DGCHJ/SSNRER/NR/0446/11 del 20 de enero del 2011, signado por la Subdirectora de Sesiones, Notificación de Resoluciones, Condecoraciones, Estímulos y Recompensas del Consejo de Honor y Justicia de la misma Secretaría, por medio del cual se comunica a la Directora General del Centro de Control de Confianza lo siguiente:

"[...]

[...] En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, por este conducto remito a usted copias debidamente cotejadas de la resolución dictada con fecha 11 de marzo de dos mil diez, en el procedimiento administrativo indicado al rubro, instrumentado al C. [...] [el peticionario] y de la cual se desprende: '**El elemento en mérito deberá acreditar las evaluaciones necesarias, psicológicas, toxicológicas, del entorno social, situación patrimonial y poligráficas, necesarias para la realización de actividades policiales que le sean encomendadas, mismas que serán vigiladas, dirigidas, coordinadas y calificadas por la Dirección General del Centro de Control y** (sic) **Confianza'.**

Lo anterior a efecto de que se esté a lo determinado en el RESOLUTIVO **SEGUNDO** DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL Pleno del Consejo y que fue debidamente notificada al **C.** [...] con fecha **16 de marzo de dos mil diez.**

[...]"

b) Oficio DGCHJ/SSNRCER/0335/2011 del 21 de enero del 2011, signado por la Subdirectora de Sesiones, Notificación de Resoluciones, Condecoraciones, Estímulos y Recompensas del Consejo de Honor y Justicia de esa Secretaría, por medio del cual se informa al peticionario lo siguiente:

"[...]

[...] esta unidad administrativa ha realizado el trámite inherente, a través del oficio número DGCHJ/SSNRCER/NR/0446/2011, girado a la Dirección General del Centro de Control de Confianza, para que en el ámbito de sus atribuciones esté

atento a lo determinado en el Resolutivo Segundo de la Resolución dictada por el Pleno del Consejo de Honor y Justicia.

Por lo tanto deberá dirigirse a la Dirección General del Centro de Control de Confianza a efecto de que [al peticionario] le sean practicadas las evaluaciones necesarias que determinen su permanencia en esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

[...]"

c) Oficio SDI/DGCCC/001911/2011 del 26 de enero del 2011, suscrito por el Director de Investigación y Desarrollo de la Dirección General del Centro de Control de Confianza, por medio del cual solicita a la Directora General de Administración de Personal de esa Secretaría lo siguiente:

"[...]

[...] nos sea remitida la información de alta y área de adscripción de la persona mencionada [el peticionario] con el propósito de dar cumplimiento al resolutivo emitido.

[...]"

d) Oficio DGCHJ/980/11 del 20 de mayo del 2011, signado por el Director General del Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF, mediante el cual informa al Subdirector para la Defensa de los Derechos Humanos de la misma dependencia, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]

[...] Con oficio DGCHJ/SSMRCER/NR/0446/11 del 20 de enero del 2011, se solicitó a la C. Doctora Sara Elena Izazola Licea, Directora General del Centro de Control y (sic) Confianza, dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del fallo dictado en el expediente RH/1523/09, que dice:

'**SEGUNDO.-** Se ordena girar oficio de estilo a la Dirección General del Centro de Control y (sic) Confianza, para que en el ámbito de sus atribuciones, proceda a efectuar las evaluaciones correspondientes y determinar la permanencia del elemento de mérito [el peticionario] dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal'.

Así mismo se procederá a enviar el oficio correspondiente a la Dirección General del Centro de Control y (sic) Confianza, a efecto de que informe sobre las gestiones realizadas por esa Dirección General, respecto al cumplimiento del Resolutivo Segundo de la Resolución del 11 de marzo del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento a través del diverso DGCHJ/SSNRCER/N R/0446/11.

[...]"

412) Oficio DGDH/12014/2011 del 21 de octubre del 2011, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la SSPDF, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio DGCHJ/1592/2011 del 14 de octubre del 2011, signado

por el Director General del Consejo de Honor y Justicia de esa Secretaría, por el cual requiere a la Directora General del Centro de Control de Confianza lo siguiente:

"[...]

[...]

Solicito a usted girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe las gestiones realizadas por esa Dirección General, respecto del oficio DGCHJ/SSNRER/NR/0446/11, del cual anexo copia, en el sentido de que se efectuaran las evaluaciones correspondientes para determinar la permanencia del policía [...] [el peticionario], en esta Secretaría, remitiendo las constancias correspondientes.

[...]"

413) Oficio DGDH/14006/2011 del 8 de diciembre del 2011, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la SSPDF, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio SDI/DGCCC/023517/2011 del 19 de octubre del 2011, suscrito por la Directora General del Centro de Control de Confianza de esa Secretaría, a través del cual comunica al Director General del Consejo de Honor y Justicia lo siguiente:

"[...]

[...] la Dirección de Administración de Personal a cargo del C.P. [...] ha informado a través de los oficios DAP/DGAP/OM/SSP/0824/2011 y DAP/DGAP/OM/SSP/5410/2011 con fechas del 27 de enero y 12 de mayo de 2011 a esta Unidad Administrativa que el C. [...] se encuentra suspendido a partir del 31 de mayo del 2006, motivo por el cual nos impide programarlo a evaluaciones.

[...]"

414) Oficio DGDH/7508/2012 del 28 de junio del 2012, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la SSPDF, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio SDI/DGCCC/032449/2012, del 21 de junio del 2012, signado por la Directora General del Centro de Control de Confianza, por medio del cual comunica a la Directora General de Administración de Personal de esa Secretaría, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]

Envío a usted la programación de las evaluaciones que se practicarán al C. [...] [el peticionario] agradeciéndole gire las instrucciones necesarias para que se presente puntualmente, en las instalaciones de Londres No. 107, Col. Juárez, Piso 02, el día 02 de julio del 2012, a las 06:45 hrs., para fase 1, Piso 10, a las 14:00 hrs., para fase 3 y Piso 11, el día 03 de julio del 2012, a las 07:00 hrs. para fase 2, **no habrá tolerancia**, desayunado, sin estar desvelado, sin equipos de radiocomunicación (celulares, nextel, etc.), sin mochilas y/o bolsos, traer lentes si los requiere, bolígrafo con tinta negra para firmar y la siguiente documentación:

Documentos para entregar.

- **Original y 4 copias de identificación oficial (IFE, Cédula Profesional, Pasaporte, etc.)**

- **2 Copias** de acta de nacimiento
- Original del currículum vitae (haciendo referencia a su trayectoria escolar y laboral).
- **2 copias** del CURP Y RFC.
- **Original y 4 copias** del último talón de pago.
- **2 Copias** de su cartilla del servicio militar.
- **2 Copias** de licencia de conducir.
- **2 Copias** de comprobante de estudios (último grado) y cédula profesional.
- **2 Copias** de acta de matrimonio (en caso de haber contraído matrimonio).
- **2 Copias** de acta de sus dependientes económicos.
- **2Copias** de los dos últimos recibos del servicio telefónico.
- **2 Copias** de los dos últimos comprobantes de energía eléctrica.
- **2 Copias** de los dos últimos recibos del consumo de gas.

[...]"

415) Acta circunstanciada del 9 de julio del 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario le informó que no tenía conocimiento de las fechas programadas para ser evaluado en el Centro de Control de Confianza de la SSPDF, pues, precisó, en ningún momento se las notificaron.

416) Oficio DGDH/15136/2012 del 18 de diciembre del 2012, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la SSPDF, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio SDI/DGCCC/147763/2012 del 11 de diciembre del 2012, suscrito por la Directora de Evaluación Psicológica de la Dirección General del Centro de Control de Confianza de esa Secretaría, por medio del cual informa lo siguiente:

"[...]

[...] el C. [...] [el peticionario] todavía no se encuentra reinstalado, [...]

[...]"

417) Acta circunstanciada del 16 de abril de 2013, suscrita por dos visitadoras adjuntas de esta Comisión, en la que hacen constar que el Jefe de la Unidad Departamental de Resoluciones y Control de Sesiones de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF les informó que en cumplimiento de la resolución dictada por ese Consejo dentro del expediente RH/1523/09, se giró oficio a la Dirección General del Centro de Control de Confianza, misma que aún no había dado respuesta a lo solicitado, por lo que, aclaró, la resolución referida no puede tenerse por cumplida hasta en tanto la última Dirección General mencionada emita la respuesta correspondiente conforme a lo dispuesto en el segundo punto resolutivo de la resolución.

Caso 51. Peticionario 22 (Expediente CDHDF/V/121/GAM/12/D5605)

418) Acta circunstanciada del 4 de septiembre del 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: Demandó ante el TFCA a la Delegación Gustavo A. Madero, la cual fue condenada a

la reinstalación y al pago de diversas prestaciones; es el caso que tan sólo lo han reinstalado, por lo que no se ha cumplido a cabalidad el laudo.

419) Laudo del 30 de abril del 2008, dictado por la Primera Sala del TFCA para resolver en definitiva el expediente 6408/04, al tenor siguiente:

"[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Se condena al Titular de la DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, a la reinstalación del C. [...] [el peticionario] en el puesto de ENLACE B, al pago de salarios caídos, al pago de salarios devengados, al pago de aguinaldo y prima vacacional de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, al reconocimiento del actor que le son aplicables las Condiciones General de Trabajo, a la expedición de la constancia de alta ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, al otorgamiento del nombramiento correspondiente y del reconocimiento de antigüedad, en términos de la presente resolución.

[...]"

420) Acuerdo del 6 de febrero del 2009, dictado en el juicio laboral 6408/04, respecto de los cuadernos de amparo 2541/080 y 2665/08, suscrito por el Magistrado Presidente de la Primera Sala del TFCA, por el que se determinó que el laudo pronunciado el 30 de abril de 2008 quedó firme.

421) Razón actuarial en la que consta la diligencia de requerimiento del cumplimiento del laudo dictado en el juicio 6408/04, efectuada el 9 de febrero del año 2012.

422) Copia certificada del convenio del 9 de marzo de 2012, celebrado entre la Delegación Gustavo A. Madero y el peticionario, en el que convienen la forma en se da parcial cumplimiento al laudo de fecha 30 de abril de 2008, dictado por la Primera Sala del TFCA, al tenor siguiente:

"[...] CLÁUSULAS

Primera.- 'El trabajador' manifiesta que es su voluntad cambiar el área de adscripción para desempeñar sus labores a que condena el laudo de fecha treinta de abril del dos mil ocho, dictado en el juicio laboral con número de expediente 6408/04[...] para quedar adscrito en el área de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en esta Delegación, ostentando la plaza número 2501442, con el puesto de Enlace 'B', nivel 215, código de puesto CF21153, con un horario de labores de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, con carácter y tipo de nombramiento DEFINITIVO [...]

[...]"

423) Razón actuarial en la que consta la diligencia de requerimiento del cumplimiento del laudo dictado en el juicio 6408/04, efectuada el 20 de septiembre del año 2012.

424) Oficio DGAM/DGA/DRH/5047/12, del 18 de diciembre del 2012, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Gustavo A. Madero, por el cual informa que se expidió la constancia de Nombramiento de Personal en la que consta la reinstalación del peticionario; con respecto del pago refirió que se solicitó el visto bueno de la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos del Distrito Federal.

425) Copia del oficio DGAM/DGA/DRH/1327/12, del 21 de marzo del 2013, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Gustavo A. Madero, en el que informa lo siguiente:

> "[...]
>
> [...] se expidió constancia de Nombramiento de Personal, Reinstalación por Laudo o Sentencia Judicial, número de folio 055/11111/00066, con el cual se acredita la reinstalación del C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GONZÁLEZ con denominación de puesto ENLACE "B" a partir del 16 de mayo de 2011 [...]
>
> [...] esta área realizó las gestiones necesarias, en TIEMPO Y FORMA, ante la Dirección de Recursos Financieros,[...] área competente de realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para la expedición de Cuenta por Liquidar Certificada y su correspondiente Contrarecibo a favor del [...] toda vez que estamos en espera que nos remita a esta Dirección la documentación fehaciente y así estar es posibilidades de realizar las gestiones a que haya lugar ante la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que es la autoridad competente para hacer las notificaciones respectivas para efectuar el pago a las prestaciones económicas que condena el laudo de fecha 30 de abril de 2008, a favor del [...] y poder dar como asunto total y definitivamente concluido.
>
> [...]"

Caso 52. Víctima 23 (Expediente CDHUS/V/121/CUAUH/12/D6694)

426) Acta circunstanciada de fecha 19 de octubre del 2012, en la cual una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar que la persona peticionaria, en vía de queja, le manifestó lo siguiente: Su hija, es decir, la víctima, labora en la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, desde el año 2001; en el año 2005, su hija demandó ante el TFCA el otorgamiento del nombramiento con categoría de base laboral, dando lugar al juicio laboral registrado con número de expediente 3794/05; en el año 2007, dicho Tribunal dictó laudo, en el que se condena al Gobierno del Distrito Federal a otorgarle la basificación del cargo que desempeña; sin embargo, no se ha acatado el laudo.

427) Laudo de fecha 31 de mayo del 2007, dictado por la Segunda Sala del TFCA en el expediente laboral 3794/05, en el cual determinó lo siguiente:

> "[...]
>
> **RESUELVE:**

PRIMERO. La trabajadora actora probó la procedencia de su acción y el demandado no justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia.

SEGUNDO. Se condena al **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** a otorgar a la C. [...] [la víctima] su basificación en el puesto de jefe de Oficina, con categoría de trabajador de base, con número de plaza [...], nivel [...] y código [...] que ha venido cubriendo en forma ininterrumpida desde el discaseis de mayo de dos mil uno; así como a expedir y entregarle el nombramiento definitivo correspondiente.- Lo anterior, de conformidad con lo expresado en el último considerando de la presente resolución. [...]"

428) Acuerdo de fecha 14 de junio del año 2012, dictado por la Segunda Sala del TFCA, en el expediente 3794/05, en el sentido siguiente:

"[...]

Toda vez que existe condena pendiente por cumplimentar y con fundamento en los artículos 150 y 151 de la }ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que disponen la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, **COMISIÓNESE UN ACTUARIO** de este Tribunal para que en días y horas hábiles y asociado de la parte actora y/o de su apoderado, se constituya en el domicilio oficial del Titular demandado **Gobierno del Distrito Federal** y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- *Otorgue a la actora C. [...] la basificación en el puesto de Jefe de Oficina, con categoría de trabajador de base, con número de plaza [...], nivel [...] y Código [...], que ha venido cubriendo den (sic) forma ininterrumpida desde el dieciséis de mayo de dos mil uno.*

- *Expedir y entregar el nombramiento definitivo correspondiente.*

Lo anterior, en cumplimiento de las condenas dictadas en el resolutivo segundo del Laudo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete.

En consecuencia de lo anterior, se apercibe a la parte actora para que comparezca ante Unidad de Actuarios de este Tribunal a las **nueve horas con treinta minutos** del día **17 OCT. 2012**, a efecto de que se lleve a cabo la diligencia antes mencionada y para el caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, se estará a lo previsto por el artículo 114 fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Asimismo, se apercibe al demandado que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído se le impondrá una multa por $1,000.00 [...]

[...]"

429) Razón actuarial de fecha 17 de octubre del 2012, donde un Actuario de la Segunda Sala del TFCA hace constar lo siguiente:

"[...] ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DE LA ACTORA LA C. [...] EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS LABORALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] A FIN DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO AL **ACUERDO PLENARIO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE** DICTADO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO SEÑALADO.- POR LO QUE REQUIERO AL C. TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL [...] PARA QUE SE ORDENE A QUIEN

CORRESPONDA DE CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENANDO EN EL ACUERDO DE MERITO EN LOS TÉRMINOS QUE EN ESTE SE ESPECIFICAN, MISMO QUE SE LE PONE A LA VISTA Y SE TIENE POR INSERTO A LA PRESENTE EN OBVIEDAD DE REPETICIONES INNECESARIAS HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN DICHO ACUERDO.

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA DEL TITULAR DEMANDADO MANIFIESTA: MI RESPRESENTADO NO SE ESTÁ NEGANDO AL CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO; ASIMISMO, SE MAIFIESTA QUE CORRESPONDE A LA OFICILIA MAYOR DEL DISTRITO FEDEDAL EL CUMPLIMIETNO DEL LAUDO EN VIRTUD DE QUE LA ACTORA PRESTA SUS SERVICIOS PARA LA CITADA DEPENDENCIA, LO ANTERIOR ENCUENTRA SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR UNO 2011 EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DENOMINADA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS QUE EN EL TITULO 3 RELACIONES LABORALES SUBTITULO 3.5 ATENCIÓN A JUICIOS LABORALES NUMERAL 3.5.2 SE ESTABLECE QUE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA SECTOR ATENDERAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, A EFECTO DE EVITAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES POR NO DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LAS RESOLUCIONES ADMNISTRATIVAS, LAUDOS, SENTENCIAS U OTRAS QUE DEFINAN LA SITUACION JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES O QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES PARA EL GDF PARA LO CUAL DEBERAN CONTAR CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE LLEVA POR RUBRO: '**SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SU RELACION DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO'.** FINALMENTE MI REPRESENTADO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LE HA SOLICITADO EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO A LA DEPENDENCIA ANTES REFERIDA SEÑALANDO A ESTA SALA QUE EN EL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBA RESPUESTA RESPECTO A DICHA SOICITUD SE HARÁ DE CONOCIMIENTO INMEDIATO A ESTA SEGUNDA SALA [...]

[...]"

430) Acuerdo de fecha 31 de octubre del 2012 , dictado por la Segunda Sala del TFCA, en el expediente 3794/05, al tenor siguiente:

"[...]

Vista la diligencia actuarial de fecha 17 de octubre del 2012 de la que se desprende que el demandado no dio cumplimiento a las condenas establecidas en el laudo del 31 de mayo del 2001, **COMISIÓNESE UN ACTUARIO** de este Tribunal par que en días y horas hábiles, y asociado de la parte actora y/o de si apoderado, se constituya en el domicilio oficial del Titular demandado **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** y requiera a la persona con quien se entienda la diligencia el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- *Otorgue a la actora C. [...] la basificación en el puesto de Jefe de Oficina, con categoría de trabajador de base, con número de plaza [...], nivel [...] y Código [...], que ha venido cubriendo en forma ininterrumpida desde el dieciséis de mayo de dos mil uno.*

- *Expedir y entregar el nombramiento definitivo correspondiente.*

En consecuencia de lo anterior, se apercibe a la parte actora para que comparezca ante la Unidad de Actuarios de este Tribunal a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, a efecto de que se lleve a cabo la diligencia antes mencionada [...]"

431) Oficio DGSL/DC/SALP/L/8282/2012, de fecha 12 de noviembre del 2012, a través del cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal manifestó a este organismo, en respuesta a una solicitud de informe que le dirigió, lo siguiente:

"[...] se estima que la queja formulada por la C. [...] es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y **jurisdiccionales,** máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional [...]"

432) Acta circunstanciada de fecha 28 de febrero del 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión, hace constar la comunicación que entabló con la persona peticionaria, quien refirió que el Gobierno del Distrito Federal continúa siendo omiso en dar cumplimiento al laudo dictado por el TFCA a favor de la víctima.

Caso 53. Peticionaria 24 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D7358)

433) Escrito de fecha 21 de noviembre del 2012, a través del cual, en vía de queja, la peticionaria informó a esta Comisión lo siguiente: Laboraba en la Dirección General de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal; fue cesada sin causa justificada, por lo que demandó ante TFCA; el 31 de agosto del año 2007, la Primera Sala de dicho Tribunal dictó laudo, en el que condenó al Gobierno del Distrito Federal a reinstalarla y pagarle los salarios vencidos y demás prestaciones a que tiene derecho; no obstante, no se ha acatado el laudo.

434) Laudo de fecha 31 de agosto del 2007, dictado por la Primera Sala del TFCA en el juicio laboral 755/01, en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE

PRIMERO. El trabajador acreditó su acción y el Titular no justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se condena al Titular del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** a reinstalar a la **C.** [...][la peticionaria], en el puesto de Secretaria Particular del Director General, con clave de puesto CF53156, nivel 314 en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, así como, a reconocer que la actora ostentaba una plaza de base con un horario de labores de 9:30 a 18:30 horas de lunes a viernes, con una hora para tomar sus alimentos; a pagarle los salarios caídos e incrementados salariales a partir de 5 de enero del 2001, al disfrute de 20 días de vacaciones por un año anterior al cese, al pago del aguinaldo de los años 2001 al 2007, al pago de los salarios devengados del 1 al 5 de enero del 2000, a otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de seguridad social y al

pago de horas extras por un año anterior al cese, en términos del último considerando del presente laudo. [...]"

435) Copia del escrito, sin fecha, que obra en el expediente del juicio laboral 755/01, a través del cual la peticionaria, en su calidad de actora, hizo del conocimiento de la Primera Sala del TFCA lo siguiente:

"[...] Nací el [...], así que tengo [...] de edad. [...] designo desde ahora como SUSTITUTOS PROCESALES en caso de que muera a mi esposo [...] y a mis hijos [...] y [...] en forma conjunta o separada. Ellos quedan autorizados por mí para continuar con el juicio hasta que se cumpla y pague el laudo firme a mí favor.

Adicionalmente pido de la Sala que por favor dicte acuerdo urgente requiriendo el pago del laudo al Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y para que me entregue las constancias de pagos como trabajadora afiliada al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por todo el tiempo que he permanecido fuera de mi trabajo. Al menos debo tener la oportunidad de requerir el pago y recibir esas constancias de pago a la seguridad social antes de que muera. [...]"

436) Copia del escrito de fecha 7 de febrero del 2012, que obra en el expediente 755/01, a través del cual la peticionaria, en su calidad de actora en ese juicio laboral, hizo del conocimiento de la Primera Sala del TFCA lo siguiente:

"[...] ya le pedí al jefe de gobierno que ordene el pago de lo que me debe [...], pero nadie me hace caso [...] esta sala [...] debe despachar auto de ejecución inmediata apercibiendo al Jefe de Gobierno para que me pague por humanidad, y si no lo hace [...] darle vista al Ministerio Público Federal por la negativa constante y reiterada para dejar de cumplir con un laudo firme, como se procura que me muera antes.

[...]"

437) Acuerdo de fecha 20 de marzo del 2012, a través del cual la Primera Sala del TFCA acordó en el expediente laboral 755/01 lo siguiente:

"[...] con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, comisiónese a un C. Actuario de este tribunal para que asociado con la C, [...], actora en el presente juicio, se constituyan en las oficinas del titular demandado GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y en el momento de la diligencia lo requiera por conducto de su apoderado o de la persona con la que se entienda la misma, ordene a quien corresponda la reinstale en el puesto de Secretaría Particular de Director General, con clave de puesto [....], en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando; reconozca que la actora ostentaba una plaza de base con un horario de labores de las 9:30 a las 18:30 de lunes a viernes con una hora para tomar sus alimentos; que la actora disfrute 20 días de vacaciones; le otorgue todas y cada una de las prestaciones de seguridad social, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado, por todo el tiempo que dure el juicio, así como le pague la cantidad de [....], por concepto de prima vacacional; [....] por concepto de salarios devengados del 1 al 5 de enero del 2000; [....] por concepto de horas extras; [....] por concepto de salarios caídos del 5 de enero del 2001 al 31 de agosto del 2010, los que se actualizan a la fecha de requerimiento como fecha probable de cumplimiento, esto es del periodo comprendido del primero de septiembre del 2010 al 3 de julio del 2012, transcurrieron 22 meses con dos días que multiplicados por el salario establecido en el laudo que fue de [....], origina la cantidad de [....], dejándose a salvo los derechos de la actora para que cuantifique en vía incidental salarios caídos y aguinaldo que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo dictado en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se le aplicará la multa de [....] a que se refiere el 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación al artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. [...]"

438) Acuerdo de fecha 30 de octubre del 2012, emitido por la Primera Sala del TFCA, en el expediente laboral 755/01, el cual a la letra dice:

"[...] Visto el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que mediante ejecutoria dictada en el recurso de revisión RT.-101/2012, dictada por el Décimo Tribunal colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito se confirmó la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1229/2012, dictada por el]juez Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en (sic) Distrito Federal por el que se sobreseyó el juicio de amparo promovido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en contra del acuerdo dictado el 20 de marzo del 2012.

Al efecto, toda vez que no se materializó dicha diligencia se provee de nueva cuenta, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, comisiónese a un C. Actuario de este tribunal para que asociado con la C, [....] actora en el presente juicio, se constituyan en las oficinas del titular demandado GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y en el momento de la diligencia lo requiera por conducto de su apoderado o de la persona con la que se entienda la misma, ordene a quien corresponda la reinstale en el puesto de Secretaria Particular de Director General, con clave de puesto [....], en los mismo términos y condiciones en que lo venía desempeñando, reconozca que la actora ostentaba una plaza de base con un horario de labores de las 9:30 a las 18:30 de lunes a viernes con una hora para tomar sus alimentos; que la actora disfrute 20 días de vacaciones; le otorgue todas y cada una de las prestaciones de seguridad social, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por todo el tiempo que dure el juicio, así como le pague la cantidad de [....], por concepto de prima vacacional; [....] por concepto de salarios devengados del 1 al 5 de enero del 2000; [....] por concepto de horas extras; [....] por concepto de salarios caídos del 5 de enero del 2001 al 31 de agosto del 2010, los que se actualizan a la fecha de requerimiento como fecha probable de cumplimiento, los que se actualizan del periodo comprendido del primero de septiembre del dos mil diez al 3 de julio del dos mil doce, es decir, transcurrieron veintidós meses con dos días que multiplicados por el salario establecido en el laudo que fue de [....], origina la cantidad de [....], dejándose a salvo los derechos de la actora para que cuantifique en vía incidental salarios caídos y aguinaldo que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo dictado en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se le aplicara la multa [....] a que se refiere el 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se previene al actor para que comparezca ante la Unidad de Actuarios de este Tribunal a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL**

DOS MIL TRECE, a fin de cumplimentar la diligencia ordenada en el presente proveído, apercibido que de no hacerlo este Tribunal resolverá lo conducente. [...]"

439) Acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre del 2012, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión, hizo constar la comunicación que entabló con la peticionaria, quien manifestó que en ese momento *"se encontraba indispuesta y que no podía hablar"*. Posteriormente, la misma visitadora adjunta sostuvo conversación con quien dijo ser hermano de la peticionaria, el cual refirió que el Gobierno del Distrito Federal no había dado cumplimiento al laudo que emitió el TFCA en el expediente 755/01.

440) Oficio DGSL/DC/SALP/L/1782/2013, de fecha 14 de marzo de 2013, a través del cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal manifestó a este organismo, en respuesta a una solicitud de informe que le dirigió, lo siguiente:

"[...] se estima que la queja formulada por la **C. Galán Méndez María Eugenia** es improcedente, pues se reitera, al ser la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un Organismo protector de los Derechos Humanos, no es competente en asuntos electorales y **jurisdiccionales,** máxime cuando su petición se vincula al supuesto incumplimiento de una resolución jurisdiccional [...]"

441) Acta circunstanciada de fecha 1 de abril del 2013, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la comunicación que entabló con un hermano de la peticionaria, quien refirió que el Gobierno del Distrito Federal continúa siendo omiso en dar cumplimiento al laudo dictado por el TFCA en el expediente 755/01.

Caso 54. Peticionario 25 (Expediente CDHDF/V/121/MHGO/12/D7969)

442) Escrito de fecha 19 de diciembre del 2012, mediante el cual el peticionario manifestó a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: La Delegación Miguel Hidalgo no le permite trabajar en su puesto de comida que instalaba en la vía pública, con motivo de la notificación que le hizo del oficio DGGyPC/DG/SMCVP/037-J/2012; por lo anterior, demandó la nulidad del oficio aludido, radicándose el juicio número IV-30411/2012 en la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, la cual resolvió restituir al peticionario en el goce de sus derechos que indebidamente se le afectaron, resolución que fue confirmada por la Sala Superior del TCADF dentro del expediente R. A. 835/2012 y 937/2012 (acumulados); sin embargo, la citada Delegación no ha acatado la sentencia respectiva.

443) Sentencia de fecha 9 de julio del 2012, dictada dentro del juicio IV-30411/2012 por la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO:

[...]

IV.- [...] esta Sala declara la nulidad del oficio número DGGyPC/DG/SMCVP/0379-J/2012, de fecha dos de mayo de dos mil doce, suscrito por el C. Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública en la Delegación Miguel Hidalgo, quedando obligado este último a restituir a la actora [el peticionario] en el goce de sus derechos que indebidamente se le afectaron; que en el caso se hace consistir en dejar sin efectos el oficio impugnado y, con libertad de jurisdicción, emitir otro debidamente fundamentado, atento a lo señalado en el presente considerando.

[...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO.- Se declara la nulidad del oficio impugnado precisado en el resultando primero de este fallo, en términos de su Considerando IV, quedando la autoridad demandada obligada a dar cumplimiento al mismo, en términos de lo dispuesto en la última parte del considerando referido.

[...]"

444) Sentencia de fecha 14 de noviembre del 2012, dictada dentro de los recursos de apelación números 8935/2012 y 9376/2012 (acumulados), tramitados ante la Sala Superior del TCADF, en la que resuelve lo siguiente:

"[...]

TERCERO. Se CONFIRMA la sentencia de fecha nueve de julio del año dos mi doce, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el juicio IV-30411/2012, de conformidad con lo expuesto en el Considerando IV del presente fallo.

[...]"

445) Oficio DJ/UDACA/0283/2013 de fecha 31 de enero del 2013, firmado por el Jefe de la Unidad de Amparos y de lo Contencioso Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo, a través del cual, informa a esta CDHDF, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]

Esta autoridad ha cumplimentado la sentencia de fecha 09 de julio de 2012, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria Ponencia Once del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el juicio de nulidad con número de expediente IV-30411/2012, promovido por [...],

[...]

En consecuencia, se dictó el acuerdo administrativo con número de oficio DGGPC/DMH/DRA/0022/2013, de fecha 07 de enero de 2013, debidamente notificado el día 16 de enero de 2013, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, mediante el cual se acordó:

'PRIMERO: SE DECLARA LA NULIDAD del oficio DGGyPC/DG/SMCVP/0379-J/2012, de fecha dos de mayo de dos mil doce, suscrito por el entonces Subdirector de Mercados y Comercio en la Vía Pública de la Delegación Miguel Hidalgo; al no satisfacer el requisito

que exige el artículo 16 de nuestra Constitución para emitir cualquier acto de autoridad al no haberse fundamentado la competencia de la autoridad que la emitió; que en el caso se hace consistir en dejar sin efectos el oficio impugnado y, con libertad de jurisdicción, emitir otro debidamente fundado.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado, mediante el cual se dé respuesta a la solicitud que se formula por parte del [...]

[...]"

446) Resolución de queja de fecha 1 de abril del 2013 dictada dentro del juicio IV-30411/2012 tramitado ante la Cuarta Sala Ordinaria del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDOS

[...]

II.- [...] resulta inconcuso que la autoridad demandada en este juicio no ha dado total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por esta Cuarta Sala el día nueve de julio de dos mil nueve, (sic) materia de la queja que se resuelve, ya que si bien dejó sin efectos el oficio declarado nulo y emitió un nuevo acto en respuesta a la solicitud realizada por el hoy actor, en su contenido no se estableció porqué se aplica nuevamente el contendio (sic) del numeral 5, apartado V del acuerdo 11/98, mediante el cual se emitió el "Programa de reordenamiento del comercio en la vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, mismo que esta Sala determinó que no resultaba aplicable al caso concreto, de lo que se colige que con el nuevo acto no se da cabal cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio.

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Queda obligado el C. **SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,** a dar debido cumplimiento a la sentencia de referencia, dentro del plazo y términos señalados en la parte final del considerando II de esta resolución.

[...]"

Caso 55. Maria Dolores Ruiz González (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/13/D0396)

447) Escrito del 10 de enero del 2013, por medio del cual la peticionaria manifestó a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente:

En el año 2007 ella interpuso demanda laboral ante el TFCA contra la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc; la demanda se radicó en la Segunda Sala con número de expediente 785/07. El 15 de agosto del 2011, se dictó laudo en cumplimiento de la ejecutoria DT-472/11 y DT 471/11 dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, mediante el cual condena a la Delegación Cuauhtémoc al pago de diversas prestaciones a favor de la peticionaria. El laudo no se ha acatado.

448) Laudo dictado por la Segunda Sala del TFCA el 15 de agosto del 2011, dentro del expediente 785/07, en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE:

[...]

TERCERO.- Se condena a la DELEGACIÓN POLITICA CUAUHTEMOC DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a reinstalar a la actora María Dolores Ruiz González; como ENLACE "C", en su Dirección General de Desarrollo Social, Subdirección de Justicia Social, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando hasta antes de su injustificado cese así como a pagarle los salarios caídos e incrementos generados; a pagar la prima vacacional del segundo periodo del 2006 al 2010 y el primer periodo de 2011 y las que se sigan generando hasta que sea reinstalada la actora; tiempo extraordinario reclamado; al reconocimiento de su antigüedad a partir del primero de febrero del dos mil cinco; ello en términos del último considerado de la presente resolución [...]"

449) Acuerdo de fecha 3 de diciembre del 2012, dictado por la Segunda Sala del TFCA dentro del expediente 785/07 al tenor siguiente:

"[...]

Toda vez que este Tribunal tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE,** para que la actora la C. **RUIZ GONZÁLEZ MARÍA DOLORES** comparezca ante la Unidad de Actuarios de este Tribunal y asociado de un Actuario, se constituya en el domicilio del Titular codemandado DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC y le requiera por conducto de apoderado con quien se entienda la diligencia, lo siguiente:

***REINSTALE** a la actora en la Plaza de Enlace "C" cuando estaba adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, Subdirección de Justicia Social.

***PAGUE SALARIOS CAIDOS** con incrementos, generados por el periodo del 24 de octubre de 2006 al 31 de agosto de 2011, por la cantidad de $879418.80 [...]

***PAGUE PRIMA VACACIONAL** correspondiente al segundo periodo del 2006 al 2010 y el primer periodo de 2011, más los que se sigan generando hasta que sea debidamente reinstalada, por la cantidad de $4980.40 [...]

***PAGUE HORAS EXTRAS** por el periodo del 1° de febrero de 2005 al 23 de octubre de 2006, por la cantidad de $23120.25 [...]

***A RECONOCER LA ANTIGÜEDAD** de la actora a partir del 1° de febrero de 2005.

Lo anterior en estricto cumplimiento al resolutivo tercero del laudo dictado en el presente asunto con fecha 15 de agosto del 2011.

Apercibido el demandado que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una multa por $1,000.00 (UN MIL PESOS), con fundamento en el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado [...]"

450) Oficio DJ/076/2013, de fecha 6 de febrero del 2013, dirigido a este organismo, por medio del cual la Dirección Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc informó que:

"[...] Como ha quedado expresado en el primer párrafo que antecede, la actora María Dolores Ruiz González entabló demanda laboral en contra del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Cuauhtémoc con fecha 14 de febrero de 2007, radicada bajo el número 785/07 ante la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

[...] Tal y como se expresó en el segundo párrafo que antecede, inconforme la actora promovió Juicio de Garantías en contra de dicho laudo de fecha 15 de agosto de 2011, notificando y emplazando la demanda de amparo directo a la Delegación Cuauhtémoc mediante acuerdo de fecha 7 de junio de 2012, formándose al efecto el cuaderno de amparo número 4209/2011 [...]

[...]"

451) Razón actuarial de fecha 3 de abril del 2013, misma que obra en el expediente laboral 785/07, en la cual la actuaria adscrita a la Segunda Sala del TFCA asentó lo siguiente:

"[...]

A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO REFERIDO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ESTE SE DETALLAN, ASÍ COMO EN ESTE ACTO SE APERCIBE AL TITULAR QUE DE NO DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ANTES REFERIDO SE LE APLICARÁN LAS MEDIDAS DE APREMIO ESTABLECIDAS EN DICHO ACUERDO DE MÉRITO, CONSTITUIDOS EN ÉSTE Y CERCIORADOS DE SER EL DOMICILIO CORRECTO AL EFECTO SOMOS ATENDIDOS POR EL [...] EN SU CARÁCTER DE PERSONAL DE LA OFICINA DE LAUDOS DE RECURSOS HUMANOS A QUIEN HACIÉNDOLE SABER EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y DEL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL ACUERDO ANTES REFERIDO.

AL EFECTO MANIFIESTA: A LA FECHA DE LA PRESENTE DILIGENCIA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN HA SOLICITADO EL DESBLOQUEO DE LAS PLAZAS VACANTES PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE HACER LA CONVERSION CORRESPONDIENTE Y DAR CUMPLIMIENTO A LA REINSTALACIÓN DE LA ACTORA EN LA PLAZA EQUIVALENTE DE ENLACE "C", RESPECTO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, PRIMAS VACACIONALES Y APORTACIONES Y EN RAZÓN DE NO HABER RECIBIDO AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL PAGO DE LAUDOS EN EL PRESUPUESTO DE 2013, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN YA CITADA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL UNA AMPLIACIÓN LÍQUIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO NUMERARIO DE ESTE LAUDO.

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA DE LA ACTORA MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO, Y VISTO LO MANIFSTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE

DEMANDADA, Y TODA VEZ QUE NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE AMPARE LO MANIFESTADO EN LA PRESENTE ACTA CON LO CUAL ACREDITE LAS ACCIONES COMPETENTES PARA REALIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2011, DICTADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, DEL CUAL SE DESPRENDE DE NUEVA CUENTA SUS EVASIVAS Y NEGATIVAS A DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA VOLUNTARIA EN ESTE ACTO MUY ATENTAMENTE SE SOLICITA A LA H. SEGUNDA SALA HAGA EFECTIVOS LOS APERCIBIMIENTOS ORDENADOS EN EL ACUERDO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2012, ASI COMO, QUE SE HAGA USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO CORRESPONDIENTES, TODA VEZ QUE SE HA EXCEDIDO EL TIEMPO PARA DAR CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO AL LAUDO DICTADO EN EL PRESENTE JUICIO, SOLICITANDO A ESA H. SALA TOME EN CONSIDERACION LAS JURISPRUDENCIAS CON NUMERO DE REGISTRO 168880 Y 171727 AMBAS DE LA NOVENA EPOCA QUE TIENEN POR RUBRO" LAUDOS ADEMÁS DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CUENTA CON UNA AMPLIA GAMA DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA SU EJECUCIÓN" Y "LAUDOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SI SE AGOTAN LAS MEDIDAS DE APREMIO Y LA DEMANDADA NO DA CUMPLIMIENTO DEBE DARSE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL POR SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO", POR LO CUAL ATENTAMENTE SOLICITO A ESA H. SALA DICTE NUEVO ACUERDO EN DONDE SEÑALE FECHA Y HORA PARA REQUERIRLE A LA PARTE DEMANDADA DÉ CABAL CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE PREFERENCIA, TOMANDO EN CUENTA LA AMPLIA GAMA DE INSTRUMENTOS LEGALES CON QUE CUENTA ASÍ COMO LAS JURISPRUDENCIAS QUE HAN SIDO INVOCADAS EN LA PRESENTE ACTA A FIN DE QUE SE LOGRE LA EFICAZ, INMEDIANTA Y EXPEDITA EJECUCIÓN A FAVOR DE LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 148, 150 Y 151 DE LA LEY DE LA MATERIA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINO Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

[...]"

Caso 56. Eva Irma Rojas Hernández (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/13/D0497)

452) Acta circunstanciada de fecha 25 de enero del 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que la peticionaria Eva Irma Rojas Hernández, en vía de queja, le manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: El 29 de septiembre de 2011, el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF determinó el procedimiento instaurado en su contra con número de expediente CHJ/2003/11 absolviéndola; en el punto resolutivo tercero se ordena remitir copia de la resolución a la Dirección General de Administración de Personal de la citada Secretaría para que a ella (la peticionaria) le sean reintegrados los salarios y prestaciones que dejó de percibir, además de reincorporarla al servicio que venía desempeñando. Agregó que fue hasta el 1° de julio de 2012, que se le reinstaló, pero no se le han pagado sus salarios ya devengados, ni se le han reintegrado sus salarios ni las demás prestaciones que dejó de percibir, como lo ordena el Consejo de Honor y Justicia.

453) Resolución de fecha 29 de septiembre del 2011 dictada por el Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF dentro del expediente CHJ/2003/11, en los términos siguientes:

"[...]

RESUELVE:

[...]

TERCERO.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Administración de Personal, para que en función de sus atribuciones de conformidad con lo estatuido en el artículo 50 párrafo tercero de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal le sean reintegrados los salarios y prestaciones que dejó de percibir la **C. POLICIA SEGUNDO ROJAS HERNANDEZ EVA IRMA,** además de **reincorporarla**, al servicio, cargo o comisión que venía desempeñando; así como también al Subsecretario de Operación Policial, al Director General de la Policía Metropolitana, a la **Unidad de Protección Ciudadana "Reforma" de esta Secretaría** y demás autoridades competentes para los efectos legales correspondientes.

[...]"

454) Acta circunstanciada del 5 de febrero del 2013, suscrita por la peticionaria y un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta que la peticionaria informó, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]

Desde el 1 de julio de 2012 que fui reincorporada al servicio activo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en virtud de la resolución del Consejo de Honor y Justicia dentro del procedimiento administrativo CHJ/2003/11, no me han pagado los salarios y prestaciones que dejé de percibir por la suspensión de la que fui objeto a pesar de que dicha resolución ordena se me reintegren dichos conceptos

[...]"

455) Oficio DGDH/3380/2013 de fecha 4 de abril del 2013, de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSPDF, y su anexo, es decir, el oficio SSP/OM/DGAP/DRH/SMP/486/2013 suscrito por el Subdirector de Movimientos de Personal de la misma dependencia, fechado el día 2 del mismo mes y año, a través de los cuales la SSPDF brindó a esta Comisión parte de la información que solicitó con motivo de la investigación del presente caso, esto es, la queja presentada por la peticionaria Eva Irma Rojas Hernández. Del análisis de dichos documentos se desprende que la autoridad no ha dado cabal cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo de Honor y Justicia, en lo tocante al pago de la totalidad de los salarios y las prestaciones que dejó de percibir.

Caso 57. Peticionaria 26 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/13/D0668)

456) Escrito de fecha 1° de febrero del 2013, a través del cual, en vía de queja, la peticionaria informó a esta Comisión lo siguiente: El 3 de mayo de 2012, el TCADF dictó sentencia mediante la cual ordenó a la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las

Comunidades del Distrito Federal dejar sin efectos una resolución administrativa de fecha 28 de febrero de 2011 y a pagarle a ella los salarios que dejó de percibir con motivo de la ejecución de sanción de suspensión de sueldo; sin embargo, no se acató la sentencia.

457) Sentencia de fecha 8 de noviembre del 2011, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF en el juicio de nulidad II-19106/2011, en la cual se decretó lo siguiente:

"[...] **CONSIDERANDO**

[...]
IV. [...]
En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos 126, 127, fracción IV y 128, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esta Juzgadora estima procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada **[resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/SDR/D/006/2010, de fecha 28 de febrero de 2011]**, quedando obligada la autoridad demandada a abstenerse de ejecutar la multa y la inhabilitación por el término de diez años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; además de eliminar el registro de la sanción impuesta a la actora [la peticionaria]. Para efecto de cumplir la presente sentencia, la autoridad tiene el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha en que quede firme el presente oficio [...]

[...] **RESUELVE**

PRIMERO. No se sobresee el presente juicio, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando II de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, por lo expuesto en el Considerando IV de esta sentencia. [...]"

458) Sentencia de fecha 3 de mayo del 2012, dictada por la Sala Superior del TCADF, en el recurso de apelación 1344/2012, relacionado con el juicio de nulidad II-19106/2011, al tenor siguiente:

"[...] **CONSIDERANDO**

[...]
VII. [...] Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracciones II y VI y 128 fracción III de la Ley Orgánica de este Tribunal, se declara la NULIDAD de la resolución administrativa. Lo anterior, a fin de que: a) la autoridad responsable deje sin efecto legal alguno dicha resolución; b) emita otra en la que, partiendo del oficio número DFR/118/2007 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete suscrito por la enjuiciante, determine la exacta responsabilidad de la actora; c) distinga que los diversos oficios números DFR/60/2007 y DFR/67/2007 y las cuentas por liquidar certificadas relacionadas con pagos hechos a la Compañía [...] no se refieren a las gestiones de pago realizadas a favor de [...], de modo que <u>no pueden ser estimados como prueba de la responsabilidad administrativa de la enjuiciante</u>; d) establezca, en el ejercicio de sus atribuciones legales, la o las sanciones que pudieran corresponder imponer a la enjuiciante conforme a derecho, limitadas estrictamente a los actos y/o omisiones efectivamente realizados, debiendo razonar su arbitrio. [...]

[...] **RESUELVE**

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en el Considerando III de esta sentencia, son FUNDADOS Y SUFICIENTES los agravios uno y dos expuestos en el recurso de apelación para REVOCAR la sentencia impugnada y emitir otra conforme a derecho.

SEGUNDO. Se REVOCA la sentencia emitida el día ocho de noviembre de dos mil once por la Segunda Sala Ordinaria en el juicio número II-19106/2011.

TERCERO.- No se sobresee el juicio de nulidad, conforme a lo razonado en el considerando V que antecede.

CUARTO.- Se declara la NULIDAD del acto administrativo conforme a lo razonado en el considerando último de esta sentencia. [...]"

459) Oficio II-6-27-13, de fecha 1° de marzo del 2013, a través del cual el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Ordinaria del TCADF informó a esta Comisión lo siguiente:

"[...] a) La sentencia dictada en el presente juicio se encuentra firme. En la resolución del recurso de apelación 1344/2012 de fecha 3 de mayo de 2012, dictada por la Sala Superior de este Tribunal, se revocó la sentencia dictada por esta Segunda Sala Ordinaria y se declaró la nulidad del acto impugnado quedando obligada la autoridad demandada a:

1.- Dejar sin efecto legal alguno la resolución administrativa emitida en el procedimiento disciplinario número CI/SDRID/006/2012.

2.- Emitir otra en la que, partiendo del oficio DFR/118/2007 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete suscrito por la enjuiciante, determine la exacta responsabilidad de la actora.

3.- Distinga que los diversos oficios números DFR/60/2007 y [...] DFR/67/2007 y las cuentas por liquidar certificadas relacionadas con pagos hechos a la Compañía [...] no se refieren a las gestiones de pago realizadas a favor de [...], de modo que no pueden ser estimados como prueba de la responsabilidad administrativa de la enjuiciante.

4.- Establezca en el ejercicio de sus atribuciones legales la o las sanciones que pudiera corresponder imponer a la enjuiciante conforme a derecho, limitadas estrictamente a los actos y/o omisiones efectivamente realizadas, debiendo razonar su arbitrio.

b) En auto de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, esta Sala se pronunció en relación a que el fallo emitido en el recurso de apelación 1344/2012, al ser una sentencia de segunda instancia, la misma causó ejecutoria por ministerio de ley de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. [...]

[...] d) La parte actora, presentó escrito el ocho de febrero de dos mil trece en la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual interpone queja por incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, la cual fue admitida el once de febrero del año en curso, asimismo se ordenó dar vista la autoridad demandada para que en el término de 5 días hábiles manifestara lo que a su derechos conviniera. [...]"

460) Oficio CG/CISEDEREC/140/2013, de fecha 20 de marzo del 2013, a través del cual la Contralora Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal informó a este organismo lo siguiente:

> "[...] en su debido momento se giraron los oficios respectivos y correspondientes a todas y cada una de las autoridades para el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mediante resolución dictada en el Recurso de Apelación número 1344/2012, emitida el 3 de mayo del 2012; Emitiéndose una nueva resolución con fecha 18 de junio de 2012. [...]
>
> [...] es preciso mencionar que, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal, la Contraloría General no cuenta dentro del marco de sus atribuciones la atención de los asuntos en materia laboral, entre los Servidores Públicos y el Gobierno del Distrito Federal; de igual forma esta Contraloría Interna no es el órgano administrativo con la capacidad Legal para restituir el Trabajo a la hoy quejosa ni para liquidar los Salarios que dejó de percibir durante el tiempo que fue suspendida y hasta el momento en que se dicta la resolución de fecha 18 de junio de 2012 [...] "

461) Acta circunstanciada de fecha 27 de marzo del 2013, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión, hizo constar la comunicación que entabló con la peticionaria, quien refirió que la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal continuaba siendo omisa en dar cumplimiento a la sentencia dictada por el TCADF en el expediente II-19106/2013, así como que había presentado Recurso de Queja ante dicho Tribunal.

462) Resolución de queja, de fecha 9 de abril del 2013, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del TCADF, en el expediente II-19106/2013, en los términos siguientes:

> "[...] CONSIDERANDO
>
> II. [...] de lo anterior, se advierte que la autoridad demandada quedó obligada a emitir una nueva resolución tomando en cuenta únicamente el oficio DFR/118/2007 para delimitar la exacta responsabilidad de la demandante, lo que no se acata según se aprecia en la nueva resolución del día 18 de junio del año 2012.
>
> No obstante, la Sala Superior de este Tribunal puntualizó que no se tomaran en cuenta los oficios DFR/60/2007 y DFR/67/2007 por ser suscritos a una compañía diferente la autoridad al emitir nueva resolución si consideró los oficios señalados para fijar la responsabilidad de la demandante. Se reitera el contenido de la resolución declarada nula por lo cual es fundada la Queja interpuesta por la parte actora.
>
> En razón de lo anterior **SE AMONESTA** a la CONTRALORA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL y **SE LE REQUIERE,** para que dentro del término de **CINCO** días contados a partir de la notificación de la presente resolución dé cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio. [...]
>
> [...] **RESUELVE**
>
> **PRIMERO.** Se declara fundada la Queja interpuesta por la parte accionante por incumplimiento a la sentencia dictada en el juicio II-19106/2011, de fecha tres de mayo

de dos mil doce, emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

SEGUNDO. Queda obligada la CONTRALORA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, a cumplir con la ejecutoria aludida en los términos y con el apercibimiento que se señala en la parte final del Considerando II de esta resolución. [...]"

Caso 58. Peticionario 27 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/13/D0958)

463) Escrito de fecha 7 de febrero del 2013, mediante el cual el peticionario manifestó a esta Comisión, en vía de queja, lo siguiente: La SSPDF no ha cumplido las resoluciones que la Sala Superior del TCADF, en los expedientes de apelación 153/2009 y 434/2009 (acumulados), y el Juzgado Décimo Quinto en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio 1639/2010, dictaron a su favor en el sentido de que sea reinstalado en su cargo y se le reintegren las prestaciones que dejó de percibir; ante la negativa de las autoridades a cumplir las mencionadas resoluciones promovió el incidente de Inejecución de Sentencia, registrado con número 43/2012, sin embargo, persiste la omisión de las autoridades demandadas.

464) Sentencia de fecha 27 de octubre del 2008, dictada dentro del juicio A-5876/2007 tramitado ante la entonces Segunda Sala Auxiliar del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO

[...]

CUARTO.- [...] en el presente juicio no se estima procedente decretar la nulidad en forma lisa y llana de la resolución impugnada, no sólo porque la misma deriva de un procedimiento sancionador en contra de un servidor público, sino porque a éste se le conculcarían sus derechos al persistir una situación de inseguridad jurídica. Luego entonces, en aras del principio de exhaustividad, así como del derecho a un debido proceso, la nulidad que se declara en la presente resolución es para efectos de que el recurso de revisión que hizo valer la parte actora [el peticionario] en el expediente RR/179/2002 sea resuelto, con amplitud de jurisdicción, precisamente por el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal o en su caso por quien legalmente lo sustituya en sus ausencias, o bien por delegación de facultades, tal como ha quedado señalado en la presente sentencia, lo cual deberá realizar igualmente en el plazo de veinticinco días siguientes a la fecha en que sea ejecutable esta sentencia.

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- HA RESULTADO FUNDADO EL PRIMER CONCEPTO DE NULIDAD EXPUESTO POR LA PARTE ACTORA [el peticionario], **Y SUFICIENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO SEÑALADOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE SENTENCIA.**

TERCERO.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS QUE CONSTAN EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

[...]"

465) Sentencia de fecha 23 de junio del 2009, dictada dentro de los recursos de apelación números 153/2009 y 434/2009, tramitados ante la Sala Superior del TCADF, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

"[...]

IX.- La parte actora [el peticionario] en su primer concepto de nulidad manifiesta que la resolución de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dictada por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el expediente administrativo RR/179/2002, fue emitida por una autoridad carente de legitimación, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

[...] por lo que procede a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, con fundamento en el artículo 81, fracción III, de la Ley que rige a este Tribunal, quedando obligadas las autoridades demandadas de conformidad con el artículo 82 de la citada Ley, a emitir una nueva resolución en los términos del presente fallo, así como a restituir a la parte actora en todos sus derechos que le fueron indebidamente afectados, en un término de quince días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos la presente resolución.

Asimismo, en los términos del artículo 82 de la citada Ley, en relación con el 70 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordena a las enjuiciadas restituyan al actor en sus derechos que indebidamente le fue afectado (sic), hasta que se de (sic) cumplimiento a la presente resolución, esto es, a que se le paguen sus salarios caídos, así como todas sus prestaciones inherentes al mismo y se le reinstale en el cargo que venía desempeñando en la Policía del Distrito Federal.

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- Son fundados los agravios hechos valer en el recurso de apelación número 434/2009, interpuesto por la parte actora y suficiente para revocar la sentencia recurrida.

[...]

QUINTO.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, misma que ha quedado precisada en el Considerando VIII de la presente resolución, de conformidad a lo manifestado en el último Considerando de este fallo.

[...]"

466) Resolución de queja de fecha 12 de abril del 2010, dictada dentro del juicio A-5876/2007 tramitado ante la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO

[...]

SEGUNDO.- [...] Al no haber constancia de que se haya cumplido dicha sentencia en los términos ya señalados, esta Sala estima fundada la queja promovida por la parte actora, por lo que es procedente requerir de nueva cuenta a las autoridades demandadas para que en el término de cinco días acrediten haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva con el apercibimiento de que de no hacerlo se les impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Es fundada la queja promovida por la parte actora en virtud de que las autoridades demandadas no han dado cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en este juicio.

[...]"

467) Resolución interlocutoria de la instancia de queja 683/2012 de fecha 27 de octubre del 2010, dictada dentro del juicio A-5876/2007 tramitado ante la Sala Superior del TCADF, en los términos siguientes:

"[...]

CONSIDERANDO:

[...]

ÚNICO.- [...] resulta fundada y suficiente para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que obligue al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y al Director General de Asuntos Jurídicos de tal Secretaría, al inmediato cumplimiento de la sentencia de fechada (sic) el veintitrés de junio del dos mil nueve emitida en el juicio de nulidad A-5876/007, emisión de esta **Ad Quem** en sustitución de la **A quo** al resolver los recursos de apelación 153/2009 y 434/2009 acumulados sentencia debidamente confirmada por la Justicia Federal mediante la ejecutoria de siete de octubre de ese año en el diverso recurso de revisión RCA-110/2009; acatamiento a cargo de esas dos últimas autoridades responsables que debieron acreditarnos dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución interlocutoria.

[...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO.- Se debe solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que obligue al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y al Director General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, al inmediato cumplimiento de la sentencia del veintitrés de

junio del dos mil nueve emitida en el juicio de nulidad A-5876/2007 por esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación 153/2009 y 434/2009 acumulados, confirmada por la Justicia Federal en el diverso recurso de revisión RCA-110/2009 conforme al considerando **ÚNICO** de esta resolución interlocutoria.

[...]"

468) Copia del oficio DGAJ/DLCC/CS/2020/2012, de fecha 23 de mayo del 2012, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias de la SSPDF, dirigido al Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el que señala:

"[...]

[...] la autoridad responsable así como las ligadas al cumplimiento de la ejecutoria, reconocen la obligatoriedad de las sentencias de jurisdicción federal, así también reconocen la fuerza jurídica de las mismas y considerando los efectos jurídicos para los cuales se concedió la protección constitucional, en específico restituir en el goce de sus derechos indebidamente afectados al hoy quejoso [peticionario], específicamente en lo que concierne a la reinstalación se hace saber a esta autoridad que la responsable al día que se actúa se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para ejecutarla en los términos que fue dictada, lo anterior por las siguientes consideraciones:

1. Primeramente al restituirlo en los términos en los cuales apunta la sentencia, implica remover del cargo a otro servidor público, que actualmente se encuentra en funciones, lo que genera un acto de molestia a su esfera jurídica, trayendo como consecuencia un nuevo juicio que implique al igual que éste restituir a quien sea removido; por otra parte se generan también salaros y percepciones en su favor y que de nueva cuenta tendrían que ejecutarse y en su momento pagarse lo que implica un gasto indebido al erario local, sin embargo estas afectaciones traen como consecuencia litigios inacabables y constantes en cumplimiento a esta sentencia.

[...]"

469) Oficio DGDH/3518/2013 de fecha 8 de abril del 2013, firmado por la Subdirectora de Área de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSPDF, través del cual informa a esta Comisión, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]

[...] mediante oficio DGAJ/DLCC/CS/2020/2012, de fecha 23 de mayo de 2012, esta Área Jurídica promovió ante Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal, la **IMPOSIBLIDAD JURÍDICA para REINSTALAR al quejoso** [...] y dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad que se hace referencia en las líneas que anteceden, por lo que se está en espera del trámite que recaiga a la imposibilidad planteada.

No omito señalar que las resoluciones del Tribunal Contencioso (sic)Administrativo del Distrito Federal son de carácter enunciativas, por lo que esta autoridad se encuentra sub judice a la resolución del Juez de Amparo, para su cumplimiento.

[...]"

470) Acta circunstanciada de fecha 11 de abril del 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual hace constar que se constituyó en la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, donde un Secretario de Acuerdos le informó que persiste la omisión por parte de las autoridades de la SSPDF de cumplir la sentencia dictada dentro del expediente A-5876/2007; asimismo, le proporcionó copia de las constancias de las últimas actuaciones que se han llevado a cabo a efecto de exigir el cumplimiento de la sentencia aludida. Del análisis de dichas manifestaciones y documentos se desprende que no se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia.

Caso 59. Manuel Perales Flores (Expediente CDHDF/V/121/BJ/12/D7384)

471) Acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre del 2012, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la que hace constar que el peticionario Manuel Perales Flores le manifestó, en vía de queja, lo siguiente: Promovió juicio de nulidad porque en un dictamen de pensión por jubilación no se tomaron en cuenta a su favor todas las prestaciones que señala el Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de Gobierno del Distrito Federal; el 8 de abril de 2008, la Primera Sala del TCADF, en el expediente 602/2008, ordenó a la Dirección de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente de esa Caja de Previsión emitir una nueva resolución, en la que se tomen en cuenta todas y cada una de las percepciones económicas que conforman el conjunto del sueldo integrado de cotización, lo cual no ha sucedido.

472) Sentencia del 8 abril del 2008, dictada por la Primera Sala del TCADF, en el expediente 602/2008, en los términos siguientes:

> "[...]
>
> SEGUNDO.- Se declara la nulidad del acto impugnado, quedando obligada la demandada a dar cumplimiento a esta sentencia [...]. "

473) Oficio suscrito el 25 de febrero de 2013, por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Ordinaria Ponencia Dos del TCADF, en el que informa a esta Comisión que:

> "[...] esta juzgadora se encuentra impedida física y legalmente para atender la solicitud de colaboración en trato, debido a que los autos del expediente de nulidad número 1-602/**2008 fueron remitidos al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**, el día treinta y uno de enero del dos mil trece, en donde se tramita el Juicio de Amparo número 27/2013 promovido por el hoy actor en contra de esta H. Primera Sala Ordinaria y de otras autoridades [...]."

474) Informe justificado suscrito por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del TCADF, de 31 de enero del 2013, en el que informaron al Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que:

> "[...] El acto que reclama la quejosa en el Juicio de Amparo 27/2013 de esta H. Sala, consiste en:

'...QUE HAN OMITIDO Y SE HAN ABSTENIDO DE HACER CUMPLIR Y EJECUTAR LA SENTENCIA que ha causado ejecutoria, respecto del JUICIO NUMERO I-602/2008, radicado ante LA SALA citada.'

Esta H. Sala considera que NO es cierto el acto reclamado por la quejosa y, en consecuencia, debe sobreseerse el Juicio de Garantías 27/2013, por lo que respecta a esta Primera Sala Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Amparo del Distrito Federal [...]

Ello tiene su fundamento, en primer lugar, debido a que en el presente juicio, esta Juzgadora no ha sido omisa en realizar los trámites correspondientes a efecto de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil ocho, dictada por esta H. Primera Sala Ordinaria, modificada (únicamente en cuanto a la fecha de la resolución impugnada) y confirmada por la Sala Superior de este Tribunal, al resolverse el Recurso de Apelación número 5556/2008, en la sesión plenaria de fecha trece de agosto del dos mil ocho; [...]

Mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diez esta H. Primera Sala hizo efectivo el apercibimiento decretado a la autoridad demandada en la resolución de queja de fecha diez de junio del mismo año y, en consecuencia, se le impuso a la C. Directora de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, una multa equivalente a cincuenta días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Mediante oficio de fecha veinte de enero del dos mil once esta Primera Sala remitió los autos del Juicio de Nulidad I-602/2008 a la Sala Superior de este H. Tribunal, para que de conformidad con el artículo 83, párrafo tercero, de la antigua Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, procediera a resolver la Instancia de Queja y, en su caso, solicitar al C. Jefe del Gobierno, como superior jerárquico de la autoridad demandada, le requiriese el cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos.

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil once, la Sala Superior resolvió la instancia de Queja número 56/2011, en el sentido de declararla fundada y solicitando al C. Jefe de Gobierno, que obligara a la demandada a dar cumplimiento a la sentencia de fecha ocho de abril del dos mil ocho.

[...]"

475) Acta circunstanciada de 26 de marzo del 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión de Derechos Humanos en la que consta que el peticionario Manuel Perales Flores manifestó que promovió Juicio de Amparo, para presionar a que se cumpla la sentencia.

476) El 30 de abril de 2013, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Ordinaria Ponencia Dos del TCADF informó a esta Comisión que las constancias del juicio de nulidad 602/2008 no han regresado a esa Sala, porque se encuentran en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, por el Juicio de Amparo que promovió el actor Manuel Perales Flores.

477) Acta circunstanciada de 30 de abril del 2013, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión de Derechos Humanos, en la que consta que el peticionario Manuel Perales Flores reiteró su exigencia de que se dé total cumplimiento a la sentencia señalada, ya que a la fecha percibe una pensión de $5,958 pesos mensuales, y si se ajustaran todas sus prestaciones percibiría por los menos $10,000 peos mensuales, los cuales requiere para satisfacer sus

necesidades básicas de salud, porque él y su esposa se encuentran enfermos y requieren de atención médica en hospitales particulares, porque en el ISSSTE no se les proporciona el tratamiento adecuado.

478) Acuses de recibo de los oficios 5-1234-13 y 5-3330-13 de fechas 19 de febrero y 2 de mayo del 2013, respectivamente, por medio de los cuales esta Comisión solicitó un informe, y reitero dicha solicitud, a la Dirección General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, también respectivamente, en relación con los hechos constitutivos de la queja presentada ante este organismo público autónomo. Es el caso que dicha autoridad omitió rendir el informe que esta Comisión le solicitó.

Caso 60. Peticionario 28 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/12/D3841)

479) Escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 18 de junio del 2012, a través del cual el peticionario señaló, en vía de queja, que el 15 de abril del 2009, la Primera Sala del TFCA, dentro del expediente 2870/02, condenó a la Delegación Cuauhtémoc entre otras cosas a restituirlo en sus funciones de Inspección o Verificación, así como a pagarle las diferencias salariales generadas entre lo que percibió y dejó de percibir al momento de ser despedido; sin embargo, el laudo dictado por el TFCA no se ha acatado.

480) Laudo de fecha 15 de abril del 2009, dictado dentro del expediente 2870/02 por los Magistrados de la Primera Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

> "[...]
>
> RESUELVE
>
> [...]
>
> SEGUNDO.- Se condena al titular de la DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC a restituir al [...] [peticionario] en sus funciones de Inspección o Verificación, a otorgarle el salario mensual que le corresponde al puesto y funciones de Verificador Administrativo, con su credencial respectiva y sus ordenes (sic) de verificación correspondientes con los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades, así como al pago de las diferencias salariales generadas entre lo que percibió y lo que debió haber recibido de acuerdo al puesto y funciones de Verificador Administrativo, [...] y al pago de dichas diferencias en aguinaldo. [...]"

481) Acuerdo de fecha 10 de septiembre del 2012, dictado por la Primera Sala del TFCA dentro del expediente laboral 2870/02, en el sentido siguiente:

> "[...]
> Mediante auto dictado el siete de julio del dos mil nueve [...] se declaró firme el precitado fallo laboral y se requirió por primera ocasión al titular de la Delegación Cuauhtémoc, diligencia que se materializó como se advierte del acta del veintitrés de octubre del dos mil nueve [...] y por diverso auto del veinticuatro de agosto del dos mil diez [...] se hizo efectivo el apercibimiento ordenándose girar el oficio de estilo para que se hiciera el cobro respectivo.
>
> Mediante previsto del veinticuatro de agosto del dos mil diez [...] se requirió al demandado por segunda ocasión, sin embargo, el laudo no fue cumplido [...], ordenándose el cobro de la multa [...]"

482) Razón actuarial de fecha 18 de octubre del 2012, misma que obra en el expediente laboral 2870/02, en la cual la actuaria adscrita a la Primera Sala del TFCA asentó lo siguiente:

> "[...] LA SUSCRITA ACTUARIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN COMPAÑÍA DEL [...], PARTE ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO LABORAL [...] A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, [...].
> AL EFECTO SE MANIFIESTA QUE SIENDO ATENDIDA [...], EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC [...] EN ESTE ACTO **MANIFIESTA**: QUE EN ESTE ACTO VISTO EL ACUERDO PLENARIO [...] Y ATENTO A SU CONTENIDO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO [...], SOLICITO A ESTA H. SALA ME CONCEDA UN TERMINO PRUDENTE A FIN DE QUE EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS DE ESTA DELEGACION CUAUHTEMOC SOLICITE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LAUDOS, ASI COMO LA PLAZA EN EXISTENCIA A FIN DE CONTAR CON LOS MISMOS Y PREVIA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PARA LA APLICACIONDE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PARA LA PORCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL VISTO BUENO PREVIA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO [...]

483) Razón actuarial de fecha 17 de enero del 2013, misma que obra en el expediente laboral 2870/12, en la cual el actuario adscrito a la Primera Sala del TFCA asentó lo siguiente:

> "[...], EL C. ACTUARIO DE ESTE H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DE LA PARTE ACTORA [...], EN EL DOMICILIO OFICIAL DEL DEMANDADO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, [...] A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ASI COMO EN ESTE ACTO SE APERCIBE AL TITULAR DE QUE DE NO DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ANTES REFERIDO SE LE APLICARÁN LAS MEDIDAS DE APREMIO ESTABLECIDAS [...]. CONSTITUIDOS EN ESTE Y CERCIORADOS DE SER EL DOMICILIO CORRECTO [...] SOMOS ATENDIDOS [...], EN SU CARÁCTER DE PERSONAL DE LA OFICINA DE LAUDOS DE RECURSOS HUMANOS, A QUIEN HACIÉNDOLE SABER EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y DEL APECIBIMIENTO DECRETADO [...].
> **AL EFECTO MANIFIESTA:** SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA RECEPCIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE DEBE SER ENTREGADA A FINALES DEL MES DE ENERO PARA SU ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DETERMINACIÓN DE PLAZAS VACANTES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE PLAZA QUE SE ASIGNARÁ [...] ESTO ES EN LO QUE AL RUBRO DE RESTITUCIÓN DEL ACTOR EN SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN. PARA EL PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES GENERAL EN LO QUE PERCIBIÓ Y DEBIÓ HABER RECIBIDO Y DEMÁS CONDENAS SE ESTÁ EN LA ESPERA DE LA CANDELARIZACIÓN DE PORESUPUESTO DOS MIL TRECE PARA LA SOLICITUD DE LOS VISTOS BUENOS DE PAGO Y DE LAS CUENTAS CERTIFICADAS Y CHEQUES RESPECTIVOS [...]."

484) Acuerdo de fecha 13 de marzo del 2013, dictado por la Primera Sala del TFCA, dentro del expediente laboral 2870/02, el cual a la letra dice:

> "[...]
> Vista la diligencia actuarial del diecisiete de enero del dos mil trece de la que se advierte que el titular de la Delegación Cuauhtémoc, no dio cumplimiento a lo ordenado, [...] por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado ordenando dar vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, [...]."

485) Oficio DGJYG/697/2013 de fecha 21 de abril de 2013 suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, por medio del cual informa a este Organismo que:

> "[...], es de señalar que esta autoridad, no se ha negado a dar cumplimiento al laudo condenatorio [...], sino que existen diversos mecanismos y lineamientos a seguir para dar cumplimiento al mismo, y en atención a los puntos solicitados se contestan de la siguiente manera:
>
> - [...]
>
> - Con fecha 21 de octubre de 2010 se emplaza la planilla de liquidación propuesta por el actor, misma que es objetada por ser incongruente y se propone una nueva cuantificación mediante acuerdo de fecha 25 de abril de 2011, se ordenó realizar el requerimiento, con fecha 09 de enero. 05 de marzo y 15 de noviembre de 2012, se ordenó realizar el segundo, tercer y cuarto requerimiento respectivamente.
>
> - No obstante al día de hoy, esta Delegación se encuentra realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento al laudo condenatorio, toda vez que los recursos destinados para cubrir los gastos por liquidación de laudos emitidos por autoridad competente, deben seguir ciertos lineamientos oficiales, ya que esto último se relaciona directamente al presupuesto otorgado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en cada ejercicio fiscal y que se encuentra a disposición de los recursos supeditados al Gobierno del Distrito Federal y la Secretaria de Finanzas local para la aplicación de los recursos para cubrir los gastos por liquidaciones de laudos, así como a la liberación o asignación de plazas para el cumplimiento de los mismos.
>
> - Por lo tanto esta Delegación debe aplicar los LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO AL EJERCCIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, de conformidad con los 'LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GATOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES A LOS TRABAJADAORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL AÑO 2013', publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 19 de febrero de 2013. [...]"

Caso 61. Víctima 29 (Expediente CDHDF/V/122/CUAUH/13/D2179)

486) Acta circunstanciada de fecha 4 de abril del 2013 en la que una visitadora ajunta de esta Comisión hizo constar la comparecencia de una persona peticionaria, quien en vía de queja manifestó lo siguiente: La víctima, quien trabajó en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal como Jefe de Unidad Departamental de Auditoria 5-A, fue despedida injustificadamente; en virtud de ello, la víctima demandó al Gobierno del Distrito Federal, iniciándose al respecto el juicio con número de expediente 2359/01, radicado en la Tercera Sala del TFCA, mismo que se resolvió de manera definitiva en el año 2006 a su favor; sin embargo no se acatado el laudo respectivo.

487) Oficio 104/13-PTS de fecha 30 de abril del 2013 suscrito por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del TFCA, mediante el cual comunica a este Organismo lo siguiente: El 20 de junio del 2001 la víctima demandó del Jefe de Gobierno del Distrito Federal su reinstalación en la plaza de Jefe de Unidad Departamental, el pago de salarios caídos y otras prestaciones; el juicio laboral radicado con número de expediente 2359/01 fue resuelto por dicha Sala mediante laudo dictado en fecha 7 de junio del 2004, en el cual se determinó condenar al Titular demandado a la reinstalación, al pago de salarios caídos y demás prestaciones; tal resolución quedó firme mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre del 2004; ese Tribunal, a partir de la fecha en que el laudo causó ejecutoria, ha dictado los acuerdos tendentes a lograr su cumplimiento, ha apercibido al demandado y le ha hecho efectivas las medidas de apremio correspondientes. Agrego que el laudo de mérito no ha sido cumplido; al respecto, el 7 de marzo del 2013 se ordenó de nueva cuenta la comisión actuarial de requerimiento de reinstalación y pago. El Magistrado Presidente anexó, a su oficio 104/13-PTS, copia certificada de, entre otras constancias, lo siguiente:

- Laudo dictado por la Tercera Sala del TFCA el 7 de junio del 2004, en los siguientes términos:

> "[...]
>
> **RESUELVE**
>
> [...]
> **CUARTO:** Se condena al **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** a reinstalar al **C.** [...] [la víctima] en el puesto de Jefe de Unidad Departamental en los mismos términos y condiciones en que venía laborando, así como al pago de salarios caídos, a partir del 27 de marzo del 2001 a la fecha del cumplimiento de la presente resolución, al pago de prima vacacional del año 2001 y subsecuentes, al pago de aguinaldo del año 2001 y subsecuentes, al pago de aportaciones al Fondo de Pensiones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, debiendo otorgar la Hoja Única de Servicios correspondiente.- Así mismo se condena al demandado a que efectúe las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro en la Institución Bancaria correspondiente y le otorgue la constancia al actor donde se acredite de manera tácita y expresa dichas aportaciones [...]
> [...]"

488) Acta circunstanciada de fecha 7 de mayo del 2013 en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hace constar la diligencia llevada a cabo en las instalaciones de la Tercera Sala del TFCA a efecto de revisar físicamente el expediente 2359/01, durante la cual se dio fe de la existencia de las siguientes constancias:

> **a)** Autos de ejecución de fechas 24 de abril del 2008, 13 de noviembre del 2009, 6 de septiembre y 12 de noviembre del 2012, emitidos por la Tercera Sala del TFCA, en las

que constan las razones actuariales de fechas 6 de junio del 2008, 10 de febrero del 2010, 17 de octubre del 2012 y 28 de febrero del 2013, respectivamente, a fin de llevar a cabo la diligencia de cumplimiento del laudo dictado el 7 de junio del 2004, ante la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

b) Razones actuariales de fechas 27 de marzo y 25 de septiembre del 2007, 4 de marzo de 2008 y 25 de marzo del 2009, en las que constan las manifestaciones del apoderado de la parte demandada con respecto de las respectivas diligencias de ejecución del laudo de mérito; sus manifestaciones fueron externadas en sentido similar. Para mayor claridad y a manera de ejemplo a continuación se trascribe la parte conducente de la razón actuarial del 25 de marzo del 2009:

> "[...] EN ESTE ACTO Y VISTO QUE EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL C. ACTUARIO, SE SOLICITA QUE SE DEJE SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO DICTADO [...] YA QUE MI REPRESENTADO NO SE NIEGA A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE TRIBUNAL, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR QUE SE AUXILIA DE DISTINTAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS PARA CUMPLIMENTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESE TRIBUNAL, MANIFESTANDO QUE MI REPRESENTADO ESTA REALIZANDO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO".

c) Razón actuarial del 17 de octubre del 2012, en la que consta la manifestación del apoderado de la parte demandada externada en los términos siguientes:

> "[...] A QUIEN LE CORRESPONDE DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO EN EL PRESENTE JUICIO ES A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE ES CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA RELACIÓN LABORAL CON LA PARTE ACTORA [...]"

489) Oficio SF/DGA/AJL/116/2013 de fecha 2 de mayo del 2013 suscrito por el Apoderado Legal en Asuntos Laborales de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual remite respuesta al oficio 5-2699-13 de esta Comisión y en el que informa lo siguiente:

> "[...] Esta Secretaría de Finanzas ha realizado diversos trámites para dar cumplimiento al laudo de referencia [...]
> [...]"

Caso 62. Peticionario 30 (Expediente CDHDF/V/121/MC/13/D2280)

490) Escrito de fecha 8 de abril del 2013, a través del cual el peticionario refirió, en vía de queja, a esta Comisión lo siguiente: El 4 de septiembre del 2004 demandó a la Delegación La Magdalena Contreras por despido injustificado, la reinstalación en el puesto de *cabo* y demás prestaciones; tal procedimiento se sustanció ante en la Primera Sala del TFCA, bajo el número de expediente 4081/2007; el 30 de noviembre del 2009, se dictó el laudo respectivo, en el que se condenó a la Delegación demandada a reinstalar al peticionario y a pagarle diversas prestaciones; al respecto la Delegación La Magdalena Contreras interpuso juicio de amparo directo, mismo que fue sustanciado por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito bajo el número de expediente DT-850/2010, en el cual se negó la protección de la justicia federal; la Delegación citada no ha cumplido el laudo, a pesar de que el peticionario presentó demanda de amparo debido al incumplimiento del laudo; es así que el Juzgado Sexto de Distrito en Materia del Trabajo en el Distrito Federal, bajo el amparo indirecto número P-2421/2011, ordenó a la Delegación La Magdalena Contreras el cumplimiento del citado laudo.

491) Laudo de fecha 30 de noviembre del 2009 dictado por la Primera Sala del TFCA dentro del expediente 4081/07, en los siguientes términos:

"[...]

RESUELVE

[...]
TERCERO: Se condena a la Delegación La Magdalena Contreras a reinstalar al C. [...] , en el puesto de CABO, con una clave presupuestal 058-00-07-00-00-00 y nivel de percepción 014, que tenía y con las funciones que venía desempeñando hasta la fecha de su injustificado despido; se ordena que por vía incidental se calculen los salarios caídos y sus incrementos, se condena al pago aguinaldos [...], al pago de la prima vacacional [...], al pago de salarios devengados [...]; a exhibir la documentación correspondiente donde se acredite que realizó las aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE, Fondo de Ahorro para el Retiro, d3esde el año 2001 y hasta que se cumplimente totalmente el laudo [...].
[...]"

492) Razón actuarial de fecha 16 de noviembre del 2010, elaborada por un actuario del TFCA, en la que consta manifestación del representante de la parte demandada al tenor siguiente:

"[...] SE SOLICITO EL PRIMER MOVIMIENTO FINANCIERO PARA OTORGAR LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA [...] MISMA QUE YA SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. POR LO TANTO SE ESTA EN ESPERA DE RESPUESTA FAVORABLE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA PARA PODER DAR SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL LAUDO QUE NOS OCUPA [...] "

493) Razón actuarial de fecha 11 de enero del 2013, elaborada por un actuario del TFCA, en la que consta la manifestación del Subdirector Jurídico de la Delegación La Magdalena Contreras en los términos siguientes:

"[...] QUE EN ESTE ACTO INFORMO QUE SE ESTAN REALIZANDO LAS GESTIONES NECESARIAS RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO QUE NOS OCUPA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, CON EL OBJETO DE QUE SE AUTORICE EL VISTO BUENO EN SU TOTALIDAD DEL LAUDO DE MERITO [...]"

494) Acuerdo de fecha 18 de abril del 2013 dictado por el Secretario General Auxiliar de la Primera Sala del TFCA, en los siguientes términos:

"[...]
Agréguese a sus autos la razón actuarial de fecha doce de abril de dos mil trece, mediante la cual el C. Actuario adscrito a este H. Tribunal, hace constar que se constituyó en el domicilio del titular demandado, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil trece, siendo atendido por el [...] apoderado legal del titular demandado quien le manifiesta: Que actualmente se está realizando el trámite para la asignación de la nueva plaza que ha de ocupar el actor, por lo que manifiesta que el tiempo de dilación de dicho trámite es de treinta días. [T]oda vez que, no está dando cumplimiento al requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento al demandado, en consecuencia se impone al titular de la

DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS [...] una multa de 120 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL [...]

[...] prevéngase nuevamente al titular de la MESA DE ASUNTOS LABORALES de la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, con base en la obligación que le impone la Ley aplicable, dé visto bueno, para el pago de los haberes que le corresponde al actor en el presente juicio, y en un TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, se sirva exhibir ante este tribunal las constancias que así lo acrediten [...]"

495) Acuse de recibo de los oficios 5-2710-13 y 5-3638-13 de fechas 17 de abril y 10 de mayo del 2013, respectivamente, por medio de los cuales esta Comisión solicitó un informe, y reiteró dicha solicitud, también respectivamente, en relación con los hechos constitutivos de la queja presentada por el peticionario ante esta Comisión, a la Delegación La Magdalena Contreras. Es el caso que dicha autoridad omitió rendir el informe que esta Comisión le solicitó.

Caso 63. Peticionario 31 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/13/D2476)

496) Acta circunstanciada de fecha 16 de abril del 2013, en la que una visitadora adjunta de este organismo hizo contar la comparecencia del peticionario, durante la cual, en vía de queja, refirió que: el 1 de octubre de 1985 comenzó a laborar como elemento de la SSPDF; en el año 2004 el Consejo de Honor y Justicia de dicha Secretaría determinó darlo de baja; al respecto, promovió juicio de nulidad ante el TCADF, el cual resolvió ordenar al citado Consejo la reposición del procedimiento; una vez que fue repuesto el procedimiento, el Consejo de Honor y Justicia dictó resolución en los mismos términos, por lo que el peticionario promovió juicio de nulidad A-5606/2008 ante la Sala Auxiliar del Tribunal en comento, el cual resolvió que únicamente procedía el pago de salarios caídos y todas las prestaciones de ley; dado que la autoridad no ha dado cumplimiento a la sentencia respectiva, el peticionario promovió juicio de amparo, mismo que fue sustanciado con número de expediente 1479/2012 por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, cuya ejecutoria dictada el 28 de enero del 2013 reitera la obligación de la SSPDF y, ahora también, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de dar cumplimiento a lo ordenado por el TCADF.

497) Sentencia del 28 de enero del 2013, dictada por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo 1479/2012, en los siguientes términos:

"[...]

RESULTANDO

[...]
QUINTO:
[...]
En tales circunstancias, procede otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión **para el efecto de que el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal dé cumplimiento a la sentencia veintiuno (sic) de noviembre de dos mil ocho y a la diversa de queja de tres de noviembre de dos mil once,** dictadas por la Quinta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el juicio A-5606/2008.

Asimismo, para el efecto de que **el Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del cinco de septiembre de dos mil doce en la instancia de queja 215/2012, obligue a la autoridad a que **cumpla con las resoluciones señaladas en el párrafo anterior, haciendo uso de todos los medios a su alcance, dentro de las facultades que la ley le otorga.**

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 76, 77, 78, 79, 80 y demás relativos de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE

UNICO: La Justicia de la Unión ampara y protege a [...] [el peticionario] contra el acto atribuido al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública y al Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, en términos del último considerando de la presente sentencia.
[...]"

498) Acta circunstanciada de fecha 6 de mayo del 2013, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la revisión física del expediente del juicio A-5606/2008 radicado en la Ponencia Quince de la Quinta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, durante la cual se dio fe de la existencia de las siguientes constancias:

a) Acuerdo de fecha 21 de noviembre del 2008 de "Audiencia Sentencia", emitido por la Segunda Sala Auxiliar del TCADF cuyo resolutivo Tercero dice lo siguiente: "Se declara **la NULIDAD LISA y LLANA** del acto impugnado quedando obligada la autoridad demandada **INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** dar cumplimiento a este fallo dentro del término indicado en la parte final del considerando tres romano."

b) "Acuerdo/cumplimiento de sentencia" de fecha 8 de noviembre del 2011, emitido por la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, en el que consta que el peticionario interpuso queja por el incumplimiento de las autoridades demandadas a la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2008. Previa valoración de las constancias de autos, la Quinta Sala Ordinaria consideró fundada la queja interpuesta en virtud del incumplimiento en que han incurrido las autoridades demandadas, y requirió a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF, para que cumplan con la resolución dictada. (Resolutivos Primero y Segundo)

c) Cédula de notificación mediante la cual se requiere al Consejo de Honor y Justicia de la SSPDF el cumplimiento de la sentencia y se hace efectivo el apercibimiento de fecha 17 de febrero del 2012.

d) Oficio 123/ORT/2012 de fecha 4 de mayo del 2012 suscrito por el Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria del TCADF, dirigido al Tesorero del Distrito Federal, para que se haga efectivo el cobro de la multa en virtud del apercibimiento de fecha 17 de febrero del 2012.

499) Acta circunstanciada del 8 de mayo del 2013, en la que una visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar la consulta que realizó a la página electrónica http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/exp_ini.asp?Exp=1, donde observó la versión electrónica de la sentencia dictada por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del expediente 1479/2012, la cual concuerda con las copias de la misma que el peticionario exhibió al momento de presentar su queja ante esta Comisión y que constan en el expediente de queja arriba señalado.

500) Acuse de recibo del oficio 5-3571-13 de fecha 9 de mayo del 2013, mediante el cual esta Comisión solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la SSPDF información con respecto de los hechos constitutivos de la queja. Aún no se recibe respuesta.

Caso 64. Víctima 32 (Expediente CDHDF/V/121/CUAUH/13/D2795)

501) Oficio 2280 de fecha 5 de marzo del 2013, suscrito por el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del TFCA, en el que comunica a esta Comisión que, mediante acuerdo emitido en fecha 27 de febrero del 2013, por esa Sala, dentro del expediente 699/03, se acordó dar vista a este organismo público autónomo a efecto de que realicé la investigación correspondiente por la probable violación de derechos humanos de la víctima y en su caso emita la Recomendación correspondiente debido a que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal no ha dado cumplimiento al laudo dictado en fecha 4 de octubre del 2006 a favor de la propia víctima.

502) Laudo de fecha 4 de octubre del 2006, dictado por la Tercera Sala del TFCA dentro del expediente 699/03 en los términos siguientes:

"[...]

R E S U E L V E

[...]
[...] TERCERO.- Se condena a los Titulares Demandados SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL al pago de salarios devengados del 30 de septiembre al 31 de diciembre del 2002, por la cantidad de $[...] al pago proporcional de vales de despensa del año 2002, ordenándose abrir incidente de liquidación para su exacta y debida cuantificación.
[...]"

503) Razón actuarial de fecha 26 de septiembre del 2012, vinculada con el expediente 699/03, en la cual una actuaria del TFCA da fe en el sentido siguiente:

"[...] LA C. ACTUARIA, [...] ADSCRITA A ESTE H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DE LA PARTE ACTORA [...] [la víctima] SIENDO ATENDIDOS POR [...] QUIEN DIJO SER EL APODERADO LEGAL QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS [...]; SITO EN EL ÁREA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...], A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL **ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE**, [...], CON EL APERCIBIMIENTO DECRETADO [...], QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CON LO ANTERIOR SE LE APLICARÁ LA MEDIDA DE APREMIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN UNA MULTA [...], ASÍ MISMO SE DARA VISTA (SIC) AL TITULAR DEL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, [...].

EN USO DE LA VOZ EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA: EN ESTE ACTO ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO

A ESTE H. TRIBUNAL QUE LA CANTIDAD ADEUDADA POR CONCEPTO DE SALARIOS CAÍDOS A FAVOR DEL ACTOR, ESTAS SERÁN INCLUIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, MISMAS QUE SERÁN SOLICITADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS NO CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE RESPECTA A ESTE EJERCICIO FISCAL 2012 [...]."

504) Acuerdo de fecha 26 de octubre del 2012, emitido dentro del expediente 699/03 por la Tercera Sala del TFCA, en el sentido siguiente:

"[...]
Vista la razón actuarial de fecha 26 de septiembre del 2012, en donde constan los motivos por los cuales no se dio cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 21 de mayo del 2012, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento ordenado [...], al efecto remítase copia certificada del presente acuerdo así como de la cédula de notificación que se haga a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, mediante oficio a la DIRECTORA EJECUTIVA DE COBRANZA, de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL [...], para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva hacer efectiva la multa impuesta al titular de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...]"

505) Razón actuarial de fecha 20 de febrero del 2013, asentada dentro del expediente 699/03 por una actuaria del TFCA, en la que da fe en el siguiente sentido:

"[...] LA SUSCRITA ACTUARIA, [...] ADSCRITA A ESTE H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DE LA PARTE ACTORA [...] SIENDO ATENDIDOS POR [...] QUIEN DIJO SER EL APODERADO LEGAL [...]; SITO EN EL ÁREA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...], A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL **ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, [...]

EN USO DE LA VOZ EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA: EN ESTE ACTO ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO A ESTE H. TRIBUNAL QUE ESTA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AÚN ESTA EN ESPERA DE QUE EL GOBIERNO CENTRAL, LE ASIGNE LA PARTIDA PRESUPUESTAL, PARA TENER LA POSIBILIDAD DE REALIZAR EL PAGO DE SALARÍOS CAÍDOS Y OTRAS PRESTACIONES, AL ACTOR DEL PRESENTE JUICIO, Y DAR CABAL CUMPLIMIENTO TOTAL AL LAUDO CORRESPONDIENTE [...]"

506) Acuse de recibo del oficio 5-3585-13 de fecha 9 de mayo del 2013, por medio del cual esta Comisión solicitó un informe en relación con los hechos constitutivos de la queja a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.